



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



El servicio público de electricidad en la República Argentina

Alterisio, Lauro

1946

Cita APA: Alterisio, L. (1946).

El servicio público de electricidad en la República Argentina.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".

Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires



**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
INSTITUTO DE ECONOMÍA DE LOS TRANSPORTES**

Recibido el 23 de Agosto de 1946
Clasificado con:
Comunicado el de 19...
Copiado N° Fº ...
Archivado el de 19...

50591

Santos d'Alva, 23 de Setembro de 1946.

Jefaz Director del Instituto de
"Economia y Finanzas" de los "Estudios"

Diretor e Engenheiro de Produção - Eng.

三

DO ALL MAJOR DETERMINANTS

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES, establecida bajo el número 6471 de esta entidad, lo dirige respectivamente al señor Director para solicitarle tenga a bien autorizar el presente trabajo de verificación que presenta conforme a las Ordenanzas del 17 de agosto de 1936 (Nuevo plan de 1936) y 21 de agosto de 1936 (Institutos de Investigación y Recursos Fiscales).

Al tratado sobre el tema

ARTICULO FIFTEEN DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA,
y en su doceavo punto, establece:

Primeras partes: I. Materiales y métodos - II. La estructura de la célula propia eléctrica - III. La densidad de la corriente eléctrica.

Segunda parte: I. Socio-economía y cultura de electricidad en los diversos países del mundo. II. Organización de las empresas particulares de electricidad. III. Clases.

Tercero apartado: I. Definición y evolución; II. el problema argentino, III. Nuestra opinión.

Este trabajo consta además de un apéndice, como puede observarse en el índice que se inserta al final del mismo.

Sin caso particular, copiando la apariencia del uno, imitar lo que da mayor efecto práctico.

Tauru Altorile
Calle 47-616 n° 4433-
45-toril-5865
Bogotá.

1011 Argentino

H. 22213



1604 Argentino

N. 33

T6 | TESIS
p. H. 22213

A3

Dpto. Censo DE ESTADO 1965
Inventario 50591

001

SI.

PERMITIDO - RECTO

DO

AT-207 GEOTECNO

EN LA

ESTACION DE INVESTIGACIONES.

Parte I. Colaboración.

Primer punto: La Empresa Géotecnica

-expedirán los informes de conductos de la energía eléctrica.

Segundo punto: Colaborar en el diseño territorial

anterior.



P A R T E P R E S I D E N C I A R

"Las fuentes naturales de fuerza hidroeléctrica pertenecen al pueblo y deben seguir en posesión suya. Esta política tan católica es, como la libertad americana, tan terminante como la Constitución de los Estados Unidos. Dicen, mientras yo sea Presidente de Estados Unidos, el Gobierno Federal abandonará su control y su soberanía sobre sus fuentes de fuerza".

(Mirando adelante, pág. 109).

Con referencia a los holgines, dijo:

"Es una intención en materia de sociedades mercantiles, que puede dar a unos pocos dirigentes privilegiados, poderes ilícitos e intolerables sobre el dinero de otras personas. Es la destrucción del control local y su substitución por una gerencia ausente que ha creado en el caso de los servicios públicos lo que ha sido justamente denominado un sistema de estatismo privado que es perjudicial para el bien de un pueblo libre".

(Mensaje al Congreso de los EE.UU. el 12 de Mayo de 1935).

Franklin Delano Roosevelt.



PARTIE PRELIMINAR

Importancia de la electricidad.

Las importantes ventajas que la electricidad ofrece en los distintos aspectos de su aplicación hacen que ella sea verdaderamente insustituible como medio de alumbrado y, en casos muy contados, como fuente motriz para las industrias.

Si bien hace el siglo y medio era sólo objeto de las experimentaciones más o menos interesantes -y más hasta curiosas- de los físicos Galvani y Volta, y hace un poco más de medio siglo lo era en sólo de laboratorio y no de explotación industrial, hoy ha llegado a tal grado el perfeccionamiento industrial de su producción, distribución y consumo que salvo casos muy contados de auto-producción de otra clase de energía, -puesto que también consideremos el caso de producción de energía eléctrica en la misma industria-, es la electricidad la que en una diversidad frondosa de aplicaciones, en la fuerza motriz, para el iluminado, la base de casi todos los demás físicos y químicos, según las nuevas teorías.

"La electricidad todo lo llevado -ha dicho con jacta zarria José Echegaray-; desde los trabajos, que al parecer unigenos daban resultados de bocan, hasta los más temibles, que habrían que encenderlos a los poderosos misericordes de los titanes".

La electricidad y la industria. Correlación.

La electricidad es auxiliar de la industria y la provee de la energía para fuerza motriz y alumbrado. La facilidad de su uso y fácil control y la regularidad del mismo a todas horas y el instante, así como el fácil transporte dentro de la fábrica, taller, oficina, etc., hacen que haya sido muy grande el desarrollo alcanzado por las empresas eléctricas de este siglo a este punto. Le ha quitado a los empresas de gas el privilegio del alumbrado, (y cocinas en cierto modo); y a las rutilantes máquinas de vapor

el sitio de preferencia de la industria y de las comunicaciones; y con respecto a aquéllas, al par que se producía su crecimiento, se observaba el crecimiento técnico y económico en las mayores de electricidad, que hoy en día es perfectamente notorio en las grandes capitales del mundo entero.

Af se que como elemento auxiliar de la industria y del obrar, la electricidad, ya sea producida en centrales térmicas o hidráulicas, o ya sea autoproducida en las mismas fábricas que la consumen, marcha paralela.



al engrandecimiento industrial de la economía nacional. El caso es apli-
fierto en la República Argentina, donde se observa que la producción eléctrica ha crecido en correlación con la industrial, a través de censos y estadísticas disponibles.

Así nos dice el Dr. Jorge del Río, en la página 5 de su libro "Cooperativas de Electricidad y Usinas Cooperativas", "La mayor parte, por no decir todas las industrias, se han transformado al solo impulso de esta fuerza vivificante; los motores eléctricos han invadido todas las fábricas, todas las manufacturas, y tienen aplicaciones cada día más amplias en las industrias extractivas y en las mismas tareas agropecuarias. Porque la máquina a vapor que en su tiempo se creyó un invento insuperable, ha sido desplazada por la máquina eléctrica con un rendimiento y una eficiencia muy superiores.

"Desde el vestido y el calzado que usamos hasta la elaboración de nuestro pan, todo exige la intervención de la energía eléctrica en la vida moderna. Penetra en las minas, para accionar las perforadoras, las condensadoras de humo, las bombas; mueve las máquinas que imprimen nuestros modernos diarios y hace maravillas en el cine y en el teatro.

"El telégrafo, el teléfono y la radio ciemsa, no son otra cosa que la aplicación de esa energía a la transmisión del pensamiento, a la comunicación de todos los seres humanos, sea cualquiera el lugar del globo en que se habiten o se encuentren".

División de este estudio.

Comprende la primera parte del trabajo que encaracola el estudio de tres capítulos: 1) técnico, sintéticamente tratado donde se estudian los componentes necesarios para poder enfocar los distintos aspectos de una empresa eléctrica, y su posterior organización contable, administrativa, etc., propios de las empresas de nuestra Casa. Esta parte técnica, comprende una noticia histórica, el estudio de las mediciones eléctricas y sus unidades, el problema de la producción de la energía, el de la distribución, y el del consumo, ya se trate de una usina térmica o de una usina hidroeléctrica; 2) se estudia, luego, la estructura técnico-administrativa, contable y la empresa eléctrica; y 3) por último, un capítulo dedicado a la empresa eléctrica en marcha (la dinámica); dedicado a los gastos de explotación, costos de producción, tarifas eléctricas y factores económicos.

La segunda parte estudia la política mundial de la energía eléctrica y de la cual se sacan importantes conclusiones, aún durante la guerra.



La tercera parte, política económica de la electricidad argentina, en la parte más interesante y su estudio, objetiva y exhaustivamente tratada, se ha hecho en tres capítulos que comprenden respectivamente el estudio estadístico de la posición ocupada por la industria en el conjunto de las demás industrias y a la industria de la electricidad como auxiliar de todas las otras que usan su fluido.

Un adelanto, en el segundo capítulo, se estudia, conforme a los planteamientos ya divulgados, el problema eléctrico argentino en la gran Buenos Aires y otras provincias y, también, el problema de las cooperativas y uniones populares en lucha con las empresas filiales de "holdings" internacionales, concluyendo en el tercer capítulo, entiendo la posición que creemos más patriótica para resolver este problema de nuestra política económica.

El trabajo termina con un análogo que contiene un mandado dictado del fiscal en lo Civil y Comercial, cuya lectura no solo aconsejamos sino que recomendamos.



P R I M E R A

P A R T E

Capítulos:

I: Síntesis técnica.

- a) Noticia histórica;
- b) Las mediciones eléctricas y sus unidades;
- c) La producción de la energía eléctrica;
- d) La distribución de la energía eléctrica;
- e) El consumo de energía eléctrica.

Usinas térmicas y usinas hidroeléctricas.

II: La estructura de la empresa eléctrica.

- a) Técnico-administrativa;
- b) Contable.

III: La dinámica de la empresa eléctrica.

- a) Gestos de explotación;
- b) Costo de producción;
- c) Tarifas eléctricas;
- d) Factores económicos para el estudio de la empresa.

"El Estado debe adquirir una posición cada día más preponderante en las actividades industriales, que respondan principalmente a la realización de servicios públicos, y si en alguna parte esas actividades deben substituirse en lo posible a las aplicaciones del capital privado, es en los países de desarrollo constante y progresivo, como el nuestro, donde el servicio público ha de considerarse principalmente como instrumento de gobierno". (Mensaje al Congreso Nacional, del 16 de octubre de 1920).



CAPITULO I : SINTESIS TECNICA

Capítulos:

- a) Noticia histórica;
- b) Las mediciones eléctricas y sus unidades;
- c) La producción de energía eléctrica: magnetismo, imanes, corriente continua y alterna, algunas definiciones importantes (ciclo, alternancia, período, frecuencia, corriente trifásica).
- d) La distribución de la energía eléctrica: Generalidades, Ventajas e inconvenientes de la distribución de la corriente a alta tensión,
- e) El consumo de energía eléctrica.

Usinas hidroeléctricas;

Usinas térmicas.

"Habéis oido hablar de concesiones otorgadas a capitalistas extranjeros en América Latina. Jamás oiréis hablar de concesiones a capitalistas extranjeros en Estados Unidos".

"Las Naciones que se ven obligadas a otorgar esos privilegios, están expuestas a que los capitalistas extranjeros dominen en sus asuntos domésticos; una condición nacional de inferioridad que siempre es peligrosa y que puede llegar a ser intolerable. Lo que esas naciones necesitan es su liberación del tutelaje ejercitado por las empresas explotadoras norteamericanas y extranjeras en general". Presidente Wilson, discurso del 27 Octubre de 1913.



I - S I N T E S I S T R O N I C A -

"Llámase electricidad a la causa de gran número de fenómenos físicos que, si al principio sirvieron únicamente casi e exclusivo interés como juego de sabios, constituye en el día la parte de la Física tecnológica de mayor aplicación en provecho de la humanidad. Su nombre lo fué dado derivando de la voz electrón, que es la palabra con que se designa en griego al ámbar amarillo, cuerpo en que se observó por primera vez el estado especial que se llamó electrización, caracterizado por fenómenos tan sencillos como son la atracción de cuerpos ligeros, por ejemplo, barbas de plumas, pedazos de papel, médula de rábano, las mismas partículas de polvo que flotan en el aire, etc." "Fenómeno tan sencillo en apariencia, es en el fondo tan complicado que para explicarlo se han ideado varias hipótesis, ninguna de las cuales les pone verdaderamente en manifiesto qué es la electricidad, cuál es el agente físico que produce los fenómenos eléctricos".

a) Noticia histórica.

Los primeros experimentos que se atribuyen al filósofo Thales y se efectuaron seis siglos antes de la Era Cristiana, limitáronse al ámbar, y sus resultados tan infantiles fueron la semilla, que, después de permanecer veintidos siglos olvidada, cosechó frutos en los físicos Galvani, Volta, Franklin, Coulomb, Ampère, Davy, Faraday, Edison, etc.

En 1789, el físico Galvani descubrió que las descargas atmosféricas influían en las contracciones de un anca de rana desollada. Alejandro Volta, al buscar el origen de las contracciones, llegó a descubrir que cuando dos metales diferentes se ponen en contacto, se cargan de electricidad de signos contrarios. Encontró que los metales se pueden ordenar en serie de manera que cada uno se electrice positivamente al ser puesto en contacto con uno de los términos que le siguen, y negativamente al serlo con uno los que le anteceden. Inventó una pila llamada comúnmente pila de Volta.

Ampère, Andrés María, francés hizo de dos ciencias hasta ese no diferentes una sola; la ciencia del electro-magnetismo. "Esta teoría pone por la cual todos los fenómenos de la electrodinámica, del magnetismo, del electro-magnetismo y del magnetismo terrestre se hacen derivar solo principio, cuál es la acción mutua de 2 corrientes eléctricas, de las concepciones brillantes de la física moderna". Construyó el denominado "mesa de ampère" que sirve para ejecutar todas las experiencias a los fenómenos electrodinámicos.

En los siglos XIX y XX esta ciencia ha progresado enorme



pero cabe destacar que en 1880, aproximadamente, en los Estados Unidos de América, los experimentos del físico Edison sirvieron coronados con el descubrimiento de la lámpara incandescente, el maravilloso invento de los tiempos contemporáneos.

b) Las mediciones eléctricas y sus unidades.

Al igual que la energía térmica, cuya unidad es la caloría (1), y la energía mecánica, cuya unidad es el Kilogrametro (2), —aun cuando es más usado, para potencia grande, el caballo de fuerza que equivale a 75 kilogrametros: $1 \text{ HP} = 75 \text{ kgms}$ —; la energía eléctrica es susceptible de ser medida con unidades propias: el amperio, el voltio, el ohmio, el watt, etc. que miden, respectivamente, la intensidad de una corriente eléctrica, la diferencia de potencial, la resistencia al paso de aquella corriente, el trabajo susceptible de ser realizado en una unidad de tiempo, etc.

a) El amperio, en homenaje a Ampère, es la unidad de medida de la cantidad de electricidad que pasa por un determinado circuito eléctrico en un tiempo establecido. Será mayor el "Amporaje" cuanto mayor sea la cantidad que pase en un tiempo menor. Cuando se considera el tiempo fijo en un segundo, se mide la intensidad (se simboliza con I), de la corriente, en base a la unidad "amperio".

"Para comparar el valor de las corrientes y poder medirlas, se ha establecido como unidad práctica de intensidad el "amperio" que es la intensidad de una corriente que deposita 0,601116 gramos de plata por segundo en la descomposición química de una sal de plata" (proceso electrolítico).

b) El voltio, en homenaje al físico Volta, es la unidad que sirve para medir la diferencia de potencial (se simboliza con Σ) que existe entre dos polos eléctricos. "Cuando dos puntos que se hallan a distancias potenciales están unidos por un conductor, la diferencia de estos potenciales determina la producción de una corriente. Una vez unidos los dos polos de una pila nace una corriente eléctrica y se establece un estado permanente en el que todas las secciones del conductor están atravesadas

(1) Caloría es la cantidad de calor que ha de recibir o desprender un kilogramo de agua para que su temperatura aumente o descienda en un grado centígrado.

(2) La unidad de trabajo es el kilogrametro (Kgm) es decir, el trabajo desarrollado para vencer la fuerza de un kilogramo a lo largo de un metro.



por las mismas cantidades de electricidad en un mismo tiempo. La cantidad de electricidad es análoga a la cantidad de líquido suministrada por una tubería. Múltiples también, para representar la diferencia de potencial, los términos, tensión y fuerza electromotriz.

c) El ohmio, en homenaje al físico Ohm, es la unidad que nos sirve para medir la resistencia (simbolizada por R) que al paso de la corriente eléctrica ofrecen los conductores.

En base a esta unidad se establecen los llamados cuerpos buenos y malos conductores de la electricidad. Son buenos conductores aquellos que ofrecen poca resistencia al paso de la corriente. Tales son el cobre, la plata, el oro, el aluminio, el zinc, etc. (el cobre reune las dos condiciones para su uso: barato en su compra y con la menor resistencia específica. En segundo lugar, le sigue la plata).

Son malos conductores de la electricidad (o cuerpos aislantes) aquellos que tienen gran resistencia, o sea, entre otros: la ebonita, la parafina, los aceites en general, la madera, el vidrio y la mica.

d). La relación que existe entre las tres unidades estudiadas se encuentra determinada por la conocida LEY DE OHM, que dice: "En un circuito cerrado, la intensidad de la corriente están en razón directa de la fuerza electromotriz e inversa de la resistencia del circuito". O sea, matemáticamente:

$$I = E/R ; \text{ Amperios} = \text{ Voltios dividido Ohmios};$$

$$E = IR ; \text{ Voltios} = \text{Amperios por Ohmios}; \text{ y}$$

$$R = E/I ; \text{ Ohmios} = \text{ Voltios dividido Amperios}.$$

e) El vatio, en homenaje al físico inglés, James Watt, es la unidad (simbolizada por W) que mide el trabajo por segundo (potencia mecánica) capaz de realizar una corriente de E voltios de diferencia de potencial e I amperes de intensidad. O sea:

$$W = IE^2 ; \text{ Vatios} = \text{Amperios por Voltios},$$

donde siendo fijo el factor E (voltios) el trabajo se producirá en relación directa con el variar de la intensidad de la corriente.

El Vatio equivale aproximadamente a los 736 avas partes del HP, o sea aproximadamente a 75/736 kilogramos por segundo.

e) La producción de la energía eléctrica.

El hombre, cuyas limitadas fuerzas físicas emplea con su inteligencia, ha invertido la forma de llegar a aprovechar la energía atmosférica (vientos), la hidráulica (caídas de agua), química (combustión), térmica (maquinaria de vapor, motores a explosión), y por último, eléctrica.



res eléctricos de todo orden y para toda aplicación). Todas estas energías, como última expresión, son transformadas en energía mecánica con cuyo auxilio forja un mundo terrenal maravilloso de conquistas y bendiciones.

La electricidad es la última que cronológicamente ha sido aprovechada intensivamente y es la que en su producción continúa la transformación de las otras tres clases de energías: de un fenómeno químico, como la combustión del petróleo o carbón vegetal, se pasa a uno térmico (dentro de las calderas); de este a uno mecánico (cuál es el de accionar los turbo-generadores) y por último al eléctrico, de reducción de la energía. En la hidroproducción se nota el mismo fenómeno cuando el sol evapora las aguas, las condensa y las precipita. El aspecto mecánico se encuentra en la el movimiento de un rotor por la caída de las aguas embalsadas y el eléctrico sería su última fase.

Síntesis: 1) El magnetismo; 2) Los imanes; 3) Producción de energía; a) corriente continua y corriente alterna; 4) Algunas definiciones importantes.

1) Se llama magnetismo a la propiedad que tienen los imanes de atraer al hierro y otros metales tales como níquel, cobalto, crono, etc. La aguja de la brújula es el ejemplo clásico de la magnetización, ya que siempre toma la dirección Norte-Sud, indicando que la tierra posee un Norte magnético originado por la presencia de un núcleo de hierro y níquel fuertemente magnetizado.

2) Los imanes son de dos clases: 1) naturales, de uso carbón, óxido de hierro conocido como óxido magnético; 2) los artificiales, llamados electroimanes o sea el imán obtenido por la colocación de una barra de hierro dulce dentro de un espiralide.

Los imanes tienen propiedades características: 1) No poseen la misma fuerza magnética en todos sus puntos. Existen dos polos y una parte indiferente. Los dos polos son Norte y Sud, y la parte indiferente se llama línea neutra. Por medio de la brújula se obtiene el nombre de los dos polos de un imán. 2) Los dos polos de un mismo nombre se repelen y los del nombre contrario se atraen. 3) Si arrojamos limaduras de hierro sobre un imán debajo de una hoja delgada de papel veremos que se forma un espectro magnético. Así llegamos a la concepción de que entre los polos del imán existen líneas de fuerzas que forman lo que se llama el campo magnético.

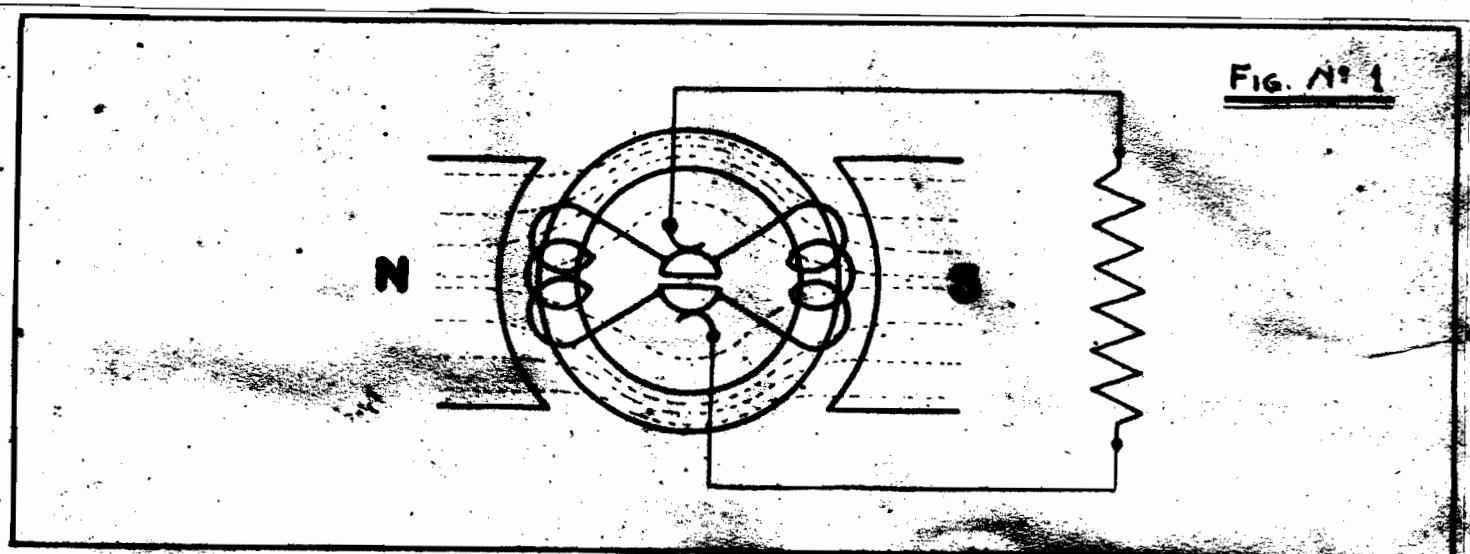
3) Producción de energía eléctrica. Corriente continua y alterna.

El paso de la corriente eléctrica por un conductor crea cerca de él un campo magnético. Si acercamos una brújula veremos como se desvía la aguja y el polo Norte se dirige a la izquierda del observador tendido a los largos de la corriente, mirando a la aguja, y de modo que la corriente le entre



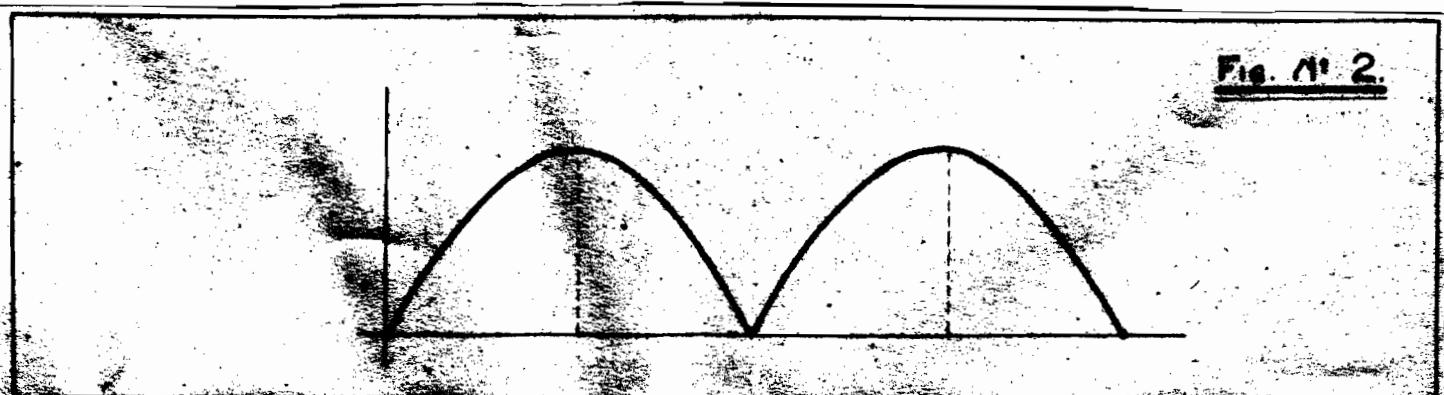
por los pies y le salga por la cabecera (Regla de Ampère). Esta propiedad es fácil comprobar a un hielo dulce bobinado por un hilo conductor, donde el paso de la corriente alterna que se insalta y tiene las mismas propiedades que los imanes naturales. El timbre y el telégrafo, entre otros, son ejemplos de electromagnéticos.

Si dentro de las líneas de fuerza de un electromagnete girante, un tambor, la medida de energía mecánica que representa el esfuerzo de cortar las líneas de fuerza, produce una energía alterna.



Si observamos la figura, veremos como haciendo girar el tambor más 180° se produce una corriente que será nula cuando el tambor ocupe una posición vertical e irá aumentando cuando se presente en forma horizontal, para volver a disminuir a medida que tiende a la posición vertical. O sea, en 180° habrá desarrollado un sentido de que dando un giro habrá pasado un mínimo y vuelto al cero. Al describir el tambor el otro sentido, cuando pase frente a las líneas de fuerza los otros 180° , se producirá la otra alternancia, o sea, de un cero, pasará a un punto máximo y luego nuevamente a un cero, volviendo a dar comienzo a un nuevo ciclo, igual al descrito.

De decir, que se origina la producción de una corriente continua y gráfico es el siguiente:



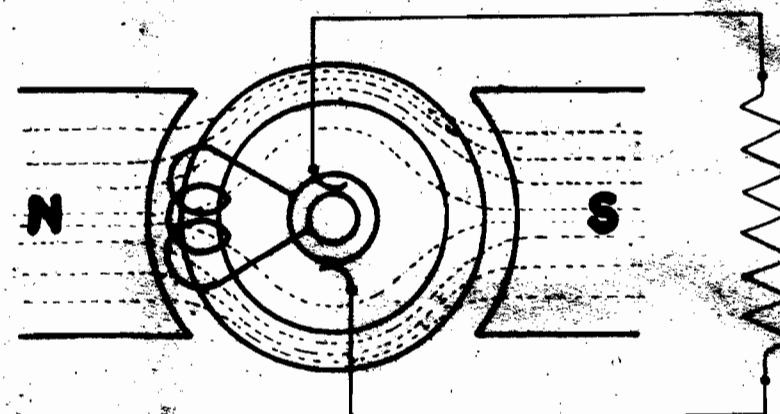
Dividiendo el ciclo de dos alternanacias iguales en valor y signo.

Un cambio, supongamos que tenemos un imán de amilé provisto de una bobina cuyos extremos están ensamblados a dos amilles medianos

*ESTA LIBRERIA
TIENE UN
CATALOGO
DE LIBROS
DE TECNOLOGIA
Y CIENCIAS
QUE SE PUEDE
CONSULTAR
EN LA MISMA.*

lados entre sí. Cuando la bobina se move frente al polo norte del imán la corriente inducida en ella va en una dirección y sale por una de las espirillas. Cuando la bobina se move frente al polo sur, la corriente va

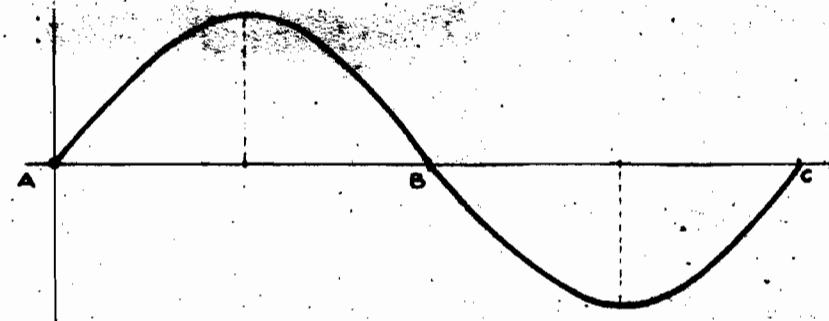
Fig. N° 3



por la otra bobilla y entra por la otra espirilla. De las espirillas puede pasar una corriente alterna. A cada vuelta completa de la armadura le corresponden dos alternancias, o sea, dos cambios de polaridad de las espirillas.

El organismo ordinario de la corriente alterna es igualmente, el siguiente:

Fig. N° 4.



Suma de dos alternancias de igual valor absoluto, pero de diferente signo.

4) Algunas definiciones físicas importantes.

Máx: Se denomina ciclo la serie de valores que toma la fuerza electromotriz alterna en una revolución completa del tensor, o sea el conjunto de valores que tienen las crónicas de la magnitud que la representa, donde que empieza a crecer positivamente hasta que vuelve a crecer positivamente, habiendo recorrido todos los valores de la onda positiva y todos los de la onda negativa, de modo que en la figura un ciclo será la serie de valores de la fuerza electromotriz durante el tiempo 4π .



Alternancia. Si una fuerza electromotriz cambia de sentido 1 vez en un segundo, se dice que tiene 1 alternancia, por segundo. Una alternancia corresponde por consiguiente a medio ciclo y es evidente que el número de alternancias por segundo es igual al doble del número de ciclos efectuados en el mismo espacio de tiempo.

Período. Se da el nombre de tal en una fuerza electromotriz alterna de el tiempo que emplea en efectuar un ciclo de valores, de modo que esté representado por la distancia AG de la figura. Este tiempo es por lo general de una fracción muy pequeña de segundo, puesto que las fuerzas electromotrices que se emplean en la práctica pasan por un gran número de ciclos durante esta unidad de tiempo y se le designa por T.

Frecuencia. Es el número de ciclos efectuados en un período y se representa por el signo \sim . Entre la frecuencia y el período hay una relación muy sencilla: si para efectuar \sim ciclos se necesita un segundo, el tiempo empleado en un ciclo será $T = 1 : \sim$; de modo que la frecuencia es la reciproca del período; así, si una fuerza electromotriz es de una frecuencia igual a 50 son lo cual se significa que se verifican 50 ciclos por segundo, el período de dicha fuerza electromotriz será de 1:50 de segundo, es decir, que empleará 1/50 de segundo en cada ciclo.

Corriente trifásica.

Si en el tombar, de la figura n° 4 en vez de una bobina como puede apreciar, colocamos tres, cada una de ellas producirá una corriente alterna y en el mismo tiempo en que antes se producía una. Si conjunto de estos tres corrientes alternales que se producen en el tiempo en que antes se producía una sola, lleva el nombre de corriente trifásica. Si para cada una de estas corrientes hacemos un pequeño gráfico como el que hicimos en los dos anteriores, obtendremos tres gráficos distintos, pero sin embargo la diferencia es solamente debida al instante en que en cada gráfico se producen los máximos y los mínimos; lo demás de cada uno de ellos es idéntico: ciclo, período y frecuencia, son los mismos, pero los máximos y mínimos se producen en diferentes instantes, se dice que sus fases no coinciden y cuando una de ellas tiene un valor máximo, las otras dos tienen valores de sentido contrario, que si se suman a la que pasa por el máximo, la anulan. Si en cualquier instante se suman los valores de las tres corrientes teniendo en cuenta sus sentidos, el total es igual a cero.

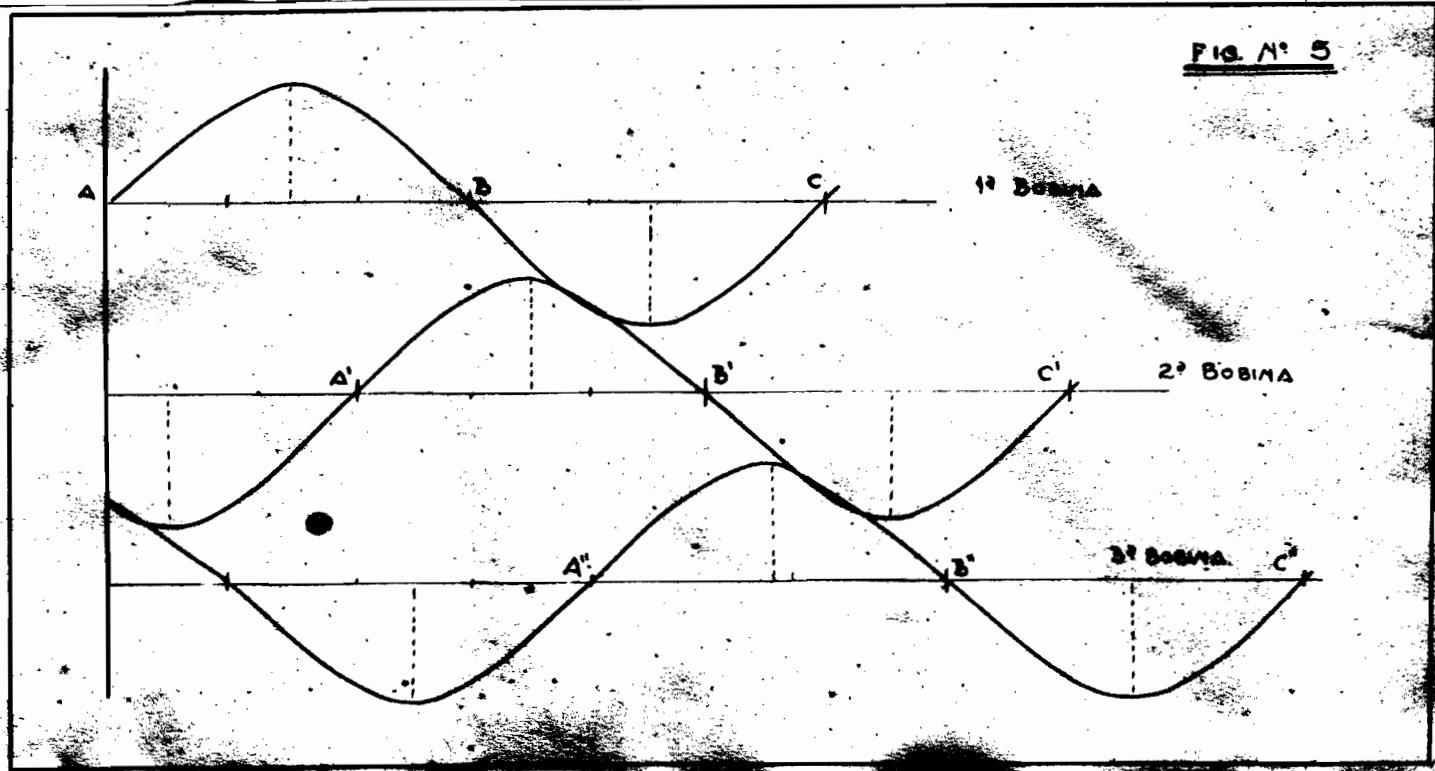


FIG. N° 5

4) La distribución de la energía eléctrica.

1. Generadores.

La energía eléctrica puede producirse para su distribución y utilización, tanto bajo la forma de corriente continua, como bajo la de corriente alterna monofásica, trifásica o trifásica. Vamos ahora a indicar las disposiciones generalmente se emplean en cada uno de los casos.

En principio, toda central eléctrica lleva uno o varios motores que mueven una o más generadoras, conectadas con un cuadro de distribución.

El motor empleado puede ser hidráulico, de vapor, de gas o de viento; y está dispuesto de manera que pueda mover, sea directamente sea por medio de correas o de cables, el generador eléctrico o máquina generadora de electricidad destinadas a transformar en energía eléctrica la energía mecánica que aquél le suministra.

La corriente eléctrica producida por la dinamo se conduce directamente al cuadro de distribución, generalmente constituido por una placa de aluminio, sobre la cual se fijan los aparatos de manejo, de regulación, de seguridad, y de medida, necesarios para la instalación eléctrica. De este allí se dirige a las barras generales, llamadas también barras colectoras, de las que parten los diferentes circuitos de alimentación.

2) Muestra de la distribución de la corriente a alta tensión.

Al estudiar la potencia e energía que es capaz de transportar una corriente eléctrica, vimos en el párrafo b) de este capítulo que se mide en voltios y que esta unidad es el producto de los voltios por los amperios.



Cuando se trata de transmitir a distancia energía eléctrica, lo que interesa es la cantidad de vatios que se pueden transmitir: si se transmite 1000 vatios, lo mismo será que se utilice una corriente de 500 voltios y 2 amperes, total 1000 vatios, o una corriente de 200 voltios y 5 amperes, total 1000 vatios también; pero la diferencia estará en que necesitaremos un conductor metálico de mayor sección para que pase una corriente de 5 amperes que pasa una de 2 amperes, pues debe tenerse en cuenta, no sólo el calor que se reduce, por el efecto llamado de Joule, sino también la resistencia de un conductor para transporte de energía eléctrica, y la cantidad y valor del metal que lo constituye, pues si bien esos problemas son de poca importancia en una instalación pequeña, como es la del alumbrado de una casa, en cambio si se trata de transportar la energía a muchos kilómetros y que la intensidad es muy elevada, el peso del metal se cuente por toneladas y el costo por millones de pesos.

La distancia a que se puede transmitir una potencia determinada por un conductor, es proporcional al cuadrado de la tensión adoptada. Esto equivale a decir, que multiplicando por 2, 3, 4, ... la tensión, una determinada potencia podrá transmitirse a distancias 4, 9, 16, ... veces mayor, con el mismo conductor a igual pérdida. Para transportar económicamente la energía eléctrica a grandes distancias es indispensable adoptar tensiones muy elevadas generalmente 10.000 a 30.000 voltios, y en caso excepcionales aún mayores.

En la producción de una corriente continua se obtiene una tensión no superior a los 2.500 voltios. En la corriente alterna en cambio puede obtenerse una tensión de 5.000 a 10.000 voltios. Luego, transportando estas corrientes, dentro de la usina se a un transformador de corriente se eleva, (según la diferencia de espiras del primario al secundario del transformador), en 100 veces, o más o menos, la tensión primitiva. Y así, se envía a la red de distribución primaria. Pero como el consumidor no podrá utilizar una corriente tan elevada, deberá procederse desendando el cañón, en cámaras de transformación y una vez llevada la corriente a menor voltaje -220 es lo usual- es entregada al medidor del cliente, usuario, y apta para cualquier utilización doméstica o industrial.

De manera que una vez entregada la corriente a una tensión elevada a la salida de la Usina generadora, o Super Usina, ésta es transformada a las cámaras de transformación, donde es transformada a 220 voltios. Algunas veces, es necesario, no sólo transformarla en corrientes de tensión más baja sino también "convertirla" de corriente alterna en corriente continua, para cumplir con algún usuario que posee motores de esa clase. Y por último entregada la corriente al usuario, éste puede disponer de ella en cualquier momento originando así una serie de problemas técnicos, que se



estudios inmediatamente.

En todos estos transformaciones se pierde una energía aproximadamente igual al 10% de la energía generada.

Quiero advertir que si bien es ventajoso técnicamente la distribución a alto voltaje, no es muy saludable a la población, ya que sería mucho más conveniente para ésta recibir corriente de voltaje más bajo que evitaría los casos mortales de accidentes por descargas eléctricas.

M. Doctor Jorge del Río cita el trabajo del Señor Kassel Varrón en el que se demuestra "con elocuencia como las empresas de electricidad mantienen inviamente en nuestro país por el "uso de voltaje peligroso", al mismo nivel de tensión la corriente alterna en límites de frecuencia entre 30 y 100, por opinión de los investigadores, es alrededor de 4 veces más peligrosa que la continua".

"La corriente alterna produce su mayor efecto fisiológico-patológico y es especialmente peligrosa, cuando la frecuencia está alrededor de 50". ob, cit., pág. 46 y 47 de "El Servicio Público de Electricidad en la Ciudad de Buenos Aires".

e) Consumo de energía eléctrica.

La corriente eléctrica producida en una Usina generador por la transformación de la energía mecánica en eléctrica es llevada a la industria o al hogar, y vuelve a ser convertida en energía mecánica, o si no es usada para el alumbrado, la calefacción, refrigeración, etc.

La electricidad es usada en múltiples aplicaciones de la industria del comercio y del hogar. Pero en las grandes ciudades, una gran utilización se encuentra en el alumbrado de las calles y en el uso que de ella hacen los medios de transporte a nivel y subterráneos.

Ahora bien, si analizamos durante un día hábil cualquiera, con todas las actividades de la ciudad en marcha, el proceso del consumo de la energía, surgirá a nuestros ojos detalles interesantes de ver. Durante las distintas horas del día anterior, y las primeras de nuestro día, sólo el alumbrado de las calles, muy pocas fábricas y uno que otro trámite y subterráneo exigen energía a la central productiva. No encontramos, pues, con una casi inactividad.

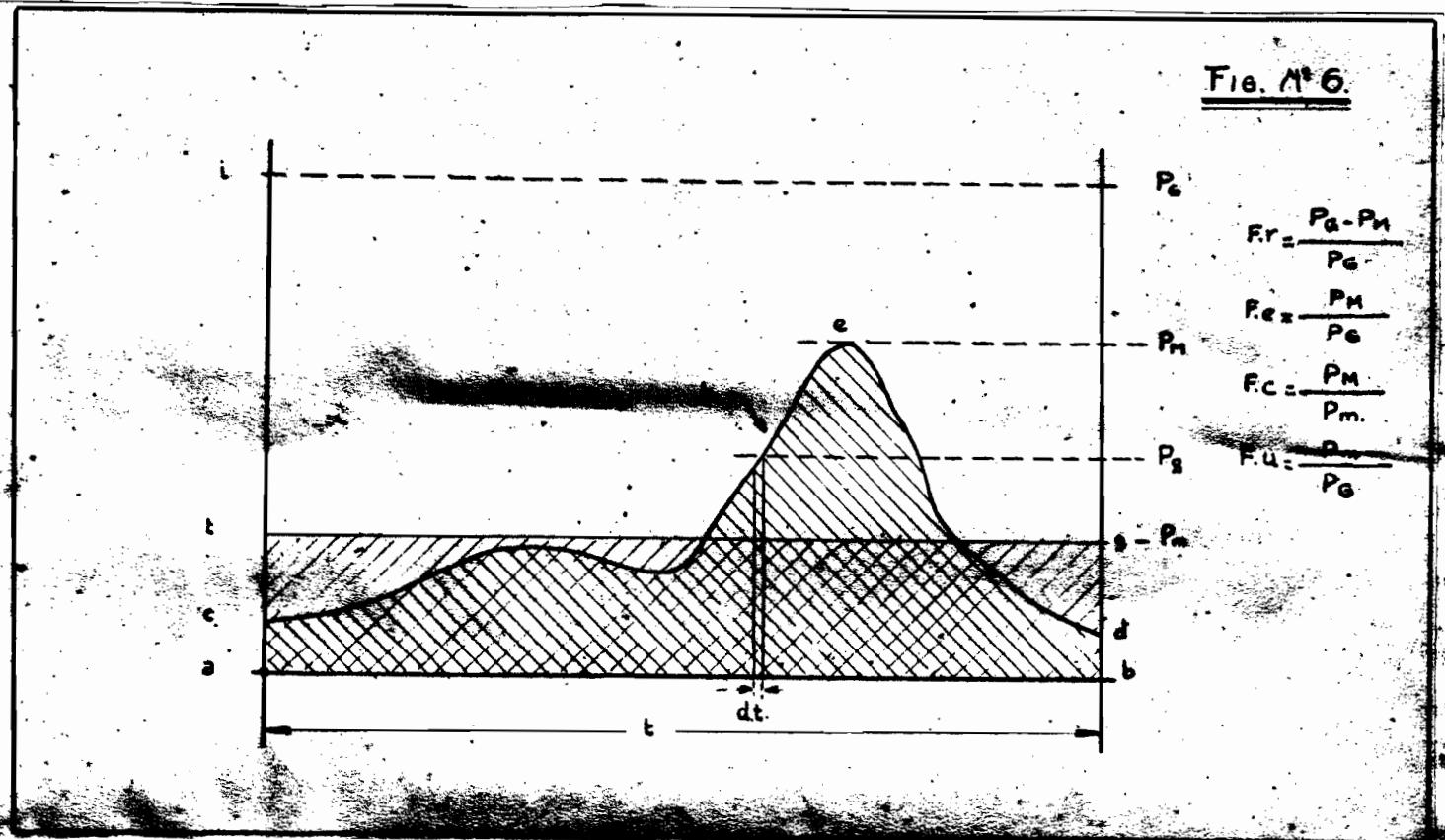
A medida que la ciudad despierta, comienzan su misión los medios de transporte, las fábricas, las tareas domésticas, y se produce un auge de carga, (llamados picos o puntas) antes de las 11 horas, aproximadamente. De allí decrece el ritmo de producción porque las fábricas cesan dura-



de las horas de mediodía.

Baja la carga hasta las 13 horas y desde entonces crece, porque durante la tarde la labor es mayor. A la caída de la tarde, se iluminan calles, vidrieras, y casas y el consumo aumenta bruscamente y exigiendo la puesta en marcha de nuevas máquinas. Llega otro auge aproximadamente a las 20 horas, decreciendo desde allí, más bruscamente todavía el ritmo de producción hasta alcanzar las últimas horas de la noche en un mínimo de generación.

Fig. M.6.



Esta forma de generación, con sus máximos y sus "picos" trae un problema que incide directamente en el costo de producción y, lógicamente, en la tarifa a aplicar al usuario de esa energía, ya que como dice *ORGANIZACIÓN Revista de Ciencias Económicas*, año 1936, mes de Noviembre, página 968: "Los motores no pueden almacenar la energía eléctrica para atender los pedidos de sus clientes cuando éstos los formulan, como ocurre por ejemplo, con una compañía de gas. Hay de generar la electricidad en el instante en que la solicite el consumidor y en la totalidad pedida. Al requerimiento del usuario, sea cual fuere su magnitud, automáticamente presta el servicio. Su potencia productora corresponderá a la demanda máxima estimada de los consumidores, aunque ella no sea persistente y sólo se refiere a un momento determinado del día. Si tenemos 10 clientes que consumen 5 Kwh. cada uno, de 20 a 21 horas del día, la empresa deberá tener una capacidad de producción de 50 kwh, para atender el requerimiento de los usuarios, aunque durante la restante del día, el consumo disminuya y aún no existe. La empresa deberá producir en el día: $24 \times 50 = 1200$ Kwh, de los cuales sólo distribuye 50 kwh, si su clientela se limita a solicitar ese



Servicios de 20 a 21 horas, quedarán 1.150 kwh., sin utilizar. En cambio si los diez clientes solicitan la energía eléctrica en 10 momentos distintos del día, la usina sólo requerirá una potencia de 5 kwh. Producirán diariamente: $24 \times 5 = 120$ kwh. De esta cantidad distribuirá 50 kwh y quedarán 70 kwh. sin utilizar.

En ambos casos, la usina ha vendido la misma cantidad de electricidad pero con distinto costo de producción, el cual es muy superior en el primero, con relación al segundo, circunstancia que determinará un precio más elevado a exigirse a los consumidores. Las instalaciones hechas para una usina de 50 kwh, de potencia representan un capital fijo mucho más importante que las correspondientes a una de 5 kwh. En consecuencia, aumentarán las inversiones derivadas de este capital fijo, como son intereses, amortizaciones, conservaciones, etc. Y este aumento incidirá en forma apreciable en la tarifa del servicio prestado." (Véase también, una obra de divulgación de Rodolfo Roth, titulada "El problema de las tarifas eléctricas" -"Divulgación de principios técnicos" Buenos Aires 1936), pág 38.

USINAS TÉRMICAS Y USINAS HIDROELÉCTRICAS

Según la clase de energía utilizada, las usinas eléctricas se han dividido en dos grandes grupos: las que utilizan la energía de los caídas o desniveles de agua, denominadas hidroeléctricas, y las que utilizan la energía química contenida en el carbón y el petróleo, denominadas terceléctricas.

a) Usinas hidroeléctricas.

Las usinas hidroeléctricas tienen su ubicación sujeta a la condición del salto de agua o de la represa que han de alimentarlas, resulta pues un primer problema el del transporte de la energía eléctrica producida hasta los centros de consumo y la necesidad de fomentar las industrias en el trayecto recorrido por las líneas de transporte de la energía. No siempre los grandes centros de consumo se encuentran a distancias razonables de los puntos en que se puede aprovechar la energía hidráulica, y por esto en los continentes menos poblados, esas instalaciones son poco frecuentes, aún cuando posean grandes caídas de agua. El transporte, debido a las instalaciones costosas que requiere y a su conservación constante, es el problema que más limita esta clase de usinas.

Otro punto importante para la instalación de las usinas hidroeléctricas es la constancia del caudal disponible en las diferentes épocas del año: algunos ríos tienen gran caudal de agua, y por lo tanto mucha energía disponible en la época de las mayores lluvias o en la de los deshielos y



los niveles de las montañas, pero en otras épocas sus cauces llegan casi a secarse. Una instalación que utiliza un río de estas características sería desastrosa, ya que funcionaría solamente en algunas épocas del año.

Las usinas hidroeléctricas pueden estar instaladas al pie de una cima de agua natural, si el río tiene un desnivel causado por una roca o también a proximidad del lecho de un río para aprovechar su desnivel cuando tienen una pendiente fuerte.

Otro problema es el de la interconexión de redes alicentadoras con la usina térmica, pues cada tres meses hay que dragar el canal de caída, ya que la corriente arrastra piedras y tierra, debiendo durante tres o cuatro días alimentarse la red con la energía de la usina térmica.

b) Térmicas.

En las centrales generadoras de electricidad que aprovechan la energía térmica proveniente de la combustión del carbón (y también de otros combustibles: leña, petróleo, y a veces nafta, caca, tortas de lino, etc.) se aplica el calor para producir vapor de agua, a alta presión, en las calderas que luego sale en violentos chorros, que mueven las paletas de las turbinas (o accionan los pistones de una máquina de varios cilindros).

La instalación de las centrales a vapor debe tener en cuenta las vías de comunicación, a fin de asegurarse la llegada del combustible desde su lugar de producción, de los lubricantes, del agua para las calderas y de los pesados repuestos para las máquinas. La ubicación ideal es en un puerto o sobre un canal, ya que el medio más económico de transporte es el marítimo, pero también se las suele instalar a proximidad de los lugares de extracción del combustible y la energía producida se transporta por líneas de alta tensión hasta los centros de consumo.

Una usina térmica comprende: las instalaciones para la acumulación del combustible, su descarga de los vagones o de los barcos que lo trae y la alimentación de los hogares, las instalaciones de calderas, los purificadores de agua y los condensadores del vapor de agua ya utilizado, para recuperar el agua, las turbinas o los motores y los generadores de corriente, los tableros donde continuamente se equilibra la producción al consumo, donde se ponen en carga los diferentes alternadores y desde los cuales se observa toda la marcha de la usina y por último, los "transformadores" elevadores de tensión que alimentan las líneas de transporte de la energía eléctrica producida. Hay además una cantidad de servicios auxiliares que sería muy largo enumerar, pero que todos aseguran un funcionamiento perfecto de estos enormes transformadores de energía.

La producción de la energía eléctrica, es generalmente más costosa



en las usinas térmicas que en las hidráulicas (1), pero en cambio, se las puede instalar a proximidad de los centros de consumo, sus máquinas pueden trabajar muy a menudo sobrecargadas, cubriendo así los consumos mayores que ocurren frecuentemente y el combustible se utiliza en estrecha relación con el consumo. En algunos países, las redes de distribución de energía de las usinas hidráulicas están conectadas con las de las usinas térmicas, de modo que cuando el consumo de corriente disminuye, la energía es suministrada por las usinas hidráulicas y se economizan combustibles, en cambio si el consumo es muy elevado, las usinas térmicas pueden forzar la producción y ayudar a las hidráulicas y también pueden hacerse cargo de la producción cuando, debido a una época de pocas lluvias, la potencia hidráulica disminuye*. (Jorge A. Dacout, Electricidad, Elemental Moderna, Buenos Aires, 1941)."

(1) El costo de producción en una usina térmica es mayor que el de una hidroeléctrica, cuando el factor de utilización (que ya estudiamos) de la usina que aprovecha las caídas de agua es bien grande. Pero, debido a las costosas inversiones que requiere esta última usina, muchos mayores que la térmica, cuando el factor de utilización disminuye el costo de producción es más bajo en una térmica que en una hidroeléctrica.



C A P I T U L O III:

LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA.

- a) Técnico-administrativa;
- b) Contable.

"Cuanto mayor sea el interés del público, por aquello que constituye el objeto del monopolio, más fuerte puede ser la operación económica y más sensibles y perniciosos sus efectos, pudiendo llegar el caso que la prosperidad y el bienestar esencial de un país o de una región se encuentren, a merced de la avidad e del capricho de los que detentan los factores de un servicio de vital necesidad".

"Llegándose a este extremo, la protección de los intereses económicos, constituye para el Estado una obligación de carácter tan primario y tan ineludible, como lo es la defensa de la seguridad, de la salud y de la moralidad. Ya no se trate de obtener simples ventajas o conveniencias para el público, sino de salvaguardar los intereses supremos de la comunidad, amenazados por el aprovechamiento de una situación excepcional".

Suprema Corte de Justicia de la Nación.



a) Estructura técnico-administrativa.

Por lo general, la forma que adoptan las empresas que explotan el servicio público de electricidad es la de grandes entidades organizadas legalmente como sociedades anónimas, y que poseen un capital muy grande en explotación, o sino se trata de cooperativas que explotan el servicio local en los pueblos del interior.

Presentan pues la profesión de Contadores y Doctores en Ciencias Económicas un amplio campo de acción en su doble carácter de sociedades comerciales, bajo el control legal de la Inspección de Justicia, y de la Dirección General del Impuesto a los Rádicos, en la parte fiscal, y como empresa concesionaria de servicio público, bajo el control del poder concedente, en nuestro caso, las municipalidades, y según se establece en el respectivo contrato de concesión otorgado entre las partes.

Las empresas citadas, en cuanto a su estructura propiamente dicha, el criterio departamental y formando dos o tres direcciones: Dirección Técnica, Dirección Comercial y Dirección Administrativa. (Estas dos últimas pueden estar reunidas en una sola, divididas en dos Gerencias). Se divide luego en secciones departamentales, que abarcan la gran cantidad de trabajos a realizar.

A) Dirección Técnica.

1) Departamento Producción, o Departamento Generación de Energía, o Departamento Usinas de Generación. Encargado de generar energía y entregarla en las barras colectoras a una tensión de 25.000 voltios aproximadamente.

2) Departamento Distribución y Consumo, que se encarga de tomar la corriente de Alta tensión a la salida de las usinas y conducirla a la cámara de transformación a baja tensión (225 voltios), usual, y de allí a las conexiones domiciliarias de los clientes, colocación de medidores, cajas y fusibles, etc. Se ocupa además del servicio público de alumbrado municipal, en las municipalidades donde haya sido convenido la provisión de ese servicio.

3) Departamento Ingeniería, de Estudios y Proyectos. Se encarga de estudiar las ampliaciones en la red y del servicio, atendiendo a las mayores necesidades de las industrias y el crecimiento de la población.

4) Departamento Construcciones, puede estar, en caso de ser ésta de poco importancia, assimilado como sub-departamento del anterior.

B) Dirección Comercial.

Mantiene las relaciones de la empresa con el público en todo lo q



se refiere a la provisión de energía, contratos especiales, provisión de servicio, cortes, ventas de artefactos eléctricos, y se encarga también de la relación con las sucursales y de la propaganda para la mayor y mejor utilización de la energía eléctrica.

c) DIRECCION ADMINISTRATIVA:

1) Departamento Supervisión General y Control.

2) Departamento Contaduría General, se encarga del control de todo el movimiento de la empresa. Por la razón de verse sometida las empresas de electricidad a un riguroso (muy disuasivo) control es necesario proveer a documentar todos los movimientos de valores, de materiales, etc., a fin de favorecer en todo sentido su ejecución.

Se llevará en este Departamento, el control de los materiales, entradas, salidas de los mismos de los almacenes y depósitos, el libro permanente de inventario, los libros de proveedores de plaza y del exterior, el detalle de todos los gastos originados por la explotación, la contabilidad propiamente dicha, las relaciones con accionistas del país y del exterior (si los hay), la fiscalización de los trabajos ejecutados por administración y de los realizados por cuenta de terceros, las estadísticas de costos, las estadísticas del precio del combustible, y todas aquellas notaciones que le imponga la concesión, etc.

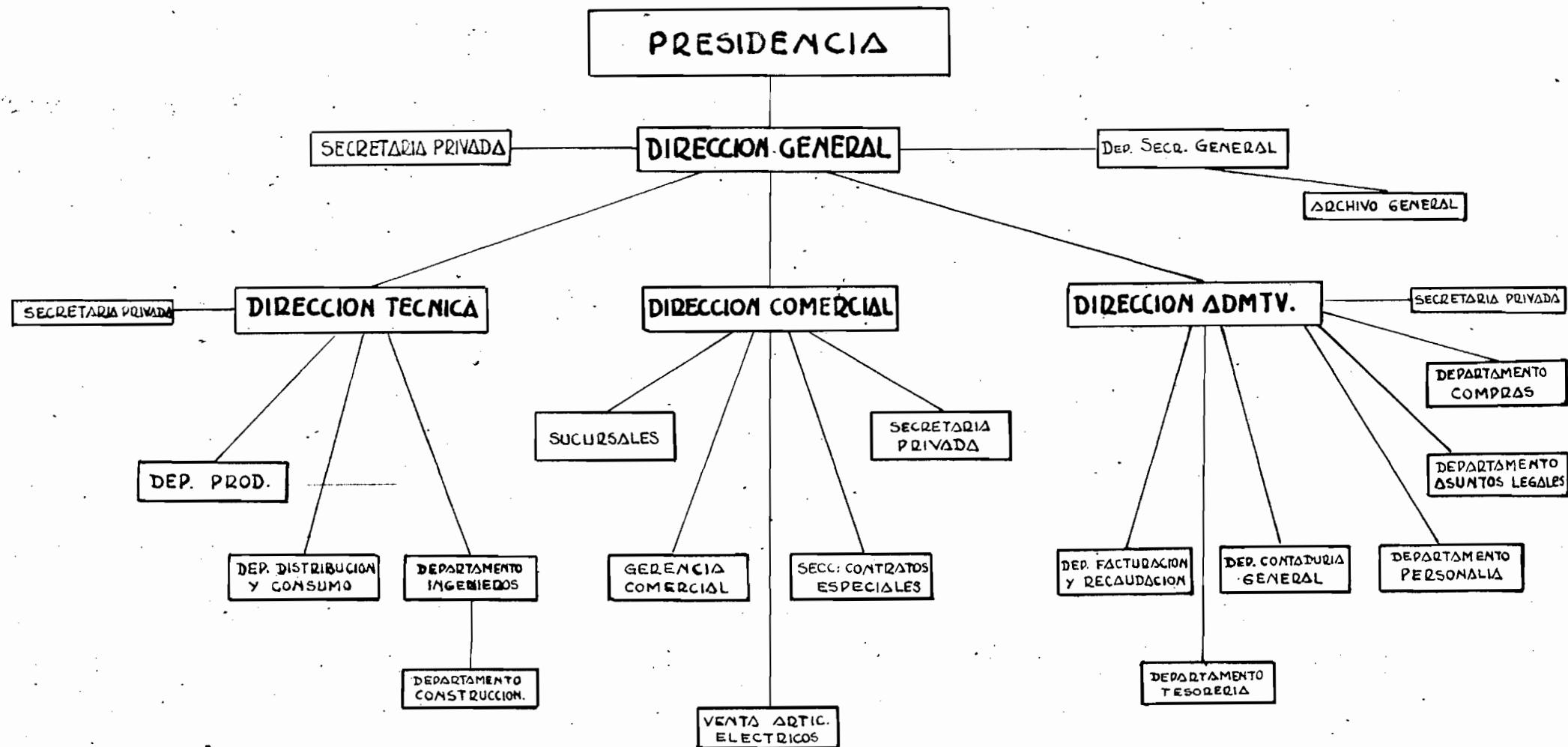
Ejercerá el control sobre la Tesorería y mantendrá una sección apartada a los efectos impositivos, cada vez más importante.

3) Departamento Facturación. Si la empresa es pequeña puede ser considerado el Departamento Facturación como una anexo o sub-departamento del anterior. Pero si es una empresa grande forzosamente debe separarse. Se encargará de proveer la lectura de los medidores domiciliarios, de calcular de acuerdo a los diferentes tipos de tarifas concesionarias y contratos especiales, y de facturar, por último, operación ésta que generalmente se encuentra fragmentada en todas sus partes.

Para favorecer su acción deberá dividir el radio por donde extiendense sus redes en secciones, facilitando así la acción del personal encargado de la cobranza, de la lectura de los medidores, y de la atención de los reclamos.

4) Departamento Tesorería.

5) Departamento Compras y Almacenes, encargado de la provisión de materiales y repuestos ya sea en la plaza o en el exterior. Es muy importante porque las compras deben hacerse todas ellas en plazas europeas o norteamericanas, debiendo tener un amplio conocimiento de los distintos mercados; pero, esta tarea se ve facilitada por la forma en que se estructuran las empresas eléctricas, generalmente absorbidas en grandes holdí-



que controlan también la producción de los materiales y repuestos. Se encarga también del control de las licitaciones para provisión de materiales y del control de los almacenes y depósitos.

6) Departamentos de menor importancia son los de Personal, Asuntos Legales, y Secretaría General y Archivo, éstos dos últimos dependientes directamente de la Dirección General, que está vinculada directamente al órgano volitivo de la Empresa.

(Véase Gráfico Explicativo)

b) Estructura contable.

Es fundamental el conocimiento de la parte técnica, y se verá a continuación, para poder volcar luego en una acertada planificación contable todos sus parámetros.

Puede decirse que su estructura contable es fundamentalmente distinta de otra planificación, sea de empresa comercial o industrial.(1) Y lo es, porque viéndose sometida al control concesionario debe dividir sus partes planificadas en forma tal que quede bien a las claras el punto donde agota alcance, y debe en la misma forma, el plan de cuentas, desligar bien los cancos, en caso de haber obtenido concesiones para explotar en distintas municipalidades el servicio de energía eléctrica.

En este sentido, la diferencia mayor se encuentra en el activo fijo y en la parte de gastos directos de explotación, siendo las demás -activo y pasivo- comunes a toda otra empresa industrial, y adaptadas, por lógica consecuencia de ser sociiedades abiertas al formulario de Balances, impuesto por la Ley 5225.

El activo Fijo se dividirá primero por concesiones obtenidas en los distintos municipios. Así, tendremos, una primera clasificación según sea: (por ejemplo, la OLAE): A) Concesión dan Buenos Aires; B) Concesión en Avellaneda; C) Concesión en 4 de Julio; D) Concesión en Lomas de Zamora; E) Concesión en Quilmes.

Luego dentro de cada uno de éstos, se hará la distinción específica de acuerdo a las diferentes usinas de generación, usinas secundarias, plantas de transformación, Redes, conexiones, domiciliarias, etc.

(1) No lo es en cambio, con las empresas industriales que son concesionarias de otros servicios públicos y la explota en condiciones sencillas. Gas y Teléfonos, por ejemplo.



Y así estructuramos un plan de codificación decimal, de la siguiente forma:

a) Concesión en Buenos Aires

Cuentas y Sub-Cuentas

1

Usinas de Generación

1-1 Usina de Generación "Puerto Nuevo"

- 1-1-1 Terrenos
- 1-1-2 Edificios y anejos
- 1-1-3 Fundiciones de máquinas
- 1-1-4 Maquinarias en general
- 1-1-4-1 Tanques generales para petróleo
 - 2 Depósitos generales de carbón
 - 3 Calderas completas
 - 4 Tanques de agua
 - 5 Grupos de turbo-generadores
 - 6 Cañerías de vapor, etc.
 - 7 Servicio de agua de refrigeración,
- 1-1-5 Tableros
- 1-1-6 Instalaciones accesorias
- 1-1-7 Máquinas, utensilios y herramientas varias.
- 1-1-8 Instalaciones provisionales para quema de combustibles vegetales.
- 1-1-9
- 1-1-10

1-2 Usina de Generación "Pedro Kenderza"

- 1-2-1 Terrenos
 - 1-2-2 Edificios y anejos
 - 1-2-3 Igual que la anterior
- *****

2

Urnas Secundarias. (generan en punto, transforman y convierten)

2-1 Sub-Usina Montevideo

- 2-1-1 Terrenos
- 2-1-2 Edificios y anejos
- 2-1-3 Máquinas para la generación de energía eléctrica y accesorios
- 2-1-4 Máquinas para la transformación, id.
- 2-1-5 Id. para la conversión de la energía eléctrica y accesorios.
- 2-1-6 Máquinas, utensilios y herramientas varias

2-2 Sub-Usina Río Uruguayo

- 2-2-1 Terrenos
 - 2-2-2 Edificios y anejos
 - 2-2-3 Id anterior
- *****

3 ... Número no ocupado por la posibilidad de presentarse el caso de ocuparla con futuras ampliaciones.

4

Redes

4-1 Redes para 27.500 voltios



- 4-2 Redes para 36.875 voltios (Trifásica)
 4-3 Redes telefónicas
 4-4 Redes de Baja Tensión corriente continua
 4-5 Id. corriente alterna

5

Cámaras de Transformación

- 5-1 Terrenos
 5-2 Edificios
 5-3 Transformadores
 5-4 Equipos

6

Conexiones domiciliarias

- 6-1 Corriente continua
 6-2 Corrientes al tornada

7

Medidores

- 7-1 Corriente continua
 7-2 Corriente alterna

8

Instalaciones accesorias

9

Instalaciones provisoria

10

Ampliaciones (Imputación provisoria)

11

Servicio de Alumbrado Público Municipal

B) CONCEPCION EN AVELLANEDA.

Igual que el anterior, salvo que corresponda.

C) CONCEPCION EN 4 de JUNIO

Id.

En cuanto a la codificación de los Gastos de Explotación, puede dividirse en Gastos Directos de Explotación, y Gastos Indirectos de Explotación, de la manera siguiente:

1000 Gastos directos de explotación.

- 1000-1 Materiales
 1000-2-1 Combustibles
 1000-1-2 Lubricantes
 1000-1-3 Servicios varios (agua, luz, etc.)
 1000-1-4 Materiales varios
 1000-2 Personal
 1000-2-1 Sueldos y salarios de empleados y obreros de Uninas, Sub-Uninas, Oficinas, etc. que inciden directamente en la explotación
 1000-2-2 Varios
 1000-2-3
- 1000-3 Gastos Generales



1000-4 Varios

1000-5 Conservaciones y Reparaciones

1100 Gastos indirectos de explotación.

1100-1 Personal - Retribuciones

1100-1-1 Sueldos y Jornales

1100-1-1-1 Obreros

1100-1-1-2 Empleados

1100-1-2 Comisiones

1100-1-3 Participaciones del personal superior

1100-1-4

1100-2 Personal - Varios

1100-2-1 Indemnizaciones por despido

1100-2-2 Gratificaciones

1100-2-3 Representaciones

1100-2-4 Uniformes

1100-3 Reclamo, propaganda, y administración clientela

1100-3-1 Diarios y Revistas

1100-3-2 Otras propagandas

1100-3-3 Varios

1100-4 Gastos Generales de Dirección y Administración

1100-4-1 Energía eléctrica consumida en la Dirección y Administración

1100-4-2 Teléfono

1100-4-3 Utiles de escritorio

1100-4-4 Alquileres

1100-4-5 Correos, telégrafos y sellos.

1100-4-6 Judiciales

1100-4-7 Varios

1100-5 Seguros

1100-5-1 Incendio

1100-5-2 Medios de locomoción y transporte

1100-5-3 Varios

1100-6 Varios



CAPITULO III:

LA DINAMICA DE LA EMPRESA ELECTRICA.

a) Gastos de explotación.

- 1) Cargas de capital; 2) Otros gastos: a') Conservaciones y Reparaciones; b') Depreciación; c') Gastos de operación;
- b) Coste del servicio eléctrico; 1) Gastos fijos; 2) Gastos variables y 3) Gastos constantes.

c) Tarifas eléctricas.

- 1) De las tarifas en general; Generalidades, límites, condiciones que deben reunir.
- 2) De las tarifas eléctricas: 1) Generalidades; 2) Clases de tarifas: a) Alumbrado de casas particulares y aplicaciones domésticas; b) Alumbrado de casas de comercio y oficinas; c) Alumbrado público; d) Fuerza motriz.
- 3) Sistema de tarifas: Preliminar, a) Base, b) Sistema de tarifas; c) Modificación de las tarifas: 1) Cláusulas, 2) Contratos especiales; 3) Tarifas horológicas, 4) Recargos.

d) Factores económicos para el estudio de la potencialidad de la empresa.

- 1) Nomenclatura.
- 2) Factor de Reserva.
- 3) Factor de explotación.
- 4) Factor carga.
- 5) Factor de utilización.
- 6) Factor de diversidad.
- 7) Gráfico explicativo.

"Con nacionalización o con cooperativa se cumplirá en materia de servicios públicos un elevado fin de política económica: hacer que los servicios públicos estén en manos del pueblo para que sean instrumento del progreso argentino. (Diputado Dr. Arturo Frondizi, La Prensa, Sábado 20 de Julio de 1946).



LA ECONOMICA DE LA EMPRESA PLEG HICA.

a) Gastos de explotación.

1) Cargas de capital; 2) Otros gastos: a') Conservaciones y Reparaciones; b') Depreciación; c') Gastos de operación.

1) Gastos de capital.

El capital, en la generalidad de las empresas que explotan servicios públicos, debe ser recuperado; en cambio, puede o no ser amortizado.

El capital (que por convención se理解 dentro del concepto de la economía capitalista) debe producir un lucro o beneficio que move la iniciativa privada; y en cambio, debe ser amortizado en tanto de que se deba entregar los bienes al poder concedente al finalizar el plazo de explotación del servicio y sin cargo para éste, y no debe ser amortizado, cuando se explota un servicio a perpetuidad, como es el caso de los ferrocarriles en la República Argentina. (1)

En los viajes extensos se conocieron obligaciones entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y las Compañías UPA (Unión Paulista Atlántica Sociedad de Iluminación), y CIANG (Compañía Italiano-Argentina de Electricidad) en el año 1907 y 1912 respectivamente, en acuerdo según el cual las concesiones eran por 50 años, o sea que duraban hasta los años 1957 y 1962, debiendo pasar todas las propiedades al poder concedente y sin cargo alguno para éste. Luego se trataba de la explotación de un capital que debía ser recuperado y también amortizado. Es así como figuraban en los contratos de concesión otorgados, sendas cláusulas que decían: "esta concesión es extensiva a todo el Municipio y durará hasta el 31 de diciembre de (1957 o 1962), en cuya fecha cesarán a ese punto de propiedad de la Municipalidad todas las instalaciones en servicio, los edificios y terrenos, los equipamientos en general, todos sus accesorios, la red completa de cables con sus caídas de distribución, conexiones, medidores, las estaciones secundarias y de transformación y demás instalaciones en funcionamiento que la Compañía haya establecido dentro del Municipio".

"Los capitales que la Compañía invierte -continda el artículo- serán reconocidos anualmente por la Municipalidad y serán amortizados en un año por el año por cada año que transcurra desde que queden invertidos,

(1) Ver, Revista de Ciencias Económicas, artículo del Ing. T.S. Bustamante, más de Mayo del año 1943.



hasta la expiración del plazo de la concesión. Al final de la concesión se establecerá el importe que aún queda por amortizar de los capitales así reconocidos por la Municipalidad, los que serán pagados por ésta a la Compañía en efectivo o en títulos municipales, a opción de la Municipalidad con un interés y tipo de cuota que corresponda al término medio de los dos últimos ejercicios municipales anteriores al vencimiento de la concesión realizados en condiciones normales tanto de la Municipalidad como del mercado financiero y con la amortización anual que fije oportunamente la misma Municipalidad".

"Todas las instalaciones que respondan a los capitales reconocidos por la Municipalidad se entregarán también en perfecto estado de conservación y servicio".

Esta situación ha sido modificada en los contratos de concesión otorgados en 1936 de la siguiente forma, y a la cual nos referiremos con mayor detallamiento, mostrando la monstruosidad cometida entonces, en la tercera parte de este trabajo:

"La concesión es extensiva a todo el Municipio, y durará hasta el 31 de diciembre de 1972 y 1977. A la expiración de la concesión la Municipalidad se hará cargo de las instalaciones de producción y distribución de energía que la Compañía posea dentro o fuera del Municipio para el suministro a su clientela sitiada en el mismo. Las correspondientes unidades productoras deberán poder efectuar exclusivamente el servicio del Municipio. Queda establecido que la Municipalidad y la Compañía (tal) podrán en cualquier momento convenir otras soluciones que permitan atender en debida forma las necesidades del consumo de la clientela de la Compañía en el Municipio al término de la Concesión".

"Por lo que respecta a lo que se refiere el inciso anterior, la Municipalidad pagará a la Compañía el precio que fije una comisión de tres personas". La transacción particular deberá basarse sobre el valor real que las propiedades e instalaciones a entregar a la Municipalidad tengan en la fecha del peritaje; para fijar dicho valor se tomará en cuenta, tanto para el material como para los gastos de instalación del mismo, los precios y costos vigentes en el momento del peritaje, así como el estado de conservación".

Más adelante se establece la posibilidad de la formación de una sociedad mixta entre la Municipalidad y las empresas, por 25 años más, renunciando équally a la adquisición pactuada en los incisos anteriores.

Es decir, desde 1936 el capital de los dos grandes empresas concesionarias de la Capital no debe ser amortizado, sin cuando desde entonces las tarifas no han bajado correlativemente al quitarle al costo de



producción un factor que incide enormemente, debido a los grandes capitales invertidos.

2) Otros gastos de explotación (excluidas las cargas de capital): a') Conservaciones y Reparaciones; b') Depreciación, y c') Gastos de operación.

a') Gastos de Conservaciones y reparaciones.

"Por conservación del utilaje debe entenderse el conjunto de los trabajos necesarios para mantener en buenas condiciones de uso dichas instalaciones, y que consisten, solamente, en reparaciones, oxposturas, o arreglos de desperfectos causados por el uso normal de las instalaciones, y por la acción de las lluvias, vientos y otros agentes naturales que actúan sobre las instalaciones. Deberán excluirse, por lo tanto reconstrucciones que sean extraordinarias por su magnitud e importancia, y asimismo, nuevas construcciones que tengan por objeto ampliar o perfeccionar las instalaciones primitivas".

"Los trabajos de conservación son diferentes de los de renovación o restauración o reconstrucción si bien no hay una línea divisoria precisa entre estos dos grupos de trabajos". (Ver Los Servicios Públicos de Teléfonos en la Argentina, publicación-nº 6 del Instituto de Economía y Organización de los Transportes, Buenos Aires, 1942, página 33) y RCE, mayo de 1943, página 408.

La Dirección General del Impuesto a los Réditos, cuya intervención es cada día más importante en toda clase de empresa comercial e industrial sujeta a los gastos por conservaciones y reparaciones a un régimen emitético aceptando que el total imputado a este rubro (100%) una parte, alrededor del 5% son efectivamente gastos de explotación, en tanto que la otra parte (45%) son considerados como gastos de renovación, restauración o reconstrucción y sujetos a una amortización lineal del 30%.

Se basa para imponer este régimen con respecto a los gastos de reparaciones y conservaciones en el artículo 106 del Reglamento de la ley 11.682 y 11.683, (Leyes de Impuestos a los Réditos), que transcribimos por considerarlo substancial a los fines que perseguimos: "Las reparaciones extraordinarias que se efectúan en los bienes amortisables, se deducirán en fracciones anuales durante el período que resta de vida a dichos bienes. Las reparaciones ordinarias serán exentadas como gastos de ejercicio. Se consideran tales aquellas que no prolonguen apreciablemente la vida del bien ni impliquen una ampliación de la contextura primitiva del mismo".



b') Depreciación.

"Se entiende por depreciación (1) la pérdida del valor del instrumental (instalaciones, equipos, etc.) ocurrida durante el servicio del mismo, que no ha sido compensada por los trabajos ordinarios de conservación o mantenimiento".

"Para estimar la depreciación de una máquina u otra unidad o elemento de trabajo, son necesarios cuatro datos (números):

- 1) Costo original;
- 2) El valor residual;
- 3) La edad, o número de años de servicio;
- 4) La vida económica o número total de años en que la máquina o unidad puede ser usada".

En cuanto a los métodos para calcular la depreciación, han sido varios los expuestos, entre ellos figura el método de la línea recta (el más fácil de aplicar, y el más importante de todos); el método de depreciación exponencial, ya sea con convexidad o no hacia el eje de abscisas; método de la depreciación parabólica de segundo grado con tangencia en el origen al eje de abscisas, método de depreciación según parabolas de cuarto grado, tangente en el origen al eje de abscisas, etc. (2)

Antes de considerar el aspecto contable propiamente dicho, nos referiremos al aspecto legal y reglamentario de las amortizaciones, según la ley y el reglamento del Impuesto a los Rendimientos:

La Ley 11.602 (t.o) en sus diferentes artículos contiene disposiciones de tipo impositivo, tales como las siguientes:

Artículo 24: "No se autorizan deducciones por las siguientes causales:

- a) Intereses de los capitalios pertenecientes al contribuyente invertidos en la empresa;
- b) Las suyas inversiones en edificios, naves o por mejoras permanentes que aumenten el valor de los bienes, maquinarias o instalaciones;

Artículo 23: "De la renta bruta anual se deducirán, de acuerdo con las instrucciones a impartir por la Dirección, (que ya varían a continuación), los siguientes rendimientos:

....

c) Los costos y provisiones que tengan en cantidad justificable contra

(1) No debe confundirse con amortización, ya que es diferente el concepto de "Amortización del capital invertido", con amortización de los bienes fijos que se deprecian o desvalorizan durante la explotación.

(2) Publicación n° 8, pág. 30.



los males créditos y las amortizaciones razonables para compensar el agotamiento, desgaste y destrucción de los bienes usados en el negocio, incluyendo una asignación prudente por los que se hubieren hecho inservibles. La Dirección podrá establecer normas relativas a la forma de hacerse estos pagos;

Ciertamente que esta forma como encara la Dirección General del Impuesto a los Réditos las amortizaciones y la contabilización de las inversiones, está referida al ajuste impositivo, que puede variar del criterio económico de una empresa. Ya que en una empresa pueden contabilizarse los intereses de capital, en tanto que la ley, dice que fiscalmente esto no puede hacerse. Y así en otras cosas.

Las normas a que se refiere la ley 11.682 (t.o) que quedan a criterio de la Dirección reglamentar, son las contenidas en el decreto reglamentario del 2 de enero de 1939:

Artículo 99: "A los efectos de establecer el monto de las amortizaciones cuya deducción admite el artículo 23, inciso e) de la ley 11.682 (t.o) se aplicará anualmente sobre el costo de los bienes, un porcentaje fijo determinado sobre la base del número de años de vida útil probable de dichos bienes. La dirección podrá autorizar en casos especiales y a solicitud de los interesados, otros sistemas de amortización que el previsto en este reglamento, siempre que sean técnicamente justificados y de uso comercial".

Artículo 100: "Se aplicarán los coeficientes que correspondan técnicamente de acuerdo con los usos y costumbres, yudiendo la Dirección impugnar aquéllos que a juicio sean excesivos o improcedentes y determinar los aplicables".

Artículo 101: "El valor original de los bienes amortizables comprende los gastos incurridos con motivo de la compra e instalación. Cuando no se pudiera comprobar la fecha de adquisición y precio de los bienes amortizables, la Dirección podrá estimarlos, mientras no sean fijados los valores y vida probable de estos bienes, los contribuyentes consultarán con la Dirección el procedimiento a seguir".

Artículo 102: "Cualesquier sean los valores asentados en los libros de contabilidad, en el balance impositivo se computarán como amortizaciones o depreciaciones los montos que resulten aplicando los coeficientes que correspondan sobre el valor original de los bienes, siempre que no se encuentre agotado el periodo de vida útil calculado a los mismos y sea cuando se hubiese contabilizado importe alguno por este concepto".

En cuanto se retiren a las pérdidas por retiros de instalaciones, debe procederse como lo indica el artículo 108:



artículo 108: "Cuando se proceda al reemplazo de bienes cuya amortización admite la ley 11.682 (t.o) la ganancia o pérdida que de ello resulte se computará en el balance impositivo, a cuyo efecto los contribuyentes podrán optar entre inputar totalmente dicho resultado al año en que se produzca el reemplazo o afectarlo al costo del nuevo bien. Si sólo se reemplaza una parte de los bienes en desuso, el beneficio o quebrante que resulte, se computará únicamente en la parte que corresponda a los bienes reemplazados".

Para determinar el importe del beneficio o quebranto, se descontará en su caso, del precio obtenido por la venta del bien, el valor aún no amortizado de acuerdo con el artículo 99 de este Reglamento.

"Si aún no se hubiera efectuado la venta de los bienes reemplazados, se determinará el beneficio o quebranto sobre la base del valor probable de liquidación sin perjuicio del reajuste que corresponda cuando aquéllo se realice".

Los coeficientes aceptados por la Dirección General del Impuesto a los Béritos, para proceder a la depreciación de las instalaciones son los siguientes:

(coeficientes para amortización en líneas rectas).

Y en cuanto se refiere a la contabilización de la amortización, ésta puede efectuarse en base a los principios legales y reglamentarios ya citados, en base a un libro que puede estructurarse como sigue:



LÍNEA DE ASESORIACIONES DEL ACTIVO FIJO

Concepto: Redon subterránea de la Capital Federal.

Autorización: Lineal. Capitalizaciones: 3,030 % - Retención: 33 años.

Inversiones: Cuotas y subvenciones que corresponden a este concepto según líneas 4-1-2 y 4-1-4

INVERSIÓN 4-6 + RETIROS = ASOCIACIONES

Años	ASOCIACIONES											
	Total	Normas contable	Total	Cuotas	Baldo	Saldo	Colabor.	3,03%	1,915%	Capital	Capital	Capital
	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)

Monto Lineal: "Monto de Inversiones" - "Retención de Capital"

(4) (5)

(6)

(7)



6º) Gastos de operación.

No remitimos, pero el estudio de estos gastos, a la consideración que se ha hecho en el capítulo anterior de la estructura contable y donde han quedado detallados los diferentes gastos que se refieren directamente a la explotación y que habíase dividido en materiales (combustibles, lubricantes, etc.); personal (sueldos y salarios, indemnizaciones por despidos, accidentes del trabajo, etc.) y gastos generales (luz, teléfono, sellos, etc.).

Solo nos queda decir que entre estos gastos y los dos anteriores no existe una línea separatrix bien definida.

El resultado económico de la explotación puede reflejarse en una planilla mensual del tipo siguiente:



RESULTADO ECONOMICO DE LA EXPLOTACION

PRODUCCION		GASTOS	
CAPITULOS	Importe del mes * Mismo mes año anterior	CAPITULOS	Importe del mes * Mismo mes año anterior
1.º VENTA ENERGIA			
Particulares y (Luz uso colectivo (P.M.		EXPLOTACION:	
Cocinas electricas		Distribución y Administración	
negocios (Luz P.M.		Dept* Producción	
Industriales (Luz P.M.		Conservación y reparaciones	
Calefacción y refriger.			
Dependencias nacionales, prov. y mun.		Gastos directos { Materiales (aceites Comb. Varios	
Alumbrado Público N.		Personal	
Servicios especiales		Gastos generales varios	
Fuerza motriz (c.alter. tracción (c.cont.		TOTAL Y PROMEDIO CAPITULO	
Servicio de reserva		<u>Gastos de transformación:</u>	
Servicios propios de la empresa.		Conservación y Rep.	
TOTAL Y PROMEDIO CAPITULO		Gastos directos: Mat. y personal.	
Servicios Varios: Pedidores, cambio de lámparas, y mantenimiento instalación, etc.		Gastos Generales Varios	
		TOTAL Y PROMEDIO CAPITULO	
		<u>Dept* Distribución y consumo:</u>	
		Ventas	
		Conducciones y transformaciones	
		Gastos directos y consumo.	
		TOTAL Y Promedio Capitulos.	



b) El costo del servicio eléctrico.

Siguiendo los lineamientos generales de la exposición de la R.O.P. Mayo 1943, pág. 409, podemos decir, que el costo de producción de ese servicio eléctrico, también puede estudiarse en este caso particular, desde el punto de vista de:

- 1) la empresa propietaria;
- 2) del poder concedente, y
- 3) del usuario.

1) Desde el punto de vista de la empresa propietaria, podemos considerar el caso de que se trate de la explotación directa por el Estado o Municipalidad, y en ese caso el costo estaría representado por los gastos de explotación y las cargas financieras del capital, en caso de que haya suscrito un empréstito que le obligue a pagar amortizaciones e intereses. En caso de que se trate de una explotación concedida a particulares o una empresa mixta, (considerando a los propietarios de la misma a los accionistas), el costo de producción será determinado por los gastos de explotación, más la amortización y los intereses de los debentures, si existen, más la amortización de las acciones, en caso de que se trate de una explotación concedida a plazo fijo y se deba entregar las instalaciones al poder concedente, sin cargo para éste.

2) Desde el punto de vista del poder concedente, éste admite que el capital invertido debe redituar un interés y para juzgar si esas utilidades son o no son excesivas, debe forzosamente relacionar ese capital con las utilidades, de manera que al poder concedente no le interesa discriminar el origen del capital invertido; si ha procedido de la emisión de acciones, de obligaciones, o de otras operaciones de crédito.

3) Desde el punto de vista del usuario, el costo está representado por el precio que le cobra la empresa generadora.

El Dr. Greffier considera que el costo de producción de una empresa eléctrica está determinado, por tres clases de gastos, que son:

- 1) los gastos fijos,
- 2) los gastos variables, y
- 3) los gastos constantes.

Y dice así, "De acuerdo con esta diferenciación entre el consumo real y la capacidad generadora total, surge la siguiente clasificación de los gastos de explotación de las empresas eléctricas:

1) Gastos fijos, que nosotros llamamos indirectos, que corresponden a la capacidad de producción, independientes del consumo real a los clientes. Se comprende el interés de los capitales que fue necesario



inmovilizar (terrenos, usine, redes de distribución, etc.) para instalar la usina con su capacidad máxima de rendimiento coincidente con la punta de carga; las cuotas de renovación y los gastos de conservación de las instalaciones; y la amortización del capital cuando las ganancias obtenidas son a término fijo, con transferencias al concedente de todas las dependencias con indemnización parcial o sin ella.

Como estos gastos permanecen constantes a pesar de las variaciones del consumo, cuanto mayor sea éste, menor será la cuota que corresponderá a cada usuario. Si supusiésemos que el crecimiento del consumo no ha de coincidir con la punta de carga, por cuenta, en esta circunstancia la empresa habría de aumentar aún más su capacidad generadora.

El índice de proporcionalidad está representado por el factor carga, (más adelante lo estudiaremos) es decir, por la mayor utilización de sus instalaciones. Una empresa de una producción redonda, puede hallarse en mejor situación que otra de mayor clientela. La primera colocará toda la energía que es capaz de generar dada la diversidad (también lo estudiaremos) de los momentos en que sus usuarios la requieren sus servicios. La segunda, no puede vender la totalidad de la energía correspondiente a su potencia productiva, por cuanto sus clientes realizan sus consumos simultáneamente en el mismo instante.

De aquí surgen las consecuencias:

- a) La empresa aplicará una tarifa más elevada a los usuarios que contribuyan a la formación de la punta de carga, (porque es el juego de la ley de la oferta y la demanda);
- b) La posibilidad de establecer tarifas especiales a precios reducidos para aquellos consumidores que requieren energía eléctrica en horas del día, en que la usina carece de consumidores en proporción a su capacidad de rendimiento. Estas tarifas especiales permiten a las empresas reducir sus precios para los clientes de la punta de carga y hacen posible el empleo de la electricidad, en ciertas actividades que no pueden soportar costos elevados, ya sea por la naturaleza del artículo fabricado o por la cantidad de electricidad exigida.
- 2) Gastos variables, -que llamemos directos- que son directamente proporcionales a la corriente eléctrica consumida y que oscilan, por lo tanto, de acuerdo a la intensidad de la energía solicitada a la usina.
- 3) Además existe otra categoría de gastos que podríamos llamar constantes, independientes de la potencia generadora de la empresa y del volumen de su producción. Se origina por la sola circunstancia de



conectarse el cliente a la red de distribución de la corriente eléctrica y corresponden a la labor de medir, verificar, contabilizar, facturar, y recaudar el importe del consumo de cada usuario. Una cual fuere la cantidad de energía eléctrica o nservida, el gasto unitario por diente se mantiene constante. En su importe total, las variaciones dependerán del aumento o disminución del número de usuarios y de ningún modo de su consumo." Podrían incluirse, a nuestro entender, dentro de los gastos indirectos.

c) Les tarifs électriques.

1) De las tarifas en general; 2) de las tarifas eléctricas.

1) de las tarifas en general.

1) Generalidades: "Tarifa en su significado vulgar equivale a lista de precios establecidos por la autoridad o los comerciantes. En un sentido más amplio, la tarifa significa el precio en general. La tarifa se refiere al precio que corresponde a la unidad en que fué dividido el servicio público." De acuerdo a su etimología, la voz que deriva del árabe significa publicación, divulgación". (Díez, N.M. El servicio público de teléfonos).

2) Limites de los tarifas.

a) Límite superior: El límite superior está dado por el valor de uso de los consumidores o sea que la tarifa no podrá exceder el valor que los usuarios atribuyen a ese servicio. De otra forma se produciría el abandono del servicio o, sino, en el caso de la electricidad, la autoproducción o el reemplazo de esta energía por otras: a vapor, motores a explosión, etc. (Ver RCM, Julio 1942, pág 608) (1) (2)

(1) "El valor del servicio es el resultado de un conjunto de factores referentes al mercado de los servicios. Private agrega que en cuanto al precio máximo que el usuario está dispuesto a pagar para no renunciar al servicio, influye el hecho de que el servicio en si mismo revista o no, para las distintas categorías de usuarios, el carácter de indispensable, el objeto para el cual se requiere ese servicio, la posibilidad de recurrir a sucedáneos o a servicios de otras empresas que lo prestan concurrentemente y la ventaja técnica-económica que el usuario obtiene o espera obtener del uso del servicio. Estas circunstancias influyen sobre el valor del servicio, no tienen carácter autónomo y tienen relación reciproca unas con otras. Así, el servicio es o no es indispensable al usuario, según el uso que hace del mismo, de las ventajas económicas que le aporta, de la existencia de sucedáneos o de servicios concurrentes. Aún más, se sostiene que la posibilidad que el usuario tiene para recurrir económicamente a sucedáneos, a una producción hecha por si mismo, o a servicios de otras empresas depende de las exigencias técnicas del uso en que hace



b) Límite inferior: Habiéndonos visto en el capítulo anterior que los gastos eran directos e indirectos.

Los directos o variables, "dependen de la intensidad de la producción". No así los gastos indirectos o fijos.

La tarifa no puede descender nunca más que se produzca la descapitalización de la empresa explotadora, por debajo del valor del costo que comprende solamente los gastos directos, llamado costo parcial directo de servicio, y aún si la tarifa es inferior a ese costo, lo conviene a la empresa efectuar el servicio, antes que abstenerse.(1)

El Dr. Díez en su obra El Servicio Público de Teléfonos, pág. 123 opina que "por una parte, la empresa que explota el servicio público, no puede arrestarlo en general, a un precio menor que el que le cuesta producirlo, valor que designaremos como el costo parcial directo de servicio. A su vez el usuario va pagará un precio mayor que aquel que le permite obtener un beneficio por el servicio que solicita, que denominaremos valor de servicio. Es indudable que la empresa tratará de obtener por el servicio un precio superior al costo del mismo, de manera que una vez cubierto este costo le deje una ganancia, elemento que denominaremos, precio del servicio. (2)

Intereses en la tarificación.

El empresario, que generalmente explota el servicio en régimen de monopolio tiene el mayor interés en que la tarifa sea lo más cercana al valor de uso de los consumidores y que se realicen todos los servicios cuyos valores de uso sean superiores al costo parcial directo.

En cambio, el público tiene interés de que "las tarifas deben ser reguladas de manera que cumplan en lo posible las siguientes condiciones esenciales":(3)

- 1) Permitir la realización de todos los servicios cuyos valores

del servicio, de la cantidad de servicio que se fuera necesaria y de la incidencia del costo del servicio sobre otros costos a cargo del usuario para el ejercicio de su actividad económica.

Puede decirse, en general, que existe mayor sea la ventaja económica que pueda proporcionar a un usuario la utilización de un servicio, y cuanto más difícil es la sustitución, en resumen, cuando el servicio es indispensable, tanto mayor será, en igualdad de circunstancias, el valor del servicio, y, en consecuencia, mayor el precio que se pueda aplicar.

Hay que considerar también, que el valor de servicio que los distintos usuarios están dispuestos a pagar, depende de la situación económica de los mismos".

(2) "En concreto, las tarifas serán razonables según la doctrina y la prudencia americana, que puede aplicarse entre nosotros, si redactan las siguientes condiciones: (sigue en la otra hoja).

(1) rev. mayo 1933, pág. 413; (2) Díez M., op.cit., pág. 568. (3) ECE.



de uso sean iguales o superiores a los costos parciales directos de los mismos;

- 2) Ninguna tarifa debe descender del costo parcial directo;
- 3) Los ingresos o entradas brutas, determinados por el sistema de tarifas, deben ser tales que alcancen para cubrir, estrictamente los gastos de explotación y las cargas financieras que equitativamente, correspondieran, según el sistema o forma de prestación de los servicios; concesión sin plazo, concesión a término, prestación por el Estado, etc.

Y como se concilian estos diferentes intereses? De ello se encarga el poder concedente por medio de la razonabilidad y justicia en la tarificación.

Condiciones que deben reunir las tarifas.

"Las legislaciones modernas sobre servicios públicos establecen, como condiciones esenciales, la uniformidad de tratamiento a los usuarios, la publicación de las tarifas ~~de~~ antes de su aplicación, y asimismo, la aprobación previa de éllas por el poder concedente, en base a condiciones de razonabilidad y justicia de las mismas" (1)

El Dr. Díez manifiesta: "En realidad, justicia y razonabilidad no son términos sinónimos. Se ha sostenido en este sentido, que lo justo se refiere a los jurídicos y razonable a lo económico".

"Las condiciones de razonabilidad (2) y justicia se refieren principalmente al quantum de las tarifas. Para determinar si una tarifa cumple estas condiciones, se deberá considerar:

1) Aisladamente, a efectos de comprobar si satisface dos condiciones: a) De mínima, (favorable al concesionario); remunerar por lo menos, el costo parcial directo del servicio; b) De máxima, (favorable a los usuarios), no resultar prohibitiva, por su exagerado monto; permitir un desarrollo racional de los servicios en la zona servida por la empresa a cuyo efecto se debe tener en cuenta la distribución y densidad de la población, las posibilidades económicas de ésta, etc.

-
- a) que proporcionen a las empresas un interés satisfactorio sobre el valor equitativo de la propiedad usada por el público, con tal que la construcción se haya hecho en forma razonable y sin despilfarros. Además deberá cubrir los gastos que demande la explotación;
 - b) la tarifa debe ser inferior a lo que para cada usuario represente el valor del servicio, vale decir, en otras palabras debe ser tal que permita la realización de "los servicios". (N.W.Díez, op.cit.)

(1) RGE, Mayo 1945, pag. 424

(2) "En la doctrina y jurisprudencia norteamericana, se han reconocido la existencia de dos criterios para determinar la razonabilidad de una tarifa: a) criterio del usuario; b) criterio de los empresarios; de allí que una tarifa que parezca razonable para el usuario no lo sea para el empresario y viceversa. En cuanto al usuario, no quiere soportar una tarifa superior a lo que le cuesta producirlo. Un criterio prohíbe la



2) Con relación a las demás tarifas, a efectos de estimar si una tarifa, y las demás del sistema tarifario, o sea el conjunto de todas las tarifas, permiten la obtención de ingresos tales que cubran, entre tanto, los gastos de explotación y las cargas financieras que equitativamente correspondieran" (P. Sánchez de Bustamante, Revista Ciencias Económicas, Mayo 1943, pág. 414).

2) De las tarifas eléctricas en particular.

1) Generalidades.

En una compañía de electricidad, puede calcularse fácilmente el (precio) costo de producción del kWh generado y entregado a la red primaria. Pero donde se presenta el problema y se complica el asunto es en la distribución de ese costo más un tanto por ciento de utilidad, que es común que hoy se establezca en la ley o ordenanza de concesión, fijado en relación con el capital invertido entre las distintas categorías de usuarios que tiene la compañía. Porque es la misma la energía que se entrega en el medidor de un usuario, que está comprendido en una categoría que la que se entrega en el medidor de un usuario de otra categoría (1). Y sin embargo, las distintas condiciones de la oferta y de la demanda de energía o algunas situaciones especiales influyen para que una misma "mercadería" sea vendida a diferentes precios. Luego, el problema presentado consiste en distribuir ese costo de producción más la utilidad (precio del servicio) en diferentes tarifas de acuerdo a factores técnicos que, analizaremos y a condiciones económicas del usuario (para que amén pase la tarifa el valor de uso del servicio).

"posiblemente a algunos se les exigirá un precio más elevado que el que le correspondería pagar, con el único propósito de permitir, que otros puedan utilizar servicios, que sino les resultaría a un precio prohibitivo. El conjunto de las entradas de la empresa, cubrirá la totalidad del costo de producción y les proporcionará una utilidad equitativa.

Misladamente considerados, algunas categorías de usuarios originarán

sigue nota anterior.) fijación, otro la extensión, uno define la tarifa mínima, otro la máxima. Por lo demás, al usuario le interesa la tarifa que a él se le aplica, a los distintos servicios que presta, ya que de ese conjunto dependerá el éxito de las operaciones".

(1) "Ante la imposibilidad de establecer una tarifa para cada usuario para que se adapte a sus modalidades, se les agrupa en categorías, de acuerdo con sus características especiales y a cada una de ellas se les asigna una tarifa determinada. Por ejemplo: alumbrado de casas particulares y aplicaciones domésticas; alumbrado público; fuerza motriz; casas de comercio y oficinas; etc.



pérdidas que serán compensadas con ganancias superiores obtenidas de los consumidores. Esta diferenciación responde, por otra parte, al propósito social de la mayor utilización de los servicios prestados por esta clase de empresas, que se dedican a actividades, que por su naturaleza, representan, casi siempre, un mejor bienestar para la humanidad" (Greffier, RCH, Noviembre de 1936, pág. 967).

2) Clases de tarifas. Estudio de sus gráficos de carga.

En el primer capítulo, al hacer el estudio del consumo de la energía eléctrica, dejamos aclarada la definición de lo que se entiende por factor de carga, y factor de diversidad. Además habíamos estudiado el gráfico de carga general.

Podemos decir, fácil es comprenderlo que el precio de la energía será tanto menor cuanto menos capital immobilizado exista durante el día, e sea cuanto más se acerque el factor de carga a la unidad, y también que el precio de la energía tenderá a bajar a medida que el factor de diversidad tienda a crecer.

El gráfico de carga general, está formado por distintos gráficos parciales de categorías de usuarios con características semejantes. Cada categoría tiene su peculiaridad de consumo propia, y son:

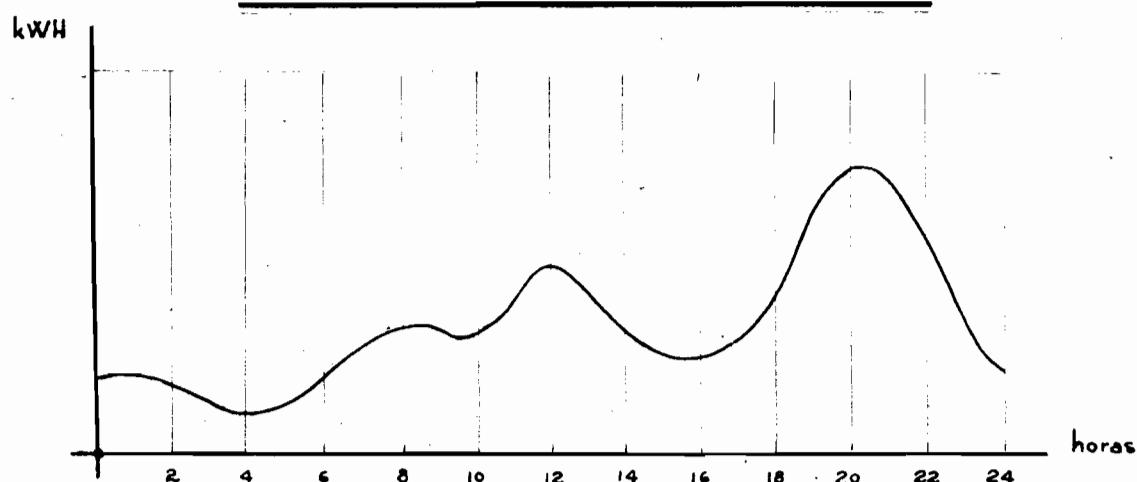
- 1) Alumbrado de casas particulares, y aplicaciones domésticas;
- 2) Alumbrado de casas de comercio y oficinas;
- 3) Alumbrado público;
- 4) Fuerza motriz, y
- 5) Otros. (Intentaremos una clasificación más detallada a posteriori). Veamos ahora, cada caso en particular:

1) Alumbrado de casas particulares y aplicaciones domésticas.

"La curva de carga -dice Redolfo Roth, "el problema de los tarifas eléctricas"- que corresponde a esta categoría de clientes se caracteriza por un fuerte aumento de consumo al anochecer, que culminará en un máximo alrededor de las 20 horas, para disminuir hasta un mínimo en las primeras horas de la madrugada y mostrar por la mañana temprano, cuando la población espiega sus tareas diarias, y otro en las horas del mediodía, correspondiendo a las horas del almuerzo".

CASAS PARTICULARES
Y APLICACIONES DOMESTICAS

GRÁFICO N° 7

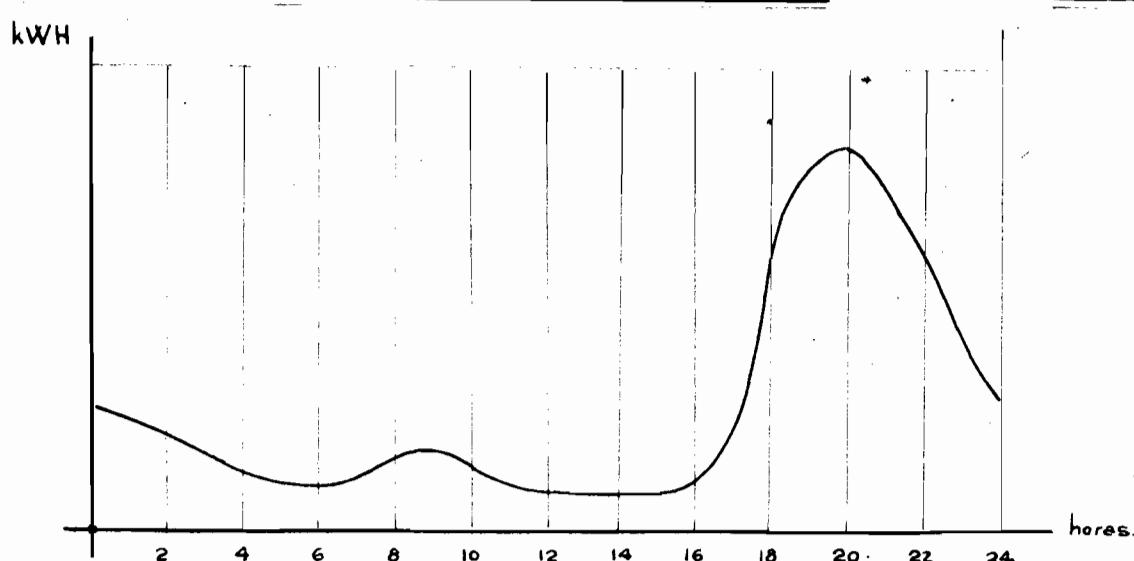


b) Alumbrado de casas de comercio y oficinas.

Esta categoría de clientes responde a una curva de carga que refleja principalmente la demanda de alumbrado, registrándose el consumo mínimo durante las horas del día: aumentando rápidamente al anochecer, con un vértice muy pronunciado entre las 18 y las 19 horas, reduciéndose luego, sensiblemente, a la frecuencia del cierre de negocios y oficinas, hasta las 21 horas; y disminuyendo más lentamente, hasta las primeras horas de la madrugada, en que cierran los cafés y locales de diversión, para reducirse a un mínimo y volver a surrir un pequeño aumento en las primeras horas de la mañana".

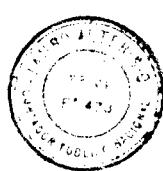
COMERCIOS Y OFICINAS

GRÁFICO N° 8



c) Alumbrado público.

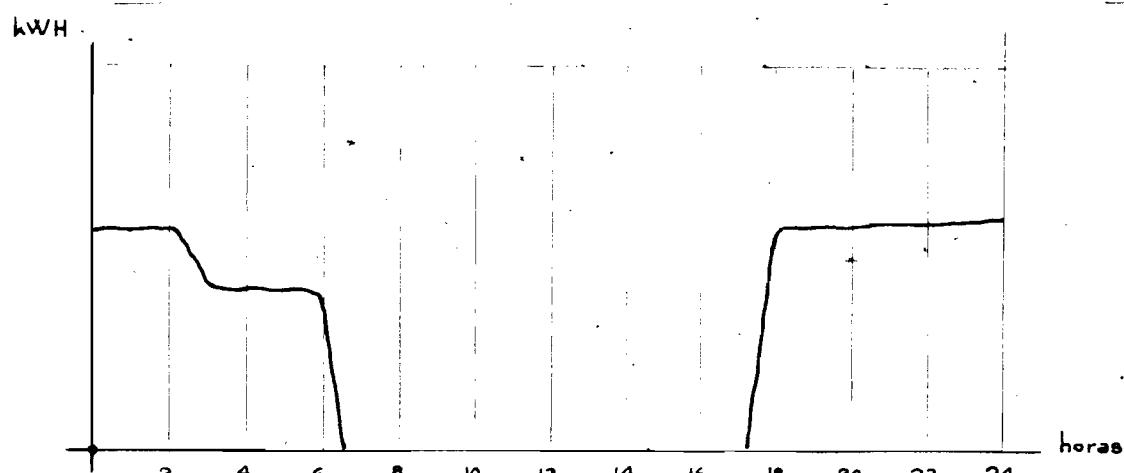
Este curva refleja las características del mencionado servicio cuando quedan las lámparas totalmente encendidas desde las 18 hasta las 2 de la madrugada, hora en que se reduce parcialmente, extinguién-



dese totalmente al amanecer.

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL

GRÁFICO N° 9



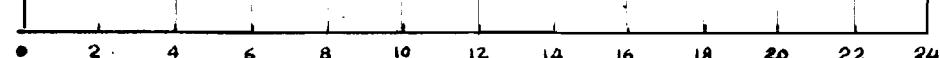
d) Fuerza motriz.

"La curva de carga de los clientes que utilizan la fuerza motriz tendrá en general, un mínimo durante las horas nocturnas, en las que la actividad industrial es muy inferior a la de las horas diurnas. El consumo aumenta al comenzar las actividades del día, culminando alrededor de las 10 horas para disminuir luego a mediodía y volver a repuntar por la tarde".

kwh.

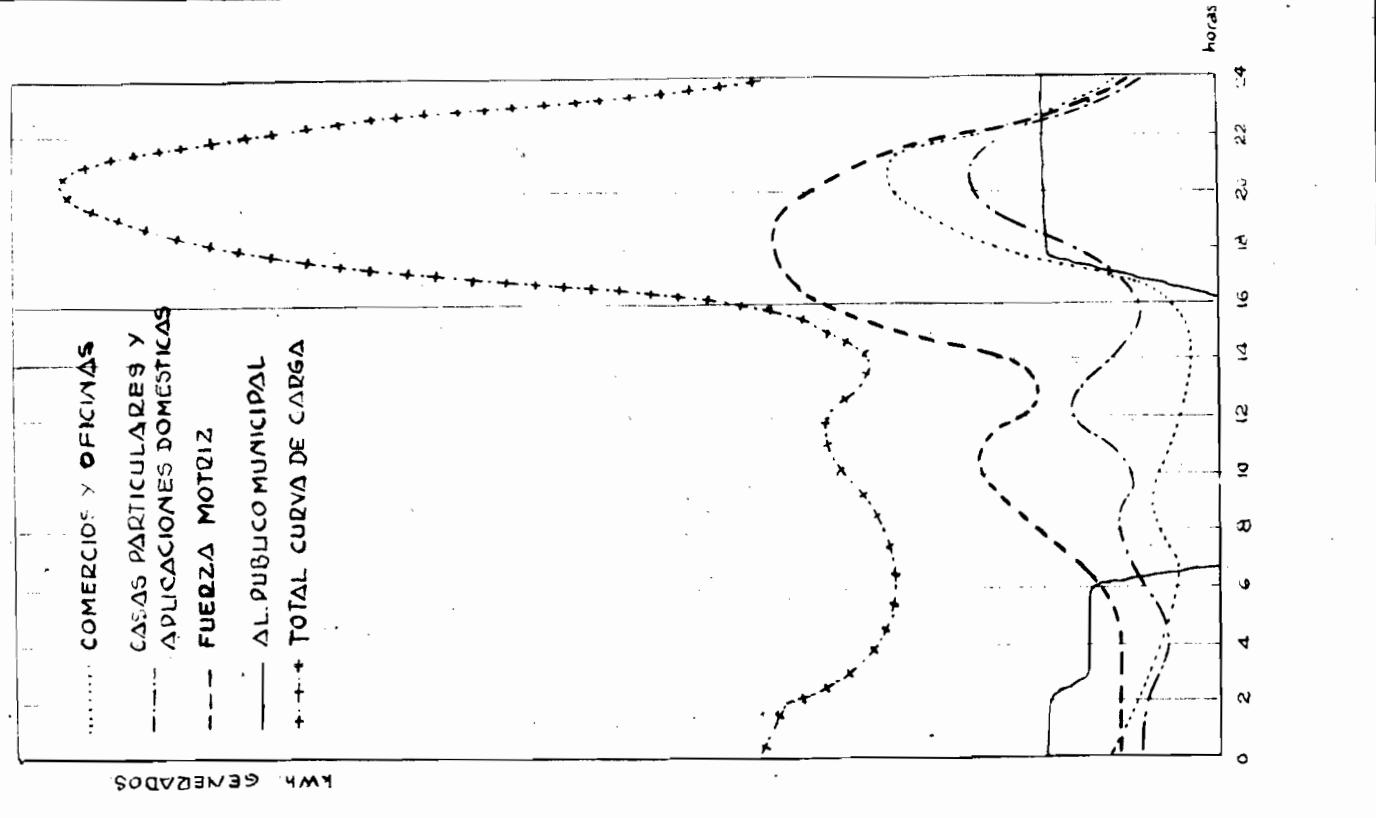
CARGA DE FUERZA MOTRIZ

FIG. N° 10.



Sumando estos cuatro gráficos, se obtendría en general, el gráfico de carga total que ha sido reproducido cuando se estudiaba el consumo en el capítulo primero. En éste:

GRÁFICO N° 1.



Además, deberá el tarificador preparar otros diagramas que constituirán la curva de carga para las diversas estaciones del año, curvas que corresponderán a la demanda que varía, hasta cierto punto, con el horario solar.

Y bien, recordemos que la empresa, como efecto del libre juego de la oferta y la demanda, deberá aplicar un precio mayor al usuario que solicita energía cuando la demanda es mayor, y podrá aplicar precios especiales cuando la demanda sea, como durante la noche; o sea, se aplicará mayor tarifa a los usuarios que forman la punta de carga, y menor a aquellos que se hallan alejada de ella, y hasta puede favorecer los con tarifas especiales para asegurar su consumo antes que el de otra cualquier clase de energía.

Así será la más cara la tarifa para negocios y para la fuerza motriz, puesto que son los que forman la punta de carga; será la más barata la tarifa para el alumbrado público, (siempre con referencia a la tarifa para alumbrado de domicilios particulares, que es intermedia) y será asimismo barata la tarifa para usos domésticos de cocinas eléctricas, calefones de baño, enfriamiento y acondicionamiento de aire, o calefacción eléctrica, donde forzosamente se trabaja en régimen de cota-potencia.

Intentaremos dar ahora una clasificación más detallada de los distintos tipos generales de tarifas eléctricas existentes:

1) Casas o departamentos destinados exclusivamente para habitación, escritorios u otros locales ocupados por profesionales; hospitales, sanatorios, oficinas; laboratorios químicos; colegios, academias,



institutos de enseñanza, locales de comités políticos, locales de Embajadas, legaciones y Consulados; locales ocupados por Cámaras de Comercio, (corriente para alumbrado y otras aplicaciones).

2) Talleres, fábricas y establecimientos industriales (corrientes para fuerza motriz y cualquier otra aplicación);

3) Dependencias de uso colectivo en casas de departamento, estudios y canchas de deportes (alumbrado y cualquier otra aplicación);

4) Establecimientos públicos nacionales, municipales y provinciales; hospitales y establecimientos de beneficencia, oficinas y edificios para administración y cualquier otro uso (alumbrado solamente);

5) En los mismos establecimientos anteriores (fuerza motriz, y calefacción, y cualquier otra aplicación de la corriente eléctrica);

6) Corriente para el alumbrado público municipal;

7) Teatros, cafés, restaurantes, salas de espectáculos públicos, tiendas, almacenes, salas de exposición y venta, depósitos de mercaderías, escritorios, negocios en general (alumbrado, fuerza motriz, calefacción y otra cualquiera aplicación).

Sin embargo, pueden haber tarifas especiales, dentro de las clasificadas anteriormente, según sea:

1) Casas denominadas "conventillos";

2) Negocios que hagan uso del alumbrado de vidrieras, letreros luminosos, o alumbrado exterior;

3) Talleres de planchado eléctrico;

4) Locales de exposición y venta de artículos eléctricos;

5) Negocios en general con potencia mínima de tantos KWH;

6) Negocios en general con instalaciones de refrigeración;

7) Cocinas eléctricas;

8) Calefones de baño, enfriamiento y/o acondicionamiento de calefacción eléctrica;

9) Procesos electroquímicos;

10) Fuerza motriz y calefacción de establecimientos industriales;

11) Fuerza motriz en casas de departamentos con cocinas eléctricas

12) Fuerza motriz en establecimientos industriales con potencia mínima de tantos KWH y limitación de horario

13) Fuerza motriz con consumo mínimo de 500 KWH mensuales, en casas de departamentos destinados exclusivamente a habitación, (caso especial del anterior nº 1);

En los distintos casos particulares, y en presencia de situaciones diferentes de la tarificación general, puede establecerse una rebaja



ja en la tarifa o bien un cambio de la "base", que representa una disminución en el pago mensual.

3) Sistemas de tarifas.

Preliminar. Ninguna tarifa es perfecta. Tan cierta es esta afirmación que la Electricity Commission, especialmente constituida en la Gran Bretaña para uniformar los sistemas de tarificación en vigencia en su exposición del año 1930 no calificó de perfecto ninguno de los sistemas existentes, y se limitó a recomendar, en términos generales, dos sistemas de tarifas que habrían de aplicarse a elección del consumidor, a saber:

el primero constituido por un precio uniforme, por kWh con cuota de mínimo consumo, y el

segundo, constituido por un precio variable por kWh, según la naturaleza del consumo (horas de consumo, cantidad, etc.) y una tasa fija, obligatoria.

La cuota de mínimo consumo o la tasa fija, según el caso, representa la contribución del cliente a sufragar los costos fijos, se haga o no uso de la corriente, pues la Electricity Commission consideró que las empresas proveedoras (municipalidades e particulares) necesariamente tenían que hacer una inversión de capital para cada consumidor conectado a sus redes, aún cuando éste no empleara la corriente.

El solo hecho de tener a su disposición la energía eléctrica implicaba un servicio que debía retribuirse. También la Electricity Commission consideró justo y equitativo el cobro de un alquiler por medidor, ya fuere que se cobrase en forma directa, por cuotas trimestrales, o que dicho importe se incluyera en la cuota de mínimo consumo o tasa fija obligatoria". (1)

a) Base.

Base es la unidad establecida antes que el usuario inicio el consumo y por la cual la Compañía establece, la cantidad de kilovatios que normalmente debe generar para atender ese consumo. Esta previsión (la base) se establece de común acuerdo entre las dos partes y con intervención del poder concedente para su aprobación, ya sea en el momento de fijación o bien estableciendo el procedimiento para establecerla

(1) Ver Nedolfo Roth, El problema de las tarifas eléctricas, Bs. As. 1936, página 67.



en el contrato concesionario.

En la ciudad de Buenos Aires, las bases se establecen de la siguiente manera:

"Para la aplicación de las tarifas a casas o departamentos destinados únicamente para habitación y locales similares, "se determinará previamente la base, tomando para ello en cuenta el número de piezas de la casa, departamento o local respectivo". No se computarán como piezas, los ambientes que tengan una superficie inferior a 3 metros cuadrados, ni los lugares en donde no se habitan comunitariamente, es decir, bodegas, carboneras, cuartos de baño, despensas, escaleras, galerías, garajes, guardarropas, jardines abiertos, lavaderos, pasillos, depósitos de muebles, sótanos, taller, terrazas abiertas, etc.

Y como por cálculos efectuados se sabe que por cada pieza, el consumo mensual oscila alrededor de los 3 kilovatios, se multiplica la cantidad de piezas - según las condiciones anteriores - por 3 kilovatios y se tiene establecida la base "b".

"Para la aplicación de la tarifa para fuerza motriz y cualquier otra aplicación de la corriente eléctrica en talleres, fábricas y establecimientos industriales, se determinará previamente la "base" tomándose para ello en cuenta los kilovatios instalados".

Los kilovatios instalados se multiplican por el promedio mensual de trabajo de los motores y se obtiene la "base" de esta categoría.

Para la aplicación de la tarifa aplicable a los negocios se considera el número de kilovatios instalados, según ya se ha visto en la categoría anterior.

Una empresa de electricidad, al determinar a una categoría de clientes una tarifa "x" según una "base" preestablecida, se asegura la venta de un consumo mínimo a ese precio, pudiendo rebajar el precio de la energía a todo aquél que haya sobrepasado ese mínimo de "base".

b) Sistemas de tarifas.

Los sistemas son:

1) Precio fijo por kilovatio consumido: Ejemplos: En la Capital Federal el precio facturado para alumbrado de los establecimientos públicos nacionales es de 5,6 centavos oro sellado por cada kilovatio hora. El facturado para calefacción, fuerza motriz y cualquiera otra aplicación en los mismos establecimientos anteriores, es de \$ 0,0384 por kWh. El precio facturado por el Alumbrado Público Municipal es de \$ 0,029 por cada kWh.



2) Precio variable según el consumo de kilovatio-hora.

Ejemplo: 12 centavos oro por cada kWh, si el consumo mensual no excede los "b" kWh.

10 centavos oro por cada kWh, si el consumo excede los "b" kWh y no pasa los "2b" kWh.

8 centavos oro por cada kWh si el consumo excede los "2b" kWh y no pasa los "3b" kWh, y así sucesivamente.

Es muy poco usado por los inconvenientes que presenta.

3) Precios con descuento escalonado.

Precio 12 centavos oro, cada kWh hasta alcanzar la base "b".

Al pasar la base se concede el 10% de descuento.

* * *	"2b"	*	"15%"	*	*
*	*	*	"3b"	*	*
*	*	*	"20%"	*	*

Presenta inconvenientes de orden práctico y teórico que lo hacen inadaptable.

4) Precio escalonado.

Ejemplo: En la Ciudad de Buenos Aires, la tarifa doméstica cuenta 10 centavos oro por los primeros "b" kilovatios consumidos mensualmente y 5 centavos oro por cada uno de los kilovatios consumidos en exceso.

La tarifa industrial cuesta 12 centavos oro por cada uno de los primeros "b" kilovatios; 7,5 centavos oro por cada uno de los "b" kilovatios subsiguientes; y 6,5 por cada uno de los "b" subsiguientes.

La tarifa para negocios cuenta 12 centavos oro los primeros b; 10, los segundos "b"; 6 los terceros "b" y 7 los subsiguientes.

5) Hay otros tipos, secundarios, como el del precio variable según la hora y según la estación del año (precio doble, triple o múltiple).

En la práctica, un plan tarifario combina los diversos tipos de tarifas según las diferentes categorías de usuarios, tal como acontece con los contratos de concesión de la Ciudad de Buenos Aires.

Esta diversidad permite favorecer a una clase de usuarios, mediante el recargo de otros, resultando, dentro de todo, una medida social que beneficia a toda la colectividad servida por el servicio eléctrico.

e) Modificación de las tarifas.



- 1) Cláusulas.
- 2) Contratos especiales.
- 3) Tarifas homologadas.
- 4) Recargos.

1) Cláusulas: de combustibles; de salarios, otras.

El costo de producción se encuentra directamente calculado en base a los gastos directos e indirectos de explotación. Los gastos/^{directos} pueden preverse con exactitud y no son susceptibles de sufrir las oscilaciones del ciclo económico, sino muy lentamente.

En cambio los gastos directos de explotación, tales como el combustible y los lubricantes, y los gastos del personal (salarios, de personal obrero y sueldos del personal administrativo), sufren las oscilaciones económicas y pueden ocasionar pérdidas en caso de una suba desagerada de precios, en una ola de depresión, o inflación.

Ahora bien, como las tarifas están teóricamente calculadas para que rinden exacta y teóricamente una utilidad lícita y no excesiva, el menor desequilibrio en el precio del combustible cosa iona ese desequilibrio. Ello se remedie consignando la cláusula de combustible por medio de la cual al pasar el precio de la tonelada de combustible de "tagtas" calorías de un límite inferior y otro superior establecido, se rebajará o aumentará proporcionalmente la tarifa.

Con respecto a la cláusula de salarios de no menor importancia con respecto a la anterior, pero que por lo general los aumentos de salarios se producen lentamente, podemos expresar igual cosa que ya se ha dicho para los combustibles. Solamente que habrá que considerar un margen amplio, como sería un aumento del 20 o 30% para evitar el trabajo arduo que representa aumentar las tarifas por situaciones normales de aumento del personal.

Otra cláusula muy importante que figura en los contratos de cesión es la del progreso técnico; decía el artículo 13 y 14 de las viejas concesiones CAFÉ e Italo lo siguiente: "Si durante la vigencia de este contrato la Compañía adoptase de acuerdo con la Intendencia un invento o nuevo sistema de producción de energía eléctrica que permitiera reducir de una manera efectiva e indiscutible en un veinte por ciento el costo de la energía eléctrica, las tarifas vigentes en ese momento para los servicios enumerados, sufrirán una reducción equivalente a la mitad de la economía que se obtuviera." y que al decir del Doctor Jorge del Río, op. cit., pág. 158 era la única disposición de las concesiones que condonaba la reducción de tarifas, y que fue sustraída al público con las nuevas concesiones de 1936.

Otras cláusulas figuran para modificar las tarifas, que son: el



sula de potencia, de exclusividad de abastecimiento, garantía de p. horario de funcionamiento, obligaciones y restricciones de consumo, cláusula de conversión de oro sellado a pesos moneda nacional, cláusula de consumo mínimo, etc.

2) Contratos especiales.

Es otra forma de modificación de las tarifas establecidas por concesión. Se trata de grandes usuarios cuyo consumo es superior a "tantos" kilovatios-hora mensuales, y acuerdan entre ellos en establecer un régimen especial de suministro con rebaja de las tarifas.

3) Tarifas homologadas.

En este caso, fuera del régimen de tarifas de la concesión, la práctica va descubriendo que son necesarias otros tipos de tarifas para sectores cada vez más especializados dentro de las categorías. "La Compañía podrá establecer para ciertas categorías de consumidores o para determinados usos de la corriente o para ciertas modalidades de consumo, tarifas especiales que podrán ser inferiores a las generales". Y son llamadas homologadas, porque es el poder concedente el que las aprueba finalmente. Así, por ejemplo, dentro de la categoría negocios establecida por la concesión se hace la subdivisión en tarifas homologadas:

Negocios en general;

Negocios de exposición y venta de artefactos eléctricos;

Negocios que hagan uso de alumbrado de vidrieras, letreros luminosos, o alumbrado exterior;

Negocios en general con potencia mínima;

Talleres de planchado;

Negocios con instalación de refrigeración, etc.etc.

La compañía en estos casos rebaja las tarifas generales y lo puede hacer de dos formas. Ya sea, no elevando la "base" o ya sea rebajando el precio del kWh. directamente.

Supongamos el caso de que se trate de un negocio que no tiene alumbrado exterior, ni letreros luminosos, etc. En ese caso se establecerá la base "b" y pagará:

•• 0,13 los primeros "b";

•• 0,10 " segundos "

•• 0,08 " terceros "

•• 0,07 " subsiguientes "b" kWh.

Este negocio establece el alumbrado exterior, y coloca letreros luminosos y alumbrado de vidrieras, etc. Lógicamente el consumo aumentará y también la "base". Ahora bien, la Empresa puede, visto el au-



de consumo que sobreviene, rebajarla la tarifa, pero lo resulta más conveniente (es más armónico para el trabajo en general), mantenerla la base "b" del caso anterior sin aumentarla, y entonces el beneficio para el usuario se producirá igualmente, pues, muy rápidamente pasará ya base y entrará en la rebaja de los segundos o terceros "b" kilovatios. Y la compañía a su vez se asegurá siempre el consumo mínimo.

En cambio, para talleres de planchado y locales de exposición y venta de artefactos eléctricos, siendo negocios, rebaja la tarifa de negocios, vista anteriormente, a la de \$% 0,10 para los primeros "b" kilovatios y \$% 0,05 para los subsiguentes.

4) RECARGAS.

Las tarifas se recargan si la ley lo establece especialmente, por el controlor y la conservación del medidor, por el cambio de lámparas y reposición fusibles, y en todos los casos que lo establecieren entre las compañías y los usuarios.

En la Capital Federal, por el artículo 58 de la ley 11.110 de Jubilaciones y pensiones al personal de empresas particulares, (de Tranvías, Gas, Electricidad, etc.) se autoriza a aumentar las tarifas: "A los efectos de la contribución de las empresas, quedan éstas facultadas para aumentar sus tarifas en la proporción necesaria a satisfacer el aporte que respectivamente les corresponda, previa aprobación de la autoridad que otorgó la concesión o a quién compete ejercer el controlor de las tarifas".

El artículo 11º de la vieja concesión de la Italo, dispone que "El cambio de lámparas incandescentes, reposición de carbones y de fusibles, será hecho por la Compañía únicamente en los casos en que así lo pidieren los consumidores a los precios y condiciones que convenga con ellos" y más adelante: "El controlor y la conservación del medidor se hará siempre por la Compañía, pagando el consumidor por este concepto medio centavo de peso oro sellado (\$% 0,005) por kilovatio-hora consumido, quedando fijado como precio mínimo por medidor la cantidad de veinte centavos de peso oro sellado (\$% 0,20) por mes y el de cincuenta centavos de la misma moneda (\$% 0,50) como máximo."



d) Factores económicos para el estudio de la empresa.

1) Nomenclatura.

Siguiendo la nomenclatura del dictámen realizado por los Ingenieros Prikart Juan, y Sabelli Francisco, página 297 del Informe de la Comisión Especial Investigadora de las Concesiones de Servicios Eléctricos de la Capital, Tomo I, Buenos Aires, 1941, llamamos:

- P: Potencia eléctrica cuya unidad es el "watt" y su múltiple usado en el campo de la industria eléctrica, el "kilowatt";
W: Energía eléctrica cuya unidad es el "watt segundo" y su múltiple empleado en las explotaciones electro industriales el "kilowatthora" dado por el producto de 1.000×3.600 watts segundos; estos como signos fundamentales, y como subíndices:
G: Generadores instalados en la central;
g: Generación de energía por las máquinas de la central;
M: Valores máximos;
m: valores medios; y como índices, serán:
C: Capital Federal, y
p: provincia.

es decir que: en:

P_G : potencia nominal de la Central, dado por la suma de las potencias nominales de los generadores instalados.

W_G : energía total que la central puede producir con su potencia nominal P_G en un tiempo dado (anual, mensual o diario).

P_M : Carga máxima contada en el transcurso del año (pico);

W_g : La energía eléctrica producida por año en las centrales principales;

$P_G - P_M$, reserva de potencia, dado por la diferencia de la potencia disponible P_G y la potencia mínima P_M .

2) Factor de Reserva.

"El factor de reserva, F.R. proporcionado por el planteo:

$$F.R. = \frac{P_G - P_M}{P_G}$$

3) Factor de explotación.

$$F.E. = P_M : P_G$$

En tanto que el factor anterior, expresa la fracción de la potencia total instalada aún disponible para hacer frente a las demandas superiores a la carga máxima constata, y el valor F.E. = 0 nos indicaría



que la totalidad de la energía capaz de producir la central está en acción y que ya no hay reservas para hacer frente a eventuales crecimientos del consumo, este segundo factor, a su vez, da a conocer la fracción de la potencia total disponible que se halla en acción. El valor de $P.e = 1$ da relieve a la misma modalidad del régimen como $P.r = 0$ como se constata, $P.r$ y $P.e$ son valores complementarios a la unidad.

4) Factors causing:

El factor carga, F.c es el cociente de la potencia media P_m y la potencia máxima P_M (pico) y acusa la mayor o menor constancia de la producción o consumo de energía. Se obtiene, por consiguiente, este factor por el planteo de $F.c = P_m : P_M$. La potencia media P_m a su vez se desprende de la división de la energía anual W_g por 0.700 (horas por año), con lo cual el planteo arriba indicado toma la forma de :

P.C = $\frac{W}{S}$: 8700 P_M

donde los valores numéricos de w_g y R_M están dados por las definiciones anteriores.

El caso óptimo sería $F.e = 1$, por corresponder la unidad del cociente indicado a una línea recta representativa de la carga, o sea un valor constante de la potencia F a través de todo el período considerado. El decrecimiento del $F.e$ revela una elevación de la potencia máxima (pico), tanto más pronunciada sobre la potencia media constante cuanto más desviando debajo de la unidad.

Centrales que alimentan redes en las cuales predomina el alumbrado doméstico —continúa diciendo el informe mencionado— tienen curvas muy accidentadas, destacándose especialmente los consabidos picos matinales y prenoturnos, que deprimen el valor de $F.c$ (0,2 a 0,4), mientras que las centrales que proveen energías a servicios de consumo más independientes de la influencia de la luz natural, tales como alineas, tracción, industrias de producción continua, etc., trabajan con cargas más constantes, cuyas curvas representativas son menos variable y a las cuales les corresponde, por consiguiente, un R_c más elevado. (0,5 a 0,7) En cambio, aquellas centrales cuya carga es la resultante de un muy elevado número de consumidores parciales de distintas categorías y modalidades en su demanda de energía, que originan una curva de carga típica correspondiente a servicios mixtos, oscila entre 0,4 y 0,5 y aquí sitúan a la CADB e CIADB en su informe los citados ingenieros.

5) Factor de utilización.

Llamado η_{en} es la relación entre la energía producida W_g y la

energía V_g que con la totalidad de potencia instalada P_g se habría podido generar en el mismo tiempo. Tratándose de períodos anuales, el factor de utilización se desprende de:

$$F.u = V_g : V_{g,m} = V_g : 8700 P_g = P_m : P_g$$

El caso ideal sería también $F.u \approx 1$, lo que expresa que la potencia P_g disponible habría sido utilizada permanentemente en su totalidad. Valores reducidos de $F.u$ revelan bajo rendimiento económico de los elementos productores.

6) Factor de diversidad.

"Es el cociente que resulta de dividir el conjunto de todas las cargas máximas individuales de un grupo determinado de consumidores por la carga máxima del mismo grupo de consumidores". Dicho factor será igual a uno, o mayor que la unidad.

Ejemplos: 1) Una empresa tiene 25 clientes, cuya demanda máxima es de 5 kWh. La demanda máxima de los clientes en todas las horas es de 10 kWh. Cuen 24 clientes consumen 1 kWh en sucesivas horas y el restante consume 24 kWh en cada una de las 24 horas del día.

$$\text{Factor de diversidad ; F.d} = \frac{25 \times 5 \text{ kWh}}{10 \text{ kWh}} = 12,5$$

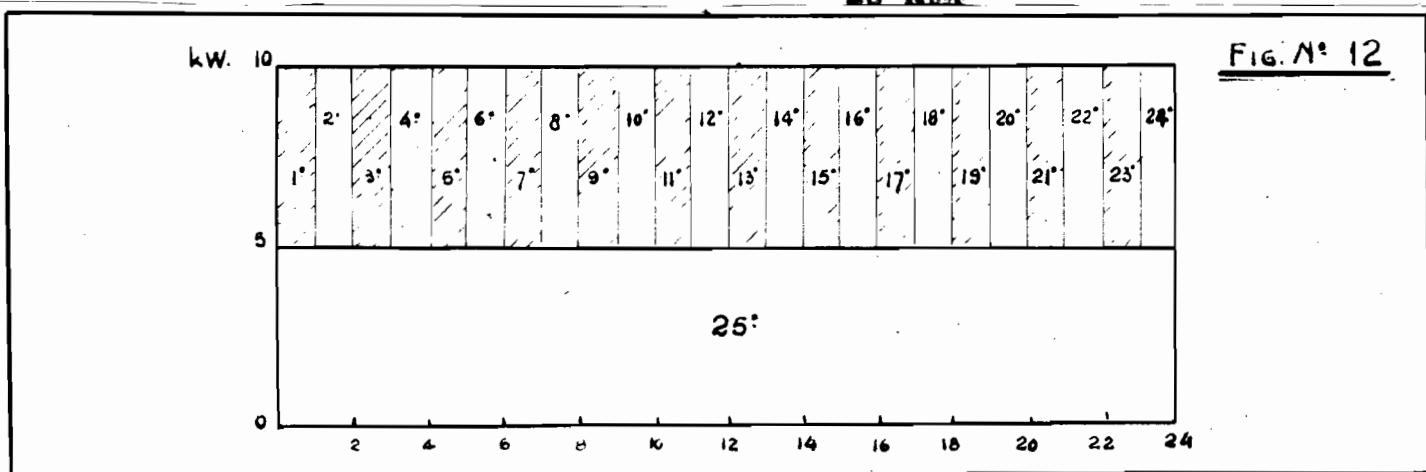


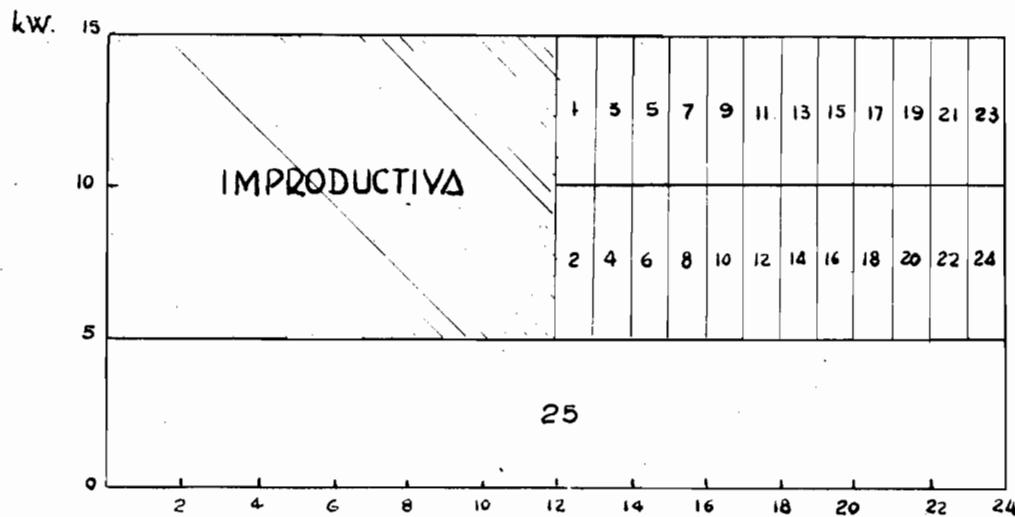
Fig. N° 12

2) La misma empresa y el mismo número de clientes cuya demanda máxima no pasa del 5 kWh. Pero la demanda máxima de todos los clientes alcanza a 15 kWh, ya que solicitan 12 clientes a la misma hora que solicitaban los 12 clientes anteriores; o sea, de 12 a 24 horas, se solicitan 15 kWh.

$$\text{Factor de diversidad: F.d} = \frac{25 \times 5 \text{ kWh}}{15 \text{ kWh}} = 8,33$$

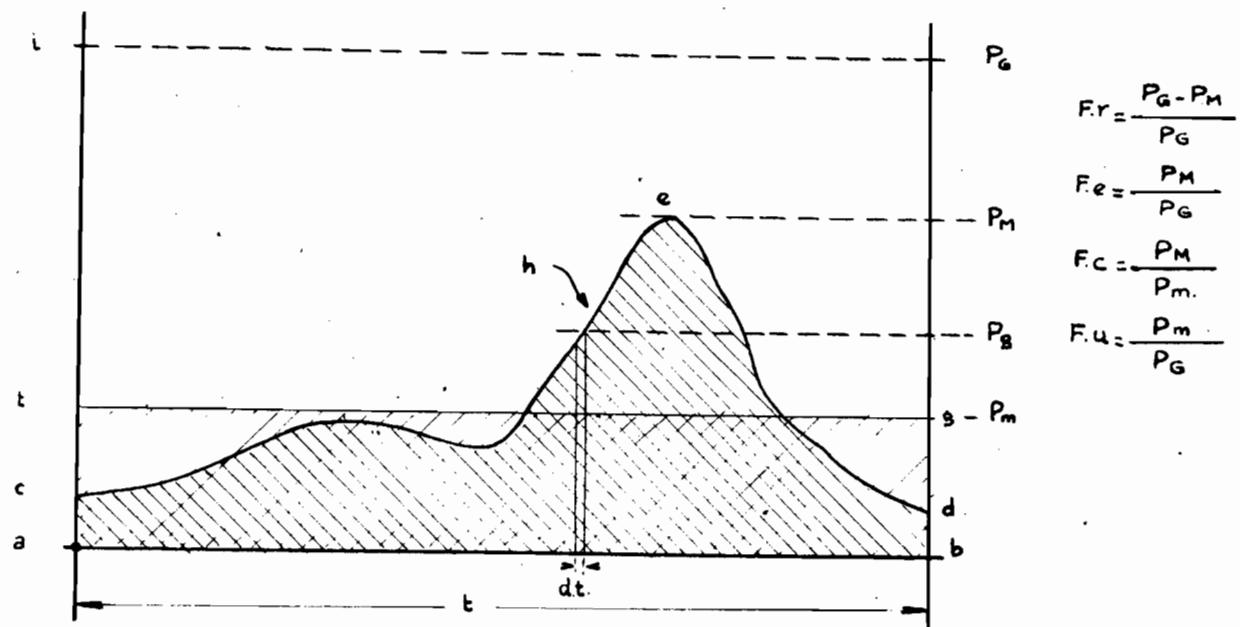
Luego, podemos decir que cuanto mayor es el factor de diversidad, mejor será el aprovechamiento de la usina y menor el precio de la energía. (Rodolfo Roth, op.cit., pág.54)

FIG. N° 13.



7) Gráfico explicativo.

Para facilitar la interpretación del significado de los diversos factores citados, así como también de sus elementos básicos, agregando a continuación un esquema gráfico explicativo:



Siendo en él:

h) la curva de carga, que la suponemos "diaria" (a-b-c-d) cuyas ordenadas representan para cualquier momento del período $t \approx 24$ horas, la potencia P .

a-i) la potencia de los generadores instalada en la central P_g

e) La potencia máxima P_m , dada por el punto culminante de la curva (pico) y

a - f) la potencia P_m

De acuerdo con el gráfico, la superficie limitada por la curva de carga h equivale a la energía E_g producida por la potencia variable P_g durante el día de $t \approx 24$. Si dividimos E_g por este tiempo t, resulta



ta el valor constante P_m igual al valor medio de todas las ordenadas variables diarias P_g . El área del rectángulo a-f-g-b así obtenido es entonces igual a la superficie limitada por la curva de carga h. Por consiguiente, P_m es aquél valor constante de potencia con el cual se habría obtenido igual energía diaria V_g , como con el régimen efectivo a potencia P_g variable.

Según el régimen que representa la curva h: generación, distribución o consumo, el signo P de la potencia variable irá afectado del subíndice indicativo: g, d o c.

FIN DE LA PRIMERA PARTE



S E G U N D A

P A R T E

• • • • •

POLITICA ECONOMICA DE LA ENERGIA ELECTRICA

I. Sobre empresas oficiales de electricidad.

- Austria.
- Bulgaria.
- China.
- Checoslovaquia.
- Francia.
- Gran Bretaña.
- Hungría.
- Italia.
- Países Bajos.
- Suecia.
- Suiza.
- Estados Unidos.
- Rusia.
- Uruguay.

II. Organización de las compañías particulares de electricidad.

- Alemania.
- Francia.
- Estados Unidos.
- Suiza.
- Italia.
- Gran Bretaña.

III. Resumen.

.....

"... la concesión fomenta la corrupción de los funcionarios en su iniciación (corrupción legislativa), en la ejecución o realización del servicio que es su objeto (corrupción administrativa) y hasta en los litigios que genera, (corrupción arbitral). Rafael Bielsa. "Los Servicios Públicos. Sistemas de prestación" Revista Facultad de C.E.C.y P. Rosario. 1936-



S E G U N D A

P A R T E

- - -

POLITICA ECONOMICA DE LA
ENERGIA ELECTRICA

De acuerdo con la división adoptada en la Tercera Conferencia Mundial de la Energía celebrada en Washington en 1936, dividiremos esta exposición en dos partes: I) Sobre organización y funcionamiento de empresas oficiales de servicio público; y II) Sobre organización y funcionamiento de empresas privadas de electricidad y gas, según bibliografía contenida en el tomo VI y X, respectivamente.

I. Sobre empresas oficiales de electricidad.

AUSTRIA: Las empresas oficiales de electricidad de Austria pertenecen exclusivamente a las municipalidades y a las comunas. Su número ha aumentado debido al progreso general y a que las comunas se han apropiado gran parte de las centrales particulares. Las disposiciones jurídicas sobre los permisos y la administración son las mismas para las empresas oficiales y las particulares, así como la reglamentación sobre las rentas y los impuestos.

Las municipalidades y las comunas han creado organizaciones especiales para la administración de sus centrales generadoras, independientes del control de la administración gubernamental. Los jefes de esa administración tienen derecho a decidir cuestiones importantes tales como el fijar los precios y la gestión financiera, es decir, las ganancias.

BULGARIA: La electrificación comenzó en 1900. Esta clase de desarrollo económico fué iniciada por Sociedades Anónimas. Más tarde otras capitales se interesaron en la explotación de los proyectos de fuerza hidráulica de compañías oficiales bajo la administración de bancos populares, cooperativas y sindicatos hidráulicos.

De acuerdo con la ley que gobierna los sindicatos hidráulicos, que fué promulgada en 1919, el Estado financia y subvenciona la organiza-



ación y la construcción de centrales hidroeléctricas por parte de los sindicatos hidráulicos. Estos sindicatos tienen un carácter cooperativo y su propósito es suministrar a sus miembros energía eléctrica lo más convenientemente posible.

A fines de 1934, las centrales hidroeléctricas se dividían de acuerdo a su producción y potencia instalada en:

1) Sindicatos hidráulicos	19.000 kWe	13.428 kWh
2) Centrales hidroeléctricas municipales	18.120 "	19.040 "
3) Bancos populares y cooperativas	1.105 "	1.059 "

El total de potencia instalada de todas las centrales hidroeléctricas sube a 50.800 kWe, y su producción en 1934 llegó a 58,4 millones de kWh. o 42,2 % mientras que las sociedades anónimas particulares, con una potencia instalada de 56.950 kWe, produjeron 79,6 millones de kWh. o sea 57,8%.

CHINA: Hay 22 empresas eléctricas de propiedad oficial que se clasifican en 3 grupos: a saber: las de propiedad del gobierno oficial, gobiernos provinciales y de las municipalidades. Todas sujetas a la misma reglamentación e inspección de la autoridad central, es la Comisión Nacional de Construcción, que las controla como al igual que a las empresas particulares. La comisión también opera dos centrales bastante grandes con excelentes resultados. El funcionamiento de estas dos centrales es satisfactorio, no así la de las otras.

CHECOSLOVACIA: Las empresas de electricidad son de propiedad de Estado y de la Municipalidades, o con empresas mixtas cuyo capital ha sido administrado por particulares y por el Estado, las provincias, los distritos o las municipalidades. La base jurídica la suministra la Ley de Electrificación de 1919 y la complementan varios decretos gubernamentales. La electrificación sistemática de la República Checa tiene por objeto suministrar corriente eléctrica a un precio bajo a todas las clases de consumidores y este fin puede alcanzarse por la explotación racional de los recursos de energía eléctrica del país y el transporte económico.

Hay 23 empresas de electricidad en el país. De las empresas de electricidad financiadas con el apoyo de las municipalidades solamente la ciudad de Praga están financieramente enteramente con fondos del público. También hay un gran número de empresas de electricidad privadas para el uso de los productores. Los resultados de la electrificación sistemática del país son muy satisfactorios descontando de 18 años de crisis.



FRANCIA: Podemos distinguir en Francia, habitualmente: 1) empresas de producción; 2) de transporte; y 3) de distribución. Cada una de estas categorías de empresas están sometidas a un régimen diferente. Dentro de estas 3 categorías de empresas no existe en la hora actual empresas donde los fondos financieros hayan sido formados exclusivamente por el Tesoro Público. Por el contrario, una participación financiera ha sido acordado a ciertas de ellas, sea por el Tesoro o por las municipalidades.

Producción: El Estado Francés no ha constituido jamás empresas de producción de energía eléctrica térmica e hidráulicas, pero integra para facilitar la constitución de ciertas empresas de producción hidráulica. Las empresas de producción de energía térmica e hidráulica son de naturaleza distinta, si bien tienen el mismo objeto; la producción de energía eléctrica.

Las usinas térmicas tienen vida más breve que la hidráulica; son más rápidamente construidas y usadas; son necesarios capitales más grandes y más rápidamente remunerados; pueden construirse en la región misma donde se siente la necesidad de su uso. En fin, ellas pueden proveerse el combustible que consumen, sin ser necesario acordarles ningún privilegio.

Las usinas hidráulicas, al contrario, tienen una más larga duración, pero son construidas más sólidamente y tienen necesidad de capitales más importantes. No pueden establecerse sino donde está la caída de agua estas caídas constituyen una riqueza nacional, que más abundante que la hulla, le dan un carácter privativo.

Estas razones explican que las empresas de producción térmica hayan tenido hasta 1935 una grande libertad, mientras que las empresas de producción hidráulica, tuvieron desde largo tiempo una reglamentación extrema.

El Estado en vista de no dejar gastar los recursos naturales, y en vista de una explotación racional, reforzó por primera vez, la reglamentación anterior de 1919. En 1935 sujetó las usinas térmicas al régimen de autorización previa para funcionar. No pueden desarrajar sus instalaciones sin su acuerdo. Por esta ayuda no ha impuesto más que una carga pecuniaria ligera. Esta carga se hace efectiva entregando una cierta cantidad de kWh.

El Estado francés no ha constituido jamás empresas de producción de energía eléctrica térmica ni hidráulica, pero ha intervenido para facilitar la construcción de ciertas centrales hidráulicas.



La cooperación financiera aportada a ciertas empresas ha tenido como contrapartida al establecer prescripciones que tienden a una explotación racional de las fuentes de energía hidráulica nacionales.

Transporte. Para facilitar la distribución de la producción de las centrales hidroeléctricas el Estado ha favorecido la construcción de ciertas líneas de transporte, habiendo obligado a los interesados a agruparse en sociedades a las cuales, a veces, ha aportado su cooperación financiera.

Distribución. El Estado ha aportado su cooperación financiera, con amplitud, a las sociedades de distribución rural.

Resumen. Ha sido otorgada una gran libertad hasta estos últimos años a la iniciativa privada, en materia de electricidad. La crisis económica ha conducido a una competencia desordenada entre las diversas sociedades, y ello motivó la intervención del Estado para realizar una coordinación de todos los medios de producción y de transporte.

Disposiciones legislativas. El Estado puede otorgar subvenciones a ciertas empresas de producción o de transporte. Por medio de un régimen legislativo especial se favorece la constitución de "zonas" de distribución formadas por ayuntamientos o provincias.

"En este país fué creado el Gran Consejo Nacional de la Energía para dirigir todos los aspectos de este fundamental problema. La vigorosa intervención del Estado Francés fué acordada a raíz de las leyes económicas de 1936, para la estabilización del franco. En materia de planes de construcción y explotación, así como en cuantos a tarifas, la intervención del Estado es profunda; cobra en lo vivo, apafandose en el interés público, y no se inquieta por las disposiciones contractuales que puedan contener las concesiones vigentes; el Estado impone los precios al consumidor, en función de los índices determinantes del costo de producción de electricidad, como salarios, combustibles, precios de las máquinas, etc." (del Río, op.cit., pág. 21)

GRAN BRETAÑA: Existió en Gran Bretaña un efecto retardador que, en el desarrollo de los servicios de electricidad, tuvo la política nacional en un principio adoptada. La iniciativa privada se desalentó con la disposición legislativa bajo la cual los poderes públicos regionales estaban facultados para expropiar en un corto plazo una sociedad particular de servicios públicos y las municipalidades estaban restringidas por su estrecho criterio. Pero con la prolongación del plazo para efectuar la compra obligatoria, el progreso fué rápido, el cual, hacia



En año 1900, se consideró más con la creación de empresas para suministro de energía eléctrica a las que se les otorgó la posesión perpetua.

Más tarde, las disposiciones legislativas se encaminaron a corregir los errores pasados. La Electricity Supply Act de 1919 tuvo por objeto la realización de proyectos regionales, pero en este sentido fué estéril por no otorgar el derecho de expropiación. Tuvo, sin embargo, un resultado importante, el nombramiento de comisionados de electricidad facultados de un poder de control amplio y general.

Con la ley de 1926, se estableció la coordinación nacional de la generación de la electricidad, y se construyó una red de líneas principales de transmisión que, para la interconexión de un número limitado de plantas, abarcó la mayor parte del país. Las dos terceras partes de estas plantas "seccidas" van a alimentar la red, y las empresas individuales compran otra vez a la mancomunidad de la energía que necesitan. Este arreglo es provechoso para la mayoría de las pequeñas empresas de servicios público, pero no les trae utilidad sino a muy pocas de las grandes.

El Parlamento define los poderes que tienen las empresas oficiales de electricidad. Para obtener empréstitos, para ampliar sus plantas y para asuntos análogos, hay que obtener la aprobación de los comisionados de electricidad.

Se describe el financiamiento de empresas municipales. Las demandas de empréstitos se amortizan con fondos de amortización, y se establecen plazos para el reembolso de los gastos de los diversos empleos.

Se presentan los puntos en pro y en contra de la propiedad pública de las empresas de servicios públicos, y se saca la conclusión por la consideración de los resultados, la cual es que los consumidores están casi igualmente bien servidos, en la actualidad, por las grandes empresas, ya sean de propiedad pública o particular. Con todo, se cree que más adelante se reducirán de modo constante las tarifas cobradas por los servicios públicos de propiedad oficial, y entonces las empresas de propiedad privada se verán obligadas a limitar sus dividendos a una cifra estrictamente razonable.

Existe la opinión de que la propiedad pública, en una u otra forma, las empresas de servicios públicos, se extenderá y llegará a ser todavía más predominante en el futuro de lo que es hoy día. El gobierno, en 1934, ha nombrado una junta muy influyente para que estudie toda la cuestión de la distribución de electricidad de la Gran Bretaña, y



es muy probable que sus dictámenes acarreen importantes cambios en la industria. Separamente, no está muy lejano el día en que se haga una reducción apreciable en el número total de empresas particulares de electricidad.

"La guerra del 14 hizo abrir violentamente los ojos al país sobre el problema eléctrico, y en informaciones oficiales quedó establecida esta verdad: "La guerra ha demostrado que la seguridad del país depende de la electricidad, que constituye una industria básica una industria llave".

"Al dictarse la ley de energía eléctrica del 15-12-1926, las 584 unidades generadoras que existían en Gran Bretaña, 270 con el 53,7% de la producción total eran de las Municipalidades; en virtud de lo dispuesto por esta Ley, se ponen en poder del Comité Central de la Electricidad todos los aspectos de la industria eléctrica; sólo al Estado le comete determinar los planes de construcción y explotación del Servicio Eléctrico nacional, siendo de su exclusiva incumbencia el transporte y distribución de electricidad en gran escala; el Comité Central de la Electricidad tiene a su cargo la simplificación y coordinación de los sistemas de producción, múltiples y complicados, que existían con anterioridad, reduciendo el número de centrales, pero éstas deberán ser de gran poder de producción, teniendo en cuenta la concentración de la población y de la industria". (Dr. del Río, pág. 21.)

En tanto que la Política posterior a la guerra de 1939-1945 ha sido de nacionalización con preferencia. Así, en La Nación, 21a 20 de Noviembre de 1945, se anuncia que el gobierno laborista se ha comprometido públicamente a nacionalizar los servicios públicos de gas y electricidad, los ferrocarriles y otros medios de transporte interno, ampliando su programa que convertirá al Reino Unido en la nación más socializada del mundo, con excepción de la Unión Soviética".

Así, el Lord, Presidente de la Cámara de los Comunes, Mr. Morrison anuncia que "hacia el final de este período de sesiones el Gobierno proyecta presentar el proyecto de legislación para nacionalizar los servicios públicos de gas y electricidad, con el propósito de coordinar toda la producción de combustibles y fuerza motriz."

HUNGRÍA.

En Hungría antes de la guerra del 14 las primeras centrales de electricidad y gas se constituyeron en su mayor parte como empresas particulares.

Muchas de ellas dejaron de pertenecer a Hungría debido al des-



membriamiento sufrido por la misma y una gran parte de las centrales que quedaron han pasado a ser propiedad de las municipalidades interesadas.

El resultado de todo esto es que aproximadamente 65% de la producción de energía eléctrica y 95% de la producción de gas de Hungría son suministrados por las empresas oficiales.

Después de estudiar la organización, explotación y control de las empresas oficiales de servicios públicos, los autores dan un breve resumen de la política financiera de tales empresas, respecto de sus inversiones en el cual comparan el total del capital invertido hasta ahora en las doce grandes empresas de energía que suministran a Budapest con el total de los servicios rendidos por las mismas en el año 1939. Esta comparación muestra que las empresas oficiales mencionadas dan un buen rendimiento basado sobre fundaciones sólidas.

Finalmente hacen una comparación entre los impuestos, contribuciones y otros cargos a que están sujetas tanto las empresas oficiales como las particulares de servicios públicos; también comparan la política de tarifas seguida por dichas empresas. La tendencia que se observa en el aprovechamiento, especialmente en lo que respecta a las empresas de electricidad, es hacia la nacionalización completa.

Al considerar la política de tarifas de las empresas oficiales de servicios públicos se hace evidente la conveniencia de llegar a un equilibrio mayor entre los intereses de los consumidores y los del presupuesto municipal.

ITALIA.

En Italia las empresas oficiales de servicios públicos son de carácter municipal. Se crearon en el último cuarto del pasado siglo. A las fábricas de gas siguieron pronto las centrales eléctricas, de forma que para 1902, había en Italia 15 fábricas de gas y 24 centrales de energía eléctrica todas ellas de propiedad municipal.

Al principio las empresas municipales eran instituciones de facto, pues la legislación italiana de entonces no permitía oficialmente a las municipalidades encargarse de actividades industriales. Sin embargo, en 1903, las empresas municipales de servicios públicos fueron reconocidas oficialmente por la Ley de Operación Directa de los Servicios Públicos; pero se imponían tantas limitaciones al funcionamiento de esas centrales que progresaron con dificultad. El Gobierno remedió esta condición desfavorable con la ley de 1925. Esta nueva ley ha permitido a las municipalidades alcanzar rápidamente mayor importancia en la vida



económica del país.

Las principales centrales municipales de Italia fueron establecidas en el periodo de 1903 a 1910. Entre éstas se encuentran las grandes centrales de energía de Milán, Roma, Turín y Nápoles. actualmente hay en Italia 82 sistemas de energía eléctrica de propiedad municipal con una potencia total de 440.000 kilovatios, de los cuales unos 330 mil son hidroeléctricos y como 110.000 termoeléctricos. El total de producción anual de energía (generada y comprada) asciende a cerca de 1.250.000.000 kWh., de los cuales alrededor de 1.000.000.000 kWh son de generación hidráulica, 35.000.000 de generación combustible y —— 215.000.000 kWh., con comprados. Las Compañías particulares de servicios públicos tienen una capacidad total de 4.600.000 kWh., y producen 10.750.000.000 kWh. La suma total de toda la electricidad generada en Italia es de 12.000.000.000 kWh. al año.

Las empresas municipales de servicios públicos de Italia disfrutan de un alto grado de autonomía. Su Junta Directiva controla el funcionamiento de las centrales existentes y la construcción de otras nuevas. Las municipalidades adelantan los fondos que las empresas municipales de servicios públicos necesitan en sus construcciones. Antiguamente las municipalidades pedían prestado el dinero al Banco de Ahorro y Fomentos; actualmente los fondos se obtienen pidiendo préstamos a los bancos comerciales o emitiendo obligaciones, en cualquier de los casos con la exclusiva garantía de los ingresos municipales. En caso necesario las empresas de servicios públicos pueden hacer uso de sus fondos de amortización.

Los ingresos netos de las empresas municipales de servicios públicos constituyen una adición considerable a los ingresos de las municipalidades y han hecho que en ciertos casos se reduzcan las tarifas. Las empresas municipales de servicios públicos reciben el mismo tratamiento que las compañías industriales particulares, no gozan de privilegios especiales y pagan los mismos impuestos que las otras.

Las empresas de servicios públicos de propiedad oficial lo mismo que las particulares, han contribuido al bienestar de su personal mediante los medios adoptados por el Gobierno en beneficio de los trabajadores.

PAÍSES BAJOS.

 Las empresas eléctricas se crearon primero en las ciudades por iniciativa privada; estas empresas fueron cedidas a las municipalidades mismas tan pronto como expiraron las concesiones. La electrificación rural también fue comprendida originalmente por empresas particulares; más tarde las provincias se encargaron de la electrificación, exceptuando solamente el caso de una empresa particular que todavía funciona.

Las empresas municipales y algunas de las provinciales son explotadas directamente por las autoridades respectivas. Sin embargo la mayor parte de los servicios provinciales son explotados en forma de sociedades anónimas, a fin de obtener una mayor flexibilidad en la dirección. Todas las empresas eléctricas son financiadas por medio de préstamos hechos por las municipalidades o provincias, pues el capital de las sociedades anónimas es comparativamente pequeño.

Las tarifas de la electricidad en las ciudades y en los distritos rurales no difieren mucho. Las empresas municipales están obteniendo beneficios bastante grandes que se emplean para aumentar el tesoro municipal, mientras que las empresas provinciales, de acuerdo con la reglamentación legal, no pueden quedarse con los beneficios. Sus beneficios los emplean para rebajar las tarifas y para electrificar las regiones en que no puede esperarse durante los primeros años, una explotación remunerativa.

No existe ninguna legislación gubernamental respecto a la electricidad y realmente es innecesaria debido a las reglamentaciones provinciales sobre la materia.

Aunque originariamente las empresas provinciales tenían la intención de suministrar electricidad en grandes cantidades a las empresas de distribución municipal, actualmente hay una gran tendencia entre las empresas provinciales a suministrar la corriente directamente a los consumidores de su región.

SUCESOS.

Tanto el Estado como las ciudades tienen viejas tradiciones en lo que concierne a diversos géneros de empresas. Siendo el Estado dueño de importantes saltos de agua así como también de ferrocarriles electrificados, se ha visto inducido a ocuparse de la producción de energía. Así en los comienzos de la electrificación las ciudades construyeron sus propias centrales eléctricas para el alumbrado y en algunos casos compraron los saltos de agua. Antes del comienzo de estas actividades públicas y, más tarde, paralelamente a las mismas las empresas particulares



ses han explotado las fuentes de energía sobre todo los saltos de agua, tanto para sus propias necesidades como para el servicio público. Así, de forma natural, se desarrolló el llamado "sistema sueco" de alimentación eléctrica. El carácter distintivo de este sistema es la libre competencia de las diferentes empresas de electricidad pertenecientes al Estado, a las municipalidades o a las compañías particulares. Ni sus relaciones mutuas ni las tarifas son reglamentadas por el Estado. La competencia, muy intensa al principio, ha disminuido gradualmente en intensidad. Pero el Estado no abandona la competencia a menos que la energía sea suministrada en las mismas condiciones que las ofrecidas por las empresas oficiales. Por otro lado la cooperación y el funcionamiento paralelo de las grandes empresas de electricidad se han desarrollado grandemente. La elevada cifra del consumo anual por habitante, que cambió de 1.100 kWh en 1935, es señal evidente del buen resultado de la explotación.

En todo el país, las empresas de electricidad oficiales son las más importantes y producen una tercera parte de la cantidad total de energía eléctrica. El Estado posee grandes centrales ubicadas en las diferentes regiones de Suecia.

La red de transmisión del Estado está conectada directa o indirectamente a la mayoría de las redes explotadas por las empresas municipales o las compañías particulares. Debido a sus grandes líneas de transmisión y a sus potentes recursos de energía, las redes oficiales constituyen el núcleo del sistema de alimentación de energía en la mayor parte de Suecia.

La posición de la Dirección Real de las Fuerzas Hidráulicas es muy independiente en lo que concierne a la política de tarifas y las ventas de corriente. Los proyectos de nuevas instalaciones hay que someterlos al Gobierno y al Parlamento. Las sumas necesarias para la ejecución de estos proyectos son votadas por el Parlamento y obtenidas por medio de empréstitos internos.

La distribución de electricidad por empresas municipales no está reglamentada y se ha desarrollado de una manera enteramente libre. En la mayor parte de las ciudades, las empresas de electricidad pertenecen a municipalidades, de modo que no existe ni una sola empresas particular de este género en las grandes ciudades.

Las empresas de servicios públicos, especialmente las de electricidad, proporcionan grandes beneficios que se remiten directamente al tesoro público y que permiten reducir el total de los impuestos mu-



mipales. Las empresas municipales no pagan ningún impuesto al Estado. Los beneficios de estas empresas no se pueden mezclar con los demás fondos. El financiamiento se efectúa por medio de empréstitos o por fondos retirados de los beneficios.

Las empresas municipales se han desarrollado muy rápidamente y por lo general su posición económica es muy buena. En la actualidad el desarrollo tiene hacia la municipalización progresiva de las empresas de electricidad de los pueblos.

SUIZA:

La memoria muestra cómo se ha desarrollado la actividad de los poderes públicos en Suiza en calidad de distribuidores de energía eléctrica, primeramente en las municipalidades y más tarde también en los cantones (estados soberanos). Indica brevemente las disposiciones legislativas en virtud de las cuales se ha conferido poder supremo a la Confederación. Se hace resaltar que la actividad de orden económico está reservada a la iniciativa privada, a los cantones y a las municipalidades.

Desde el punto de vista de la distribución de energía al público y a la industria, las empresas oficiales predominan en comparación con las empresas particulares. En lo que refiere a la producción, por las grandes centrales hidroeléctricas la iniciativa privada juega todavía un papel importante. Debido a que las empresas particulares suministran energía en grande escala a las empresas oficiales y gracias a la participación de las municipalidades, cantones, y en ciertos casos, de compañías particulares, agrupaciones importantes constituidas en cooperativas por acciones, existe una combinación y cooperación muy estrecha de diversos grupos que caracterizan la organización de la producción y de la distribución de la energía eléctrica en Suiza. Estas condiciones ofrecen las mismas ventajas que las de una sola organización centralizada en manos del Estado. Una organización centralizada no sería posible en Suiza debido a la forma federal de la Confederación helvética.

La memoria hace ver que el desarrollo de los últimos 20 años no solamente ha conducido a una concentración y a una cooperación efectiva en el dominio de la economía eléctrica sino también a la especialización de las empresas. En efecto la importancia de las empresas que se ocupan esencialmente de la producción y de la venta al por mayor a los distribuidores y de aquellas que sobre todo hacen la distribución, ha aumentado grandemente en relación con las empresas cuya actividad se extiende simultáneamente a la producción y a la distribución.

Las empresas eléctricas municipales y cantonales obtienen el ca-



capital necesario de la colectividad respectiva por medio de la emisión de obligaciones preferidas o acciones. La emisión de empréstitos públicos solo se hace en casos excepcionales. Por el contrario, las empresas oficiales que se constituyen en comunidades por acciones en gran parte recurren a la emisión de obligaciones preferidas a las cuales se suscriben el público y los bancos de ahorro; por lo general el capital preferido excede al capital por acciones.

La mayor parte de las grandes empresas municipales constituyen fuentes importantes de entradas para las ciudades. Las empresas cantonales por el contrario son explotadas como empresas de utilidad pública que se mantienen a sí mismas y sobre el capital invertido pagan un interés moderado.

Por lo general las tarifas para la venta de energía al detalle son casi iguales para los dos grupos de empresas; las diferencias de las tarifas se deben a factores locales (carácter individual de las centrales hidroeléctricas).

La política nacional en el dominio de la economía eléctrica de Suiza tiende a propagar el aprovechamiento de los recursos nacionales de energía de fuente hidráulica con el fin de independizarse en lo posible de combustibles extranjeros.

El importante papel desempeñado por las empresas municipales en la distribución y producción de energía eléctrica se debe en gran parte, a la independencia de que disfrutan las municipalidades. Cada una, en efecto, tiene el monopolio de la distribución de la electricidad en su territorio. En algunos casos, como tienen a su disposición los corrientes que cruzan su territorio, y como gozan siempre de libertad para adquirir concesiones sobre las aguas, las municipalidades pueden producir suficiente energía para sus propias necesidades. Muchas ciudades viendo en la producción de energía eléctrica una fuente de ingresos, han comprado las centrales eléctricas existentes que pertenecían a empresas particulares, de la misma manera que antes habían comprado las centrales hidráulicas, y de gas. Sin embargo, las ciudades que no están seguras de poder satisfacer sus propias necesidades han contado con otras empresas. Las municipalidades de menor importancia han organizado individualmente o en grupos, servicios autónomos de distribución de energía eléctrica comprándose a las empresas particulares y volviéndola a vender a los consumidores. En cuanto a las empresas de propiedad de los cantones, se preocupan más de servir los intereses del público que de obtener grandes beneficios.



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Historia. Las empresas municipales empezaron en la década de 1882 y el principio del siglo, a causa de la necesidad que se sentía por este servicio. Se mencionan los factores que han influido en su desarrollo posterior y los obstáculos que han encontrado. Se suministran estadísticas en forma tabulada sobre sus actividades y tamaña en comparación con las particulares.

	<u>Privadas</u>		<u>Municipales</u>	
Steam turbines	22.955.221 kWh	70,3%	1.077.621 kWh	54,6%
" engines	356.604 "	1,1"	93.978 "	4,9"
Internal combustion eng.	342.783 "	1,0"	254.843 "	12,9%
Hydro turbines and water wheels	8.992.968 "	27,6	546.534 "	27,6%
	32.647.578 kWh	100,0%	1.974.976 kWh	100,0%

Reglamentación y organización: Aquí se discute el principio de la propiedad pública en los diferentes estados que no tienen leyes uniformes. En esos estados las constituciones se cambian de acuerdo con las necesidades. Se preparan y se están preparando nuevas leyes que regulan las empresas de propiedad oficial. Se clasifican y se agrupan los diferentes tipos de regulación según están en vigor en cada uno de los 48 estados de la Unión. Se describe la autoridad de las comisiones reguladoras dondequiera que existan o afecten a las empresas de propiedad oficial. Se describen también las diferentes clases de organizaciones administrativas que hay en el país -federales, de los estados, de los distritos y de los municipios-, y se suministran estadísticas tabuladas sobre ellas y sobre sus proyectos.

Financiamiento. Se describen los métodos bajo los siguientes tópicos: sumas incluidas en el presupuesto; transvase administrativo de fondos públicos generales; venta al público de bonos u otras obligaciones; y empleo del superávit de los ingresos. También se discuten los métodos de amortización, las reservas para depreciación y el superávit de los ingresos que se usa o puede usarse para otros fines gubernamentales. Se dan estadísticas tabuladas que cubren todas las fases del financiamiento descrito.

Contabilidad. Bajo este título la memoria trata de la influencia federal que se ha ejercido para que diferentes estados adopten un sistema uniforme de contabilidad. Describe en qué estados se exige sistemas



uniformes de contabilidad. Indica los estados en que las comisiones reguladoras tienen jurisdicción sobre los métodos empleados en la contabilidad y la influencia y la cooperación que han prestado las empresas municipales para adoptar y para ayudar a preparar estos métodos uniformes.

Comparación de tarifas.

Se describen los métodos empleados para comparar las tarifas entre empresas municipales y particulares y se hacen cuidadosas comparaciones de las tarifas para el alumbrado doméstico y comercial, para la energía industrial y para el gas. Los beneficios que resultan de que estas empresas sean de propiedad oficial se resumen como sigue:

Las facturas municipales para las viviendas generalmente son de 13% a 23% más bajas.

Las facturas municipales para alumbrado comercial son 13% a 23% más bajas.

Las facturas de energía industrial generalmente son de 13% a 26% más bajas.

La propiedad particular en oposición a la oficial.

Se hace un estudio de la situación en cuanto se refiere al servicio y a las tarifas, a los adelantos y a los beneficios. Se discute el efecto de la oposición y de las restricciones legislativas, la competencia equitativa, las tarifas bajas en vez de los impuestos, la contabilidad y la cooperación constructiva, el incentivo de servir a la comunidad y la preparación del camino para el mejoramiento humano que ha sido laboriosamente empeñado por este movimiento y al que se ha dado nuevo impulso en los últimos años.

"Se ha puesto en vigencia la Ley Federal sobre Energía, de 1935, que sustituyó al régimen particular de fiscalización por los Estados, por considerarse que el problema es de orden nacional.

"Por esta ley se somete a un riguroso y severo control del Estado, todas las actividades de las empresas dedicadas a la prestación del servicio público de electricidad; las comisiones especiales, creadas por dicha ley, fijan periódicamente las tarifas justas y razonables que se pueden cobrar y las demás condiciones técnico-económicas de las prestaciones; a los negocios eléctricos se les ha fijado un interés razonable del que no se puede pasar, realizándose un riguroso control de la cuenta capital de las empresas." (del Bo., op.cit., pág. 17)

Sigue diciendo: "Paralelamente a esa orientación legislativa, Estados Unidos se han ejecutado gigantescas obras de aprovechamiento del



agua para riego, a la vez que para producción de energía.

"Las obras del Boulder Dam, sobre el Río Colorado, en los Estados de Nevada y Arizona, comprenden la presa más grande del mundo con más de 200 metros de altura desde el lecho del rocoso río, que corría en el fondo de un cañón tenebroso, con paredes escarpadas hasta de 300 metros de altura, inaccesible, sin caminos, en un verdadero desierto sin vegetación, que hoy se ha transformado en una región fértil y agradable.

"El verdadero mar artificial y de aguas dulces, que represa el Boulder Dam, particularmente llamado Lake Mead, cubre una extensión de 70 mil hectáreas, con un volumen de agua destinado a la irrigación de millones de acres, con reservas para dotar de servicios eléctricos a más de 10 millones de habitantes.

"Otra obra análoga y también gigantesca es la de la presa y salto del Gran Coulet.

"Para utilizar las aguas del Río Tennessee, en el Estado de Virginia, y sus afluentes que corren a través de cinco estados: Carolina del Norte, Tennessee, Georgia, Alabama y Mississippi, se ha creado hace tres años, por ley, la Administración del valle del Tennessee, Valley Authority, llamado T.V.A.

"Se han aprovechado los saltos de agua, para producir grandes cantidades de energía. La política de la T.V.A. en lo que concierne a la producción de electricidad, tiene por fin suministrarla a precios bajos, con preferencia a las colectividades: municipios y cooperativas que la soliciten y no a las empresas comerciales."

RUSIA.

"Sólo el Estado es el que produce, transporta y distribuye la electricidad. El éxito de los planes quinquenales rusos se debe a la construcción de grandes centrales hidroeléctricas, que han permitido la industrialización del país. Sin embargo, Rusia es un país con grandes yacimientos de carbón y de petróleo." (del Río, pág. 23)

Se citan como usinas importantes la de Voljov y la del Dvir, la del Nieper, volada durante la guerra, la del Volga y la del Kuybisher.

URUGUAY.

"El servicio público de electricidad en el Uruguay se ha desarrollado desde comienzo del siglo sobre el principio "estatal". Debe señalarse que Montevideo fué la primera ciudad de Sud América que implantó el alumbrado eléctrico. El 25 de mayo de 1887 marca la iniciación de la



industria eléctrica uruguaya, iniciativa que había de ser rápidamente imitada en Buenos Aires y otras ciudades del continente.

La intervención del Estado en la prestación del servicio eléctrico en el Uruguay está reglamentada por primera vez en 1897, y luego en 1905, 1906 y 1911, por leyes que autorizan la adquisición por el Poder Ejecutivo de los materiales y maquinarias necesarios para la modificación de las instalaciones existentes y ejecución de otras nuevas. En el año 1912 se vota la ley que crea la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, confiriéndole, "con exclusión de toda otra empresa o persona, la provisión a terceros de energía eléctrica para alumbrado, fuerza motriz, tracción y demás aplicaciones en todas las ciudades y pueblos de la República". Por último la organización estatal se convierte en 1931 en la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado (U.E.E.) estando autorizada a expropiar e comprar las empresas telefónicas. La última etapa de su evolución se marca en 1937, con la iniciación de las obras hidroeléctricas del río Negro.

Las características del monopolio en favor del Estado, que asume el servicio público de la electricidad en el Uruguay, constituyen la excepción dentro del panorama sudamericano. Resulta evidente el interés de analizar el resultado práctico de este régimen; dicho análisis ha de evidenciar la comparación con los regímenes de los demás países del continente, que en su totalidad se han decidido por el sistema de las concesiones reguladas por el Estado.

"El gobierno del Uruguay contrató en 1937 la ejecución de las obras del río Negro con un consorcio alemán que no pudo cumplir su instalación debido al bloqueo británico, que no permitió importar las maquinarias eléctricas. Iniciadas gestiones con fábricas norteamericanas se espera que la usina hidroeléctrica quede terminada antes de finalizar el año de 1946." (La Prensa, El Servicio Público de Electricidad en el Uruguay, por R. Martínez de Vedia).

En tanto que Jorge del Río dice: "El ejemplo más evidente y más cercano nos lo da la República Oriental del Uruguay, donde la electricidad es, desde casi medio siglo, un monopolio del Estado. Los resultados no pueden ser más halagadores. En Montevideo se pagan tarifas muy inferiores a las que se pagan en nuestra Capital, no obstante tratarse de unidades pequeñas en comparación a las nuestras, y de consumos totales mucho más reducidos.

"La Administración de las Usinas eléctricas del Estado Uruguayo cuenta con un capital de 25 millones de pesos uruguayos formado en su



mayor parte con los beneficios de la explotación, porque el Estado sólo ha aportado en total hasta la fecha 4 millones y medio de pesos."

II. Organización de las compañías particulares de electricidad.

En algunos países, en tanto que la industria del gas se estableció por primera vez hace ciento veinticinco años, la industria de la electricidad le hizo hace unos sesenta años.

La industria eléctrica tuvo sus comienzos en China, Gran Bretaña y los Estados Unidos de América en el año 1882, y en otros países en años posteriores.

El desarrollo inicial de la industria particular de electricidad se retardó en la Gran Bretaña a causa de una disposición de la ley de Alumbrado (Lighting Act) de 1882 que decretaba que en el término de 21 años subsiguientes las autoridades locales podrían incutirse de las empresas particulares pagando al valer que tuvieran entonces las centrales. En 1898 el período de concesión se extendió a 42 años e inmediatamente después se crearon varias empresas particulares.

En la mayor parte de los países, en el período de desarrollo inicial, casi todas las empresas de electricidad y gas eran de propiedad particular, pero actualmente gran parte de las empresas son de propiedad oficial, especialmente en algunos países europeos. En China y Chile las industrias de gas y electricidad son casi por completo de propiedad particular. En los Estados Unidos de América, aunque hay numerosas centrales municipales pequeñas y algunas de gran tamaño, las industrias de gas y electricidad en su mayor parte son de propiedad particular.

En Alemania las primeras centrales de electricidad fueron establecidas y administradas principalmente por la industria eléctrica. A medida que crecía la industria se organizaron compañías especiales para financiar el desarrollo de nuevas empresas y para encargarse de su explotación. Se organizaron empresas financieras (holding companies) en que participaban los bancos asociados con las compañías de electricidad. En Francia y en los Estados Unidos de América el desarrollo inicial siguió un curso muy parecido.

En 1932 grandes divisiones administrativas generaron 38,4% de la cantidad total de energía eléctrica producida en Alemania, las centrales municipales produjeron 13,4%, las compañías de propiedad particular 12% y las empresas mixtas el restante 36,2%.



Se menciona que "las empresas de electricidad de propiedad oficial se explotaban en su mayor parte casi de la misma forma que las compañías de propiedad particular; así es que, por ejemplo, apenas había diferencia entre las grandes empresas pertenecientes a los estados federales y las compañías particulares o las mixtas".

Parace ser que la propiedad oficial está más extendida en la industria de la electricidad que en la del gas.

Durante el período de 1882 a 1900 la industria eléctrica pasaba por una época de experimentación con opuestos sistemas técnicos, y las compañías particulares eran generalmente pequeñas. El negocio de las compañías de electricidad se limitaba principalmente a la venta de energía eléctrica para el alumbrado, y las compañías de electricidad competían directamente con las compañías de gas. Además, en aquella etapa del desarrollo de la industria, la extensión del territorio en que una central eléctrica podía suministrar energía económicamente era extremadamente limitada, por regla general de unas dos millas cuadradas, a causa de las limitaciones del voltaje. La competencia que existía en el alumbrado frecuentemente conducía a que las compañías de gas que eran entonces más ricas adquiriesen las centrales de electricidad, a menos que el Estado lo prohibiese.

En los Estados Unidos de América y en los diferentes países, las compañías de gas y de electricidad se han desarrollado de diversas maneras. En algunos países el capital extranjero ha jugado un papel importante, en otras naciones la propiedad y la explotación de estas industrias ha sido predominantemente oficial; en algunos países al control particular se le debe completa o casi completamente su progreso y desarrollo, mientras que en otras naciones las compañías particulares, las centrales municipales, las empresas de los estados y de las provincias, y las empresas particulares y oficiales mixtas, todas han contribuido a la explotación y al desarrollo de estas industrias.

Ha existido una marcada diferencia en la forma de la organización social de estas industrias y en su estructura financiera. Igualmente, dentro de un país tanto la forma de organización como la estructura financiera de las empresas han sufrido una gran evolución.

En Francia, la primera etapa de la consolidación de los medios de producción y explotación se llevó a cabo mediante la "integración vecinal" según la cual las compañías locales se fusionaron en grandes corporaciones. Se menciona que las compañías locales crecientes que estaban llegando a tener un carácter regional nunca dejaron de ser empresas de explotación directa. En la siguiente etapa en Francia, algunas



De estas consolidaciones regionales fueron adquiridas por una sola empresa. Estas consolidaciones se caracterizaban por la interconexión material entre las regiones de gran producción de energía y de gran consumo y los centros cuya demanda máxima eran complementarias. Se indica que "la agrupación de las explotaciones regionales ha tenido como corolario una concentración financiera de las sociedades correspondientes, que se ha manifestado por las aglomeraciones de intereses más o menos importantes, seguidos, a menudo, por completas fusiones que aumentaron la importancia de ciertas sociedades, sin que esos fenómenos hayan llegado a tener el carácter de una concentración excesiva".

En general, las industrias particulares del gas y la electricidad de diferentes países, excepto durante el período de su desarrollo inicial no tenían extensos intereses en otra clase de negocios. En Francia "las compañías de electricidad, en la mayoría de los casos, han mantenido su carácter propio y han evitado depender de otras industrias". En Francia, sin embargo, existen intereses comunes entre las compañías de electricidad, las fábricas de material eléctrico y los contratistas eléctricos. En Francia, Chile, los Estados Unidos y en algunos otros países, ciertas industrias, como por ejemplo las fábricas de papel, las empresas mineras, las siderúrgicas, y las electroquímicas, frecuentemente generan su propia energía eléctrica, sobre todo por fuerza hidráulica, y venden el exceso como compañías de servicios públicos.

Ha habido mayor conexión entre las compañías de gas y electricidad y los bancos y otras empresas financieras que entre dichas compañías y otras industrias. En Francia, "es verdad que cada grupo está afiliado a uno o más establecimientos bancarios que están interesados en él y que han jugado un papel preponderante en su financiamiento, pero las compañías de electricidad siempre han guardado una gran autonomía administrativa y financiera".

En China, aunque son pocas las compañías de servicios públicos de propiedad particular que están conectadas con los intereses bancarios una de las 14 principales compañías de electricidad pertenece al grupo bancario que la explota, y la nueva central de la Ciudad de Nanchang se está construyendo con el capital suministrado por una empresa bancaria.

En los Estados Unidos de América los "bancos de inversión" con frecuencia han estado estrechamente conectados con los intereses financieros que controlan las compañías de gas y electricidad.

La implantación de la transmisión de energía eléctrica a larga distancia estimuló la consolidación de pequeñas empresas oficiales y particulares en grandes grupos conectados que podían aprovechar explotacio-



mas hidroeléctricas así como también centrales termo-generadoras mayores y más eficientes. En Alemania este acontecimiento así como también las condiciones que prevalecían en el mercado financiero, obligó a los organismos públicos a emprender el desarrollo de grandes proyectos de fuerza hidráulica, a tomar las medidas necesarias para la producción de energía eléctrica, en conexión con presas construidas para regular la corriente de los ríos, y a establecer centrales en regiones rurales muy poco pobladas.

En Francia, el Estado no ha tratado nunca de financiar la producción térmica de energía eléctrica, pero la ley de 1919 reconoció que el Estado podía sufragar parte de los gastos de la explotación de fuerza hidráulica. El Estado facilita el capital para explotaciones hidroeléctricas cuando los proyectos propuestos pueden "mejorar notablemente las condiciones agrícolas de las cuencas de los ríos o regular su régimen". Francia también ha tomado una parte mucho mayor en las obras para mejorar la navegación y el riesgo. A raíz de la terminación de la Guerra Mundial, y para acelerar la reconstrucción se construyó una red de transmisión eléctrica de alta tensión que llegaba hasta los campos de batalla de Francia, y bajo el plan Marceau, se han prestado unos 50 millones de francos a empresas que no hubieran podido obtener préstamos en el mercado financiero.

En los EE.UU. parece que es donde existen casi exclusivamente las empresas financieras llamadas "holdings companies", con estructura piramidal. En los demás países en que existe ese tipo de empresa financiera su estructura piramidal se limita a dos, o a lo sumo, tres compañías. En Estados Unidos, la estructura corporativa de las empresas "holdings" sigue varios modelos según sus funciones individuales y sus relaciones con las empresas de servicios públicos que controlan. En algunos grupos existe completa autonomía en cuanto se refiere al funcionamiento y a la administración local; y por último, en otros grupos la empresa principal controla, inspecciona y domina por completo el funcionamiento y las transacciones financieras de las empresas locales. En la mayoría de los países las empresas, holdings, han limitado sus actividades a determinadas regiones en que sus centrales pueden ser interconectadas, pero en los Estados Unidos esas empresas frecuentemente controlan empresas que están muy separadas las unas de las otras.

A veces en los Estados Unidos el sistema piramidal ha sido debido a que ciertos estados exigían que las empresas particulares de servicios públicos que funcionaban dentro de sus límites se organizaran de acuerdo con las leyes del estado en que operaban, pero, a menudo, el motivo



Lo principal era el deseo de ganar control de compañías situadas en grandes e importantes regiones.

En la Gran Bretaña las compañías de fuerza motriz tienen que obtener del Parlamento poderes específicos en cuanto a la cantidad y la clase de capital de que disponen y a sus inversiones, pero no hay nada que las impida asociarse como subsidiarias a una compañía limitada constituida de acuerdo con la ley general. Las variaciones en los términos de las concesiones de diferentes empresas y la situación existente en cuanto al capital y a los empréstitos han dado por resultado en muchos casos, la creación de una compañía holding.

En Hungría el sistema piramidal en la propiedad o el control "casi no existe en cuanto se refiere a las compañías de electricidad de propiedad particular" y en los casos en que existe solamente incluye dos o tres compañías.

En China, según una de las memorias: "No existe la complicada condición que resulta de la consolidación de las empresas de energía eléctrica o de la formación de "holding companies" como acontece en algunos países".

No ninguno de los países ni el servicio público de gas ni el de electricidad está controlado por una sola compañía; pero en todos los países, sobre todo en la díltima década, se han hecho uniones y consolidações especialmente en la industria eléctrica. El mayor porcentaje de control por unas pocas compañías existe en Chile, donde hay 189 compañías de electricidad, de las cuales 5 tienen 95% de la producción total del país y un solo grupo tiene 86% de la producción nacional. Todas las centrales y los sistemas de transmisión y distribución del grupo más importante, que tiene 36% de la producción total del país, están interconectados como si fueran un solo sistema. Con referencia a este grupo, se dice: "La interconexión de estos servicios entre sí ha sido de positiva ventaja para todas las ciudades servidas, y en especial para aquellas que tenían anteriores plantas independientes pues disminuyendo de la capacidad del conjunto de plantas, el servicio puede hacerse en forma mucho más segura".

Parece ser que la creación de compañías de administración, construcción, financiamiento y servicio afiliados, que cogen honorarios a sus subsidiarias por esos servicios, está limitada a las compañías de servicio público de gas y electricidad en los Estados Unidos de América. Aunque tales compañías son importantes y han sido departamentos o dependencias de gran provecho de algunos grupos de compañías holding, no se mencionan en la memoria de los Estados Unidos.



En Hungría, se menciona que el control indirecto se manifiesta en ciertos grupos suministrando a la compañía matriz regularmente, informes que cubren las actividades técnicas y comerciales de la compañía de servicios públicos, pero que ésta tiene a su cargo la administración del negocio.

A causa de que el carácter de la industria del gas y de la electricidad es tan claramente de servicio público y de que los sistemas de transmisión y distribución tienen que atravesar y hacer uso de las carreteras y las vías públicas, los estados y las municipalidades han ejercido generalmente sus funciones legislativas para regular, controlar y otorgar concesiones. Este control ha variado mucho en diferentes países y también dentro de las subdivisiones políticas de diversas naciones. En Suiza las autoridades gubernamentales no ejercen ninguna regulación pública sobre las compañías particulares de gas; las relaciones fundamentales entre las municipalidades y dichas compañías se establecen en los contratos que hacen.

Hasta una fecha reciente en los Estados Unidos la reglamentación de las compañías de servicios públicos estaba a cargo de los estados y en algunos de ellos las ciudades y los pueblos se encargaban de dicha reglamentación. Según las medidas legislativas adoptadas en 1935, las compañías holding dedicadas al comercio entre diferentes estados están sujetas a cierta reglamentación por la Comisión de Cambio y Bolsa (Securities and Exchange Commission), y la transmisión y la venta de energía eléctrica entre los estados están bajo el control de la Comisión Federal de Energía (Federal Power Commission).

En la Gran Bretaña generalmente se piensa que los intereses públicos deben estar protegidos siempre que sea compatible con una razonable libertad de acción y un estímulo al progreso. De acuerdo con la ley del 3 de enero de 1936, la producción y la venta de energía eléctrica en Bulgaria se han convertido en un monopolio del Estado y se otorgan concesiones para un tiempo limitado a las empresas de servicios públicos siempre que cooperen con las municipalidades.

Recientes medidas legislativas tomadas en varios países han ensangrado el control gubernamental. En Alemania las líneas de conducta que ha de seguir la Corporación Nacional de los Servicios de Energía se basan en la idea de que la función de las empresas oficiales de energía, en cuanto a la economía nacional se refiere, consiste en suministrar energía a la población y a la industria lo más económicamente posible, y con la mayor seguridad. Entre los fines que han de alcanzarse figuran ampliar las centrales generadoras y los sistemas de distribución de tal



manera que el material existente se usa lo más provechosamente para evitar el mal empleo del capital; construir nuevas centrales que han frente a todas las necesidades; y normalizar el suministro y las extensamente diversas tarifas para adaptarlas a las necesidades de los consumidores.

El control nacional está en manos del Ministro de Economía del Reich que puede pedir a las compañías de servicios públicos datos sobre las condiciones técnicas y económicas y puede aconsejarles en asuntos relativos al aspecto técnico y económico de sus actividades.

ALEMANIA.

Las principales líneas de desarrollo del suministro de energía eléctrica y de gas en Alemania hasta el año 1933, así como su ampliación, la relación de propiedades, su organización y los resultados financieros y económicos obtenidos por dicho desarrollo, así como también los éxitos e inconvenientes de toda esta economía, estuvo generalmente libre de intervenciones del Estado mediante leyes de carácter general.

La gran transformación que la vida económica alemana en general y en especial el suministro de energía sufrió desde el comienzo del régimen nacionalsocialista condujo a una organización uniforme de todas las sociedades suministradoras de energía eléctrica y de gas, preparando el terreno para las posteriores medidas del Estado sobre este particular. Se mencionan también los considerables éxitos conseguidos en la economía alemana por el desarrollo de la industria suministradora de energía desde el año 1933.

Posteriormente se dictó la ley económica del 13 de diciembre de 1935 referente a la energía. Esta ley somete todo el suministro de energía eléctrica y de gas a la inspección del Estado y proporciona al Ministro de Economía del Reich la posibilidad de intervención en casos de ampliaciones y de fijación de tarifas.

FRANCIA.

La industria francesa de producción y distribución es fruto, esencialmente, de la iniciativa privada. Asumiendo un servicio público primordial para la vida de la nación se ha desarrollado bajo un régimen de economía controlada en el cual el Estado se ha ocupado con preferencia de establecer la legislación y reglamentación que modelan la actividad de esta industria y de vigilar estrechamente su funcionamiento para lograr la obtención de los servicios más beneficiosos al interés general.



En aquella que se refiere especialmente a la industria eléctrica, las empresas en su origen tenían un carácter meramente local con un limitadísimo radio de acción. Pero los considerables progresos alcanzados en todas las ramas de la técnica descomplicaron de esta industria e hicieron resaltar las ventajas de la agrupación de las explotaciones y la coordinación de las centrales y redes.

Gracias a la alta flexibilidad de su administración y de su organización las sociedades privadas supieron adaptarse a esa evolución impuesta por el interés general y renunciar a la independencia que hubiera constituido una traba en la marcha del progreso.

Al primer escalón de concentración regional se ha superpuso, en el momento en que las posibilidades de transmisión de energía a gran distancia han sido definitivamente confirmadas por la experiencia, un movimiento de interconexión entre regiones, caracterizado por la producción de energía eléctrica en gran escala, por el envío de energía a los grandes centros de consumo y por el intercambio entre los centros de producción de carácter y régimen complementarios.

La agrupación de las explotaciones regionales ha tenido como resultado una concentración financiera de las sociedades correspondientes, que se ha manifestado por las aglomeraciones de intereses más o menos importantes, seguidas, a menudo, por completas fusiones que aumentaron la importancia de ciertas sociedades, sin que esos fenómenos hayan llegado a tener el carácter de una concentración excesiva.

La electrificación ha sido en su principio furto de la iniciativa individual. Después se reconoció la necesidad de someter a un régimen de concesiones las obras de distribución y producción de energía hidráulica, para hacer posible su ejecución a pesar de la resistencia de los propietarios afectados por esas obras.

Este régimen comprende la obligación de respetar las cláusulas de un contrato, establecido de acuerdo con una concesión típica; entre estas cláusulas figura una tarifa máxima, que no puede exceder de los límites fijados por los decretos-leyes de 1935.

Las empresas de distribución no han recibido ninguna ayuda financiera del Estado, de las provincias ni de los ayuntamientos con excepción del caso de electrificación rural.

Las empresas de producción térmica no la han recibido jamás. Las empresas de producción hidroeléctrica pueden recibir ayuda del Estado siempre que las obras que ejecuten representen un mejoramiento en el régimen de una corriente o la utilización agrícola de las aguas.



empresas que transmiten energía pueden, en principio, recibir la ayuda del Estado. De hecho, esas subvenciones tienen hoy día a adoptar la forma de préstamos reembolsables entregados por annualidades. Estas subvenciones no han interesado más que a unas pocas empresas.

Las tarifas se determinan por la empresa que realiza la explotación dentro de los límites de un máximo fijado en el contrato. Su ajuste a las circunstancias económicas se hace por medio de un factor de corrección que depende del índice económico eléctrico fijado por el contrato, y su revisión, en el caso de variaciones importantes en las posibilidades de alimentación de la red de distribución, se halla también prevista en las cláusulas del contrato.

La competencia entre distribuidores sólo está permitida bajo la condición de que el recién llegado no tenga condiciones más ventajosas que el concesionario primitivo. En las concesiones municipales puede otorgarse "un privilegio de alumbrado" que garantice al concesionario contra toda competencia en el alumbrado.

En lo referente a la producción, la crisis ha hecho más difícil la ejecución de un programa que tienda a la colaboración entre los distintos modos de producción.

La forma en que se otorgan las subvenciones del Estado, pone a éste al abrigo de la crítica de haber favorecido ineficazmente la competencia entre productores y distribuidores.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Puede hacerse un estudio del proceso de organización de la industria de alumbrado y energía, desde sus principios en 1880, junto con algunos datos suplementarios respecto de la más antigua industria del gas, y mencionar los efectos producidos por las limitaciones y los numerosos obstáculos con que al principio tropezaron las primeras compañías particulares de electricidad. La descripción del crecimiento rápido de la industria, a pesar de todos los obstáculos, está apoyada por el censo y por las demás estadísticas gubernamentales. Se muestran las tendencias de la población y el crecimiento de las comunidades en la memoria. En el año 1932, en que se hizo el último censo habían 27,53 consumidores eléctricos por cada 100 habitantes en comparación con sólo 1,83 en 1902. La producción de electricidad de las centrales particulares durante ese período se multiplicó 32 veces mientras que el capital fijo y los ingresos se multiplicaron 25 veces.

Más adelante se muestra el progreso hecho mediante las consolidaciones de las propiedades que dieron como resultado la unificación



del servicio de vastas regiones, la interconexión entre diversas empresas de un mismo sistema y entre las compañías de diferentes propietarios. También discute el derecho de propiedad de las compañías de electricidad en combinación con otras compañías de servicios públicos y con empresas industriales.

Luego se bosqueja la influencia ejercida por la reglamentación oficial sobre la organización de las compañías particulares de electricidad y de energía y describe el crecimiento en el Estado de Wisconsin durante los 28 años de reglamentación provincial hasta 1935. Muestra los notables adelantos en la interconexión y hace una comparación de las facilidades, los ingresos y la magnitud del servicio de las empresas particulares y municipales de dicho Estado.

Ocupándose del financiamiento y del papel jugado en el mismo por las empresas financieras, especialmente durante los primeros tiempos en que el capital era tímido y difícil de atraer, los valores carecían de estabilidad y los rendimientos sobre los mismos eran inciertos. El capital fijo de la industria de alumbrado y energía eléctrica creció de menos de 500 millones de dólares en 1902 a más de 12.000 millones en 1932; esto significa que se llegó a alcanzar un aumento compuesto anual de 11%; lo que equivale a doblar el capital cada 6 años y medio. Las vastas sumas de capital necesitadas por la industria han evitado la posibilidad de que el control de la misma cayera en gran parte en manos de un solo grupo. El hecho de que importantes grupos de propiedades pertenezcan a diversos dueños ha creado una fuerte competencia para obtener la confianza del público accionista y con el fin de que el capital que constantemente se necesita pueda conseguirse bajo las bases más económicas.

En lo que se refiere a la naturaleza de las compañías particulares de gas y electricidad y la influencia que las empresas financieras (holding companies) ejercen sobre su organización, crecimiento y funcionamiento diremos que el desarrollo de dichas compañías se traza por décadas, señalándose las características principales de cada período. Como la historia de las compañías particulares está intrincadamente mezclada con la de las empresas financieras, se discuten detalladamente ciertas prácticas que rigieron durante el crecimiento y desarrollo de algunos de los sistemas más grandes. Se dan muchos ejemplos (en la memoria) de las prácticas seguidas por las empresas financieras en el financiamiento y la contabilidad, tomados de los datos recogidos por la Federal Trade Commission en sus investigaciones sobre las compañías de servicios públicos.



Se hace una breve descripción de algunos de los mayores sistemas de empresas financieras para ilustrar la concentración de la propiedad y del control de las compañías particulares de electricidad. Se dice con bastante detalle la práctica llamada "pyramiding" por medio de la cual las empresas financieras adquirían control de compañías de producción y distribución por intermedio de empresas subsidiarias; era un método importante para controlar grandes sumas de capital con una inversión sorprendentemente pequeña. También se trae a discusión la significación de ésta y de otras prácticas que han llevado a una industria excepcionalmente estable en una nube de incertidumbre y de especulación.

Se hace una corta exposición de los contratos de servicios y de construcción por medio de los cuales muchas empresas financieras han percibido honorarios lucrativos de las compañías que controlaban, una práctica que despertó muchas censuras porque tales contratos no eran el resultado de negociaciones equitativas. Se señalan las dificultades con que tropiezan las comisiones de servicios públicos de los diferentes estados para reglamentar estas relaciones intercorporadas y se describe brevemente la ley federal (Public Utility Holding Company Act) de 1935 para reglamentar las compañías de servicios públicos. Esta ley tiene por objeto complementar la reglamentación que hacen los estados.

Una de las conclusiones que presenta la memoria es que, aunque el desarrollo de la industria eléctrica en los Estados Unidos constituye una gran obra de la ingeniería, existe un gran contraste entre las estructuras financieras y corporativas de algunos de los sistemas y sus estructuras físicas. Se omisio, además, que tanto para el comprador como para el consumidor y la industria misma, habría sido mejor si las emisiones de obligaciones se hubieran basado en el costo y no en valuaciones e justiprecios. Al fin el autor de la memoria expresa la opinión de que el futuro de las compañías particulares de servicios públicos depende en gran parte de que se desarrolle un método justo y fácilmente aplicable para reglamentar las tarifas y de que la industria pueda llegar a librarse por completo del manipulador financiero.

SUIZA.

Los primeros progresos en la producción y distribución de energía eléctrica en Suiza se debieron a la iniciativa privada. Al principio se construyeron centrales que producían exclusivamente corriente continua. Más tarde los adelantos de la electrotecnia hicieron posible la transmisión a larga distancia y trajeron la interconexión de centrales de modo que casi todos los centros de producción y consumo estaban



interconectadas.

Pronto las municipalidades mismas, y después los estados, comprendieron la producción y distribución de energía y a menudo compraron las instalaciones existentes. Además, las municipalidades gozan de libertad para otorgar concesiones a las empresas particulares y para exigirles que cumplan con las condiciones estipuladas.

Sesenta y cuatro por ciento de la población recibe el servicio eléctrico por intermedio de empresas oficiales, 15% por intermedio de empresas particulares, y 9% por empresas públicas. Solo 2% de la población está sin servicio eléctrico. Un cuadro suministra la proporción de capital invertido y la energía suministrada por empresas oficiales particulares y mixtas.

ITALIA.

El 90% de las empresas de electricidad son compañías particulares establecidas en forma de sociedades limitadas. Casi todas ellas pertenecen a alguno de los grandes sistemas territoriales que tienen carácter económico más bien que financiero, pues la compañía principal de cada sistema generalmente es también una empresa que hace el suministro a las regiones de mayor consumo.

Esta forma de organización, favorecida por una legislación previsora, ha mostrado en la práctica que es la más apropiada a las condiciones del país, desde el punto de vista de los accionistas, los consumidores y los intereses nacionales. Gracias a ella, por una parte, la energía eléctrica ha llegado a todo el alcance de casi toda la población -las centrales que producen energía para el propio uso no actualmente están limitadas a unos cuantos casos especiales-, mientras que, por otra parte, el país ha llegado a independizarse de la importación de combustibles para sus necesidades de energía eléctrica, pues los recursos de fuerza hidráulica del país son completamente adecuados, y el aprovechamiento de esos recursos naturales se ha llevado a cabo de una manera orgánica e integral.

GRAN BRETAÑA

Se trata históricamente del gran desarrollo de los servicios públicos de electricidad paralelamente al de las empresas particulares siendo las principales causas, los obstáculos que encontró la iniciativa particular bajo las condiciones establecidas por la primera ley reglamentaria de 1882, y el hecho de que en los primeros años los municipios de casi todas las ciudades principales reclamaron la prioridad



Se autoriza a las sociedades concedidas con el nombre de "Pasey Companies" que suministran energía a grandes regiones, lo cual se hace por medio de leyes especiales del Parlamento; en tanto que otras sociedades, cuya abastecimiento abarca regiones más pequeñas, son autorizadas por medio de órdenes especiales.

En cuanto a la reglamentación de las tarifas, en la mayoría de los casos la ley o la orden especial fija una tarifa "máxima" que la empresa no puede exceder; sin embargo la rebaja constante de las tarifas efectivas que se cobran a los consumidores y la consiguiente discrepancia entre la tarifa máxima establecida y la efectiva, han hecho casi nigerios las disposiciones legales relativas a la revisión de las tarifas máximas. La ley sigue la práctica más moderna de asociar los dividendos que paga una sociedad a sus accionistas con las tarifas que se les cargan a los consumidores.

También trata la ley de la constitución y funciones de la "Central Electricity Board", cuerpo que se estableció en 1926 para que se compare de todo lo relativo a la generación de electricidad y a la interconexión de estaciones generadoras mediante líneas de transmisión de alta tensión.

Luego pasa a tratar de la política de los cuerpos reguladores en relación con las sociedades, la cual ha sido permitir el monopolio sujeto a la reglamentación que previamente se ha descrito. Los "Electricity Commissioners" se consideran como un cuerpo que funciona con el carácter de junta de expertos cuya misión es la de fomentar, reglamentar y vigilar el suministro de electricidad en todo el país, sin necesidad de recurrir a medidas dictatoriales o arbitrarias.

III. Resumen

Haciendo una síntesis de todo lo visto a través del estudio de las memoria presentadas en la Tercera Conferencia Mundial de la Energía, podemos decir que después de la guerra de 1914-1918, se observó el primer paso hacia la nacionalización (estatización) de los servicios públicos de gas y electricidad. Veamos:

En AUSTRIA, y según describimos ya, el número de empresas críticas (municipales) ha aumentado debido al progreso general y a la exponenciación de centrales particulares.

En BULGARIA habiéndose iniciado la explotación por empresas particulares, a principios del siglo, en 1934 las usinas fomentadas por el Estado alcanzaron el 42,2% de la producción y las particulares el 57,7% restante.



En CHINA hay 22 empresas oficiales y 14 privadas, no existiendo la complicada condición que resulta de la consolidación de las empresas o de la formación de "holding companies" como existen en algunos países.

En CHECOSLOVACIA las empresas de servicios públicos son nacionales, municipales o mixtas. Las empresas de la ciudad Capital, Praga, son enteramente nacionales.

EN FRANCIA, país individualista, predomina la iniciativa privada, habiendo intervenido el Estado recién después de la crisis de 1930.

EN GRAN BRETAÑA la explotación se efectúa predominantemente por particulares, existiendo ya en ese entonces la impresión de que la propiedad pública servía cada vez más malas de lo que es hoy en día (1936).

EN HUNGRÍA, después de la guerra 1914-1918, el 65% de la producción es oficial y se observa la tendencia a la nacionalización completa del servicio.

EN ITALIA, las 82 usinas municipales tienen capacidad del 6,7% con 440.000 kWh, y producen el 10,4% con 1.250 millones de kWh, predominando el resto usinas particulares.

EN LOS PAÍSES BAJOS, las empresas eléctricas se crearon primero en las ciudades por iniciativa privada; estas empresas fueron cedidas a las municipalidades mismas tan pronto como expiraron las concesiones. La electrificación rural también fue emprendida originalmente por empresas particulares; más tarde las provincias se encargaron de la electrificación, exceptuando solamente el caso de UNA empresa particular que todavía funciona.

EN SUEZA el carácter distintivo de este sistema es la libre competencia de las diferentes empresas de electricidad pertenecientes al Estado, a las municipalidades o a las compañías particulares. Las empresas eléctricas oficiales son las más importantes y producen una tercera parte de la cantidad total de energía eléctrica. En la actualidad el desarrollo tiende hacia la municipalización progresiva de las empresas de electricidad de los pueblos.

EN SUIZA, la actividad de orden económico está reservada a la iniciativa privada, a los cantones y a las municipalidades en donde las empresas oficiales predominan grandemente en comparación con las empresas particulares.

EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, las empresas privadas sirven el 97,10% (y las Municipales solo el 2,90%); adoptan una estructura pi-



Capital, como "holdings companies", concertadas con intereses financieros (como "bancos de inversión") que controlan las empresas afiliadas, y que produce la manifestación terminante del Presidente Roosevelt, citada en su libro *Mirando Adelante*, pág. 109.

En ALEMANIA las empresas que continuaban siendo privadas, estaban sometidas a tan estricto control que más bien eran organismos oficiales (al decir de los Rfo), habiéndose dictado en 1919 la ley de Nacionalización de la Energía Eléctrica, que no pudo cumplirse.

No hablamos de RUSIA, que nacionalizó todo después de 1919, ni de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, que desde el principio de la explotación es monopolio de Estado.

Pero aún más. Después de finalizada la guerra de 1939-1945, la tendencia es más completa hacia la nacionalización. En INGLATERRA Y FRANCIA, países de la más grande trayectoria individualista, se han alzado voces, concordantes con los partidos mayoritarios, ^{en} cuyas plataformas se impone la nacionalización de todos los servicios públicos.

Es que la economía capitalista cede paso a paso, a medida que el mundo se orienta hacia una política económica más social y más justa. Ningún país medianamente rico, que ya haya salido de su etapa pastoril por lo menos, debe asegurar a un capital un porcentaje de utilidad sin ninguna clase de riesgos, para obtenerlo, frente a todos los otros capitales que contribuyen a su riqueza. No es justo, tampoco, que sean los usuarios de ese servicio público los que garanticen un 7 o más por ciento del capital invertido por el concesionario, cuando el Estado está capacitado, precisamente por haber salido el país de su régimen colonial, para ser titular de los servicios públicos.

Y esa es nuestra tesis para la REPUBLICA ARGENTINA. El Estado ya es capaz de ser su propio administrador, su propio concesionario. Los ferrocarriles, los dirigirán, la electricidad, su petróleo, y aún más debe ser explotado y administrado por el Estado argentino. Vamos así a la tercera parte, la política económica nacional.

T I N D E L A S E C U N D A
P A N T E



TERCERA PARTE:

POLITICA ECONOMICA REGIONAL

- 1) Estadísticas.
- 2) El problema argentino.
- 3) Nuestra opinión.

"... ya desde los preliminares del contrato de concesión de servicios públicos se olvida el principio dominante en la gestión, que es el interés público y más precisamente el interés de los administrados o usuarios del servicio. Esta deficiencia o ausencia se advierte más claramente en el régimen del controlor económico-financiero (fijación de tarifas y su revisión por una parte, y porcentaje de retribución al concedente por la otra) y en el controlor técnico y policial del servicio del mismo. Lo desfavorable es que estas derivaciones perteneces del sistema de concesión son más frecuentes en los servicios de interés local, o sea municipal; y esto se explica, pues no siempre los concejales o funcionarios autorizados para otorgar las concesiones locales, tienen la competencia y la necesaria independencia y enteraza para velar por el interés general". Sielma, Rafael. op.cit.



CAPITULO I:

ESTADÍSTICAS

I. La Argentina en el panorama mundial.

- 1) Por continentes.
- 2) Producción en distintos países.
- 3) Tasa de crecimiento de la producción de energía.
- 4) Producción de energía por habitante.
- 5) Porcentaje de la potencia instalada y de la producción térmica e hidroeléctrica en diferentes países.

II. Estadísticas nacionales.

- 1) Importancia de la industria en el conjunto de industrias.
- 2) Potencia de los motores eléctricos instalados en los establecimientos para fuerza motriz.
- 3) Energía total consumida en los establecimientos industriales para fuerza motriz.
- 4) Energía eléctrica consumida para fuerza motriz durante los años 1935, 1937, 1939 y 1941 en la Capital Federal, Provincias y Territorios.
- 5) Producción de energía eléctrica en 1939, por habitante y por kilómetro cuadrado.
- 6) Consumo de energía eléctrica para fuerza motriz en los años 1935, 1937, 1939, y 1941, según los diferentes grupos de industrias.
- 7) Energía total producida y consumida en miles de kWh.
- 8) Potencia instalada y producción discriminada según la empresa productora.
- 9) Consumo en miles de kWh, discriminados según el uso de la energía.

III. La previsión para la República argentina.

IV. Estadísticas para la Capital Federal.

1. Compañía Argentina de Electricidad.
Energía generada y suministrada anualmente.
2. Compañía Italo-Argentina de Electricidad.
Energía generada y suministrada anualmente.

.....

"Considerada la cuestión eléctrica como problema nacional en cuanto afecta la soberanía del país, es legítimo pensar que el dominio público debe extenderse progresivamente hasta controlar en forma efectiva y total los servicios públicos". Américo Bioldi, Cámara de Diputados, 1932.



T E R C E R A P A R T E

POLITICA ECONOMICA NACIONAL1) ESTADISTICAS.I. La Argentina en el panorama mundial.1. Por continentes.

"Según las estadísticas de la Sociedad de las Naciones del año 1939 (que ha sido el último normal), la producción mundial de energía eléctrica alcanzó la respectable cifra de 465 mill millones de kWh. Relacionándola con el número de habitantes de la Tierra, que ascendía a 2.170 millones correspondería un promedio de 214 kWh por habitante. Descontando los Estados Unidos, que produce casi una tercera parte de este total, el promedio restante desciende a 150 kWh por habitante. Entre las cinco partes del mundo, Europa ocupa el primer lugar en cuanto a producción, siguiéndole las Américas, de acuerdo al cuadro siguiente:

Producción mundial de energía eléctrica en el año 1939.

	Millones de kWh	Millones de habitantes	kWh por habitante
Europa	220.000	575	383
América	204.000	274	745
Asia	30.000	1.154	27
Africa	6.000	157	38
Oceanía	5.000	12	417
	465.000	2.170	214

Desde el año 1926 a esta parte, las estadísticas permiten fijar en 6½ % anual el ritmo de crecimiento experimentado por la producción mundial de electricidad, siendo de esperar que la guerra más bien habrá acelerado la producción en casi todos los países; en unos en forma directa para intensificar la fabricación de armamentos; y en otros, indirectamente porque la electricidad viene a ser un gran recurso que permite salvar la falta de combustibles". (Necat, Georges B., Aspectos de la Electricidad como factor económico, Buenos Aires, 1945, pág. 3).



PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN DIFERENTES PAÍSES EN MILLONES DE KWh. (2º Conf. Mundial, Berlín, 1949)

País	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941
Estados Unidos de América	123.000	-	-	-	-	144.970	-
Alemania	36.697	41.326	47.737	53.847	-	-	168.000
Unión de los Servicios Sociales Socialistas	25.900	32.700	-	-	-	-	-
Canadá	23.283	25.394	27.509	25.999	26.460	-	-
Gran Bretaña	23.170	26.270	31.782	32.677	35.591	-	-
Japón	22.342	-	-	26.714	-	-	-
Francia	15.817	15.920	18.362	19.300	20.000	-	-
Italia	18.118	12.563	14.960	15.108	-	-	-
Noruega	7.838	-	9.010	9.640	10.210	-	-
Suecia	6.900	7.500	7.946	8.150	8.300	-	-
Suiza	5.705	6.095	6.842	7.043	7.180	-	-
Unión Soviética	4.262	-	-	5.336	-	-	-
Bulgaria	3.500	2.801	2.472	2.748	-	-	-
Bélgica	4.456	4.943	5.771	5.278	5.831	-	-
Checoslovaquia	2.889	3.072	-	-	-	-	-
Dinamarca	2.653	-	-	-	-	-	-
Austria	2.600	2.782	-	-	-	-	-
Pelonia	2.609	2.863	3.356	3.709	-	-	-
Países Bajos	2.207	2.336	2.204	2.356	2.677	-	-
Méjico	2.063	2.247	2.480	2.527	2.461	-	-
REPÚBLICA ARGENTINA	1.817	1.951	2.199	2.328	2.461	2.550	2.644
Nueva Zelanda	1.032	-	-	-	-	-	-
Hongkong	897	-	-	-	-	-	-
Rumanía	867	957	1.077	1.146	1.194	-	-
Finnlandia	827	-	-	-	-	-	-
Yugoslavia	651	-	-	-	-	-	-
Irlanda	229	273	-	-	-	-	-
Grecia	183	-	-	-	-	-	-
Portugal	356	370	406	430	441	-	-
Cuba	256	-	-	-	-	-	-
Chile	381	422	-	-	-	-	-



Juzgando por la cantidad de energía eléctrica que se produce en la República Argentina, nuestro país se encuentra entre los estados poco electrificados y puede ser comparado con Méjico *.

Relacionando la energía producida con la extensión del territorio de la República, comprobamos que nuestro país tampoco se encuentra en las primeras filas, pues, en el año 1941, apenas llega una producción de 945 kWh por km², habiendo sido la producción en Estados Unidos en la misma época de 21.450 kWh por kilómetro cuadrado **.

No obstante este aspecto general poco satisfactorio, existen en la República regiones cuya electrificación se encuentra a la altura de los países más adelantados; así por ejemplo, la provincia de Buenos Aires, accusaba en 1939 una producción de 6.360 kWh por km² y la provincia de Santa Fe 1.615 kWh por km². (Brojovich, Gustavo, La electrificación de la República Argentina y su próximo desarrollo, pág. 22, Bs. As. 1944).

3. Tasa de crecimiento de la producción de energía eléctrica.

País	% desde 1924	% disminución durante hasta 1929-30	% desde la crisis. 1932 - 33
Estados Unidos	11	16	7
Alemania	10,8	15	16,5
U.R.S.S.	24	aumento	23
Reino Unido	6,5	1,5	10 23
Canadá	11,5	11,3	12
Japón	11,4	aumento	12
Francia	9,15	11,5	3,4
Italia	9	2	6,3
Noruega		Producción casi constante	
Suecia	6,5	4	11,2
Suiza	10,1	9,5	6
Bélgica	15	11,3	8,3
Unión Sudaficana	8,2	aumento	13
Australia	12	aumento	5,5
Checoslovaquia	9,6	14,3	8,4
Polonia	16	25,9	6,3
Austria	4,5	9,3	4,9
España	10,5	aumento	6,6
Países Bajos	12,4	*	3,4
REPÚBLICA ARGENTINA	11,5	*	6
Finlandia	14,8	aumento	12,4
Méjico	3,4	4,5	12
Hungría	12,5	4,5	9,2
Chile	12	6	9,5
Uruguay	El., 2	4,5	9,8



*Analizaremos ahora el desarrollo de la industria en la República Argentina:

Desde 1924 hasta 1928 la producción aumentó en 11,6% por año;

Desde 1928 hasta 1932 la producción seguía aumentando, pero sólo en un 4,2% por año. Observamos que, contrariamente a lo que sucedió en los países fuertemente industrializados, la crisis económica no llegó a anular el aumento de la producción de electricidad en nuestro país y con signifíca apenas disminuir su impulso.

Desde 1932 a 1936, época en la que la depresión económica ha sido vencida en el mundo, sea por haber expelido el rearmamiento de algunos países, sea por el empleo que se dió, en otros países, a los trabajos de fomento, la marcha ascendente de la producción de la energía eléctrica en la República Argentina aceleró el paso, marcando un aumento anual del 6%.

Desde 1936 hasta 1941 este crecimiento se aceleró hasta 6,4% y hay razones para creer que, al no mediar la escasez de combustibles que obligó a las empresas eléctricas a quemar caña, afechille, semilla de lino y una serie de otros sucedáneos, disminuyendo la capacidad productiva de sus máquinas generadoras a punto que el Poder Ejecutivo se vió en la necesidad de dictar medidas de restricción en el uso de la corriente, el aumento durante los años de guerra habría sido probablemente mayor*.

*Desde 1924 hasta 1941, o sea en los últimos 17 años, el promedio de aumento de producción, de la electricidad, según Serovovich, pág. 38 ha sido de 8,1%, en tanto que según el Ing. Bessat, op.cit., pág 5, "desde el año 1926 a 1939, nuestro ritmo de crecimiento del 7% anual ha superado no sólo el promedio mundial, sino el de muchos otros países, tales como España, Francia, Italia, México, Chile y hasta Canadá y Estados Unidos. Esta ventajosa posición se debe a que la Argentina es uno de los pocos países que han dejado de sentir, por ventura, los profundos efectos de crisis y guerra". Con los datos a partir de 1913, el crecimiento resulta ser exactamente del 7,33%.

4. Producción de energía eléctrica por habitante.

Según dos estadísticas, para la primer columna, tomando como fuente los datos de la Tercera Conferencia Mundial de la Energía, para el año 1936; para la segunda columna los datos para el año 1939, de la Sociedad de las Naciones*, tenemos:



Países

	3º Conf. M. de Energía kWh / hab.	Nº	Sociedad Naciones kWh / hab	Nº
Noruega	3.000	1	3.439	1
Canadá	2.300	2	2.519	2
Suiza	1.900	3	1.620	3
Suecia	1.200	4	1.445	4
Estados Unidos	1.000	5	1.221	5
Nueva Zelanda	760	6	-	-
Unión Sudafricana	690	7	-	-
Alemania	630	8	820	6
Bélgica	610	9	700	8
Finlandia	600	10	-	-
Reino Unido	580	11	710	7
Australia	500	12	-	-
Japón	400	13	375	11
Francia	380	14	514	9
Austria	350	15	-	-
Países Bajos	300	16	300	12
Italia	280	17	390	10
Checoslovaquia	200	18	-	-
U.R.S.S.	180	19	-	-
REPÚBLICA ARGENTINA	160	20	225	14
Méjico	140	21	135	16
España	125	22	125	18
Polonia	120	23	128	17
Uruguay	115	24	123	19
Hungría	105	25	-	-
Chile	100	26	104	20
Icelandia	90	27	-	-
Cuba	70	28	-	-
Portugal	55	29	-	-
Rumania	50	30	-	-
Argelia	31	31	-	-
Grecia	30	32	-	-
Ecuador	18	33	-	-
Brasil	-	-	59	21
Colombia	-	-	26	22
Lituania	17	34	-	-
Egipto	5,3	35	-	-
China	5,2	36	-	-



3. Porcentaje de la potencia instalada y de la producción térmica e hidroeléctrica en diferentes países.

Potencia instalada en miles de kWh.

Países	Año	Termo		Hidro		Total	
		kWh	%	kWh	%	kWh	%
Noruega	1936	40	6	630	94	670	100
Suiza	1936	97	7	1.343	93	1.440	100
Canadá	1936	230	4	5.079	96	5.309	100
Italia	1936	937	17	4.423	83	5.360	100
Suecia	1936	393	28	1.020	72	1.413	100
EE.UU	1936	24.788	71	9.937	29	34.725	100
Alemania	1936	7.459	84	1.421	16	8.880	100
<u>Argentina</u>	1936	1.067	97	31	3	1.098	100
Gran Bret.	1936	5.104	96	294	4	5.398	100
ARGENTINA	1941	1.075	97	31	3	1.106	100

Producción en Millones de kWhoras

Países	Año	Termo		Hidro		Total	
		kWh	%	kWh	%	kWh	%
Noruega	1936	2	0,1	3.218	99,9	3.220	100
Suiza	1936	8	0,2	4.581	99,8	4.589	100
Canadá	1936	469	2	24.933	98	25.402	100
Italia	1936	387	3	13.176	97	13.563	100
Suecia	1936	168	3	4.805	97	4.973	100
EE.UU	1936	69.363	64	38.287	36	107.650	100
Alemania	1936	18.512	78	5.152	22	23.664	100
<u>Argentina</u>	1936	1.860	95	91	5	1.951	100
Gran Bret.	1936	19.853	97	666	3	20.524	100
ARGENTINA	1941	2.519	95	125	5	2.644	100

Fuente: Año 1936, Statistique Internationale Annuelle de la Production et de la Distribution d'Energie Electrique d'Enterprises livrant de l'Energie à des Tiers -1936- Tableau A.

Año 1941, La Industria de la Energia eléctrica de la Republica Argentina en el año 1941- Ministerio de Hacienda.

(Sintesis Olives, pág 47).



II. Estadísticas nacionales.

1. Importancia de la industria en el conjunto de industrias.

Industria	(1)	Nº	(2)	Nº	(3)	Nº	(4)	Nº
Carnes, elaboración incluyendo matanza (frig)	693,0	1	19	10	42.202	3	64.119	2
FABRICAS DE E- LECTROGENIDAD	285,2	2	972	10	20.846	7	53.091	5
Hilados, tejidos tela, lana y al- godón	243,3	3	275	20	47.095	2	55.969	4
Construcción	241,6	4	1728	2	53.494	1	70.172	1
Harina y molien- da de trigo	206,8	5	-	-	6.505	26	11.305	20
Petróleo, refina- rias	197,0	6	-	-	4.102	48	10.399	24
Mantequilla, crema, quesos y leche- ría	199,1	7	1498	12	9.871	22	12.251	29
Pan y artículos de panadería	127,4	8	2113	1	20.852	6	30.540	7
Azúcar	111,7	9	374	15	6.803	23	16.505	13
Yacimientos, can- teras y minas	104,8	10	-	-	23.766	5	36.970	6
Hierro, acero y otros metales, fun- dición y elabora- ción en formas y art's diversos	99,4	11	-	-	17.576	9	26.738	8
Talleres de fer- rocarriles	93,6	12	-	-	23.565	4	56.555	3
Imprentas, inclui- so litografía y talleres de encuad- ernación	93,5	13	586	4	16.986	10	26.586	10
Diarios, periódicos y revistas	89,0	14	-	-	10.991	13	26.432	9
Calzado	83,2	15	415	6	15.820	11	25.265	11
Talleres mecáni- cos de automóvil les	-	-	-	-	19.174	8	23.855	12

.....

NOTAS: (1) Producción en miles de \$m - (2) Número de establecimientos - (3) Número de empleados y obreros y (4) Importe de los sueldos y salarios abonados en miles de \$m.



2. Potencia de los motores eléctricos instalados en los establecimientos para fuerza motriz.

AÑO	miles de H.P.	
	Motores accionados con energía auto-producida	Motores accionados con energía comprada
1935	197.043	516.889
1937	241.017	630.993
1939	313.140	729.668
1941	349.185	723.353

3. Energía total consumida en los establecimientos industriales para fuerza motriz.

AÑO	Millones de kWh.	
	Energía autoproducida	Energía comprada
1935	285	414
1937	379	510
1939	494	583
1941	593	670

(Fuente: Censo Industrial, año 1941, pág. 150).

4. Energía eléctrica consumida para fuerza motriz durante los años 1935, 1937, 1939 y 1941 en la Capital Federal, provincias y territorios.

Localidad	AÑO	Total	Energía comprada			Energía generada	
			kwh	\$	kwh	\$	kwh
Total de la República							
	1941	1.262.437.890	100	669.988.644	53,1	592.929.246	46,9
	1939	1.077.183.608	100	582.674.362	54,1	494.309.246	45,9
	1937	889.495.280	100	510.116.212	57,3	379.379.068	42,7
	1935	698.958.656	100	414.056.160	59,2	284.902.496	40,8
Capital Federal							
	1941	301.383.754	100	281.840.809	93,5	19.542.945	6,5
	1939	269.567.798	100	247.338.231	91,6	22.229.567	8,4
	1937	230.472.663	100	216.962.106	94,1	13.910.557	5,9
	1935	192.399.036	100	182.107.513	94,7	10.291.523	5,3
Provincias de Bs. As.							
	1941	526.223.469	100	271.511.011	51,6	254.712.458	48,4
	1939	424.626.757	100	216.752.307	51,1	207.844.450	48,9
	1937	360.357.911	100	184.894.021	51,3	175.463.890	48,7
	1935	250.906.554	100	137.057.258	54,6	113.849.296	45,4



Catamarca	1941	196.561	-	160.604	90	16.000	10
	1939	197.151	-	158.851	80,6	38.300	19,4
	1937	337.186	-	98.506	29,2	238.680	70,8
	1935	210.290	-	104.780	49,2	105.500	50,8
Córdoba	1941	48.213.874		15.955.417	23,0	32.258.497	67,0
	1939	50.321.594	4,7	20.373.621	40,5	29.947.973	99,5
	1937	51.784.860	5,8	24.322.099	47,0	27.462.761	53,0
	1935	42.910.630	6,2	23.232.395	54,1	19.678.235	49,3
Corrientes							
	1941	3.314.467		1.159.606	35,0	8.154.661	65,0
	1939	1.692.100	0,2	1.133.080	67,0	599.020	33,0
	1937	1.622.053	0,2	964.601	59,5	657.452	40,5
	1935	782.271	0,1	591.701	75,6	190.370	24,4
Entre Ríos							
	1941	25.540.653		2.877.189	88,1	22.663.464	88,7
	1939	24.661.232	2,3	4.529.777	18,4	20.131.455	81,6
	1937	8.911.416	1,0	3.662.939	41,1	5.248.477	88,9
	1935	7.846.990	1,1	2.993.166	38,1	4.653.824	61,9
Jujuy	1941	25.188.198		170.576	0,8	25.017.622	99,2
	1939	23.049.638	2,1	291.753	1,3	22.757.885	98,7
	1937	10.586.558	1,2	248.463	2,3	10.338.095	97,7
	1935	7.808.861	1,1	160.613	2,1	7.648.248	97,9
La Rioja	1941	292.523		31.513	17,7	261.010	82,3
	1939	91.790	-	46.020	50,1	45.770	49,9
	1937	30.016	-	26.666	68,8	3.350	11,2
	1935	78.627	-	61.197	77,8	17.470	22,2
Mendoza	1941	29.240.015		29.618.591	87,6	3.621.424	12,4
	1939	23.488.397	2,2	20.843.588	88,7	2.644.769	11,3
	1937	22.287.189	2,5	16.906.345	75,9	5.380.844	24,1
	1935	9.723.481	1,4	6.635.580	68,2	3.087.901	31,8
Salta	1941	21.467.674		648.865	3,2	20.818.809	96,8
	1939	24.038.305	2,2	770.686	3,2	23.267.619	96,8
	1937	8.803.817	1,0	653.792	7,4	8.190.025	92,6
	1935	6.529.755	0,9	560.996	8,6	5.968.779	91,4
San Juan	1941	4.440.482		3.752.296	84,5	688.186	15,5
	1939	4.675.685	0,4	3.385.085	72,4	1.290.600	27,6
	1937	3.979.800	0,5	3.225.822	81,1	754.058	18,9
	1935	3.810.874	0,6	2.649.084	69,5	1.161.790	30,3
San Luis	1941	1.630.153		239.563	41,9	1.390.590	58,1
	1939	1.409.069	0,2	331.479	23,5	1.077.590	76,5
	1937	454.430	0,05	251.018	55,2	203.412	44,8
	1935	276.739	0,04	188.639	68,2	88.100	31,8
Santa Fe	1941	97.135.399		58.084.398	59,7	39.050.961	40,3
	1939	90.990.560	8,4	57.566.313	68,3	33.424.247	36,7
	1937	67.683.200	7,6	50.375.941	74,4	17.307.259	25,6
	1935	65.119.471	9,3	52.066.392	80,0	13.053.079	20,0
Santiago del Estero	1941	5.495.906		514.518	9,3	4.981.388	90,7
	1939	3.879.919	0,4	459.268	11,8	3.420.651	88,2
	1937	681.753	0,1	437.295	64,1	244.458	35,9
	1935	322.297	0,05	291.537	90,5	30.760	9,5



Tucumán	1941	45.295.631		3.341.229	7,4	41.954.402	92,6
	1939	40.505.976	3,8	2.496.754	6,2	38.009.222	93,8
	1937	33.865.128	3,8	2.794.254	8,3	31.070.874	91,7
	1935	24.223.437	3,5	1.674.342	6,9	22.549.095	93,1
Chaco	1941	16.493.751		2.683.888	16,4	41.954.402	83,6
	1939	17.227.421	1,6	4.326.078	25,1	12.901.343	74,9
	1937	11.220.789	1,3	2.763.317	24,6	8.457.472	75,4
	1935	13.466.459	1,9	2.824.078	21,0	10.642.381	79,0
Chubut	1941	106.444.478		300.633	0,2	106.643.845	99,8
	1939	72.200.568	6,7	258.759	0,4	71.941.809	99,6
	1937	71.725.049	8,1	201.607	0,3	71.523.442	99,7
	1935	69.248.773	9,9	78.895	0,1	69.169.878	99,9
La Pampa	1941	369.546	0,04	147.791	40,0	221.855	60,0
	1939	302.675	0,04	277.080	55,9	223.595	44,9
	1937	399.156	-	237.828	59,6	181.338	40,4
	1935	823.802	0,05	150.123	46,4	173.679	53,6
Formosa	1941	1.520.943		122.495	8,0	1.398.448	92,0
	1939	1.087.750	0,2	158.650	8,4	1.729.100	91,6
	1937	1.300.021	0,2	172.021	12,5	1.208.000	87,5
	1935	1.071.865	0,2	170.069	15,9	902.800	84,1
Los Andes	1941	25.073	-	-	-	25.073	100,0
	1939	31.100	-	-	-	31.100	100,0
	1937	-	-	-	-	-	-
	1935	-	-	-	-	-	-
Misiones	1941	225.746	-	200.673	88,3	25.073	11,7
	1939	460.004	-	427.864	92,9	32.940	7,1
	1937	237.269	-	191.031	80,5	46.238	19,5
	1935	206.157	-	151.074	73,3	55.083	26,7
Neuquén	1941	1.229.204		33.576	2,8	1.195.628	97,2
	1939	635.431	0,06	40.051	6,3	395.380	93,7
	1937	476.563	0,05	41.575	8,7	435.038	91,3
	1935	1.014.271	0,2	248.280	24,5	763.991	75,5
Santa Cruz	1941	188.597	-	61.385	32,7	127.212	67,3
	1939	215.111	-	57.558	26,8	157.553	73,2
	1937	249.426	-	71.672	28,7	177.754	71,3
	1935	214.293	-	32.123	15,0	182.170	85,0
Tierra del Fuego	1941	122.544	-	-	-	122.544	100,0
	1939	46.364	-	12.000	36,7	29.364	67,3
	1937	47.214	-	-	-	47.214	100,0
	1935	15.874	-	-	-	15.874	100,0



5. Producción de energía eléctrica en 1939, por habitante y kilómetro cuadrado.

Localidad	Producción en kWh por habitante..-	Producción en kWh por kilómetro cuadrado.-
Total de la Repùblica	190,0	880
Capital Federal	610,0	6.360
Buenos Aires	152,5	
Catamarca	11,6	22
Córdoba	87,9	655
Corrientes	22,7	123
Entre Ríos	44,5	411
Jujuy	23,0	59
La Rioja	9,3	12
Mendoza	99,5	337
Salta	32,5	53
San Juan	55,3	132
San Luis	14,1	36
Santa Fe	143,0	1.615
Santiago del Estero	14,5	50
Tucumán	40,0	975
Chaco	57,7	123
Chubut	99,5	11
Fernández	35,0	18
La Pampa	27,3	25
Los Andes	13,9	1
Misiones	29,6	95
Neuquén	70,0	23
Río Negro	23,0	10
Santa Cruz	75,5	6
Tierra del Fuego	172,0	22



6. Consumo de energía eléctrica para fuerza motriz en los años 1941, 1939, 1937 y 1935, según los diferentes grupos de industrias.

Grupo de industrias	Año	Miles de Kwh Total	%	Energía eléctrica comprada		Generada en propio establecimiento Miles de Kwh	%
				Miles de Kwh	%		
Total de la República							
1941	1.163.916	100,0	669.989	57,5		592.929	42,5
1939	1.077.183	100,0	582.674	54,1		494.509	45,9
1937	889.495	100,0	510.116	57,3		379.379	42,7
1935	698.958	100,0	414.056	59,2		284.902	40,8
Sustancias alimenticias, bebidas y tabaco							
1941	315.244		166.146	52,7		148.598	47,3
1939	286.755	26,8	148.128	51,3		140.627	48,7
1937	231.356	26,0	134.423	58,1		96.933	31,9
1935	205.046	29,3	116.927	57,0		88.119	43,0
Textiles y sus manufacturas							
1941	165.835		147.060	88,5		18.775	11,5
1939	136.504	12,7	120.278	88,1		16.226	11,9
1937	111.617	12,5	102.736	92,0		8.861	8,0
1935	79.494	11,4	73.619	92,6		5.875	7,4
Productos forestales y sus manufact.							
1941	16.244		12.247	75,6		3.997	24,4
1939	17.641	1,6	12.831	72,7		4.810	27,3
1937	13.811	1,6	10.826	78,4		2.985	21,6
1935	12.031	1,7	9.661	80,3		2.370	19,7
Papel, cartón y artefactos							
1941	82.503		50.410	61,1		32.093	38,9
1939	63.399	5,9	46.018	72,6		17.381	27,4
1937	55.994	6,3	39.240	70,1		16.754	29,9
1935	35.261	5,0	29.086	82,5		6.175	17,5
Imprentas, publicaciones							
1941	21.198		20.618	97,7		580	2,3
1939	21.113	2,0	20.562	97,4		551	2,6
1937	19.081	2,1	18.479	96,9		582	3,1
1935	16.000	2,3	15.395	96,2		603	3,8
Sustancias y productos químicos y farmac.							
1941	90.903		43.524	47,8		47.479	52,2
1939	70.693	6,6	26.423	37,4		44.870	62,6
1937	47.797	5,4	19.901	43,6		27.896	58,4
1935	35.686	5,1	20.769	58,2		14.917	41,8
Petróleo y carbón y deriv.							
1941	58.357		7.063	12,2		51.294	87,8
1939	45.554	4,2	7.642	16,8		37.912	83,2
1937	31.437	3,5	6.614	21,0		24.823	79,0
1935	23.844	3,3	6.482	28,0		16.442	72,0



Ocaso y sus manufact.	1941	27.946	26.736	95,7	1.210	4,3	
	1939	23.396	2.2	22.235	95,0	1.161	5,0
	1937	17.795	2,2	18.748	94,7	1.047	5,3
	1935	14.622	2,1	13.397	95,7	625	4,3
Cueros y sus manufact.	1941	14.124	12.846	91,7	1.278	8,3	
	1939	12.711	1,2	11.351	89,3	1.360	10,7
	1937	10.773	1,2	9.513	88,3	1.260	11,7
	1935	11.027	1,6	10.077	91,4	950	8,6
Piedras, tierras vídrios y cerá- mica	1941	170.123	39.423	17,2	130.694	82,8	
	1939	153.672	14,3	31.206	20,3	122.466	79,7
	1937	133.872	15,1	29.794	22,3	104.078	77,7
	1935	24.645	12,1	16.377	19,3	68.268	80,7
Metales y sus manuf. exclusive- máquinas	1941	52.347	47.189	90,2	6.158	9,8	
	1939	48.506	4,5	40.105	82,5	8.501	17,5
	1937	42.318	4,8	35.539	83,0	7.279	17,0
	1935	31.269	4,5	26.791	85,7	4.478	14,3
Máquinas y vehículos	1941	51.712	43.076	83,3	8.636	16,7	
	1939	43.423	4,5	41.993	86,7	6.430	13,3
	1937	44.072	5,0	38.199	86,7	9.873	13,3
	1935	38.111	5,5	33.995	89,2	6.116	10,8
Represas de con- strucción	1941	5.150	4.692	79,4	1.058	20,6	
	1939	3.426	0,3	3.036	88,6	390	11,4
	1937	101 (dato incompleto)	(no se provee dato)				
	1935	1.333	0,2	1.331	99,8	2	0,2
Yacimientos, ca- teras y minas	1941	123.525	2.429	2,4	123.096	97,6	
	1939	34.391	7,9	2.318	2,6	82.673	97,4
	1937	75.661	9,0	2.372	3,6	76.789	96,4
	1935	70.082	10,0	1.036	1,5	69.026	98,5
Varios	1941	63.110	47.124	74,8	15.986	25,2	
	1939	53.399	5,4	48.648	83,3	9.751	16,7
	1937	47.330	5,3	43.131	91,1	4.199	8,9
	1935	43.507	5,9	38.573	92,9	2.934	7,1

7. Energía total producida y consumida en miles de km.

1935	1.361.420	1.487.416
1936	2.051.000	1.658.000
1937	2.198.841	1.795.907

consumida



1938	2.328.392	1.924.350
1939	2.461.329	2.054.623
1940	2.549.974	2.188.204
1941	2.643.890	2.204.657
1942	2.773.474	2.314.329
1943	2.926.595	2.442.777

8. Potencia instalada y producción discriminada según la empresa productora.

	Potencia instalada		Producción	
	Miles de kwh	%	Millones de kwh	%
Empresas privadas	1.135,7	97,9	2.740,9	98,7
Cooperativas	14,5	1,3	18,4	0,7
Obras Sanitarias Nación	6,8	0,6	10,6	0,4
Dirección de Irrigación	1,8	0,1	1,9	0,1
Y.P.F.	2,0	0,1	1,6	0,1
	<u>1.160,6</u>	<u>100,-</u>	<u>2.773,4</u>	<u>100,0</u>

9. Consumo en miles de kwh, discriminados según el uso de la energía.

	1943	1942
Casas habitación y negocios	792.138	772.479
Alumbrado público	119.024	122.983
Fuerza motriz	1.199.718	1.095.558
Tracción	322.589	313.509
Suministro gratuito oficial	9.184	9.621
Sin determinar empleo	<u>124</u>	<u>179</u>
	<u>2.442.777</u>	<u>2.314.329</u>

III. La previsión para la República Argentina.

Podemos esperar que, tras un período pequeño y necesario para producirse el readjusto de post-guerra podamos incrementar nuestra producción eléctrica basados en los inconvenientes que la guerra nos ha traído, ya que ha disminuido el porcentaje de aumento anual, que los autores coinciden en un 7% o más, sobretodo por la falta del combustible necesario y por carecer nuestro país de producción hidráulica e



discreta proporción.

Si seguimos las ideas expuestas por el Ingeniero Georges B. Desbat, en la conferencia pronunciada el 30-11-1944 en la Asociación Argentina de Electrotécnicos, pág. 5, diremos que "desde el año 1926 a 1939 nuestro ritmo de crecimiento del 7% anual ha superado no sólo el promedio mundial, sino el de muchos otros países, tales como España, Francia, Italia, Méjico, Chile, hasta Canadá y Estados Unidos. Esta ventajosa posición se debe a que la Argentina es uno de los pocos países que han dejado de sentir, por ventura, los profundos efectos de crisis y guerra".

"Durante los 13 años de referencia, diremos que el aumento de producción de energía ha ascendido en un 156% en nuestro país, por contraste con Estados Unidos de Norteamérica donde sólo aumentó el 89%.

"Nuestro estado actual de electrificación debe considerarse satisfactorio, si se piensa que una tercera cuarta parte de la población de todo el país dispone ya de un importante servicio, bien subvencio., y principalmente a causa de la poca densidad de población en el interior, existen todavía más de 1.600 localidades con más de 250 habitantes que carecen de servicio eléctrico. La electrificación de país ofrece, pues, amplio campo de expansión. Asimismo queda hacerse mucho para intensificar la electrificación, pues haría falta triplicar el consumo medio por habitante, para aproximarnos al nivel de Bélgica, o Inglaterra, por ejemplo; entonces, nuestra producción anual se elevaría a unos 10 mil millones de kWh, que es la meta donde llegaremos probablemente hacia el año 1960 si seguimos con el asentadero ritmo del 7% de incremento anual".

"Para hacer un pronóstico de los futuros aprovisionamientos de energía eléctrica en la República Argentina, lo más frecuente y prudencial es admitir, en efecto, que en los próximos 10 o 15 años seguiremos con la misma progresión geométrica antes indicada". "Con datos a partir de 1933, el crecimiento resulta ser exactamente del 7,33%"

"Temojante previsión es más difícil y arriesgada que para otras actividades del país, porque no debemos olvidar que estamos viviendo simplemente el siglo de la electricidad y sus progresos técnicos son numerosos que nadie podría acertar lo que nos reserva el mañana".

Noto no obstante, trataremos de fijar el orden de magnitud, por de lo que podría llegar a ser el servicio público hacia el respectivamente 1960. En primer lugar determinaremos el cuadro la potencia instalada en las fábricas de electricidad, teniendo en cuenta que ésta se ha aumentado en un 5% anual, a causa de



La creciente utilización de las maquinarias e instalaciones, conservando tal ritmo de crecimiento, llegaremos en 1950 a una potencia total de 1.770.000 kW y en 1960 a 2.880.000 kW, o sea 2 y media veces la potencia actual.

"Llegados a este punto, se presenta el problema del aprovechamiento de nuestras fuentes hidráulicas."

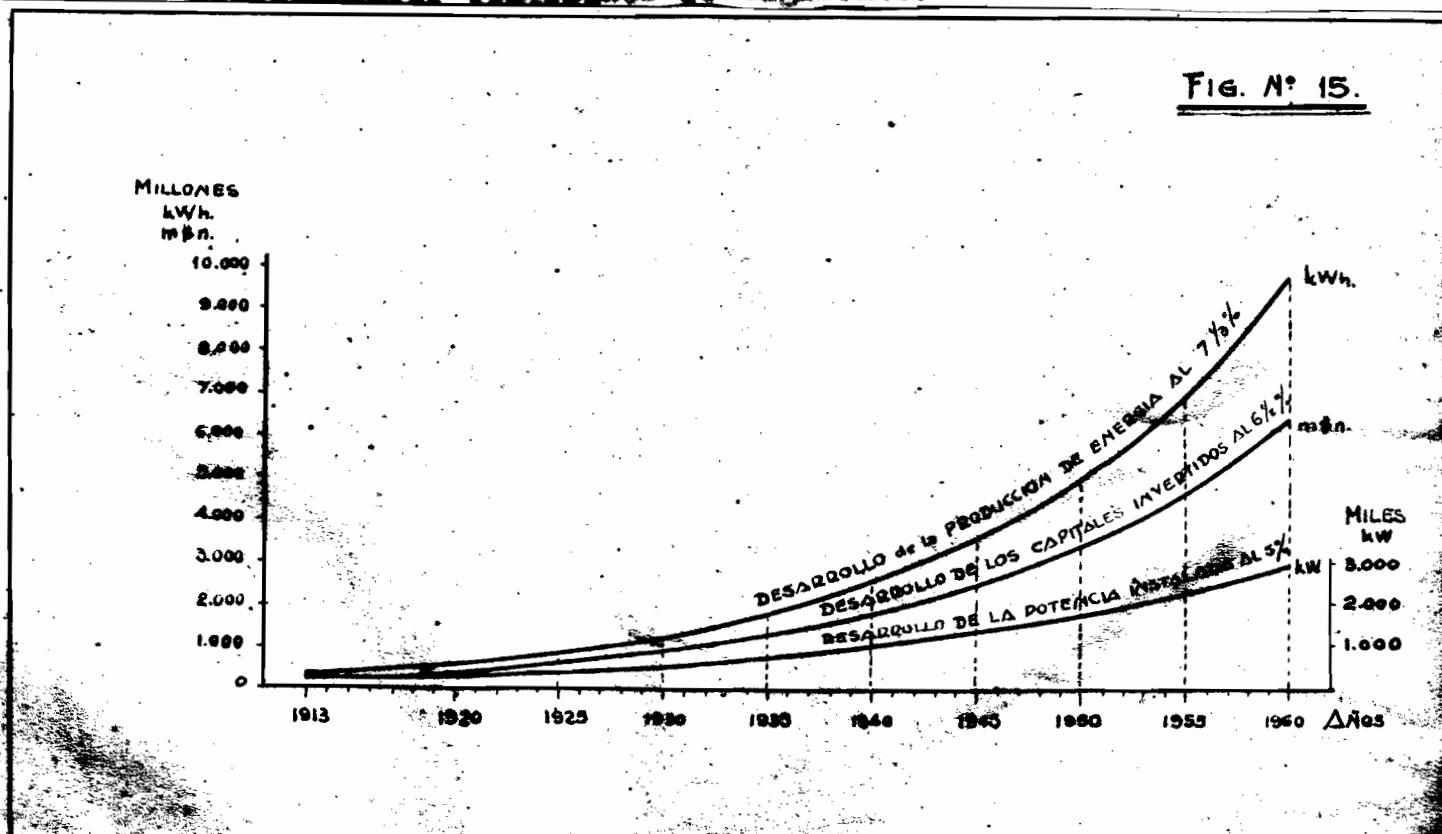
"Es sabido que se utilizan hasta el presente tan sólo unos 46 mil kW de fuerza hidráulica, que apenas representan el 4% de la potencia instalada en las fábricas de electricidad, pero creo no equivocarme al expresar la opinión de que en un futuro próximo se pondrá mayor énfasis en el desarrollo de los recursos hidráulicos, tanto por parte de la industria privada como -y muy especialmente- por parte de los Poderes Públicos, los cuales, excepción hecha del ensayo de Río Tercero y algunos proyectos aún no realizados, no dedican al problema toda la atención que merece.

"Volviendo ahora a la previsión sobre el desarrollo de los servicios eléctricos, voy a suponer que hacia el año 1950 podremos disponer el país de unos 400.000 kW de potencia hidráulica aprovechable, y para el año 1960 de otro tanto. De este modo, en este último año, la potencia hidráulica representaría el 20% de la potencia total instalada, o sea la misma proporción en que se halla actualmente en los Estados Unidos".

También adelante, preveo que el capital a invertir por las fábricas de electricidad seguiría una ley de crecimiento alrededor del 6% medio por año".

Suficientemente, tendriamos lo siguiente:

FIG. N° 15.





IV. Metadatos para la Capital Federal.

1. Compañía argentina de Electricidad CADE.
Energía generada y suministrada anualmente.

AÑOS	Total generado		Total suministrado	
	kWh	% var.	kWh	% crecimiento
1909	128.514.152	-		
1910	161.701.129	25,32		
1911	193.326.467	19,96	138.355.145	-
1912	209.971.318	8,61	153.135.763	10,68
1913	227.190.875	8,20	173.025.908	12,39
1914	239.881.777	5,59	185.437.713	7,17
1915	237.276.217	-1,09	182.206.510	-1,74
1916	238.315.367	0,44	186.158.732	2,17
1917	243.780.658	2,29	190.979.638	2,37
1918	251.704.879	3,25	200.389.194	3,19
1919	269.391.052	7,03	211.690.770	5,62
1920	310.401.848	15,22	241.489.616	14,10
1921	325.996.275	5,02	254.854.566	5,53
1922	342.161.292	5,27	274.422.426	7,68
1923	385.178.745	12,24	307.473.551	11,04
1924	448.417.297	16,42	366.215.206	16,10
1925	496.698.392	10,77	409.150.723	11,72
1926	534.002.530	7,51	437.565.674	6,94
1927	588.395.570	10,22	483.211.510	10,43
1928	635.384.440	7,95	528.873.265	9,45
1929	718.277.876	13,05	589.833.299	11,34
1930	790.819.470	10,10	543.083.203	10,06
1931	813.288.000	2,84	664.815.858	2,58
1932	897.788.402	10,39	729.361.297	9,71
1933	996.360.807	10,98	804.251.070	10,27
1934	1.069.162.709	7,31	874.317.020	8,71
1935	1.097.301.504	2,63	916.373.509	5,04
1936	1.176.235.104	7,19	988.834.751	7,67
1937	1.211.827.618	3,03	1.024.435.144	3,60
1938	1.266.052.720	4,47	1.085.577.268	5,96
1939	1.357.715.300	7,24	1.174.241.801	8,16

Fuente: Informes y conclusiones de la Comisión Especial Investigadora de las Concesiones de servicios eléctricos de la Capital, págs. 39 y 67.



2. Compañía Italo-Argentina de Electricidad CIADE.

Energía generada y suministrada anualmente.

AÑOS	Total generado		Total suministrado	
	kWh	% crec.	kWh	% crecimiento
1916	18.113.496	-		
1917	31.345.363	73,05	24.660.220	-
1918	50.827.658	62,15	41.758.663	69,34
1919	67.364.837	32,54	57.321.251	37,27
1920	77.907.809	15,65	66.399.183	15,84
1921	79.572.277	2,14	67.730.125	2,00
1922	83.360.894	4,76	71.846.121	6,08
1923	88.962.442	6,72	75.281.796	4,78
1924	96.932.699	9,02	82.599.212	9,72
1925	100.152.994	3,27	84.481.282	2,28
1926	107.624.025	7,45	90.896.736	7,59
1927	114.794.457	6,66	97.691.761	7,48
1928	126.328.781	10,05	108.107.983	10,66
1929	144.030.469	14,01	123.423.054	14,17
1930	159.523.068	10,76	135.831.315	10,05
1931	159.491.811	-0,02	136.651.534	0,60
1932	160.213.730	0,45	135.194.469	-1,07
1933	175.000.814	9,23	148.167.639	9,60
1934	195.540.018	11,74	164.765.454	11,20
1935	215.648.037	10,28	183.384.248	11,30
1936	241.549.226	12,01	204.612.586	11,58
1937	308.154.655	27,57	266.700.478	30,34
1938	327.030.999	6,13	284.694.448	6,75
1939	346.910.161	6,08	302.397.263	6,22

Fuente: Informes y conclusiones de la Comisión Especial de los Conocimientos de Servicios Eléctricos de la Capital, Tomo I, Buenos Aires, 1941, pág. 49 y pág. 93.

CAPITULO III:

EL PROBLEMA ARGENTINO

I) Introducción:

- 1) Noción de servicio público.
- 2) Formas de su explotación
 - a) Explotación directa por el Estado;
 - b) Por concesionarios;
 - c) Por empresas mixtas;

II. Explotación por el Estado argentino.

III. Explotación por concesionarios.

1). Sociedades anónimas filiales de "holdings" inter-nacionales.

- a) La Gran Buenos Aires.
- b) Provincia de Buenos Aires.
- c) Provincia de Córdoba;
- d) Provincia de Tucumán;
- e) Provincia de San Luis;
- f) Provincia de Entre Ríos;
- g) Provincia de Jujuy;
- h) Provincia de Corrientes;

2) La explotación por cooperativas y usinas populares.

"Debenemos completar la estructura económica y social para garantizarla asegurando una democracia de los bienes, el renacimiento nacional. La Unión Cívica Radical, al afianzar la nacionalidad sobre sus elementos primordiales no solamente profesa un sentido nacional, americano, universal, de cultura humana, sino se considera la correlativa exigencia de conquistar junto con el instrumento de la liberación política, el sistema de garantías sociales contra el privilegio económico que ahoga la libertad". Hipólito Yrigoyen. (El pensamiento escrito de Yrigoyen, por Gabriel del Mazo).



EL PROBLEMA ARGENTINO.

I. Introducción.

Notión de servicio público.

El concepto fundamental del derecho administrativo, tema que empieza a adquirir caracteres de disciplina autónoma recién a fines del siglo pasado, es el de "servicio público".

Así Júze, dice que "hay servicio público cuando para dar satisfacción regular y continua a tal categoría de necesidades de interés general, existe un régimen jurídico especial, régimen que puede ser modificado en cualquier instante por leyes y reglamentos";

Antes ha dicho que hay necesidades de interés general que son atendidas por los particulares, otras que son atendidas exclusivamente por el Estado y otras, concurriendo por el Estado y los particulares. Añoga que cuando se está en presencia de un servicio público propiamente dicho se constata "la existencia de reglas jurídicas especiales, de teorías jurídicas especiales, que, todas, tienen por objeto facilitar el funcionamiento regular y continuo del servicio público, de dar la más rápida y completamente posible satisfacción a las necesidades de interés general; y estas reglas, por estas mismas razones, son susceptibles de ser modificadas en cualquier instante".

En tanto que Marriau comienza por manifestar en el prefacio que "son dos las nociones dominantes del régimen administrativo francés. El servicio público es la obra a realizar por la administración pública y el poder público es el medio de realizarlo". Define al servicio público en la siguiente forma: "una organización pública de poderes de competencias y de costumbres que asumen la función de prestar al público, de una manera regular y continua, un servicio determinado en un pensamiento de policía, en la acepción elevada de la palabra". Donde se pueden apreciar los siguientes elementos: 1) Una organización pública de poderes, de competencias y de costumbres; 2) Un servicio a prestar al público; 3) continuo y regular; 4) un pensamiento elevado de policía de la ciudad.

El doctor Biela lo define diciendo que es "servicio público toda acción o prestación realizada por la administración pública activa, directa o indirectamente, para la satisfacción concreta de las necesidades colectivas, asegurada esa acción o prestación por el poder público (de policía)".



El doctor Manuel M. Díez lo define en su libro "Servicio público de las comunicaciones" como "toda actividad que desarrolle la administración pública por sí o por concesionarios, con el objeto de dar satisfacción de una manera regular, continua y uniforme a las necesidades generales, bajo un régimen jurídico especial de derecho público".

El doctor Rafael Baldrich, después de hacer la crítica de las definiciones de Jéze, Maricu y Bielza, en su obra, "Régimen legal de los servicios públicos de electricidad en la Provincia de Buenos Aires", página 39, lo define como "servicio público es toda acción o prestación, indispensable para la convivencia social, realizada directa e indirectamente por la administración pública, de una manera imparcial, regular y continua para la satisfacción concreta de las necesidades colectivas".

En la ley 4742 de la Provincia de Buenos Aires, luego de declarar en el artículo 1º servicio público el suministro de energía eléctrica (como el artículo 1º del proyecto Chieldi, "declárase de utilidad pública todas las actividades vinculadas a la producción, transporte y distribución de energía eléctrica ..."), expresa en el artículo 2º cuales entiende la ley que son las condiciones de ese servicio público: "De inherente al servicio de suministro de electricidad: a) Su carácter regular y continuo, dentro de los límites horarios que establezca la autoridad competente; b) La obligación de su prestación a todo aquél que lo solicite en las condiciones y con cuantía a las tarifas y cargas establecidas por el respectivo acto creador del servicio (ley u ordenanza) dentro del territorio abarcado por el mismo; c) La igualdad de trata en el suministro en las condiciones que se establezcan en el acto creador del servicio (ley u ordenanza)".

2) Normas de su explotación.

El Estado es el titular de los servicios públicos, pero su explotación puede ser hecha en la siguiente forma:

- a) Directamente por el Estado, (alguna repartición ministerial, autárquica, o bien por las Provincias, o sus Municipios);
- b) por medio de concesionarios;
- c) por prestación por sociedades de economías mixtas, (Estado y particulares).

a) Ejecución directa por el Estado.

En este caso el Estado actúa como persona jurídica. Mucha se ha discutido si es conveniente que el Estado sea también industri



La tendencia moderna es la de asignar al Estado la gestión directa de los servicios públicos; y en el caso de la electricidad es palpable. Es preferible que sea el Estado el explotador de sus servicios públicos a continuar en la perversión financiera de los grandes "holdings" internacionales que tienen en sus manos no solo la explotación eléctrica de la ciudad de Buenos Aires, y sus alrededores, sino también las pequeñas usinas del interior del país.

El servicio público ^{debe} municipalizarse, o sino debe ser explotado por empresas populares o cooperativas de consumo que rebajan las tarifas y que no permitan la absorción de las acciones por grandes entidades trustificadas.

Si se municipalizaren los servicios eléctricos éstos deberían ser asesorados y controlados técnica y administrativamente por una entidad central (provincial o nacional, según el caso), para que sea prestado el servicio en forma regular y continua, para que las tarifas se establezcan en el justo precio del suministro por medio de normas económicas que, por un lado, garanticen la financiación del servicio; y, por otro, alejen del público consumidor los riesgos de abusos lucrativos; y para que no se produzca dentro de la empresa industrial-municipal la demagogia burocrática de la política.

b) Por medio de concesionarios.

En la IV Conferencia de Abogados reunida en Tucumán en 1936, se definió la concesión en la siguiente forma: "La concesión es un acto jurídico de derecho público, por el cual el concedente delega en el concesionario un poder jurídico sobre una manifestación de la actividad administrativa, con el fin de que realice, por propia cuenta y riesgo, bajo control del concedente, el servicio público concedido".

Son sus caracteres, según Colomiro Zavalía, según los fallos de la Corte Suprema, los siguientes: 1) Una concesión implica una delegación de poder jurídico sobre determinada manifestación de la actividad administrativa; 2) Esta delegación imparte un acto mixto de autoridad y de gestión; 3) En cuanto acto de autoridad, se rige por el derecho público constitucional y administrativo; 4) En cuanto acto de gestión -aspecto financiero del servicio-, rigen las normas de los contratos bilaterales, no pudiendo ser modificada por el solo imperio del concedente (administración pública); 5) Que los derechos emergentes de una concesión se encuentran tan protegidos por las garantías constitucionales como lo está el derecho de propiedad.



Si las Municipalidades pueden otorgar concesiones a particulares para explotar servicios públicos, también deben estar obligadas a no permitir que la explotación se realice en forma de monopolio o por empresas en donde se compruebe que existe cualquier clase de controlamiento; es decir, debe existir la posibilidad de libre competencia, prohibiéndose el monopolio o la exclusividad; la reglamentación contractual entre las municipalidades y los particulares debe establecer claramente cuáles son las obligaciones reciprocas contraídas y deslindar las obligaciones del concesionario y los derechos del concesionado; y por último la regulación y control del poder Municipal (concedente) es la tercera forma de obtener que la concesión se cumpla y de que existan recursos efectivos en defensa de los usuarios.

Las tarifas razonables deben estar sujetas a un acto de carácter contractual; ellas deben ser establecidas por la Administración pública por un acto reglamentario. (ver remitimos a "Los Servicios públicos de Teléfonos en la Argentina", publicación n° 8, pág. 132).

c) Prestación de los servicios por empresas mixtas.

Es una asociación en la que el Estado (Nación, Provincia o Comuna) participa, con particulares en la formación del patrimonio de la asociación y en la dirección y administración de la misma.

Los caracteres son: 1) El aporte del Estado en la formación del capital y b) la participación del Estado en la dirección y administración de la sociedad.

Estas sociedades tienen la ventaja de llevar a la gestión pública el aporte y las ventajas de la gestión privada, (elasticidad, diligencia, preocupación constante y efectiva por obtener buenos rendimientos, etc.) y entran dentro de la gestión privada, el control directo e inmediato del Estado, así como la orientación de éste conforme a los intereses generales. Además es un medio de transición entre su prestación por empresas privadas y su prestación por el Estado. Los opositores de las sociedades de economía mixta aducen que el Estado integra estas sociedades como socio y que, a la vez debe actuar frente a ellas como poder público, y que esta dualidad de posiciones debilita fatal e inapropiamente su autoridad, a la par que confiere a los particulares asociados una situación privilegiada, inconveniente e injustificada. (Ver publicación n° 8, pág. 135).

Es interesante el caso planteado, ya que en las prórrogas a las concesiones de la CAEPE y CAAPE, se prevé un régimen de economía mixta en los siguientes términos:

"La Municipalidad, siempre que lo notifique por escrito a "



Compañía antes del 1º de enero de 1975, podrá renunciar a la adquisición estipulada en el inciso 10), optando por una asociación con la Compañía en la forma que a continuación se indica:

- a) La duración de la asociación será de 25 (veinticinco años) a contar desde el 1º de enero de 1978; durante este período la Municipalidad deberá proveer los fondos para efectuar las ampliaciones necesarias, y al término de la asociación pagarán, sin otro desembolso, a poder de la Municipalidad las instalaciones de la Compañía mencionadas en el inciso 10) -(de la Ordenanza CI-DE), juntamente con las ampliaciones que se hubieren hecho. (El inciso 1º) dice así: "A la expiración de la concesión, la municipalidad se hará cargo de las instalaciones de producción y distribución de energía que de acuerdo con el inciso 8) la Compañía posea dentro o fuera del Municipio para el suministro a su clientela situada en el mismo. Las correspondiente usinas productoras deberán poder afectarse exclusivamente al servicio del Municipio. Queda entendido que la municipalidad y la Compañía podrán en cualquier momento convenir otras soluciones que permitan atender en debida forma las necesidades del consumo de la clientela de la Compañía en el Municipio al término de la Concesión".
- b) La Compañía seguirá con la gestión de la explotación bajo una comisión de fiscalización compuesta de 10 miembros, de los cuales cuatro serán elegidos por la Municipalidad y otros (6) por la Compañía;
- c) Las utilidades anuales, previa deducción de los gastos efectivos de renovación, se distribuirán en la forma siguiente: Cada año se abonará a la Municipalidad y a la Compañía una cuota proporcional a sus aportes respectivos y calculada sobre la base de un interés superior en 2 enteros al porcentaje de interés medio de los dos últimos empréstitos/siempre que hayan sido emitidos en condiciones normales de los mercados financieros; pero en ningún caso la cuota proporcional será inferior al 6% (seis por ciento). El saldo se repartirá por partes iguales entre la Municipalidad y la Compañía.

La participación de la Compañía consistirá en el valor, según la taseación pericial indicada en el inciso 11).

La participación de la Municipalidad consistirá en un 20% que se le reconoce del valor atribuido por los peritos a las instalaciones de la Compañía en 1977 y los fondos correspondientes a las ampliaciones que se efectúen.

El inciso 11) dice así: "Por la entrega a que se refiere el inciso 10), la Municipalidad pagará a la Compañía el precio que fije una comisión de tres peritos nombrados: uno por la Municipalidad, el segundo por la Compañía, y al tercero, a-



legido de común acuerdo por ambas partes. Esta comisión será nombrada a lo más tardar, el 1º de julio de 1976; para ello, tanto la Municipalidad como la Compañía remitirán su perito antes del 1º de mayo de 1976, y si ambas partes no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del tercero perito se dirigirán a la Corte Suprema de la Nación, antes del 1º de junio de 1976, para que lo designe. La comisión deberá cesar su cometido el 1º de julio de 1976, teniendo un año para determinar el valor de las instalaciones de la Compañía existentes al 30 de junio de 1977, que deberán entregarse a la Municipalidad. El 31 de diciembre de 1977 previamente a la entrega de los bienes e instalaciones, la Municipalidad pagará a la Compañía dicho precio, y adenda el valor según los libros de contabilidad de la Compañía de las instalaciones que hubiese hecho la misma desde el 30 de junio de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1977 y que tengan que entregarse también a la Municipalidad.

La tasación pericial deberá basarse sobre el valor real que las propiedades e instalaciones a entregar a la Municipalidad tengan en la fecha del peritaje; para fijar dicho valor se tomará en cuenta, tanto para el material como para los gastos de instalación del mismo, los precios y costos vigentes en el momento del peritaje, así como el estado de conservación."

sigue inciso 12):

- d) Este explotación mixta quedará eximida de todo impuesto o gravamen municipal de cualquier naturaleza que sea, inclusive la contribución del 6% (seis por ciento), sobre las entradas brutas.
- e) Este régimen de explotación mixta quedará sujeto a todas las cláusulas de la concesión en cuanto no sea expresamente modificadas por las disposiciones del presente inciso 12).

Si al constituirse la asociación mixta hubiesen ya sido aplicadas las rebajas de tarifas previstas en el artículo II de esta ordenanza, la Municipalidad y la Compañía, convendrán las nuevas rebajas a introducir en función del desarrollo del consumo, basándose para ello en bases similares a las indicadas en el referido artículo II de esta ordenanza".

II. EXPLORACIÓN POR EL ESTADO ARGENTINO.

Podemos decir que hasta tanto el gobierno no encare una política económica de recuperación eléctrica la explotación por el Estado es casi nula. Salvando algunas explotaciones pequeñas y casi siempre con carácter privado de la repartición, Obras Sociales de la Nación y la Dirección de Irrigación, vienen prestando



do en algunas localidades, el servicio eléctrico.

La prestación por el Estado se verá aumentada a partir del año 1944 debido a la política seguida por los gobiernos de las intervenciones de San Luis, Tucumán, Corrientes y otras, en que las empresas que explotaban el servicio público se han visto despojadas de sus centrales en base a inspecciones impuestas por fuerza, si bien perfectamente comprobadas y valederas.

La explotación por el Estado se hace actualmente en las localidades de Aranguren, desde el 12-5-1944; Colón desde el 4-6-44; en La Rioja, desde el 6-7-1944; Victoria, desde el 29-7-1944; Rosario Tala desde el 28-8-1944, en total en Entre Ríos, 9.390.000 kWh, con 13.621 medidores.

En Tucumán en: Tucumán (Capital), Concepción, Monteros, General, Aguilares y Villa Alberdi.

En Jujuy (Capital).

En Corrientes (Capital).

Las Señales de Obras Sanitarias de la Nación prestan para consumo del público en Casilda, Concepción del Uruguay, Raquel, González Chaves, La Banda, La Rioja y Santiago del Estero. Para consumo propio en: Bragado, Cañada de Gómez, Goya, Pergamino, Posadas, Rafaela, Reconquista, Rosario de la Frontera, San Nicolás, y Santa Rosa (La Pampa). También en Mar del Plata, Parada y Tucumán.

La Dirección General de Irrigación presta solamente servicio hidroeléctrico en: Andalgala, Filoara, La Carrera, Moreno Lomas, La Quiaca, Chos Malal, Santa Catalina y Rio Tercero.

El Ministerio de Marina provee la electricidad de la Isla de Martín García.

III. EXPLORACION POR CONCESIONARIOS.

1. Sociedades anónimas filiales de "holdings" internacionales.

a) La Gran Buenos Aires.

Debemos considerar como gran Buenos Aires la zona servida por las dos grandes centrales térmicas de Puerto Madero. En realidad, dice Del Rio, ap. 9, si consideramos el consumo de la Capital federal y de todos los pueblos y ciudades que la rodean como una cintura, formando un solo conjunto con ella, como Avellaneda, Lomas de Zamora, Vicente López hasta el Tigre y todos los demás pueblos incluidos hasta La Plata, que reciben la corriente que generan las grandes usinas ubicadas en la Capital, el consumo de este importante congle-



merado, excede de los 1.200 millones de kilowatt-horas, es decir las dos terceras partes del consumo total del país".

La gran Buenos Aires se halla explotada actualmente por dos grandes empresas filiales de "holdings" internacionales; la CADE, sigla que representa COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, y la CIAD o CIADE, que significa: COMPAÑIA ITALO-ARGENTINA DE ELECTRICIDAD, respondiendo la primera al trust extranjero conocido bajo el nombre de SOFINA (SOCIEDAD FINANCIERA DE TRANSPORTES Y EMPRESAS INDUSTRIALES), con asiento en Bruselas, y con mayoría de capital británico, y la segunda a MOTOR COLUMBUS, con asiento en Suiza, unida a la CADE por un entendimiento o cartell.

Si quisieramos hacer historia sobre el servicio público de electricidad, evidentemente deberíamos concretarnos en sus primeros pasos a la historia del alumbrado. La primera etapa la arrancamos desde el "Bando de buen gobierno" del Virrey Don Domingo Ortiz de Rosas, 23-3-1744, conteniendo la primera disposición en materia de alumbrado público para la Ciudad de Buenos Aires, bando en el que después de recordar la obediencia que tenían las "tiendas y pulperías" de encender "faroles desde la oración..." para que de este modo estén las calles claras y se eviten muchas ofensas que se cometen contra Dios nuestro Señor", se impone a todas "las tiendas de mercaderes, pulperías y demás oficios", el deber, bajo pena de multa y "des tierro al presidio y plaza de Montevideo", de poner en las puertas faroles encendidos, desde la oración hasta las nueve en invierno y diez en verano.

En el año 1777 por bando del Coronel Don Diego de Salas, se concedió al "cientista" Verrer, por 5 años, la conservación, limpieza, encoñido y colocación de velas "en los faroles de la Ciudad".

Los primeros ensayos de alumbrado público a kerosene se realizaron en 1865 implantándose definitivamente en setiembre de 1869. El 1-4-1905 se instalaron los primeros 208 faroles alimentados a alcohol servicio que tomó a su cargo la Municipalidad.

La segunda etapa comprueba el alumbrado a gas. Los primeros ensayos se realizaron en la Capital el 25 de mayo de 1824. En esa fecha se iluminó la riridise de la Plaza de Mayo, siguiendo ensayos para iluminar la clase donde se dictaban las lecciones de química por el ingeniero don Manuel Moreno, "dando acceso dentro del país a esta ingeniosa economía, bastante rústica en Europa, y que aún no había visto muchos pueblos, especialmente los del hemisferio de América".

La tercera etapa la abarca el alumbrado a electricidad. Se efectuó en Buenos Aires la "exposición continental" y para imponer



el alumbrado inventado por Edison los representantes del premio inventor realizaron una exhibición en la Confitería del Gas y otra en las calles Perú y Florida, desde Victoria a Corrientes.

Después del incendio de la Ópera Cómica de París, llevó a las autoridades municipales a imponer obligatoriamente el alumbrado eléctrico en los teatros, correspondiendo al de la Ópera de nuestra ciudad terminado en 1899, ser el primero de la América Latina, "que abría sus puertas al público con una instalación completa de alumbrado eléctrico y exclusión absoluta de alumbrado a gas".

En 1887 un argentino, el Ing. Rufino Varela, inauguraba la primera fábrica de electricidad, situada en la calle San Martín frente a la Catedral con 12 HP. En 1895 existían ya en Buenos Aires varias empresas que eran: 1. La Compañía Primitiva de Gas y Electricidad con la usina llamada Guyo. 2. Compañía General de Electricidad de Buenos Aires, con usina en la calle Museo Colón, con corriente continua y alterna. 3. La "River Plate Electric Light and Traction", con usina en la calle San Juan.

Existía también en Buenos Aires, en aquella época, una usina municipal instalada en el terreno ubicado en las calles Bouchard y Guyo, donada, a tal objeto, por el Gobierno Nacional.

Pero la ciudad de Buenos Aires progresaba extraordinariamente, del año, pág. 15, y no era posible dejar en tantos manos, y por empresas radicadas en el país, negocios tan lucrativos como el transporte urbano y el manejo de energía eléctrica. La A.E.G. de Berlín decidió, teniendo en cuenta el immenso porvenir de la Ciudad de Buenos Aires su población y su desarrollo industrial, apoderarse de este excelente mercado de consumo de electricidad, el más importante de toda Sud América.

En el año 1898 se otorga la personería jurídica a la COMPAÑIA ALEMANA TRAMATLÁNTICA DE ELECTRICIDAD (CATE), creación de la A.E.G. de Berlín. En mayo de 1901 adquiere la CATE las instalaciones y la clientela de la "Compañía General de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires" y empieza a trabajar en firme para apoderarse de todas las demás usinas que en diversos lugares céntricos prestan el servicio. En pocos años la CATE adquiere todas las demás usinas y también compra una empresa de tranvías: "El Metropolitano", que luego para no competir con la Compañía Anglo Argentina se la vende, con la obligación de ésta de comprar la corriente para sus tranvías a la CATE.

Esta etapa ha sido llamado por el Ing. Babato como de los "pioneros", quien dice: "Estas y otras deficiencias de los primitivos contratos de concesión, no tuvieron mayores consecuencias hasta tanto el servicio público se prestaba de buena fe y casi en familia por vecinos



de lugar. Si el servicio era deficiente y caro, el público lo soportaba resignadamente; puesto decirse que las protestas no pasaban el límite de las conversaciones familiares; las pocas divergencias que se presentaban entre la Municipalidad y el concesionario se arreglaban, en el caso más general, amistosamente y sin mayor trascendencia.

Podemos anotar como característica de esta etapa formativa las siguientes:

- a) Multiplicidad de pequeñas empresas que operaban aisladamente; se ve contadas excepciones, ellas eran independientes técnica, administrativa y financieramente;
- b) Fiscalización mala o deficiente de los concesionarios cuyos intereses prevalecían sobre los de los usuarios;
- c) En general, servicio deficiente y caro;
- d) El servicio se prestaba con criterio estrictamente utilitario, limitándose la producción de energía eléctrica a lo necesario para satisfacer la demanda en los lugares donde el consumo estaba asegurado de antemano.

Después de dos seducidos proyectos presentados por el entonces Intendente Municipal, Señor Alberto Cesares, en 1903, en los cuales se destinaban 16 millones de pesos oro para la instalación del servicio municipal, por medio de la instalación de usinas municipales, y que hubiese permitido solucionar conflictos posteriores gravísimos, se entra en la verdadera etapa de la trustificación.

"La CGE al armada, evitó toda clase de influencias en el Concejo Deliberante, Del Río, pág 18, y éste votó el despacho de su Comisión de Obras Públicas y Hacienda, que rechazaba el proyecto a pesar de todos los esfuerzos realizados por el digno intendente, cuyos trabajos para someter a las empresas a normas de cuantidad y justicia y su honesto deseo de dotar a Buenos Aires de una usina municipal deben siempre ser recordados como ejemplo de buen gobierno".

En 1907, la CGE obtiene su concesión por el término de 50 años con un régimen de tarifas máximas, exorbitantes privilegios y otras condiciones, que pueden leerse en la pág. 175 del libro *El Servicio Público de Electricidad en la Ciudad de Buenos Aires*, Del Río, Jorge.

La CIADE obtiene su concesión en 1912, siendo su principal fundamento la necesidad de establecer competencia con la CGE, no sucediendo tal cosa, pues al poco tiempo las dos empresas, por medio de un concurso celebrado en el exterior, se dividen las zonas a explotar a fin de mantener los precios en sus límites máximos.



"El proceso de trustificación del servicio público de electricidad se perfeccionó en el país hace unos 15 años, cuando un poco antes de la gran crisis 1929-1930 capitales europeos y norteamericanos especialmente estos últimos, iniciaban nuevos acuerdos que les permitían ganar más intereses que aquellos muy reducidos que podían obtener en sus países de origen.

Al finalizar 1927, la Electric Bond and Share Co., (EBASCO) empresa norteamericana, constituida en 1905 por la General Electric Co., en combinación con el grupo financiero Morgan, compra las acciones de muchas empresas eléctricas que explotan el servicio en el interior del país. En total 30. Esta etapa de la trustificación continúa hasta 1929 en competencia con otro trust norteamericano llamado Compañía Sudamericana de Servicio Públicos, SUDAM, y también en algunos casos con la CIADE. En 1929 termina la trustificación con un entendimiento entre EBASCO y SUDAM con el cual termina toda competencia y sobreviene un entendimiento o cartell que limita sus respectivas zonas de influencia; a SUDAM le corresponde toda la Capital Federal y Rosario y a EBASCO todo el resto del país. (Sabato, Juan; Por una política Nacional de la Energía, pág. 14).

La situación continúa sin mayores características salientes hasta 1936 en que se produce la prórroga de las concesiones otorgadas a CATE en 1907 y a CIADE en 1912. Para mayor detalle, leer el libro del Dr. Jorge del Río, ponderado por el Senador Villafañe, desde el capítulo III, pág. 23 hasta Capítulo XI, página 173, inclusive, el que divide su trabajo en 6 períodos que son: 1) La época de la multiplicidad de empresas que se trataba con simples permisos para la prestación del servicio público; 2) Desde el otorgamiento de las concesiones hasta setiembre de 1930; 3) Desde setiembre de 1930 hasta el restablecimiento del concejo Deliberante en 1932; 4) Los debates e investigaciones en el Concejo Deliberante; 5) La comisión de conciliación, el Tribunal arbitral; 6) La prórroga de las concesiones.

En 1936 se prorroga las concesiones vigentes. "Las mencionadas ordenanzas legislan con 21 y 26 años de anticipación, para el porvenir para renovar por cuarenta años las concesiones de las Compañías CIADE e CIAD que vencían en 1957 y 1962 respectivamente. Arrojan todas las ventajas que tenían para el consumidor y para la Municipalidad las concesiones anteriores e imponen a la potestación un aumento de tarifas, prorrogando las concesiones por cuarenta años y haciendo donación a las empresas de la participación municipal en los asimilados e instalaciones".

"Síntesis de los fundamentos que se dieron para fundar y aprobar"



estas ordenanzas estaba de acuerdo con la realidad y contenido de los proyectos.

*Se decía en los fundamentos, que los proyectos eran el fruto de "un arrojo transaccional" y podemos afirmar que al contrario, estaban premididos por un criterio de renunciamiento completo, porque no existen en realidad con concesiones reciprocas, ya que en ellos sólo se perjudica al interés público y se compromete el porvenir; se trata de verdaderas "capitalizaciones".

*Se afirmó que se establecían las rebajas de tarifas posibles, y, por el contrario, el resultado general de las ordenanzas aprobadas impone un aumento de las ya excesivas tarifas vigentes en 1936, como lo demostraríamos.

*Se arrojó de las concesiones la única cláusula que consagraba la reducción de los precios, que debió hacerse efectiva desde hace años atrás en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de aquellas, que determinan la reducción de las tarifas por la disminución de los costos de producción determinada por los adelantos técnicos y se postergó para épocas remotas, la rebaja de los precios en porcentajes infinitos.

*Se afirmó que en los proyectos se asignaba a la Municipalidad una amplia facultad de fiscalización y, por el contrario, se anularon dichas facultades, para dejarlas reducidas a simples ficciones y formalidades sin importancia.

*Se afirmó que las concesiones se prorrogaban sólo por 25 años, cuando en realidad —con el consenso que se creó después de los primeros 15 años de prórroga—, la duración es de 40 años.

*Se dijo que los proyectos consultaban los imperativos del interés público y en cambio sólo contemplan los intereses particulares de dos empresas extranjeras.

*Se afirmó que los proyectos consultaban el interés de la defensa nacional y por el contrario, a nuestro juicio, ese interés se entrega al arbitrio de organizaciones financieras extranjeras.

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en su sesión del 26-27 de Septiembre de 1940, mencionó la siguiente resolución:

- 1) Declarase que los elementos de juicio que obran en poder de la comisión no dan base para considerar afectado el privilegio de la Honorable Cámara;
- 2) Designase una comisión especial compuesta de 5 miembros, a fin de que estudie la repercusión y resultados de las ordenanzas números 8.028 y 8.029 de la Municipalidad de la Capital, referentes al suministro de energía eléctrica, frente a los intereses generales y al de los consumidores; como así también para que investigue los antecedentes de la sanción de las mismas, y la exactitud e inexac-



titud de las excepciones promovidas a su respecto;

Esta comisión se expide en 1941 aprobando la cámara la siguiente declaración: "La Honorable Cámara de Diputados de la Nación declara: Que del estudio de los antecedentes de la tramitación y sanción de las ordenanzas números 8.028 y 8.029 no resulta la existencia de procedimientos irregulares que comporten responsabilidades legales ni morales para las personas que han intervenido en estos actos; y que las mencionadas ordenanzas, consideradas integralmente, y en cuanto a sus resultados y repercusiones frente al interés general y al de los consumidores, son ventajosas en relación a las situaciones legales y de hecho existentes con anterioridad a su sanción". (Ver Cámara de Diputados de la acción, Comisión Especial Investigadora de las Concesiones de Servicios Eléctricos de la Capital, Informe y conclusiones, Tomo I, Buenos Aires 1941, y, Juan Sabato, Por una Política Nacional de la Energía Eléctrica, Buenos Aires, 1945, pág. 24.)

Pero el 4 de Junio de 1943 se produce la revolución, "propugnando la honradez administrativa, el castigo de los culpables y la restitución de todos los bienes mal habidos", según sus fundamentos. Ya nadie se hubiese acordado más del asunto si el general Pertinié, nombrado intendente municipal, no se dirigiera al gobierno defacto con estos términos: "Es de pública notoriedad que respecto a las ordenanzas municipales números 8.028 y 8.029 sancionadas con fecha 23 de diciembre de 1936, reglamentarias del suministro de energía eléctrica a la Capital Federal, se formularon gravísimos cargos sobre la forma en que fueron alteradas y prorrogadas en favor de las empresas las primitivas condiciones de la concesión. En consecuencia, no son solamente motivos puramente patrimoniales sino razones de moral administrativa los que inducen a esta Intendencia a considerar que debe encararse sin pérdida de tiempo la resolución de los problemas expuestos, a cuyo fin sugiero la conveniencia de designar una comisión dotada de amplias facultades de investigación, en la cual esté representada la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires".

El poder Ejecutivo, por Decreto de fecha 6-8-1943, N° 4910 dispone crear una Comisión Investigadora de los servicios públicos de electricidad de la ciudad de Buenos Aires. Por el artículo 2º se dispone que dicha comisión deberá investigar con toda diligencia los antecedentes que motivaron la sanción de las ordenanzas Municipales n°s 8.028 y 8.029 de fecha 23 de diciembre de 1936, y formular las medidas a adoptar en base a las conclusiones jurídicas y técnicas a que llegue en la tarea encomendada".



Posteriormente por decreto n° 6961, de fecha 28-8-1943 se dispone que la Comisión Investigadora de los servicios públicos de electricidad e la ciudad de Buenos Aires, creada por decreto número 4910 actuará bajo la dependencia inmediata del Comisionado Investigador del Ministerio del Interior. Por el artº 2º se nombran para formar la mencionada comisión a los señores Ing. Sabato, Capitán Carranza, Ing. Arribalzaga, doctor Juan Pablo Oliver, doctor Passalacqua y Contador Pizzoli, siendo designado Comisario Investigador el señor R. Matías Rodríguez Condé.

Posteriormente, en 1945 es el gobierno defacto quien ordena cesar la investigación, allana las oficinas que ocupaba la Comisión en las salas del Congreso Nacional, y ordena el secuestro del informe del cual podemos sacar algunas conclusiones, por las manifestaciones de los miembros que formaron parte integrante de esa comisión. Así el ingeniero Juan Sabato, en una conferencia pronunciada en Lanús, el 18-8-1945 pág. 11 de su o. cit., dice: "Del extenso y documentado informe que hemos producido sobre el cual el Poder Ejecutivo ha mantenido una reserva absoluta, en contra de la conducta ade cada uno de los informes de otras Comisiones Investigadoras, por ejemplo aquél que ya hemos citado del grupo CIDE no pudo referirse en este momento en forma directa. Pero en el día haré conocer a Ud. el contenido esencial del informe que el Delegado de la Municipalidad de la Capital ante la Comisión Investigadora, doctor Juan Pablo Oliver, remitió al Intendente Municipal, informe que se ha hecho público y que contiene un buen resumen de los resultados de la investigación que hemos realizado".

Dice el doctor Oliver en su informe: "4º. El 6-11-1936 el bloque de la Unión Cívica Radi al en el Concejo Deliberante presentó 2 proyectos de ordenanzas, vorrogando las concesiones en 50 años más-futuras ordenanzas 6028 y 6029- que en ese mismo día fueron a una "Comisión Especial" que celebró una sola reunión y produjo el despacho favorable el 11 de noviembre".

"Por la correspondencia telegráfica y borradores corregidos de puño y letra de los directores locales de la CIDE, se prueba en forma indudable que dichos proyectos fueron preparados, gestados y redactados exclusivamente por la CIDE y enviados a SOFINA de Bruselas para su aprobación el 10-10 anterior. A este envío siguió un intercambio telegráfico entre Sofina y CIDE, introduciéndose diversas modificaciones, recibiendo CIDE el conforme final de SOFINA el 2-11-1936. En los 4 días siguientes CIDE debió hacerlo revisar por sus letrados, enviarlos a límpio y entregarlos a los concejales, quienes provisoriamente tuvieron que copiarlos en apel del Concejo Deliberante para presentarlos como iniciativa propia, "fruto de largos estudios".



"5º: Las sucesivas modificaciones introducidas a dichos proyectos en el curso de los debates, se debieron asimismo al estudio que se continuaron efectuando hasta su sanción, CIADE y Sofina. También tuvo su origen en la CIADE el discurso "leído" por el miembro informante de los proyectos, quien se limitó a modificar ciertas expresiones... Pero en cambio reprodujo sin percatarse, las erratas tipográficas del original que le fué suministrado por la CIADE e insacutado por la Comisión Investigadora".

"6º: El uso del sobreño en la sanción de las ordenanzas 6028 y 8029 -noción de las primitivas concesiones del año 1907 y 1912 y no simples prórrogas- permitió a la empresa viciar el consentimiento de los mandatarios de la comuna y obtener a su favor cláusulas totalmente beneficiosas en fraude al municipio, que sufrió invente lesión patrimonial. No se obtuvo ninguna co-traportación efectiva. Entre los múltiples perjuicios causados al bien común por esas ordenanzas, se mencionan:

- a) Condonación a favor de la Empresa CIADE del fondo de reversión de propiedades municipal, que al 31 de diciembre de 1935 alcanzaba el importe de \$M 80.683.901,28 m/n. y del fondo de provisión para renovaciones y reparaciones que, al 31 de diciembre de 1936, alcanzaba a \$M 6.815.909,79 m/n., sin perjuicio de la voluntaria renuncia que hacía la Municipalidad, para exigir el correcto ajuste de esas cuentas a importes muy superiores a esas cifras;
- b) Condonación similar del fondo de reversión constituido por la CIADE que, al 31 de diciembre de 1936 alcanzaba a \$M 25.677.765,00 m/n. y renuncia para exigir el reajuste a cifras muy superiores;
- c) Vincular la vigencia de las ordenanzas primitivas, que para la CIADE vencía en 1957 y para la CIADR en 1962, por otros cuarenta años hasta el año 1997 y año 2002, respectivamente. De este acuerdo de término, los primeros 15 años correspondían a prórroga lisa y llana y los 25 restantes a una forma "mixta" de asociación mixta, equivalente a continuar con el dominio absoluto de las empresas, a menos de que el municipio se viniera a parar, según valociación de peritos terceros integrante el precio de las instalaciones, las cuales bajo el régimen derogado se habían venido amortizando a favor del municipio desde 1907 y 1912 a razón del 2% anual.
- d) La CIADE obtuvo la derogación del canon del 6% primitivo y la disposición gratuita del dominio público municipal para el



suministro de energía fuera del municipio, el cual dejó de percibir por tal concepto, de 1937 a 1943, la suma de \$M 11.953.381, 21 m/n., beneficio que obtuvo la empresa a la que hay que sustraerse 32.429.813,70 m/n., economizados por la facultad de generar la energía enviada a la provincia en su usina de Puerto Nuevo; en total \$ 44.383.194,91 m/n. La correlativa rebaja del alumbrado público solo alcanzó a \$ 6.525.092,- m/n., de modo que la nueva condenanza le reportó por este concepto un beneficio neto de \$ M - 37.858.102,91. Además obtuvo de la facultad la interconexión de sus líneas con otras empresas y utilizar para la prestación del servicio público, indistintamente usinas propias o extranjeras, fuera o dentro del municipio.

- e) Obtuvo la expresión de la "cláusula del progreso técnico" que obligaba a la empresa a reducir sus tarifas según se fuera perfeccionando la técnica de la producción de energía.
- f) Obtuvo la inclusión general de una "cláusula de combustibles y salarios", que, asegura a las concesionarias, el progresivo aumento -y no ilimitado rebaja- de las tarifas cobradas al público;
- g) Obtuvo la inserción de una "cláusula oro" (engañosa en su apariencia y en su votación), que permitiría a los concesionarios aumentar sus tarifas cuando sobrevenga una previsible desvalorización del precio fijado circunstancialmente al om en el año 1935;
- h) Obtuvo amisión a su favor y en perjuicio de los usuarios del laudo del tribunal arbitral del 27 de junio de 1935 sobre precios convencionales (tarifas para casas de comercio, teatros, etc.), cuya doctrina correctamente aplicada habría obligado a la CHADE a devolver a los usuarios, aproximadamente \$ 87,100.000 m/n.
- i) Obtuvo el nuevo sistema de bases para tarificación, que le favoreció en perjuicio de los usuarios;
- j) Consiguió regularizar el hasta entonces indebido recargo de las tarifas para evadir los aportes patronales exigidos por la ley de jubilaciones (mínimo 11.110). En tal forma la obligación de las empresas la paga el consumidor*.

*En resumen, todas las modificaciones introducidas en las nuevas



concesiones respecto a las primicias favorecen exclusivamente a las empresas concesionarias. No se han obtenido correlativas ventajas para el poder concedente."

I continúa:

"9º: El principal prototipo esgrafiado entonces, para urgir la sanción fué una pretendida rebaja de tarifas, para el público usuario.

Por razones de progreso técnico y política mundial de la producción de la energía eléctrica, los precios medios venían decreciendo paulatinamente y naturalmente, y estaban destinados a seguir esa progresión descendente. En tal forma, el kWh. que en Buenos Aires se cobraba en 1930 a 14,54 centavos papel, en 1936 cuando finalizó la concesión, sólo costaba 12,27 centavos papel. Vale decir que, en esos 6 años anteriores a la concesión, el precio medio disminuyó en un 15,61%.

En cambio de los 12,27 centavos papel el kWh., cobrados en 1936 el precio medio general sólo disminuyó en 1,79% al 31-12-1943, (seis años siguientes), (por la guerra, a partir de 1939, aumentó en 20,36 por ciento), y el precio medio para clientela general aumentó 6,52 por ciento, respecto a 1939".

"De modo que las nuevas concesiones lejos de reportar beneficios para el público, se tradujo -en medida de su sanción y antes de la guerra- en una apreciable merma en cuanto a la baja de precios. No ha existido "quebranto" alguno para la CADE; todo lo contrario.

"En tal forma, con todos los ingentes beneficios y ninguna erogación, bien pudo Beinoma (de la Sofina) telegrafizar a la CADE en seguida de la votación sus "calurosas felicitaciones" por el "trabajo magnífico" y el "golpe maestro" obtenido.

10º. Lo expresado en los incisos anteriores respecto a la CIADE-CADE (ordenanza 8026), es proporcionalmente aplicable a la CIADE (ordenanza 8029) expressa menor que lucró con los "triumfos" obtenidos por aquella".

Continúa el Doctor Oliver en el Capítulo IV, titulado Incapacidad funcional jurídica de la concesionaria, tratando el tema en forma escueta y precisa; y dice: "1º: El gobierno de la CADE, Sociedad Anónima Argentina, está en pugna con los artículos 335 y correlativos del Código de Comercio, pues su administración y fiscalización no está reservada al directorio-organismo decorativo- sino a un "comité" residente en el extranjero, dependencia absoluta de la



Holding Internacional SOFINA, de Bruselas, o de su sucesora SEMPLIC de Panamá.

"2º: Por otra parte, según contrato celebrado por CADB y SOFINA en Bruselas el 14-6-1937 y su repetición por CADB y SERVICES celebrado en Nueva York el 16-12-1940, CADB enajena voluntariamente su capacidad jurídica a SOFINA o SERVICES, respectivamente; entra en "adrogación" sometiéndose en absoluto a una potestad extraria;

"Por tanto carece de la capacidad necesaria para funcionar como persona jurídica (artículos 31 y siguientes del Código Civil y correlativos del Código de Comercio) y de la capacidad técnica y financiera exigida por la ordenanza municipal 7749 del 2-10-1936."

"3º: Sus directores -simplemente figurantes- no redan las condiciones exigidas por los artículos 335, 336 y 339 del Código de Comercio, pues no son elegidos por la Asamblea, sino por indicación de SOFINA, quien dispone telegráficamente quienes dejarán de ser directores; no son socios (accionistas) de la Sociedad y la garantía legal a que están obligados por la ley y los estatutos constituye una farsa, cosa no ha podido menos que reconocerlo el director administrativo de la CADB, señor Andrés Bumili".

"La misión de tales directores no ha sido otra que la de cerrar los ojos a cambio de suculentas retribuciones, para formalizar cuantas órdenes lícitas e ilícitas se dispusiesen en el extranjero".

"4º: Los estambles de accionistas de la CADB son una ficción, pues están exclusivamente integradas por testaferros, a efectos de aparentar las formalidades legales. El 99,98% del capital accionario y el 99,97% de los votos, pertenecen, según las autoridades de la CADB, a la Sociedad Panameña "NOVALIS Inc." y están hoy depositados en custodia en el Banco Central de la República Argentina a la orden conjunta de la sociedad administradora "FIDUCIA" y del señor presidente de la comisión investigadora, coronel M. Rodríguez Gómez". De modo luego, prosigue, que una asamblea de tal naturaleza, no es deliberativa, ni ejecutiva, ni soberana, como lo exigen los artículos 347 y siguientes del Código de Comercio".

"5º: La CADB, Sociedad Anónima Argentina, pertenece y depende del consorcio financiero internacional MONSIEUR COLUMBUS con sede en Baden (Argelia, Suiza), y se desenvuelve financieramente en estrecha dependencia de la SEMPLIC (S.A. (Sociedad Suiza-Argentina de Electricidad) con sede en Zurich, y en vez filial de MONSIEUR COLUMBUS.

Se le ha comprobado transgresiones a los artículos 339 y 350



del Código de Comercio".

Continuando en el Capítulo V, bajo el título Otras transgresiones de las empresas concesionarias, dice el Dr. Oliver:

"1º Aparte de las transgresiones penales que importó la cancelación de las ordenanzas 8028 y 8029 se ha comprobado a la empresas CHADE-CADE una permanente actitud dolosa frente al poder concedente municipal.

- a) Roborno de funcionarios y concejales en el año 1933 con motivo de la ordenanza de conciliación número 5.339. Al respecto han quedado en gran parte probados los hechos expuestos por el intermediario, Eugenio Recalde, en su escrito de demanda de \$ N.º 250.000-- n/a., contra la CHADE en concepto de "locación de servicios", juicio que en su oportunidad fué objeto de amplios comentarios;
- b) Corrupción con el Departamento Ejecutivo Municipal, a efectos de obtener en enero de 1934 el voto de la ordenanza de conciliación, número 5339, que a la sazón no llenaba ya, las aspiraciones de SOFIVIA;
- c) Idem, idem, para obtener primero, la constitución del tribunal arbitral en contra de lo sostenido hasta entonces por el D. E. y luego, ante el aludo contrario, obtener su ilegal enervamiento;
- d) Evasión al canon municipal del 6% sobre la tarifa mínima de 3,75 centavos oro por cada kilowatt, de energía medida en el municipio y enviada a la provincia, cuyo lapso de 1929 a 1936 -año en que la irregularidad fué legalizada por la ordenanza 8028- alcanzó la cantidad de \$M 5.627.855,30, correspondientes 1.100.533.377 Kilowatt hora no declarados a la Municipalidad;
- e) Aumento ficticio de su activo fijo, mediante revaluación a pesos corriente nacional de valores fijados a pesos oro, convención que importó una inflación de \$M 445.101.506,31 n/a., de sus cuentas del año 1934 a las del 1935".

"2º: En otras jurisdicciones la CHADE-CADE también ha cometido una serie de transgresiones destinadas a defraudar al fisco nacional y provincial; occultación de utilidades; infracciones a la ley 11.290 de impuestos de sellos; al régimen de control de cambios; a la ley de impuesto de sellos de la provincia de Buenos Aires con motivo de la transferencia de CHADE a CADDE de las instalaciones del Dock Sur, Avellaneda y otras de la provincia, puesta en conocimiento de las autoridades de la intervención nacional de la provincia de Buenos Aires".



"Cabe señalar que la oportuna denuncia señalada por la comisión investigadora a la Dirección General del Impuesto a los Rádios, ha hecho ingresar al fisco varios millones de pesos, en concepto de impuestos evadidos y correspondientes multas".

*3º. Las empresas CADEN y CIADEN, especialmente la primera, han desarrollado una acción deictórica de perturbación funcional y perversión moral de vastos alcances:

- a) Han corrompido a políticos y distintos partidos políticos, a efectos de obtener en su provecho, indebidas ganancias a cuenta de los usuarios y del Estado. Han decidido actos electorales, dictado leyes y dirigido cuerpos colegiados. Configuran un verdadero gobierno político extra estatal, ante cuya gravitación resultan falaces las garantías de la libre expresión popular.
- b) Han influido y dirigido a representantes argentinos en congresos, conferencias e giras de estudio, de índole técnica, realizadas en el país o en el extranjero;
- c) Han captado la voluntad de funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales, que sirven de instrumentos o facilitan sus propósitos;
- d) Han perturbado la correcta administración de justicia e intentado presionar el juicio de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- e) Las empresas CADEN Y CIADEN en concierto con otros concesionarios de concesionarios de electricidad en las provincias del interior, han desarrollado una activa campaña para ahogar la creciente acción de las cooperativas eléctricas, sobernar a sus autoridades, desestimigiarlas públicamente e impedirles por legislación especial, su libre funcionamiento;
- f) Los mismos medios han usado la CIADEN contra las auténticas sociedades de fomento locales, tratando de copar su dirección e creándose artificialmente antagonistas "uniones vecinales", etc.
- g) Han obtenido de la comisión investigadora de la Cámara de Diputados designada en el año 1940 un informe absolutamente de sus irregularidades, en el cual se ha prescindido de investigar hechos dolosos, denunciados hasta en el mismo récinto. En tal forma esa "comisión" no ha cumplido con su deber y ha incurrido presumiblemente en la comisión del delito



- de encubrimiento (artículo 277 y siguientes del Código Penal).
- b) Las concesionarias ejercen evidente influencia, por su carácter de importantísimas avisadoras, sobre la mayor parte de los órganos de publicidad, que subordinan su información y editoriales a las directivas que les imparten. Además subvencionan diversos tipos de periódicos especiales; publicaciones de obras, inclusive de carácter histórico; institutos de economía, academias etc., destinadas a engañar o desorientar la opinión pública, en sentido favorable a sus intereses;
- i) Han copado la dirección de la enseñanza universitaria, designando a su arbitrio el profesorado, especialmente en las facultades de Derecho, Ingeniería y Ciencias Económicas;
- j) Utilizan como instrumento sistemático para sus planes, a las llamadas "fuerzas vivas" especialmente a la "Unión Industrial Argentina" y "Confederación Argentina de Comercio, de la Industria y de la Producción";
- k) Por último, las autoridades de la GADE en mayo de 1944 han incurrido en la tentativa de sobornar a varios empleados de la comisión investigadora, a efectos de obtener copia de las conclusiones que se iban acumulando. La integridad y patriotismo de esos empleados permitió desbaratar la tentativa, secuestrar parte del dinero instrumento del delito y obtener la declaración confesoria de uno de los intermediarios, todo lo cual fue hecho en conocimiento del presidente de la Nación, ignorando el suscripto toda ulterioridad".

Este informe, junto con dos proyectos de decretos fueron elevados al entonces presidente General E. J. Farrell en fecha 27-V-1944 para que al cumplirse el primer aniversario de la Revolución del 4-VI-1943 se pudiesen recuperar los bienes mal habidos por las empresas. Pero quedaron "misteriosamente paralizadas" las gestiones según propias palabras del Dr. Oliver. El relativo al más retiro de la personalidad jurídica llegó a ser firmado por el entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Doctor Alberto Maldrián y sometido luego a la firma del Poder Ejecutivo.

El asunto quedó en "impasse" hasta que días antes de hacerse cargo el actual presidente de sus funciones, por decreto del 1º de Junio de 1946 se envían las actuaciones a la Justicia con un mensaje que dice así:



"Visto el decreto 29.784/45 por el que se dispuso la remisión a la Excelentísima Cámara en lo Criminal y Correccional de la Capital, por intermedio del procurador del Tesoro de la Nación, del informe elevado por la comisión investigadora nombrada por decreto 4910/43, para que estudiara las prórrogas de las concesiones de las empresas de servicio eléctrico para la ciudad de Buenos Aires, y considerando que se ha resuelto judicialmente el sobreseimiento definitivo por prescripción de la acción penal; que frente a dicha resolución judicial corresponde encarar las medidas que son del exclusivo y serte del poder administrador y, en consecuencia, disponer lo conducente a establecer los extremos previstos en el considerando 2º del decreto 29.784, o sea pasar el informe de la comisión investigadora a consideración de la Dirección Nacional de la Energía y de la Municipalidad de la Capital; en su condición de autoridad competente, para que se expida sobre los aspectos técnicos y económicos de las ordenanzas 8028 y 8029, que han sido objeto de observaciones por dicha comisión investigadora, a fin de que el Poder Ejecutivo pueda establecer si las citadas ordenanzas adolecen de vicios que por su naturaleza impiden su cumplimiento, por causar éste una lesión a los intereses generales o den a las prórrogas el carácter de un convenio contrario a la moral y a las buenas costumbres, el presidente de la Nación Argentina, decreta:

1º) Póngase a disposición de la Dirección Nacional de la Energía, de la Municipalidad de la Capital Federal y del señor procurador general del tesoro el informe elevado por la Comisión Investigadora designada por decreto 4910/43, para que, actuando en consideración y a la mayor brevedad posible, se expida sobre los extremos previstos en el considerando 2º del decreto 29.784 y haga llegar al Poder Ejecutivo en forma fundada sus observaciones, a los efectos a que hubiere lugar.

2º) La comisión constituida de conformidad al artículo anterior queda facultada para explazar e intimar a las empresas concesionarias de los servicios eléctricos de la Capital Federal le faciliten los elementos de juicio que le fueren solicitados, a los fines del presente decreto, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario.

En cuanto al pensamiento del Poder Ejecutivo actual, nos permitiremos remitirnos al Diario de Sesiones de la H. Cámara de Diputados pág. 1277, 2a. columna final, palabras pronunciadas por el Señor Diputado Frondizi: "Qué piensa hacer el actual Poder Ejecutivo, frente al problema eléctrico de la Ciudad de Buenos Aires ?". Me atingo



al mensaje que me ha leído el señor presidente de la República este mismo recinto. Lo he leído minuciosamente y he visto que ante a muchos problemas, el presidente de la República toma una posición categórica. Esperaba que sobre este asunto de los servicios eléctricos, sobre el problema general de los servicios públicos, que ha sido una bandera que se ha agitado en la lucha electoral, el presidente de la Nación viniera al Congreso a ratificar que estaba dispuesto a nacionalizar los servicios eléctricos de la Ciudad de Buenos Aires y a desarrollar una decidida política de nacionalización de todos los servicios públicos. Pero en materia de electricidad el mensaje tiene un párrafo que yo aconsejo leer y releer a los señores diputados, porque es un verdadero alarde literario, puesto que habla del problema sin comprometer opinión. En cuanto al problema eléctrico de Buenos Aires dice estas palabras: "Adoptará el Poder Ejecutivo las medidas que estime pertinentes en relación a los servicios eléctricos de la Capital Federal".

Con fecha 17 de Julio de 1946 se trató en la N. Cámara de Diputados un proyecto de resolución del diputado Frondizi y otros por el que se solicita la revisión de antecedentes vinculados con las actuaciones de las comisiones investigadoras de los servicios públicos de electricidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la sucesión Bomberg, (Diario de Sesiones, pág. 508, 2a. columna final), aprobándose en la sesión del día 7-8 Agosto de 1946, de la siguiente forma: (Diario de Sesiones, pág. 1295, columna primera):

La honorable Cámara de Diputados, resuelve:

Bájicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar por escrito sobre los siguientes puntos:

1) Estado en que se encuentran las investigaciones sobre concesiones eléctricas dispuestas con posterioridad al 4-6-1943, anexos de los informes producidos por las respectivas comisiones investigadoras, relación de las medidas judiciales o administrativas adoptadas como resultado de dichos informes, y los dictámenes y resoluciones recibidos en cada caso;

2) Si con relación a las concesiones eléctricas de la Capital Federal otorgadas en el año 1936, la municipalidad o el gobierno de la Nación han dispuesto estudios para establecer sus resultados de aplicación frente a los intereses de la comuna o de los usuarios y formar juicio sobre la procedencia de las tarifas vigentes, teniendo, caso afirmativo, copia de los respectivos estudios;

3) Expropiaciones de los servicios eléctricos dispuestas desde el 4-6-1943 hasta la fecha, con mención de las sumas estimadas



por las autoridades expropiantes son justas y razonables a los fines de la indemnización, las reclamadas por los expropiados y las fijadas judicialmente;

3) Experiencia derivada de la explotación por el Estado de las usinas expropiadas, particularmente en lo relativo a las inversiones efectuadas con posterioridad a su expropiación, previsiones para los próximos cinco años, costo de generación, transformación y distribución, del servicio y beneficios obtenidos por los usuarios desde la expropiación;

5) Resultado de la prestación de los servicios públicos eléctricos por cooperativas, usinas populares y usinas municipales;

6) Experiencia derivada de las distintas empresas mixtas nacionales que funcionan en el país y conveniencia de proceder a la creación de sociedades de este tipo para facilitar la incrementación de la electricidad en el país;

7) Cifras oficiales acerca del capital realmente invertido por la industria eléctrica del país para atender servicios públicos y en qué proporción ha participado el ahorro nacional;

8) Recensión de los estudios que eventualmente se hayan realizado acerca de los recursos hídricos del país susceptibles de un inmediato aprovechamiento para la obtención de energía eléctrica con indicación de las inversiones necesarias para su explotación y forma de financiación;

9) Estudios realizados por la Dirección Nacional de la Energía y por el Consejo Nacional de Postguerra y conclusiones a que se haya llegado en orden a la coordinación y planificación de los servicios de suministro de electricidad y necesidades de energía eléctrica durante el próximo quinquenio para atender adecuadamente el desarrollo industrial del país;

10) y 11) Relativas a la sucesión Bemberg.

La discusión de este proyecto de resolución dió origen a un comunicado oficial, aparecido en los diarios del día 9 de Agosto de 1946, originado en la Presidencia de la Nación en el que se remite al mensaje presidencial del 26 de junio en el que "definió su política" y anuncia que oportunamente "adoptaría las medidas que estimase pertinentes en relación a dichos servicios en el marco definido por las orientaciones anunciadas en aquél".

A su vez, este comunicado dió origen a otros dos dadas por el Comisionado Investigador, Coronel Rodríguez Conde, aparecido el 14-8 y otro del Vocal Dr. Oliver, aparecido el 16-8-1946 por los que se opina que es viable, por los argumentos que hemos expuesto ya en



infra, la expropiación de las empresas de servicios eléctricos en la Capital Federal.

Termina el Doctor Oliver diciendo: "Tempeco ha escapado a los miembros de la ex comisión investigadora, las objeciones que vienen formulando contra una "remoción del pasado" o posibilidad de "herir injustas reputaciones ajenas". Consideramos que los reparos sentimentales que suelta este aspecto de la investigación no pueden llegar a paralizar las condignas medidas administrativas aconsejadas en base a la verdad y en interés público".

b) La situación en la Provincia de Buenos Aires.

La situación a tratar puede dividirse en dos partes: la primera es la que está comprendida dentro de lo que hemos llamado la Gran Buenos Aires, parte de la provincia que está servida por la energía generada en la Capital Federal, y que no permite que surjan a su alrededor ninguna cooperativa o usina popular que rebaje los precios de monopolios establecidos. (Ver el asunto de la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica de San Martín, -CLYFE- en donde el Poder Ejecutivo retiraba la concesión pocas días antes de la inauguración) (1)

La segunda está constituida por la situación de las cooperativas e filiales de los "holdings" que operan en los centros más poblados de la provincia.

Puede arrancarse el estudio de la prestación del servicio eléctrico en la provincia con mucha anterioridad al 25 de Setiembre de 1927, fecha en que se inaugura la primera Cooperativa en la Provincia: la Cooperativa de Punta Alta, Ciudad próxima a la de Bahía Blanca. Pero la efectividad del conflicto ya queda planteada de inmediato: mientras una compañía llamada Compañía Industrial Eléctrica

(1) "El decreto del Poder Ejecutivo representó la anulación de los esfuerzos y las esperanzas de 10.000 cooperativistas que tenían invertidos nada menos que 400.000 pesos en las instalaciones. Tal acto tuvo la virtud de satisfacer ampliamente los intereses de la CGT que así eliminaba un poderoso rival en las propias puertas de la Capital Federal, rival que no le interesaba sólo por sí mismo, sino por lo que a decir significa como comprobación irrefutable del acierto al consumidor que representaban las tarifas de las empresas "regularizadas" (Bianchi y Martínez Cavigli, Revista Socialista, Diciembre de 1939, Año X, N° 115, pág. 436, Buenos Aires).



trica prestaba el servicio cobrando 50 centavos el kWh, la Cooperativa cobra a sus consumidores 25 centavos el kilevatico. El movimiento cooperativo se extiende con posterioridad, después de la crisis de 1929-1933, y se inauguran nuevas usinas en Olavarria, el 26-2-33, Tres Arroyos, el 3-7-1935, en Maipú, el 4-11-1935, en Santa Lucía, el 1-7-1936, en Las Flores el 28-2-1939, en San Antonio de Areco el 2-7-1939, en Beccar el 30-4-1939, en Mar del Plata el 9-7-1939 y en Pergamino el 14-10-1939. Aconsejamos leer el libro del Dr. Jorge del Río, titulado Cooperativas de Electricidad y Usinas Populares, Ley 4742 de la Provincia de Buenos Aires, desde la página 91 -Capítulo V- hasta la página 224, en las que se detallan todos los conflictos de tarifas y las peripecias que han pasado las cooperativas para conseguir prestar el servicio.

Asimismo tenemos Usinas populares como la de ~~La Matanza~~^{Avellaneda}, inaugurada el día 8 de Julio de 1924, la de Luján que fué una de las primeras inauguradas en el país, el día 19 de Mayo de 1911 y la de Ramal de fecha 8 de marzo de 1936.

En cuanto a la política seguida, dice el Dr. Jorge del Río: que "desde la intervención de 1930 producida a raíz de la Revolución de Septiembre, comenzó en realidad en la Provincia de Buenos Aires, una política de franca sumisión a los intereses del "trust" eléctrico, y de hostilidad a las usinas argentinas, que comenzaban a organizarse".

"Durante la gobernación del Señor F.L. Martínez de Her, continúa del Río, y del Dr. Radí Díaz, la Legislatura introduce diversas modificaciones a la ley Orgánica Municipal, todas ellas tendientes a facilitar la renovación de las concesiones a favor de las empresas del "trust" extranjero por las municipalidades y a dificultar el otorgamiento de concesiones a las usinas populares o cooperativas, estableciendo principalmente la asociación de las municipalidades con estas organizaciones argentinas de bien público, o la municipalización del servicio."

"La ley Orgánica Municipal de la provincia exigía el voto de los dos tercios de los concejales para acordar una concesión de servicio público, para facilitar la renovación de las concesiones, a favor del "trust", en Noviembre de 1933, modificóse esta ley, suprimiéndole este justo requisito y permitiendo el otorgamiento de concesiones por simple mayoría de votos. En cambio, se establecieron una serie de obstáculos a la colaboración y asociación de las Municipalidades con las sociedades que constituyen los socios para la explotación del servicio público. La modificación legal introdu-



esas trabas a la formación de consorcios entre usinas populares y cooperativas y las municipalidades, exigiendo: a) que la participación de la Municipalidad en las referidas sociedades fuera resuelta por dos tercios de votos sobre el total de miembros del Concejo Deliberante; b) que la Municipalidad, en la fecha de resolver esa participación, hubiera consolidado la deuda que tuviere, e no adeudara más de un año de alumbrado público a las empresas; c) que la suscripción municipal en el capital de esas sociedades no fuera menor del 15 ni mayor del 40%; d) que la Municipalidad hubiere creado un recurso especial para la formación del capital a invertir en esas sociedades".

Y comenzó la renovación de las concesiones, y muchas municipalidades quedaron inmediatamente inhabilitadas para poder actuar.

"Durante el gobierno del Dr. Fresco fué cuando la persecución a las usinas argentinas y cooperativas adquirió caracteres más irritantes. No se acordó en el período ninguna concesión a las cooperativas. De la hostilidad con que la Inspección de Sociedades trataba a las cooperativas y usinas populares puede leerse el libro de Baltazar V. Jaramillo, Cooperativas Eléctricas, pág. 116.

El caso de las cooperativas de San Martín, ya citado, y el caso de Tres Arroyos, en donde los funcionarios crearon un infierno diciendo que eran movimientos dirigidos contra "la Revolución del 6 de Setiembre" para "beneficio y engrandecimiento de las fuerzas comunistas", "insulas baratarias", "en las que satisfacen sus anhelos de desgobierno", etc., es terminante.

Se iba preparando así el ambiente para la sanción de la ley número 4742, directamente intergreda en elevar los beneficios de los "holdings" extranjeros.

Como sucedió con la prórroga de las Ordenanzas 8028 y 8029 se vuelve a repetir aquí el proceso de la Roca decadente. El proyecto de ley tiene encerrada en la Cámara de Diputados de la Provincia el día 12 de Diciembre de 1938 y al día 5 de Enero de 1939 ya estaba la ley promulgada. No queremos decir, más. Hay una semejanza grandísima entre lo que sucedió en 1936 en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, (ver Jorge del Río, pág. 149 del libro "El Servicio Público de Electricidad de la Ciudad de Buenos Aires y un folleto del mismo autor, "El escándalo eléctrico y la investigación de la Cámara de Diputados, Buenos Aires, 15-2-1942") y lo que sucedió en el mes de Diciembre de 1938 en la Provincia de Buenos Aires (podemos leer la página 285 del libro del mismo autor: Cooperativas de Electricidad y Usinas Populares).



En cuanto al articulado de la ley, y a su crítica posterior (ya que la anterior no pudo realizarse por la falta de tiempo), y a fuer de ser concisos nos remitiremos a los siguientes trabajos: como fuente documental, véase El suministro de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, Fundamentos y estructura legal del nuevo régimen, Fascículo XVI, La Plata, 1939, publicación oficial el texto de la Ley, un discurso del Gobernador Fresco, el debate legislativo, y otras. El Libro del Dr. Cleodomiro Zavalía, (abogado de la CADR) Régimen Jurídico de los Servicios de Electricidad, análisis crítico de la ley n° 4742 de la Provincia de Buenos Aires, el que termina diciendo: "Se ha buscado al dictarla conseguir la mejor prestación al público de un servicio tan importante como es el de la electricidad. Su articulado obedece a un encadenamiento lógico de conceptos realizado con base de experiencia y sujeción a normas científicas y doctrinarias llamadas a asegurar la obtención de las finalidades perseguidas. La preparación del mencionado articulado exigió pacientes investigaciones, procurándose con tales antecedentes sobre la forma en que los países más adelantados han resuelto los problemas creados por la creciente aplicación de los perfeccionamientos electrotécnicos a los más diversos usos, tanto dentro de la vida doméstica como en las actividades industriales. Se reivindica y asegura desde luego, la jerarquía del Estado en el perfeccionamiento de las relaciones jurídicas que la prestación del servicio de electricidad implica. Concurre el deseo ineludible de poner a los vecindarios al amparo de perjuicios que lo mismo puedan proceder de los abusos de los concesionarios como de la negligencia de las autoridades.

"Habrá de expresarse, finalmente, que el análisis de la ley provincial mencionada debía llevar, por fuerza, a una generalización de conceptos que ha influido en la concepción definitiva de esta obra, la cual ha venido a resaltar la exposición clara y el estudio crítico de una de las cuestiones que de un modo más directo interman, tanto a los grandes como a los más pequeños centros urbanos, a excluir el interés que para las explotaciones rurales tiene también cada vez más, la utilización de la electricidad" (pág. 203).

El libro del Dr. Rodolfo Ballrich sobre Régimen Legal de los Servicios Públicos de Electricidad en la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires 1940, en el que se expresa a favor de la sanción de la ley y dice: (pág. 132): "El estudio que acabo de realizar de la ley n° 4742 relativa al régimen legal de los servicios públicos de electricidad de la provincia de Buenos Aires, permite afirmar que su sanción señala un progreso positivo no sólo en la legislación de la



provincia de Buenos Aires, sino en la legislación argentina, en cuyaerte marca un rambo definido en una materia de tanta trascendencia, como lo es la de los servicios públicos.

"Indudablemente ha tardado un poco en llegar. La necesidad de una legislación de conjunto para la industria eléctrica se resolvió en Francia con la sanción de la ley de 15 de junio de 1906. Aquí en la Argentina, sólo se contempla por la ley de la provincia de Buenos Aires de 1939, casi un cuarto de siglo después. Y menos mal que ha llegado!"

"Para terminar, concluye, quiero señalar que la ley no ha contemplado la posibilidad de que sea necesario expropiar algún bien o establecer servidumbres o restricciones administrativas, que pueden ser indispensables para la prestación del servicio. Es una omisión sumamente grave que puede reducir en detrimento del mismo y causar graves perjuicios a la entidad que lo presta".

En contra de la ley, argumentando que "tiene por objeto el engrillamiento de la economía de la Provincia", facilitando los planes de expansión del "trust" extranjero de la electricidad, impidiendo todo intento de creación nacional, en beneficio de intereses extranjeros al país", puede leerse Jorge del Río, op. cit., página 291, Capítulo IX, al que concluye diciendo: "Mientras el Gobierno Nacional y los gobiernos de provincia no se decidan o no hallen las señas de constituir al trust extranjero, en la explotación de la electricidad, es indispensable facilitar la acción de las cooperativas de usuarios. La concentración de la industria eléctrica, la necesidad de crear grandes centrales para abastecer muchas poblaciones a la vez y extensas zonas, argumentos que constituyen los fundamentos con los que se ha querido justificar esta ley, son aspecto que todavía no se presentan ni se presentarán por mucho tiempo en nuestro país. Con excepción de los núcleos de la Capital Federal y Rosario con sus pueblos y ciudades contiguas, en el resto de la República no es posible instalar el establecimiento de grandes usinas para abastecer extensas zonas, porque las ciudades se encuentran aún muy distantes unas de otras. Uno de los males que siguen aquejando a nuestro país es su extensión; or consiguiente, el sistema más adecuado, y sobre todo más seguro no, para la explotación del servicio público de electricidad en el interior, es, y seguirá siendo por mucho tiempo, la cooperativa y la usina municipal.

"Los fundamentos de la ley son falsos, ya que la concentración industrial, en la que tanto se ha insistido, y los antecedentes de legislación extranjera que se han citado, se refieren a países intensamente poblados y con un desarrollo industrial muy super-



rior al nuestro, como lo es Inglaterra, Alemania, Francia, y Estados Unidos. Además, el monopolio que debe fomentarse es el del poder público.

"La ley 4742 sólo tiene un fin extraño a las necesidades argentinas: consolidar las posiciones del trust extranjero de la electricidad, perjudicar el desarrollo de la economía argentina, sometiendo nuestra soberanía a las imposiciones de los "trust" extranjeros."

Puede leerse también en la Revista Socialista de Diciembre de 1939, Año I, nº 115, pág. 436, un artículo de los Drs. Carlos S. Bianchi y A. Martínez Civelli, "El Nuevo Régimen de Servicios Eléctricos de la Provincia de Buenos Aires", el que concluye diciendo:

- I. Las empresas monopolistas han constituido en todo el país empresas de lucro y actividad".
- II. Constituyen una fuerte y dominante estructura capitalista extranjera con firmes aspiraciones para el porvenir".
- III. Han mercantilizado la industria de producción, transporte y distribución de la energía eléctrica, por coordinación de las mismas a la especulación financiera de centros capitalistas internacionales, en consonancia con la gran manufactura, lo que a su vez origina instituciones financiero-industriales del tipo indicado en la conclusión I."
- IV. Han creado explotaciones del tipo "colonial" y no nacional porque sus entes directivos explotan a las empresas subsidiarias desde el extranjero".
- V. Han solicitado y obtenido concesiones tales, que les permiten mantener tarifas excesivas y han eliminado de ellas toda competencia (contratos de no competencia)".

En síntesis las conclusiones de la Comisión Investigadora nombrada por el gobierno de Córdoba.

No nos detendremos mucho en estos comentarios, porque con posterioridad al 4 de Junio de 1943, en la Intervención del Dr. Bramuglia, se dejó sin efecto la ley que estamos comentando nº 4742. Previo a ello, puede leerse un artículo del Dr. Rafael Bielza en contra de la ley en la Prensa del día 24 y 25 de abril de 1939, y termina diciendo: "En suma conviene una revisión general de la ley, surgiir en ella lo que sobra y agregar lo que falta. En tal caso, más que esas fórmulas prima facie redactadas por su carácter técnico y su aparente objetividad, lo que conviene es examinar las disposiciones en su substance, según los dos principios irredimibles que hemos señalado al principio, y además, en el muy importante del sistema de tarifas. El régimen jurídico de la ley con referencia a la Constitución provincial merece ser considerado especialmente".



Después de haber sido derogada la Ley 4742 por la Intervención Bramuglia a la Provincia de Buenos Aires, esa reunión del día 9 de Agosto próximo pasado, la Cámara de Diputados de la Provincia por intermedio del señor Sabato, se solicitó del Poder ejecutivo las conclusiones ~~en~~ informes relativos a las investigaciones eléctricas. (La Prensa, día 9-8-1945).

c) PROVINCIA DE CORDOBA.

La explotación del servicio hidroeléctrico en la Provincia comenzó en el año 1893 por la concesión otorgada a la firma Mackinlay y Cia. para explotar la energía del Dique San Roque inaugurado cinco años antes.

Con posterioridad a la crisis de 1929-1933 se inaugura en la Provincia 9 cooperativas habiendo 2 en vías de formación. Son éllas, las de Canale, inaugurada el 24 de febrero de 1935, de Río Tercero de fecha 31-12-1935; la de Villa Rumipal; la de Los Góndores de fecha 1936; la de Porteña, inaugurada el 1-11-1935; la de Almadafuerte; de Peque Punes; Porteña, Berrotarán, y Santa Rosa de Calanchita. En vías de formación las de Río Cuarto y de Huincul Renand.

En cuanto se refiere a la Cooperativa de Las y Fuerza de Río Tercero, sobre curiosidad de los turistas, debemos decir dos palabras. Las obras que quedaron terminadas en 1932 no se ha podido explotar; ni la energía que produciría esa caída de 37 metros de altura ni se ha aprovechado esas aguas para regadío, fines primordiales que se tuvieron en cuenta para aprobar los \$ 14 millones que cuestan las obras. Intereses del trust extranjero han hecho que no se pueda proveer de electricidad a las localidades de Córdoba, Río Cuagto, Villa María y otras con la energía producida en el embalse del Río Tercero.

Con motivo de las actividades del trust la provincia ordenó en 1935 la investigación de esas actividades a una comisión la que se expidió en 1936 en la siguiente forma, que queremos sintetizar debido a que nunca han sido desmentidas sus conclusiones: Decía la comisión: Las grandes empresas en todo el país, han constituido empresas de lucro y escondimiento; constituyen una fuerte y disimulada estructura capitalista extranjera con firmes aspiraciones para el permanecer; han mercantilizado la industria de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, por subordinación de las mis-



mos a la especulación financiera de centros capitalistas internacionales, en conexión con la gran manufactura; han creado explotaciones de tipo "colonial" y no nacional, porque sus entes directivos explotan a las empresas subsidiarias de el extranjero; han intentado e intentan apoderarse de las fuentes de energía de América Latina; han solicitado y obtenido concesiones tales que les permiten mantener tarifas excesivas y han eliminado, entre ellas, toda competencia; llevan a cabo reorganizaciones especiales, denominadas "eliminación preñatura" mediante las cuales liquidan e trasponen artificialmente usinas del país; tienen planificada la absolución de todo el país, mediante grandes sistemas eléctricos interconectados y superrápidos; respondiendo al plan indicado en la condición anterior, buscan afanosamente por todos los medios apoderarse de las reservas hidráulicas de nuestro territorio; no cumplen con las disposiciones del código de comercio, en lo que se refiere al sellado y rabricado de sus libros y su contabilidad carece de documentos auténticos, indispensables en muchos casos; han enterpecido en todas las formas imaginables el funcionamiento y regular desempeño de todas las condiciones investigadoras que aparecieran, utilizando recursos ilícitos, ocultando documentos y llegando hasta a la incidencia personal; han efectuado un traspaso de energía entre entidades pertenecientes al mismo consorcio, con fijación de precios irregulares, simulación de venta y simulación de independencia; importan una fuerza capitalista extraña a la nación, que sole se aplica a producir desarrollos útiles a los capitales y a ejercer influencias favorables a los mismos, que son opuestas o distintas de las convenientes a la Nación. Estas influencias, que pueden llegar a la prepotencia, sobre todo por la asociación de intereses del mismo origen, procuran establecer la extracción organizada y permanente de la riqueza nacional, para concentrarla y lucrarla en las entidades matrices extranjeras. Todo produce el comercio rico en la nación pobre; han atentado contra la soberanía del café, al pretender que se trata de sociedades anónimas que, por actuar fuera de él, tienen sus directorios, sus asambleas y sus accionistas, regidos por las leyes norteamericanas, bajo cuyas disposiciones y preceptos quieren desarrollar su actividad comercial. (1)

En 1939, a iniciativa del Dr. Amadeo Sabatini, gobernador de la Provincia se Sancionó una Ley, número 3836, por la cual se

(1) Ver: Los Servicios Públicos de Energía Eléctrica en Córdoba. Las Empresas de Electricidad. Las Concesiones otorgadas por la Provincia. El Problema de Estado. Investigación Oficial, Informe de la Comisión, Córdoba 1935; publicación del Ministerio de Obras Públicas, pág. 278.



sometía a la opinión de un "referéndum" de las poblaciones la aprobación o el rechazo de ciertos asuntos fundamentales en el orden municipal. Y dice así, en su primer artículo: 1) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 152 de la Constitución de la Provincia se otorga al electorado de los municipios los derechos de INICIATIVA, REFERÉNDUM Y VOTACIÓN, de los funcionarios electivos.

El referéndum puede ser obligatorio o facultativo. Por el artículo 4º, se establece que "será sometido al Referéndum obligatorio toda concesión de servicios públicos por más de 10 años".

La ley que consta de 46 artículos, reglamenta posteriormente el ejercicio de estos derechos accordados al electorado municipal, así como también la forma en que se hará la convocatoria y elección.

Después de la "evolución del 4 de Junio de 1943", la intervención Federal en la Provincia dictó un decreto, número 10360 complementando otro anterior, número 9886 bis, en el que se reglamenta la industria eléctrica. En el artículo 1º se establece, a contrario sensu de lo que dispone la ley 4742 de la Provincia de Buenos Aires, que: "La producción y transporte de la energía eléctrica, térmica o hidráulica y su distribución a los consumidores, entre territorio de la provincia, es un servicio público; su prestación configura una política de Estado, consistente en ejercer la máxima potestad sobre los distintos órdenes de esta industria a fin de subordinarla, efectivamente, a la economía social y al bien común."

Por el artículo 7 se dispone que: "Desde la fecha de este decreto no se acordarán nuevas concesiones, permisos o franquicias a sociedades, empresas, particulares o personas alguna viviente o jurídica para la producción, transporte y comercio de la energía eléctrica en la Provincia; en tal virtud serán nulas y sin efecto a indemnización las que se concedan contraviniendo esta disposición".

Este decreto continúa declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes afectados a la prestación de servicios públicos; contempla los aspectos, técnicos, económicos y administrativos que plantea la prestación de los servicios; trae un plan de financiamiento para la expropiación; dispone sobre convenios con la Nación, sobre tarifas, se crea la Dirección Industrial de la Energía Eléctrica y se establece su régimen administrativo; y por último se establecen las relaciones con la Dirección Nacional de la Energía.

4) PROVINCIA DE TUCUMAN.

4) PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Por ley número 914 del 16 de enero de 1907, la provincia de Tucumán concedió al señor Tomás J. Fleming "el derecho de usar las aguas del río Salí, restringiéndolas, levantándolas o devolviéndolas en el trayecto comprendido entre los kilómetros 7 y 18 a contar aguas arriba del puente del Ferrocarril Noroeste Argentino sobre dicho río, para utilizar la fuerza que de ellas pueda obtenerse, en la producción de energía eléctrica destinada a alumbrado y demás fines comerciales e industriales que el concesionario designe, distribuyendo la luz y fuerza obtenidas dentro de la provincia de Tucumán".

Simultáneamente con este derecho, el concesionario contrajo entre otros, la siguiente obligación: "Dentro de los 3 años a contar desde la fecha en que los planos quedasen aprobados, el concesionario deberá tener instaladas la usina e usinas necesarias para producir tres mil caballos de fuerza por lo menos. A los cinco años contados de la misma manera, la empresa hará las instalaciones necesarias para aprovechar toda la fuerza del río siempre que ella tuviere compradores".

En el año 1910 antes que la construcción de las obras se hubiera iniciado, la concesión otorgada al señor Fleming fue transferida por éste a la Compañía Hidro Eléctrica de Tucumán, S.A. (CHET) constituida recientemente, siendo dicha transferencia aprobada en acuerdo de ministros. En esa época ya actuaban en Tucumán dos compañías concesionarias: la Compañía de Electricidad del Río de la Plata y la S.A. La Eléctrica del Norte, pertenecientes a capitales británicos. En 1914 la CHET rebaja sus tarifas cosa que ya había hecho en 1913 la Compañía Eléctrica del Norte. Pero repentinamente en marzo de 1914 la Eléctrica del Norte eleva sus tarifas elevando asimismo la CHET en el mismo mes hasta el máximo permitido por la ley de concesión.

El simultáneo y repentino aumento tarifario, evidencia claramente que había aparecido un nuevo factor, determinante de la desaparición de todo motivo de competencia. En efecto, un mismo organismo monopolista radica en Londres y llamado "Tucumán Tramways Light and Power Co." había terminado por absorber tanto a la CHET como a la Eléctrica del Norte y a la Compañía Río de la Plata. A partir de ese instante se anató la competencia entre las compañías de electricidad que se organizan en trust, e iniciaron la lucha contra la provincia de Tucumán.

Las tarifas de la Compañía La Eléctrica del Norte eran superiores a la de la CHET. Pero la CHET no aceptaba nuevos clientes





aduciendo que la energía generada en su usina del río Ibares era insuficiente, lo que implicaba una afirmación deliberadamente incorrecta, como puede apreciarse a través de las cifras que cita el informe de la Comisión Investigadora Decreto n° 7963, ya que el caudal del río era insuficiente solamente durante un corto período del año y aun así, sólo durante las horas de mayor consumo de energía eléctrica.

Las obras que la Compañía se había comprometido a realizar en el término de cinco años, a contar desde la aprobación de los planes no se habían realizado aún en el año 1935, ni se habían realizado todavía en 1945.

En 1924 la Cámara de Diputados designó una comisión investigadora que, después de estudiar los antecedentes del problema, presentó un despacho en el que aconsejaba declarar la caducidad de la concesión accordada a la Compañía Hidro Eléctrica de Tucumán, por incumplimiento de sus obligaciones. El Poder Ejecutivo no pudo obtener de la empresa concesionaria la ejecución de sus obligaciones, pero ello no obstante, no se hizo efectiva la caducidad.

En el año 1929 la situación de las compañías cambió, pues pasaron a poder de otro trust, denominado grupo de empresas eléctricas ANTELCO, quedando así eliminados los capitales ingleses, que fueron reemplazados por el controlador económico norteamericano. Pero los abusos continuaron. El servicio deficiente que prestaban las empresas, sus elevados tarifas, las violaciones de la concesión, y de los reglamentos municipales, y en particular la transferencia ilegítima de corriente de una empresa a otra para percibir precios mayores, hicieron para que el Concejo Deliberante en agosto de 1933 designara una comisión especial para el estudio de los servicios eléctricos, la que aconsejó de la siguiente manera: 1) Declarar caducada por incumplimiento la concesión para el aprovechamiento de las aguas del río Ibares; 2) Intervención de las compañías Hidro Eléctrica de Tucumán y la Eléctrica del Norte S.A., a los efectos de determinar su "modo operario" y las irregularidades cometidas, para la aplicación de las sanciones que correspondan y en especial, de la ley nacional 11.210; 3) Que se proceda a la expropiación de las obras e instalaciones de la Compañía Hidro Eléctrica de Tucumán, en caso de que las conclusiones a que se llegare así, lo aconsejen, tomando las medidas del caso para la continuidad de los servicios".

Como consecuencia de lo expuesto, existía en Tucumán en el año 1935 un clamor público que señalaba a las compañías concesionarias como en franca oposición al interés general y en permanente



rebeldía de cumplimiento con sus obligaciones.

La Cámara de Diputados aprobó así, el 23-10-1935 la siguiente resolución: 1) "designar una comisión investigadora de 5 miembros para que estudie si las compañías concesionarias o contratantes de servicios eléctricos, en el territorio de la provincia, cumplen con las obligaciones impuestas por sus concesiones y contratos y remitir a la Honorable Cámara las medidas tendientes a solucionar el problema del alumbrado eléctrico y fuerza motriz en la provincia.

La citada comisión a pesar de expresar "evidentemente que, a su juicio las empresas de electricidad Hidro Eléctrica y Eléctrica del Norte no han cumplido con los compromisos emergentes de sus respectivas concesiones" y además de haber realizado una labor de investigación más incompleta, entre su tratativa con las citadas empresas y presentó finalmente, como fruto de sus tareas, una proyecto de ley-convenio que fue aprobado en brevísimo tiempo, no obstante la oposición activa y fundada de no pocos legisladores y de la población entera de Tucumán.

En la ley n° 1832 de la Provincia de Tucumán que no resulta ninguna solución del problema. "Una ley en cuya virtud se excusaron todas las transgresiones de las empresas, basándose abiertamente en una situación legal que permitía a la provincia proceder contra las compañías en defensa de sus derechos; se otorgó una concesión por 40 años, con régimen tarifario rígido, en la que no se fijaron derechos reverenciarios para la provincia, no se dieron normas para la ejecución y establecimiento del capital invertido y a invertirse se tornó nula la tributación a la provincia por el aprovechamiento hidráulico -riqueza pública cedida-; no se fijó una tarifa para fuerza motriz, omisión incomprendible, dado que el servicio eléctrico incide sobre la economía general; se autorizó el cambio del tipo de corriente en beneficio de la concesionaria, y se dejó bastante confusa la situación del usuario; no se hicieron estudios que revelaran el auténtico capital afectado a la prestación del servicio, etc."

El primer inconveniente que surgió fué debido a la aplicación del artículo 16 de la ley, cuyo segundo apartado facultaba a la GEMT para adquirir las usinas, redes y demás instalaciones eléctricas de la Eléctrica del Norte".

Ello dio origen a otra investigación de la Cámara de Diputados (1939) que se expidió en estos términos: "La adquisición por la GEMT de los bienes de la Eléctrica del Norte y del crédito de esta empresa contra la Municipalidad sin hacerse cargo del pasivo



a que se encontraba afectado ese patrimonio, sin pagar el respectivo importe, constituyen actos irregulares, cometidos en razón de una administración pública, cuyas características asumen la objetividad jurídica del delito o defraudación, ya que median todos sus elementos constitutivos: 1) lucro o ventaja patrimonial; 2) perjuicios a terceros; y 3) el engaño, el artificio o el ardil.

Como consecuencia de lo dictaminado por la Comisión de 1939 se dictaron dos leyes: por la primera, dispuso que el Poder Ejecutivo iniciara acción judicial tendiente a obtener la nulidad y/o caducidad de la concesión accordada a la empresa, y por la segunda, se disponía una reducción de las tarifas vigentes. Pero la acción judicial tendiente a obtener la nulidad y/o caducidad de la concesión se halla aún pendiente en 1945.

Con fecha 11-9-1943, decreto nº 7963 del Poder Ejecutivo Nacional se designa la comisión presidida por el Teniente Coronel Intzangaratz para que investigue todo lo relacionado con el problema. Esta comisión expide tres informes voluminosos, sobre todo el tercero de ellos, con un resumen, del cual hemos venido tomando todos estos antecedentes comentados, y se procede por último a retirar la concesión al retirar a la Compaña Hidro Eléctrica de Tucumán S.A. la personería jurídica con fecha 4 de enero de 1945.

Los informes, que aconsejamos su lectura, se refieren al primero: a) Responsabilidades personales emergentes del trámite, carácter, efectos y legitimidad de la ley nº 1682; b) estudio comparativo de las concesiones accordadas a la Compañía CHENI, a efectos de establecer si el cambio de sistema benefició al interés general de la provincia. El informe segundo se refirió a: Incumplimiento de objeto de su creación; b) Pérdida de sus órganos esenciales para conservar la condición de sociedad anónima; El tercer informe se refirió a: Estructura del grupo ANSEO (muy interesante); b) Algunos aspectos relacionados con la actuación del grupo ANSEO.

Del primero y del segundo informe nos permitiremos extractar algunas de sus conclusiones:

"Existieron graves ilegitimos determinantes de la sanción de la mencionada ley-concesión como: la conexión política que se ejerció sobre los legisladores que votaron la ley, y el entendimiento y connivencia injustificables entre el presidente de la comisión redactora del proyecto y la empresa beneficiaria de la misma;

"La ley tuvo por fin legitimar y prorrogar sin compensaciones razonables, una concesión anterior en estado de caducidad por incumplimiento de la empresa;

La misma ley-concesión es lesiva de los intereses públicos, por cuanto:

a) Canceló la obligación principal contraída por la empresa de construir las obras de embalse, que habrían de producir grandes beneficios para la provincia, obras cuya ejecución constituyó la



razón determinantes del otorgamiento del privilegio del uso exclusivo de las aguas del río Iules;

b) Las tarifas establecidas no guardan la relación debida con el costo y calidad de los servicios y significaron además un aumento considerable sobre las fijadas por el decreto del 28-2-1943 en vigencia, aunque no se aplicara;

c) Autorizó la fusión y amalgama de las empresas La Eléctrica del Norte e Hidro Eléctrica de Tucumán, con fines de monopolio, sin que significara una ventaja económica o un progreso técnico de consideración;

d) Permitió la adquisición por la Compañía CINT de los bienes de la Compañía La Eléctrica del Norte y del crédito de esta empresa contra la Municipalidad, sin hacerse cargo del pasivo a que se encontraba afectado ese patrimonio y sin pagarse el respectivo importe, con lo que se perjudicaron los intereses de la comuna; etc., etc.

En cuanto al segundo informe, extactamos lo siguiente:

"En base a lo acreditado por pruebas directas, podemos afirmar que se han violado abiertamente las disposiciones legales que rigen la constitución y desenvolvimiento de las sociedades anónimas desde que:

- 1) Las personas que se dicen accionistas no son tales, donde que no son propietarias de las acciones;
- 2) Las asambleas constituidas por estos "accionistas" no podían válidamente adoptar resolución alguna;
- 3) Las designaciones de directores que en tales actos se hacen, carecen en absoluto de valor legal;
- 4) Las autoridades elegidas, a más del innegable vicio de origen de sus mandatos, no redien las condiciones que la ley exige para ser designados tales;
- 5) El otorgamiento de concesión efectuado, además del defecto de origen, que como en los casos anteriores le resta todo valor, contradice las disposiciones ministeriales indicadas.

Concretando establecemos las siguientes conclusiones:

1) que la CINT S.A. no ha cumplido con el objeto de su creación, pues incurrió en transgresiones a las cláusulas de la autorización que le dió dicha cosa persona jurídica;

En efecto: desconoció la disposición del artº 2º de sus estatutos que señala como objeto "adquirir y explotar sus fines industriales y comerciales, la concesión que acordó a Fleming, la provincia de Tucumán, por ley del 16-1-1907 para usar las aguas del río Iules, con sujeción al contrato que en virtud de dicha ley celebró el poder Ejecutivo con el concesionario, y la del artículo 4º de la ley-concesión del 16-1-1907, por la que obligaba a efectuar las instalaciones necesarias para aprovechar "toda la fuerza del río siempre que ella tuviera compradores".

2) que la CINT S.A., no satisface "un objeto conveniente al pueblo" ni "tiene por principal objeto el bien común" (artº 33 cód. civil y 318 Cód. comercio).

En efecto: no puede afirmarse en manera alguna, que estas exigencias hayan sido satisfechas por la empresa, desde que:

a) Fusionó sus intereses con el trust eléctrico, eliminando así la competencia y la consiguiente, rebaja de tarifas, con lo que defraudó el propósito de progreso y de industrialización sustentado por el gobierno de Tucumán, claramente expresado en el mensaje inaugural del gobernador, Ing. Bonaparte, pronunciado el 2-4-1906, donde aludía a la concesión;

b) Interconectó clandestinamente sus redes con las de la Compañía La Eléctrica del Norte traspasando gran parte de su corriente



limitando el número de sus propios consumidores a un número inevitable para mantener la ficción, y permitiendo así que la otra empresa, aparentemente derivada de la CHEF, pudiera obtener mayores beneficios por sus tarifas más elevadas;

c) Gestó en 1936 una nueva ley-concesión, la número 1682 altamente lesiva de los intereses públicos, que fue obtenida en base a procedimientos ilegítimos, tales como la conciencia política y la connivencia entre el presidente de la comisión redactora del proyecto ley y la empresa;

d) Realizó al amparo de la ley-concesión n° 1682 una manobra financiera que afectó los intereses de la Municipalidad de Tucumán, en una suma aproximada de 2 millones de pesos;

e) Violando durante 30 años los derechos elementales de los usuarios, constituyó un motivo permanente de discordia y descontento popular, dando motivo a continuas preocupaciones e investigaciones por parte del poder conociente que infructuosamente trató de hacer cumplir las cláusulas de la concesión.

3) Que la CHEF S.A., se encuentra imposibilitada para dar cumplimiento a lo establecido en sus estatutos, ya que ha perdido los órganos y elementos esenciales para conservar su condición de sociedad anónima, donde que:

a) Carece de capacidad y autonomía jurídica, pues solo es operadora de una holding y actúa por las órdenes que ésta le imparte;

b) Realiza assembleas ficticias, en base a falsos accionistas que ignoran quiénes son los verdaderos propietarios de las acciones que representan;

c) Los denominados directores no han sido legalmente elegidos ni son accionistas, sino empleados de las empresas;

d) Los sindicatos tampoco han sido legalmente elegidos y no representan a los accionistas.

EN RESUMEN: La CHEF S.A., ha dejado de cumplir el fin para el que fuere creada, ha perdido los órganos esenciales de toda sociedad anónima, ha infringido las leyes en perjuicio de los usuarios y ha desarrollado una acción perjudicial sobre la moral pública.

Como consecuencia de la investigación realizada por Decreto n° 7963, cuyas conclusiones acabamos de exponer, el Poder Ejecutivo Nacional procedió al retiro de la personería jurídica de la Compañía Hidro Eléctrica de Tucumán, S.A., en fecha 4 de enero de 1945, poniéndose con ello punto final al zarandeado problema eléctrico de Tucumán, que tanto preocupó a los poderes públicos durante los últimos 30 años. * (Extracto del 4º tomo de la Investigación realizada sobre las actividades del grupo ANSECO en la República, intitulado: Resumen sobre la verdad de las concesiones eléctricas en el interior del país". Buenos Aires, 1945).

e) PROVINCIA DE SAN LUIS.

El problema de la Provincia de San Luis comienza con el convenio realizado en fecha 4 de agosto de 1927, al disponerse entre la provincia y la Dirección de O.S.M., la construcción de las obras necesarias para aprovechar la energía potencial de las aguas del dique del Retamo de Los Funes. Las obras contratadas se realizaron. Pero al tiempo de realizarse esta obra pública, construida para abastecer de energía eléctrica a la ciudad de San Luis, vencía la concesión acordada por la ley provincial 614 del 8-1-1915 por el término de 15 años a la Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires (antecesora de la Compañía de Electricidad de los Andes S.A.). No existiendo impedimento alguno para que la usina hidroeléctrica construida por O.S.M. se hiciera cargo del abastecimiento completo de la ciudad capital, la compañía de electricidad ofreció en venta todas sus instalaciones a O.S.M.

Sin existir ninguna razón de interés público, en forma precipitada sin debate ni información, el 21-7-1933, la Legislatura de la Provincia, dictó la ley 1318 antes de encontrarse terminadas las obras contratadas. Por esa ley se autorizó al P.E. a ceder la usina hidroeléctrica en usufructo por 20 años a la Municipalidad de la Capital, la que quedaba a su vez autorizada para transferir esta cesión gratuita u onerosamente, a la compañía, que en licitación resultara concesionaria de los servicios eléctricos en la ciudad de San Luis. Como única compensación, se imponía una reducción en la tarifa de luz para las reparticiones públicas provinciales.

Obtenida la sanción de esta ley provincial, se agresó el pago de la obra pública, antes de instalarla la red de distribución prevista en el contrato de construcción con O.S.M. De este manera la electricidad generada en la usina hidroeléctrica fiscal, no podía distribuirse en la ciudad sin recurrir a las instalaciones de la empresa.

Un año y medio antes de la entrega de la usina hidroeléctrica constituida por O.S.M. y pagada por la provincia por ordenanza 349 la municipalidad acordaba una nueva concesión por 20 años a la Compañía de Electricidad Los Andes, S.A., y le cedía el usufructo gratuito de la usina hidroeléctrica con todas sus instalaciones complementarias. No obstante la cesión gratuita, las tarifas fijadas en la concesión fueron muy superiores a las que se habían convenido entre la provincia y la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación. Además la concesión contenía otros privilegios exorbitantes en ba-





neficio de la empresa y en perjuicio del interés general que la hacen más leonina e immoral. Tales son: exoneración de toda clase de impuestos a cambio de una pequeña cantidad fija y actualmente en compensación insignificante por el uso permanente del dominio público (2% de las entradas brutas del que se excluyen los consumos más importantes); obligación a cargo de los consumidores de soportar un recargo en las tarifas por el aporte patronal que debe entregar la empresa a la Caja de Jubilaciones y Pensiones; recargo desproporcionado por el mayor costo del combustible.

A pesar de las irrationales ventajas acordadas, sin causa legítima alguna a la Compañía de Electricidad de los Andes S. A., ésta ha incurrido en graves y presiditadas violaciones, la que reviste más importancia, porque siendo la única e irrisoria compensación expresada por la ley 1318 por el usufructo gratuito de la usina hidroeléctrica, es la relativa a la reducción del 50% de la tarifa de luz para todas las reparticiones públicas; reducción que fué desnaturalizada en la concesión al aplicar un precio superior al de la tarifa oficial por los consumos de las reparticiones públicas provinciales.

No ha constatado el mantenimiento de un sistema de generación y de distribución deficiente y anticuado, no obstante por el artículo 2º la Compañía se comprometió al uso de métodos y materiales modernos.

Forma parte además la Compañía de Electricidad de Los Andes S. A., del grupo ABEDCO, constituido en contradicción con la letra y el espíritu de nuestras leyes, y que ha tenido influencia preponderante en el clima de concupiscencia y venalidad política que azotó el país.

La intervención federal a la Provincia, en vista a todos estos antecedentes decretó para que el Comisionado Municipal de la Ciudad Capital procediera al revocar la concesión otorgada a la Compañía de Electricidad de Los Andes, S. A., haciendo cargo de las instalaciones al Director de Obras Públicas y Fomento, con fecha 22 de abril de 1946.

f) PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Después de haberse iniciado el período de las expropiaciones con la intervención a la Provincia de Tucumán, siguió cronológicamente la provincia de Entre Ríos. El 12 de mayo de 1944 se expropia la primera mina de la provincia, la de Paraná, aduciendo como fundamentos que la Compañía de Electricidad del Norte Argentino



tiene vencida la concesión otorgada para prestar servicios en ésta y que la permanencia de esa situación perjudica la economía de los usuarios; que tal decisión es el principio de la recuperación económica de la Provincia cuyas fuentes vitales en materia de energía deben pasar al Estado a los efectos de planificar su producción, distribución y consumo con miras de una explotación racional de indudables beneficios para la industria, el comercio y las demás actividades del pueblo entrerriano.

g) PROVINCIA DE JUJUY.

El mismo año, el 4 de Junio de 1944 se expropia en la Provincia de Jujuy la Usina Capital. (No poseemos los antecedentes).

h) PROVINCIA DE CORRIENTES.

La expropiación de la usina de la Capital, en la provincia de Corrientes se realizó con fecha 9 de Julio de 1944. (No poseemos los antecedentes).



2) Explotación por cooperativas y usinas populares.

En tercer lugar tenemos que decir que el movimiento popular se materializa no solo en la explotación bajo el régimen jurídico de las cooperativas, sino que también puede hacerse bajo el de Sociedades Anónimas. Así, cuando se dictó la ley de cooperativas que no dispone sobre cooperativas eléctricas, las cooperativas de Rafaela y de Victoria se cambiaron a Sociedades Anónimas.

Es natural que la acción en defensa de la economía local, referida a los intereses de grandes ejidos de población (prácticamente la totalidad o la ciudad o pueblo), haya despertado e intensificado el sentido social de la acción, que evidentemente existe por debajo del paramento económico. Esto, informado por la experiencia recogida en otros países de actividad, ha orientado así el movimiento hacia la forma cooperativa, que se caracteriza como el fruto de un esfuerzo popular espontáneo que tiende a dar a las actividades económicas el sentido de un servicio social reaccionando contra la explotación de empresas colectivas para el lucro individual o个别ista, cuya iniciativa social se perfila con la mayor nitidez en el trust y en el cartell, formas cada vez anteriores del lucro individualizado.

Formas de organización y financiación. Hay tres formas generales de organización y financiación de lo que podríamos llamar Usinas Eléctricas del pueblo, dice el Reg. Dl Cl 6: 1) Usina Municipal. Esta es la verdadera unita oficial: la municipalidad financia la obra y la explota como lo hace con los demás servicios que realiza por administración: riego, limpiente, higiene, etc.

Es la solución adoptada en general en Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, etc. En la Argentina es la que han adoptado Lincoln, Arrecifes, Rosario, Santa Fe, Catamarca, etc., pero tiene 2 grandes inconvenientes: la financiación y la administración. La gran mayoría de nuestras municipalidades carecen de recursos o no están preparadas para financiar la obra; el segundo aspecto, el administrativo, es más grave: nuestras municipalidades en general no son buenas administradoras; los productos de la usina van al fondo común y tarde o temprano entra en ella la política, los favoritismos, etc., factores estos que salen con el orden necesario en una explotación eléctrica. Esto desaparecerá con el tiempo, la instrucción general de la población.

2) Cooperativas, que rigen sus actividades con la ley n.º 11388 que presenta sus inconvenientes en cuanto a la aplicación de cooperativas eléctricas. Uno de ellos es el que se refiere a



la prestación exclusiva a sus socios. El Dr. Mian Arana se manifestaba en "La Vanguardia" del día 17-9-1940, con los siguientes términos para tratar de sanjar la situación. "El argumento aparentemente más serio que se ha engravidado en contra de la existencia legal de estas cooperativas es el fundado en el inciso 13 del artículo 2º de la citada ley 11.388, el que dispone que de los servicios de las cooperativas sólo podrán hacer uso los socios. El servicio de electricidad, se expresa, es por su naturaleza un servicio público y por lo tanto no puede negarse a ningún vecino que lo requiera, sea socio de la Cooperativa o no lo sea. Una solución estraña en paraje con la otra. Efectivamente, toda cooperativa opera sólo con sus socios; se constituye para satisfacer necesidades de los hombres, que se accionan como productores o como consumidores. Pero fuera de los medios indirectos que se han propuesto para obviar el inconveniente apuntado, y de los que prescindimos, cabe observar que en la práctica se puede presentar alguna dificultad, pues si en el lugar en que se instala la Cooperativa, ya hay otro servicio de electricidad, a él puede recurrir el vecino que no se incorpore a aquélla, y si no lo hay, es incomprensible que se renuncie a las ventajas del servicio de electricidad por no suscribir una acción de límite corto, cuyo pago puede hacerse en cuotas mensuales".

Esta limitación de las cooperativas, de prestar sus servicios exclusivamente a sus socios, ha creado una situación especial en los lugares donde han quedado como únicos prestatarios del servicio público. De efecto, las oficinas de reparticiones del gobierno nacional, faltando una ley que las autorice a la compra de acciones, no han podido obtener el servicio. Por otra parte, de hacerse sociedadas, se daría la incongruencia que presentaría al gobierno nacional -creador del régimen legal bajo el que funcionan las cooperativas y a la vez entidad encargada de su vigilancia y fiscalización- sometido el directorio de la asociación como un accionista cualquiera. Esta dificultad ha sido sanjada últimamente mediante un Decreto del Poder Ejecutivo permitiendo la explotación del servicio por Cooperativas a oficinas del gobierno sin necesidad de comprar una acción, pero únicamente donde no existe otro prestatario aparte de la Cooperativa.

Como la explotación por cooperativas dentro del régimen de la ley 11.388 habrá visto presentes inconvenientes, sería el caso de agregar algunos artículos al Código de Comercio en la parte de las Sociedades Anónimas y hacer imposible que en ellas exista un grupo de socios que puedan apropiarse del 5% de las acciones



para disponer a su arbitrio de la sociedad.

3) Usina mixta. El capital lo aporta la municipalidad y los vecinos consumidores de electricidad. Es la organización adoptada en Azul, Chivilcoy y Rafaela, en forma de sociedades anónimas.

En Rafaela, los estatutos tienen varias cláusulas que le dan el carácter de cooperativa; el capital inicial de \$ 600.000 fué aportado en partes iguales por la municipalidad y por el vecindario; el costo de las mejoras se cubre con nuevos aportes de los vecinos o con los sobrantes que deja la explotación, pero estos aumentos son capitalizados y amortizados por la municipalidad, pues por la ordenanza-concesión en vigencia, a los 25 años, una vez reinternado el aporte de los vecinos, la usina pasará a ser de propiedad municipal; se ha previsto que entonces, como hoy, la administración será mixta con mayoría de los consumidores. Ahora el directorio lo forman doce accionistas elegidos en la asamblea, y tres municipales; el intendente, dos concejales; cuando la usina pase a ser propiedad de la municipalidad, el directorio lo formarán los tres representantes municipales y nueve consumidores elegidos por elección popular.

Ya hemos dicho que el movimiento cooperativo se ha extendido profusamente en la República después de la crisis de 1929-1933, que coincide con la absorción de las pequeñas empresas del interior del país por los "old boys" internacionales. Actualmente el movimiento cooperativo es muy extenso: de las 46 cooperativas en funcionamiento, las hay financieramente muy sólidas con capital invertido que supera al millón de pesos como en Olavarria, Tres Arroyos y Pergamino, no dejando de ser importantes las de Mar del Plata, Comodoro Rivadavia, Concordia, Buenos Aires, Los Flores, Demarchi, Punta Alta, Río Cuarto, San Antonio de Areco, Santa Rosa, y otras.

"La ventaja fundamental que trae al país las cooperativas y las usinas populares, la constituye sin duda, el rescate natural y progresivo del servicio que cada día de manos del trust extranjero a organismos argentinos, por la actividad propia misma que les prestan nuestros vecindarios, y porque los beneficios del nuevo sistema obligan a las empresas extranjeras a retirarse de las plazas de consumo, porque no se resignan a seguir trabajando en condiciones de competencia".

"La cooperativa de electricidad realiza el proceso económico completo: la usina cooperativa es la dueña de las máquinas productoras del fluido, y casi todas ellas compran el petróleo a Y.P.F.; luego, en el mismo lugar de producción vende el producto a sus asociados".

"Pero las empresas extranjeras de servicios públicos pretenden derivar la explotación a donde les conviene; por eso aconsejan que las cooperativas tomen a su cargo el más importante negocio del comercio simplemente distribuidor; y las dejen el esplendor de producir electricidad y venderla a precios elevados." (del Rio, pág. 56 y 63).

El Congreso de Cooperativas Eléctricas realizado en Córdoba en 1945, resolvió entre otras cosas destacar la recuperación que se obtiene con esta clase de explotación: "Destacar la existencia de las Cooperativas de Electricidad en funcionamiento en el país, con extraordinarias ventajas económicas inmediatas y permanentes", y "Expresar que la prestación de los servicios por cooperativas de electricidad constituye una efectiva recuperación, que debe reconocerse sin reserva alguna por cuanto no tiene otro fin que la economía social y el bien común".



C A P I T U L O III:

MUESTRA OPINION:

La tendencia mundial de post-guerra.

La nacionalización en los países jóvenes.

El desquiciamiento de la democracia.

La situación favorable de la Argentina después
de la guerra.

La desinflación de la plaza.

El aprovechamiento hidroeléctrico.

El problema del interior del país.

El proceso y la posibilidad de la nacionaliza-
ción de las empresas que actúan en la Capital Federal.

Conclusión.

Creemos firmemente que el problema eléctrico argentino no puede prolongarse hasta el año 2002. Y nos parece que si miramos con un poco de patriotismo en la grandeza futura de nuestra Argentina ve remos que no debe seguir siendo un problema lo que es una solución. : El Estado debe ser titular de los servicios pùblicos : Le impone categóricamente la ho-
ra que ha sonado en el mundo..



C A P I T U L O II I I

MISUTRA OPINION.

Debemos encarar un problema en el que se han producido las más complejas situaciones de interés privado frente a los intereses públicos. Si es esta otra oportunidad más que tiene el suscripto para opinar sobre cuestiones que interesan a todo el país, quiero advertir que me coloco en la posición durísimamente, despegado de toda presección, sin pasiones y sin prejuicios con la mirada y el pensamiento puesto en el futuro y grandezza de la Patria.

La tendencia mundial de post-guerra.

Al finalizar la segunda guerra del presente siglo, ha corrido por el mundo la tendencia socialista, ya iniciada en la anterior, que facilitada por las ideas de justicia social que se fomentaron durante ella, ha hecho que los partidos triunfantes en los grandes países puedan imponer su plataforma completa de gobierno.

No queremos explayarnos demasiado; pero la tendencia ya se había observado al finalizar la primera guerra y sobre todo en Rusia que dirigida hacia un socialismo integral había nacionalizado todo, hasta el comercio, inclusive, si decirlo, los servicios públicos.

Pero, a pesar de que en nuestra Argentina, en el mensaje del presidente don Hipólito Yrigoyen, al Congreso, en 1920, se manifestaba que "el Estado debe adquirir una posición cada día más preponderante en las actividades industriales que respondan principalmente a la realización de servicios públicos"; en decir, que apenas salido el mundo de la primera guerra ya había visto el ilustre estadista cual deberá ser la posición del Estado frente al problema de los servicios públicos, será如今 después de mucho tiempo y muchas perspectivas que se encarrá (o se proyecta encarrar) una política argentina de recuperación.

La Argentina no es un país aislado en el mundo: debe seguir, pues, esa orientación.

La nacionalización en los países jóvenes.



La nacionalización en los países jóvenes.

La argentina es un país jóven. Es mirado por los inversores del exterior como un país "colonial" al cual le será muy difícil encarar una política de recuperación de sus servicios públicos y de sus actividades fundamentales, según las peculiares situaciones que configuran su producción propia.

En tanto, que frente a esa política que por sus intereses es abiertamente contraria al espíritu amplio que brinda a todos los extranjeros la Constitución Nacional, se levanta la voz de argentino probes y honrados, y hasta verdaderos patriotes, que desean que se encare un verdadero nacionalismo de nuestras cosas; nacionalismo sano sin "bomberos ni platiillos"; nacionalismo leal para todos los naciones del mundo (afición para la humanidad); el mismo nacionalismo que quieren para si las potencias amigos de la humanidad, queremos nosotros para nuestras cosas. Nada más que eso.

"Para nosotros es este el sentido del nacionalismo (se refiere al económico); basarnos en la iniciativa privada y en la actividad personal de los particulares, pero colocar en manos del Estado la economía del país, tomando en cuenta todas las necesidades, de una gran Nación, y de un vasto país, en atención a que faltan muchas cosas por hacer", palabras del presidente de Turquía, Mustafá Ataturk, que nos sirven a los mil maravillas para sintetizar nuestro pensamiento, sr las que, como se ve, no escapan al espíritu constitucional argentino.

El desequilibrio de la democracia.

Si los servicios públicos, y sobre todo, el servicio eléctrico, que ha sido donde se ha desarrollado en breve tiempo la monopolización completa; toda una serie de escándalos, vicios y peculados "sin precedentes en nuestra vida política y administrativa" (1) fuesen argentinos, se evitaría con ellos que se reprodujeran las penosas situaciones por las que hemos atravesado desde mucho tiempo atrás. Grandes personajes —presidentes

(1) E. Martínez, Proyecto de ley sobre nacionalización de los servicios de electricidad, 4-ina 37 del Diario de Sesiones de la N. C. de Diputados, 1946.



de la Nación, mezclados en negociados fabulosos; junte con diputados y concejales, es de público conocimiento; y la administración corrompida facilitaba la gestión incorrecta de las empresas.

Se que no puede tolerarse, a fuer de libérrimos, que dentro de un Estado se levante otro Estado que cueva todos los reportes para salvar sus fuertes intereses y sus enculentos dividendos.

Acabando con el mal, llegaremos a la democracia constitucional. No olvidaros al decir esto que la nacionalización de los servicios públicos lleva consigo peligros tales como la hipertrofia del régimen federal, al tener el Estado la centralización; el crecimiento de la burocracia; la falta del espíritu de iniciativa en servicios que exigen actividad creatora; la baja del nivel de eficiencia y finalmente la devoción del servicio con fines puramente electoralista. Pero no nos parecen males tan graves frente a lo que ya se ha visto que han hecho las empresas para conseguir excluir posiciones mejores, y frente a lo que se recuperará en decadencia política y administrativa.

La situación favorable de la Argentina después de la guerra.

La Argentina, productora de materias primas y alimenticias en gran cantidad, ha sido la única que ha mantenido su comercio casi en un régimen de monopolio de hecho durante los seis años de guerra. Finalizada ésta se ha encontrado con fuertes saldos en libras esterlinas, bloqueadas en Londres, y dólares en los Estados Unidos. Estos saldos acreedores de su balance de pagos le ha permitido a principios de agosto de 1946 rescatar todos los títulos que constituyen su deuda externa, y llevar a cabo las dos operaciones importantes que a continuación se detallan, una de las cuales, es de inmediata realización. La primera de ellas será probablemente, la nacionalización de los ferrocarriles ingleses (cerca todos ellos), tomando como contraprestación las 120 millones de libras esterlinas bloqueadas (o una parte de ellas, por considerar excesiva esa cantidad). La otra es la que se realizó el día 4 de Setiembre de 1946, recientemente, en que se adquirió a la International Telephone and Telegraph Corporation of New York, por un valor definitivo y total (incluyendo debentures a cargo del Estado Argentino) de \$ moneda nacional — 481.535.246, el activo fijo total de la Compañía Unión Telefónica



nica del Río de la Plata.

Bella oportunidad de la firma de los respectivos convenios, nos hemos hecho eco de las palabras pronunciadas por el Señor Presidente de la Nación, que transcribimos por considerar que no habíamos oído antes nada más terminante. Dijo:

"Al inaugurar las sesiones del Honorable Congreso expresé que, en el caso particular de los servicios públicos, la general adhesión a la política de recuperación, incluso de los adversarios de ampliar el dominio y funciones del Estado, es neto exponente de un sincero sentimiento de identidad nacional que a nadie puede herir ni sorprender. Pate en, en verdad, el auténtico y genuino nacionalismo, que siempre debe ser obra constructiva y nunca actitudes negativas. Ningún país ni ninguna empresa deben sentirse por contraria ni heridos ni sorprendidos. La argentinización de la economía sigue su curso, y nadie podrá detenerla ya".

Evidente ante que si el Poder Ejecutivo, con estas ideas, ha establecido un plan orgánico de recuperación, para hacer obra de bien público, convocando una réflection general de nacionalización, se trataría más expidiendo aquellos que son más lógicos y sirven a un mercado más o menos estacionario en el caso ya iniciado de los teléfonos y ensamblada en el de la electricidad, siendo los últimos los ferrocarriles y la Comisión de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, por ejemplo. Pero como es este un argumento muy flojo, porque el Estado aún, en caso de pérdida debe proveerlo para fomento de las regiones pobres, o comodidad de sus poblaciones, su tendencia debe inclinarse pues a somir con los teléfonos y con la electricidad, el mismo camino que se ha seguido con el gas.

Todos han sido posibles que disminuyeran las tarifas del gas ?. Porque se ha iniciado una campaña tendiente a aumentar el consumo y el llamado punto de caerón en economía política se ha desplazado hacia un precio más barato. Igual cosa se prevé para los teléfonos. Es lógico que si se fomenta su uso (no hay ninguna necesidad, puesto que la placa se encuentra necesitada en exceso), las tarifas deben reducirse. En tanto que en los servicios de electricidad, donde se conoce que las tarifas



son demasiado elevadas, podría encararse una más rápida industrialización moderna y dejámonos de ser así, la simple productora de materias primas: "el granero del mundo".

"queremos industrializarnos, no para aislarlos, sino para desarrollar al máximo todas las posibilidades naturales y humanas del país. queremos en fin, industrializarnos, porque la industria representa una etapa civilizadora del progreso, ya que para el hombre argentino significa un ascenso económico, social y cultural". (1)

La desinflación de la plazo.

una de las consecuencias inmediatas que reportaría la expropiación de las empresas de servicios públicos sería la de desinflar la plazo, mejorando la situación general de los negocios y frenando la tendencia alcista de los precios y la especulación que elle trae consigo.

Este argumento que ha sido expuesto por el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, en la N. Cámara de Senadores en la sesión del día Jueves 5 de Setiembre de 1946, con motivo de tratarse el proyecto de ley aprobando la adquisición del activo fijo de la Unión Telefónica, el que preguntado sobre la situación creada por el pago de las acciones y debentures de la empresa en el exterior, respondió diciendo:

"El contrato establece que los dólares tienen que ser pagados en el exterior y que, en todo caso, contribuirían a la inflación en Estados Unidos de América, pero que la suma significaría una gota de agua en el mar de millones con que cauta a quel país. Terminó su respuesta con respecto a la inflación, afirmando que la absorción por el Estado de los medios de pago redundantes reduciría la presión que ejercen sobre la oferta de bienes, con lo que se contribuirá, afirmó, a frenar la tendencia alcista de los precios". (La Prensa, Ma 6 de Setiembre de 1946).

(1) Arturo Gundini, "Progresos para un estudio de la economía Argentina", Instituto Popular de Conferencias, La Prensa, día sábado 20 de Julio de 1946.



El aprovechamiento hidroeléctrico.

Pero el problema que se ha esbozado y que generalmente se plantea superficialmente, es el de la cuestión de la naciona-
lización de la Capital Federal, que con su cordón de ciudades vecinas forma lo que hemos llamado la gran Buenos Aires. Pero no debemos concretarnos a eso. Es necesario ver que el país of-
rece múltiples posibilidades hidroeléctricas, sobre todo en las provincias donde hay ríos caudalosos y desniveles natura-
les. Proponemos que se lleve a la práctica la explotación hidráu-
lica de la zona del nacido central de la Provincia de Córdoba y
Tucumán, donde ya se explotan los Ríos Primero (Dique San Roque)
y alguno que otro río en Tucumán, pero donde todavía falta mu-
cho por hacer.

Tal es el caso de la usina de Río Yerba, donde intere-
ses extrados han paralizado las actividades de un sistema de
generación aplíscimo para las ciudades vecinas y las de Villa
María, Río Cuarto, Alta Gracia, Córdoba, etc. Sería cuestión
en este caso de rever el convenio celebrado en 1941 entre la
Provincia y la Nación y mejorar en él, el sistema de distribu-
ción de la corriente producida por la usina (1).

Otra zona donde la explotación debe realizarse es el ma-
gno cordillerano andino del Acenagua, Tariquato y Cerro del
Plata, donde se deberá aprovechar 2 millones de kWh. anuales con
posibilidades de distribución hasta 600 kilómetros de distancia.
(2)

(1) Vease, La Prensa, Editoriales dia 21-7-41 y 6-8-41 y La Na-
ción, dia 11-10-1940.

(2) Una red eléctrica de 600 kilómetros de distancia, produciría
una transformación industrial a lo largo de todo el camino
que atraviesa. Los caminos y las líneas eléctricas son hoy
los elementos indispensables para abrir rutas a la civiliza-
ción, al progreso y a la inmigración.

Con la energía eléctrica producida por sus caídas de agua,
la Argentina ^{se} puede electrificar todos sus ferrocarriles,
la más extensa en Sud América, facilitando así económicamen-
te la compra y la nacionalización de los mismos. Las barre-
ras que obstruyen el camino deben ser eliminadas si se quie-
re que la Argentina ocupe el lugar que le corresponde entre
las naciones del mundo.



La tercera explotación, cuyo origen se remonta al año de 1913 es la del Salto Grande del Río Uruguay, los rápidos del Apipé en el Paraná y las Cataratas del Iguazú, en las que según noticias recientes (1), se han vuelto a reiniciar negociaciones con el gobierno del Uruguay sobre el aprovechamiento de una fuente natural no aprovechada cual es la de los rápidos del Salto Grande del Río Uruguay, límite entre ambas repúblicas. Los rendimientos según se prevean serían muy grandes y facilitarían el consumo de energía de Buenos Aires ya que llegarían con precios de: Iguazú, 250.000 kWh., Apipé: 415.000 kWh., y Salto Grande con 200.000 kWh., como potencia máxima en Buenos Aires (2).

Un campo muy propicio para estas clases de explotaciones es el que ofrecen los ríos patagónicos, pero no existe un mercado aún maduro por la falta de posibilidades y su escasa población.

Vemos, así, a través de esta somera descripción del problema hidroeléctrico, que el panorama es muy pobre en lo llevado hecho, pero muy amplio si se quisiera encarar una política de explotación, que combinando con el sistema de electrificación actual podría sustituirse las importaciones de combustible extranjero por el aprovechamiento de fuentes naturales hidráulicas.

Pero no nos dejemos llevar por excesivos entusiasmos. La misión del gobierno encarar una política económica de la electricidad. Pero la política económica no puede estar desligada de la política económica industrial y de la general del país. ¿Quién se opone a la instalación de usinas hidráulicas en la actualidad? Es la falta de centros densamente poblados que absorban el producto de esas usinas y para ello es necesario fomentar la creación de centros industriales cerca de esas usinas para asegurar un rendimiento moderado e sencillamente para cumplir una misión de verdadero fomento.

(1) Ver La Prensa, días 2-8-46 y 3-8-46

(2) Ballester, Bodolfo R., El aprovechamiento de las fuentes hidráulicas del país, página 331, Revista Cursos y Conferencias, Año I, números 1,2,3, Volumen XIX, Abril, Mayo y Junio de 1941.



El problema del interior del país.

Inquestionablemente, el problema eléctrico argentino no se resuelve nacionalizando la zona del gran Buenos Aires. Actúan en el interior del país en las ciudades y pueblos más ricos y más habilitados, empresas que filiales de los "holdings" internacionales han desfigurado el panorama en que actuaban para poder encontrarse mucho más cómodas. Hasta allí debe llegar la acción oficial, que a pesar de haber expropiado durante las intervenciones que se sucedieron con motivo de la Revolución del 4 de Junio de 1943, queda aún por hacer mucho. (1)

El Estado debe facilitar la obra que cumplen las cooperativas y casinas populares, evitando todos sus inconvenientes actuales, desde cuestiones de hecho planteadas con empresas del "trust", hasta las cuestiones legales planteadas por la ley de cooperativas. Porque las cooperativas y casinas populares, ofrecen una prueba experimental directa e irrefutable de verdades inconvenientes a las empresas monopolistas de lucro; proporcionan un modelo prácticamente para cada población del país, excluyendo los pocos grandes centros; movilizan miles de ciudadanos en una acción desinteresada, al servicio del bien colectivo; centralizan el poder económico; en su órbita satisfacen todos los objetivos de la nacionalización, sin los riesgos de la burocratización; representan el método más evolucionado de la "reperción", por cuanto es la misma colectividad la que toma a su cargo la prestación de un servicio necesario, sin intermediario alguno, ni siquiera el Estado, órgano político-administrativo que suele considerarse propiedad de la fracción triunfante, bien por una corruptela de la política tradicional o en virtud de una teoría propia de las modernas corrientes totalitarias; eliminan en fin, al mismo tiempo el "control" extranjero, el lucro privado, las altas tarifas, la burocracia y la bandería política".(2)

(1) No nos sentimos muy satisfechos de que sean hombres providenciales los que se han encargado de proceder a la expropiación. Ya hemos dicho de que no creemos en el nacionalismo con "bonitos y platillos"; porque nos parece mucho más correcto la expropiación por las Cámaras correspondientes, dando así una sanción en la que está todo el pueblo argentino brindando su respaldo moral.

(2) Martínez Gavelli, Ins. Iep. Conf. La Prensa, 13-7-1946



La obra de fomento debe efectuarse procurando capaci-
financiera y honestamente a las Municipalidades para que, junto
con suscripciones locales -como se ha hecho hasta ahora, cuando
se debía instalar una usina popular- sean capaces de financiar
la expropiación de su usina eléctrica.

Pero sobre todo lo que se necesita para solucionar el pro-
blema del interior del país es la absoluta imparcialidad de los
funcionarios -que no se repita el caso de la C.L.Y.F.E., y pa-
ra que así, las poblaciones, seguras de su obra de bien, sean
ellas las que opinen sobre sus propios intereses.

El proceso y la posibilidad de la nacionalización de las
empresas que actúan en la Capital Federal.

No pensamos ni remotamente que para llegar a nacionalizar
los servicios públicos haya que pasar por la etapa intermedia de
la empresa mixta, como se prevé en las concesiones y como se ha
hecho ya en algunas ocasiones, como en empresas industriales de
interés estatal o en la Corporación de Transportes de la Ciudad
de Buenos Aires.

Creemos que ello dilataría el problema y no llegaríamos
ya a nacionalizar sino despudre de que se produzcan nuevas cri-
sis políticas que nacen con deseos y porque sería entregar
el servicio a grupos financieros que llevarían a la empresa, siem-
pre sin espíritu de fomento, a pelear en contra de los intere-
ses privados. (1)

: Y menos la sociedad mixta de que nos habla el inciso
12 del artículo XV de las ordenanzas 8028 y 8029 : I

Empresa mixta que se forma siguiendo la Compañía "con la
gestión de la explotación bajo una comisión de fiscalización

(1) Discurso del Diputado Dr. A. Promidori, pág. 1279. "El Esta-
do en mi opinión, no debe entrar en sociedad mixta con ca-
pitales monopolistas. La sociedad mixta no es, como se crece,
un medio de marchar hacia la nacionalización de los servi-
cios públicos; La sociedad mixta es el procedimiento jurídi-
co que han adoptado los capitales monopolistas en la Repùbli-
ca Argentina para evitar, precisamente, la nacionalización
de los servicios. Los argentinos no debemos prestarnos a ese
engañe. Hemos soportado un siglo de concesiones, y no deba-
mos soportar ahora un siglo de sociedad mixta, porque la so-
ciedad mixta con el capital del monopolio implica hacer en-
trar a ese capital a formar parte del propio aparato del Es-
tado".



compuesta de diez miembros, de los cuales cuatro serían elegidos por la Municipalidad, y siete por la Compañía, lo que nos llevaría a los albores del nuevo siglo aún con las manos atadas por las cadenas del colonialaje.

El primer paso, es retirar la personería jurídica de ambas compañías. Posteriormente, el Concejo Deliberante, que fué el que renunciando "derechos crediticios existentes a favor del concedente" no autorizado por ninguna disposición de la Ley Orgánica Municipal, ni por ninguna otra ley especial del Congreso de la Nación⁽¹⁾ o el propio Congreso por ley, sea el que declare que las concesiones son nulas de nulidad absoluta, por no haber tenido el cuerpo capacidad suficiente como para derogar, con el artículo XV el artículo 2º de las viejas concesiones de 1907 y 1912, respectivamente.

Medraríamos así con las concesiones anteriores en vigencia. Sabría que decretar la caducidad de las concesiones y la expropiación de todos los bienes de las empresas.

Y como cuarto paso, para la organización de la empresa (ya única) una vez nacionalizadas ambas, y para evitar el peligro mayor de la cristalización burocrática, bueno sería que siguiendo el ejemplo de otras instituciones públicas, donde se hallan representados todos los intereses, en ésta se nombraran directores de parte del Poder Ejecutivo, de la Municipalidad, de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que administrarían el combustible, y de los usuarios, verdadero pueble que conocen los problemas del consumidor. Sobre todo debe seguirse esta política si se municipalizaren los servicios del interior del país.

Conclusión.

Creemos firmemente que el problema eléctrico argentino no puede prolongarse hasta el año 2002. Y nos parece que si miramos con un poco de patriottismo en la grandiosa futura de nuestra Argentina veremos que no debe seguir siendo un problema lo que es una solución. ¡El Estado debe ser titular de los servicios públi-

(1) Dictamen del Fiscal en lo Civil y Comercial, Doctor Federico J. Vidal, Juicio Lerner, Martín a/ CAFÉ y Municipalidad, sobre nulidad del acto jurídico, que rogamos leer encarecidamente, por su contenido medular en el apéndice de esta tesis.



cos:

le impone categóricamente la hora que ha sonado en el mundo.

Y en cuanto al servicio público de electricidad, solo pueden quedar dudas sobre la financiación del plan de naciona-
lización; mas, los técnicos que han llevado a cabo la ditta ins-
pección (1), destacan que:

"bastaría, a los efectos de la expropiación, y en el
más gravoso de los casos, pagar las sumas de \$ m/l.
264.495.865,56 pesos a la CADM y \$7.329.100,01 a la
CIADE, cifras éstas calculadas al 31 de diciembre de
1942, en base a la propia documentación de las em-
presas, importes que actualizados a la fecha no ex-
perimentarían mayores variaciones.

"Por lo tanto, no pagando la suma total a abonarse
de 352.000.000 de pesos moneda nacional, queda de-
mostrado la inconsistente de operar al proyecto ar-
gumentos de imposibilidad financiera, tanto más cuan-
to que ese importe puede cómodamente amortizarse en
pesos anuales con el producido de la propia explotación
del servicios.

"En efecto, durante el mencionado año 1942, el sobre-
te bruto de explotación de ambas empresas fué de
84.328.714,82 pesos, de manera que, reservando para
expansiones, renovaciones y pagos de interes 50 mi-
llones de pesos anuales, podría amortizarse aquel im-
porte invertido en menos de 11 años ". (1)

El problema tiene así, sus dos etapas: el pasado, muy
tarbie y discutible; y un presente patriótico para que el fu-
turo sea de realizaciones.

Basta más.

(1) Ing. Juan Babato y Dr. Juan Pablo Oliver, La Prensa, 16-8-46
página 9, columna 2, arriba.



A F E S T I G A :

Preliminar

Artículo 2º Ordenanza de 1907

Artículo IV - Contratoconcesión de 1936.

Dictamen del Señor Fiscal del Ministerio Fiscal en lo Civil y Comercial, Dr. Federico J. Vidal, en el Juicio caratulado Lerner, Martín c/ DARS y Municipalidad, sobre validez acto jurídico.

... Es inoperante esta discusión por cuanto la renuncia, renuncia o donación de derechos crediticios no está autorizada por ninguna disposición de la ley orgánica municipal, ni por ninguna otra ley especial del Congreso de la Nación.

En definitiva, no habilita ni desprendido la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de sus bienes crediticios por un puro acto legislativo, sino por un contrato de derecho público, careciendo de facultades legales al efecto, el acto jurídico que figura en el contrato de concesión celebrado en base a la ordenanza municipal 8028, eliminando el artículo 2º de la concesión del 9 de diciembre de 1907, es igual de validez absoluta, y así lo deberá declarar vuestra señoría a pedido de este ministerio público..."

Dr. Federico J. Vidal
Fiscal



APÉNDICE: PRIMER Y TERCER.

Artículo 2º (Ordenanza 9-12-1907): "Esta concesión es extensiva a todo el Municipio y durará hasta el 31 de Diciembre de 1957 (Italo hasta 1962), en cuya fecha pasará a ser gratuitamente de propiedad de la Municipalidad todas las instalaciones en servicio, los edificios y terrenos, las maquinarias en general, todos sus accesorios, la red completa de cables con sus cajas de distribución, conexiones, medidores, las estaciones secundarias y de transformación y demás instalaciones en funcionamiento que la Compañía haya establecido dentro del Municipio, en los primeros tres años contados desde la aprobación de los planes a que se refiere el artículo 24 de este contrato con el límite de los 15000 kWh de producción y distribución a que se refiere el mismo artículo 24. La entrega de lo expresado deberá hacerse en perfecto estado de conservación y servicio.

Los capitales que la Compañía invierte después de los 3 años serán reconocidos anualmente por la Municipalidad, de acuerdo con las prescripciones del artículo 5º y serán amortizados en un dos por ciento por cada año que transcurra desde que queden invertidos, hasta la expiración del plazo de la concesión. Al final de la concesión se establecerá el importe que aún queda por amortizar de los capitales así reconocidos por la Municipalidad, los que serán pagados por ésta a la Compañía Hispano-Argentina de Electricidad (Italo-Argentina de Electricidad) en efectivo o en títulos municipales, a opción de la Municipalidad, de un interés y tipo de emisión que corresponda al término medio de los dos últimos empréstitos municipales, anteriores al vencimiento de la concesión realizados en condiciones normales tanto de la Municipalidad como del mercado financiero y con la autorización anual que fije oportunamente la misma Municipalidad.

Todos los instalaciones que respondan a los capitales reconocidos por la Municipalidad se entregarán también en perfecto estado de conservación y de servicio.

Si la Municipalidad no deseara hacerse cargo de las instalaciones en las condiciones precedentes o la explotaría como crea conveniente por sí o por otras personas o compañías, podrá optar por la participación en las utilidades de la Compañía y prolongación del contrato por 25 años más; en tal caso la Municipalidad recibirá, además del 6% de las entradas brutas, el 15% de las utilidades líquidas a repartir cada año; y al vencimiento del nuevo plazo de 25 años, todos los terrenos, edificios, maquinaria, cables e instalaciones sin excepción alguna, sin aquellas adquiridas por la Compañía durante ese tiempo para los fines de la concesión en perfecto estado de conservación y funcionamiento pasarán a poder de la Municipalidad, sin ninguna retribución.

Se entenderá por utilidades líquidas lo que queda de las entradas brutas, una vez deducidos debidamente los gastos reales de explotación, los impuestos municipales y el fondo de previsión a que se refiere el artículo 6º.

Este artículo fue derogado completamente por el Artículo IV, del convenio de 1936, en la siguiente forma:

.....

Inciso 10) A la expiración de la concesión, la Municipalidad se hará cargo de las instalaciones de producción y distribución de energía que de acuerdo con el inciso 8) la Compañía pesta dentro o fuera del Municipio para el suministro a su clientela situada en el mismo. Los correspondientes servicios producidos deberán poder afectarse exclusivamente al servicio del Mun-

pie. Queda entendido que la Municipalidad y la Compañía podrán en cualquier momento convenir otras soluciones que permitan atender en debida forma las necesidades del consumo de la clientela de la Compañía en el término de la concesión.

Inciso 11). Por la entrega a que se refiere el inciso anterior, la Municipalidad pagará a la Compañía el precio que fije una comisión de tres peritos nombrados: uno por la Municipalidad, el segundo por la Compañía, y el tercero, elegido de común acuerdo por ambas partes. Esta comisión será nombrada, a lo más tardar el 1º de julio de 1976; para ello, tanto la Municipalidad como la Compañía, nombrarán su perito antes del 1º de mayo de 1976, y si ambas partes no pudieran ponérse de acuerdo para la designación del tercer perito, se dirigiría a la Corte Suprema de la Nación, antes del 1º de julio de 1976 (en el contrato económico con la Italco), para que lo designe. La comisión deberá emprender su cometido el 1º de julio de 1976, teniendo un año para determinar el valor de las instalaciones de la Compañía existentes al 30 de junio de 1977, que deberán entregarse a la Municipalidad. El 31 de diciembre de 1977, previamente a la entrega de los bienes e instalaciones, la Municipalidad pagará a la Compañía dicho precio, y además el valor según los libros de contabilidad de la Compañía de las instalaciones que hubiese hecho la misma desde el 30 de junio de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1977 y que tengan que entregarse también a la Municipalidad.

La tasación pericial deberá basarse sobre el valor real que las propiedades e instalaciones a entregar a la Municipalidad tengan en la fecha del peritaje; para fijar dicho valor se tomará en cuenta, tanto para el material como para los gastos de instalación del mismo, los precios y costos vigentes en el momento del peritaje, así como el estado de conservación.

Las conexiones domiciliarias no entrarán en la tasación pericial y se entregarán gratuitamente a la Municipalidad en la fecha fijada, quedando la Compañía facultada a permitir de los clientes su importe, según el artículo 12 de la concesión.

Los cuotas con que hayan contribuido los particulares para la instalación de cables se asentarán en una cuenta separada, y siempre que se hayan sido devueltas, se deducirán del importe global a pagar por la Municipalidad a la Compañía al final de la Concesión, según la tasación pericial prevista.

Los precios y valores a que se refiere el presente inciso serán antisuecos en la moneda de darse legal en la fecha de su pago.

Inciso 12) La Municipalidad, siempre que lo notifique por escrito a la Compañía antes del 1º de enero de 1975 (en Italco) podrá renunciar a la adquisición estipulada en el inciso 10), optando por una asociación con la Compañía en la forma que a continuación se indica:

a) la duración de la asociación será de 25 años a contar desde el 1º de enero de 1978; durante este periodo la Municipalidad deberá proveer los fondos para efectuar las ampliaciones necesarias, y el término de la asociación pasará, sin otro desembolso, a cargo de la Municipalidad las instalaciones de la Compañía mencionadas en el inciso 10), juntamente con las ampliacio-



b) La Compañía seguirá con la gestión de la explotación bajo una comisión de fiscalización con hasta de diez miembros, de los cuales cuatro serán elegidos por la Municipalidad y seis por la Compañía;

c) Las utilidades anuales, previa deducción de los gastos efectivos de renovación, se distribuirán en la forma siguiente: Cada año se abonará a la Municipalidad y a la Compañía una cuota proporcional a sus aportes respectivos y calculada sobre la base de un interés superior en 2 enteros a l procentaje de interés medio de los dos últimos préstamos municipales, siempre que no hayan emitido en condiciones normales de los mercados financieros pero en ningún caso la cuota proporcional será inferior al 6% (seis por ciento). El saldo se repartirá por partes iguales entre la Municipalidad y la Compañía.

La participación de la Compañía consistirá en el valor, según la tasación pericial indicada en el inciso 11).

La participación de la Municipalidad consistirá en un 20% que se le reconoce del valor atribuido por los peritos a las instalaciones de la Compañía en 1977 y los fondos correspondientes a las ampliaciones que se efectúen.

d) Esta explotación mixta quedará eximida de todo impuesto o gravamen municipal de cualquier naturaleza que sea, inclusive la contribución del 6% (seis por ciento) sobre las entradas brutas;

e) Este régimen de explotación mixta quedará sujeto a todas las cláusulas de la concesión en cuanto no sean expresamente modificadas por las disposiciones del presente inciso 12).

Si al constituirse la asociación mixta hubiesen ya sido aplicadas las rebajas de tarifas previstas en el artículo II de esta ordenanza, la Municipalidad y la Compañía convendrán las nuevas rebajas e introducir en función del desarrollo del consumo, basándose para ello en bases similares a las indicadas en el referido artículo II de esta ordenanza.



APÉNDICE:

Lerner Martín, a/ CADB y Municipalidad, a/ nulidad del acto jurídico. Chacra-Trujillo. (Hojas 47 a 56).

Senor Juez:

A fojas 1 se presenta don Martín Lerner por derecho propio, estableciendo demanda para que se declare la nulidad del acto jurídico celebrado entre la CADB, S.A. y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en base a la ordenanza municipal n° 8022 del 22 de diciembre de 1936. Limita su acción de nulidad al artículo 15 de la ordenanza 8022 en su inciso 1º en cuanto declara sin efecto el artículo 2º de la ordenanza del 9 de diciembre de 1907 e inciso II, en la parte que transcribe.

Demando, asimismo, para que la CADB reconozca los derechos adquiridos por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre los bienes de la concesionaria en virtud del artículo 2º de la ordenanza del 9 de diciembre de 1907. Funda su demanda en hechos y derechos que expone, basado en el Código Civil y ley orgánica municipal 1.260.

A fojas 24 la CADB contesta la demanda; reconoce en general los hechos alegados y niega acción al presentante para establecer este juicio y pide el rechazo de la demanda por cuanto no es aplicable al caso el artículo 44, inciso 2º de la ley 1260 que invoca la actora, por cuanto no se trata de bienes inmuebles ni públicos; niega asimismo las demás figuras jurídicas que según el actor surgen del texto de los artículos e incisos de la ordenanza 8022 citada en relación con disposiciones en el Código Civil.

A fojas 37 se presenta la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Oppone al actor falta de acción por carecer de una lesión patrimonial "real, actual e inmediata". Se opone a que se trabe la litis, pues la falta de acción que acusa el actor impide la competencia de los tribunales. Sostiene que la justicia sólo interviene para resolver cuestiones que en una u otra forma pueda afectar legítimos intereses de los litigantes. Sostiene que la concesión es un acto legislativo, y por tal causa, y no habiendo lesión patrimonial en el actor vuestra señoría no puede conocer en este juicio, "sin mengua del principio de la separación de los poderes". Oppone, en definitiva, como excepción previa la incompetencia de vuestra señoría.

La parte actora, a fojas 44, contesta las excepciones oportunas por la municipalidad, sosteniendo que la concesión no es acto legislativo, y que tratándose de nulidad absoluta no es necesario un ejercicio personal actual e inmediato para tener en acción a los tribunales de justicia.

Finalmente se corre vista a este ministerio sobre la cuestión de incompetencia planteada.

Entiendo que vuestra señoría es competente, para entender en la presente causa por cuanto, habiéndose alegado la nulidad absoluta de un acto jurídico, en base a un derecho fundado en la ley común, corresponde a los tribunales de justicia resolver sobre la acción instaurada.

La falta de acción que se opone al actor, no es causa de incompetencia; ésta sólo puede entrar en discusión por razones de territorio, materia o persona.

La cuestión falta de acción, no puede ser discutida con



carácter previo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimientos, que establece limitativamente las excepciones dilatorias. La defensa opuesta de falta de acción deberá ser resuelta por vuestra señoría al resolver sobre el fondo del asunto.

La jurisdicción de los tribunales, que a este ministerio corresponde defender, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117, inciso 5º de la ley 1.893 no resulta dudosa., por cuanto el actor sostiene que acciona en base a un derecho expresamente conferido por la ley (capítulo I). Vuestra señoría al resolver, sobre el fondo del asunto dirá si el actor tiene efectivamente el derecho que pretende poseer.

Toma intervención en calidad de parte y demanda nulidad.

Surgiendo de autos la existencia de una nulidad absoluta de acto jurídico repugnante al orden público, tomo intervención en los mismos por mandato del artículo 117, inciso 6º de la ley orgánica de los tribunales.

Este ministerio entiende que el artículo 15 de la ordenanza municipal 8028 es nulo de nulidad absoluta en cuanto declara sin efecto el artículo 2º de la ordenanza del 9 de diciembre de 1907. Por tal motivo, en uso de la facultad que confiere a este ministerio público el artículo 1047 del Código Civil, aplicable en subsidio a los contratos administrativos de derecho público, y lo prescribe en los incisos 1º, 4º y 6º ya citados, del artículo 117 de la ley orgánica de los tribunales, demando a vuestra señoría, expresamente y en calidad de parte, que así lo declare por el alcance fijado en los artículos 1050 y 1052 del Código Civil.

Es nulo de nulidad absoluta el acto que deja sin efecto el artículo 2º de la ordenanza de diciembre de 1907, por cuanto dicho artículo establecía que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires recibiría, en fecha aún determinada, los bienes de la concesionaria "sin remuneración alguna y en perfecto estado de conservación y de servicio". El artículo detalla cuales son esos bienes. Si mismo artículo establece que todas las ampliaciones y extensiones de los bienes iniciales sufrirán una amortización del 2% anual a favor de la municipalidad "dando que quedó terminada su construcción hasta la expiración del plazo de la concesión".

Esta cláusula "contractual" constituye una obligación típica a plazo fijo y cierto. De, por consiguiente, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires un jus ad rem, un derecho creditorio actual y existente sobre los bienes de la concesionaria. Si bien en las obligaciones a plazo el derecho del acreedor no



puede ser ejercitado hasta tanto no quede cumplido el plazo estipulado, no por ello deja de existir el derecho. Dice al respecto Salvat: "El plazo afecta únicamente el ejercicio del derecho (artículo 566), pero no su existencia; el derecho existe en toda plenitud, pero no puede ser ejercido antes del vencimiento del plazo" (*Obligaciones en general*, números 769-770). Celma dice, igualmente, al hablar de los actos conservatorios que puede ejercitarse el acreedor: "Si el acreedor condicional tiene tal derecho (artículo 546), no obstante lo eventual de su título, a fortiori, sobre todo si no vence a término, que es un acreedor efectivo, a la quien sólo le falta el ejercicio actual de su derecho positivo" (*De las obligaciones en el campo*, página 198).

En orígenes de ejemplos como los del artículo 2º de la concesión de 1907, Derechos crediticios existentes a favor del concedente", que la IV Conferencia de Abogados, por intermedio de una prestigiosa sub-comisión declaró: "Si se hubiese pactado que al vencimiento del término de la concesión las instalaciones o cosas afectadas a la explotación pasarán a ser propiedad del concedente, durante el término de la concesión no podrán transferirse por venta, permuta u otro acto de disposición sin autorización del concedente a menos que el acto de disposición no altere substancialmente la instalación.

"Tampoco podrán ser hipotecadas ni constituirse sobre tales derechos reales con excepción de las servidumbres públicas o privadas que no afecten el servicio público ni disminuyan el valor de los cosas afectadas" (*Régimen Jurídico de la Concesión de Servicio Público*, IV Conferencia de Abogados: despacho redactado por la subcomisión integrada por los doctores Rafael Bielza, Rodolfo Corredor Segura, Daniel Víctor Coytia, Julio Oscar Ojeda y Benjamín Villalgrán Sacabilvano, episodio editado en Buenos Aires, año 1936, página 15).

Se de notar que esa obligación que pesaba sobre la concesionaria (y que deberá seguir pesando dada la nulidad de su liberación) de transferir sus bienes a su acreedora la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, fué compensada ya por la compañía en gran parte, en virtud de la amortización financiera que de sus capitales debía ir haciendo, amortización que indiscutiblemente se realizaba con fondos extraídos de las mismas tarifas que se aplicaban a los usuarios.

No se concibe que habiendo la antecesora de la CADB acop-



tado la obligación estipulada en el artículo 2º, no lo haya hecho sin un estudio previo sobre si las tarifas que la municipalidad le fijaba le daban un margen suficiente para la amortización financiera de sus capitales invertidos. No sólo por cuanto las tarifas se presentan "justas y razonables" sino por cuanto las aceptación de las obligaciones del artículo 2º hacen presumir que existía en las tarifas que se le dieron, el margen suficiente para que en el transcurso de los cincuenta años de explotación la compañía recuperara su capital invertido en la proporción que le perdía a favor de la municipalidad.

Como lo manifiesta el actor en el capítulo VIII de su demanda, si no se secretara la nullidad de la disposición que deja sin efecto las obligaciones del artículo 2º se produciría un fuerte enriquecimiento indebidamente de la empresa. Este enriquecimiento indebido es todavía más grave y más amplio si se tiene en cuenta el porcentaje para "previsión" de que gozaba la compañía (el artículo 3º de la ordenanza de 1907 lo fijó en el dos por ciento de las entradas brutas, y el convenio adclaratorio de 1927, ordenanza 2.537, lo aumentó por el artículo 9º al tres por ciento), para renovaciones y reparaciones de todas las instalaciones. El estengamiento de estos porcentajes -cuantiosos por venir de las entradas brutas- le fué dado a la compañía en beneficio exclusivo de la municipalidad y no de ella. El objeto del fondo de provisión era para que la municipalidad recibiera los bienes del artículo 2º en perfecto estado de conservación y de servicio al fenedimiento del término de la concesión.

Estas cuantiosas sumas del fondo de provisión se han convertido, por obra y gracia de la estipulación del artículo XV, inciso II, de la ordenanza 5036 que obliga a la municipalidad a pagar los bienes de la empresa por su valor real, en una para garantía para ésta.

Esta pura garantía resulta de este simple razonamiento: el fondo de provisión tenía por fin beneficiar a la municipalidad, beneficio que pagaba la población por medio de las tarifas. El fondo de provisión conservaba el valor real de los bienes evitando su desvalorización por la acción del tiempo y del uso. Y ahora ocurre que la municipalidad tendrá que pagar los bienes de explotación por su valor real a la fecha del fenedimiento del término de la concesión, es decir, que los tendrá que pagar por su valor actualizado mediante el fondo de provisión durante los años 1907-1936, como si el fondo de provisión hubiera sido creado para beneficio de la empresa y no de la ciudad palida de la Ciudad de



Buenos Aires. Esta manifiesta injusticia, no dejari de llamar la atención de vuestra señoría como llama la atención del suscrito.

Pero sin perjuicio de las manifestaciones que acabo de hacer sobre el injusto enriquecimiento de la C.A.D.E., vuelve a repetir que ante el texto del artículo 2º de la ordenanza de 1907, no cabe si signiera poner en duda de que la municipalidad tenía derechos creditarios adquiridos en verdader propiedad, sobre los bienes de la empresa. Derechos que emergen directamente del contrato, de la convención pactada con plena conciencia de sus conciencia de sus consecuencias. Estos derechos creditarios son tan propiedad de la municipalidad como sus propiedades reales.

La ordenanza 8028, al dejar sin efecto la obligación que pesaba sobre la concesionaria de entregar sus bienes en la forma solemnemente pactada en el artículo 2º de la ordenanza de 1907, de hecho produjo una liberación de la deuda de la empresa, y una renuncia de los derechos creditarios de la municipalidad. Esta renuncia, a comprendimiento, entra en la figura jurídica de la donación si admitimos que se hubo precio estipulado por la renuncia por precio, si admitimos que el acto liberatorio tuvo como contraprestación la rebaja pretendida de tarifas en favor de la población. Este ministerio entiende que no habiéndose estipulado expresamente el precio de la liberación dada a la concesionaria, la municipalidad donó sus derechos creditarios. Pero aun cuando se considerara su renuncia como una renuncia por precio, el acto jurídico que dejó sin efecto los derechos adquiridos, siempre sería nulo de nulidad absoluta. Esta nulidad existe por lo siguiente:

La municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que es una institución autárquica, carece de facultades legales para enajenar, donar o renunciar a sus propiedades creditarias. La ley de su creación número 1260, votada por el Congreso Nacional en uso de la facultad que le confiere el artículo 67 de la Constitución Nacional, inciso 27, estableció su personalidad jurídica, sus facultades, derechos y deberes. Entre las facultades que tiene la municipalidad en cuanto a enajenación de bienes, está el artículo 44, inciso 2º de su ley orgánica. Entre el actor demandante las partes notificadas de su demanda se ha producido una discusión sobre si el artículo 44, inciso 2º de la ley 1260 comprende sólo los bienes inmuebles o si también comprende todos los bienes, o sea los corporales muebles, inmuebles y los inmateriales. Considero esta discusión innoperante a los efectos de la m-



en cuestión.

En incognito esta disposición por cuanto la enajenación, renuncia o donación de derechos ex ditteris no está autorizada por ninguna disposición de la ley orgánica municipal, ni por otra ley especial del Congreso de la Nación.

La municipalidad de la capital es una institución legal. Administra y realiza el cometido jurídico de sus bienes dentro del campo de las facultades que le da la ley. Ejercita sus facultades con los requisitos de forma que la ley establece. Así no puede enajenar sus propiedades cuando estas tienen un destino de uso público, porque la ley no lo permite. Los emprendimientos que se puede contratar hasta el límite que fija la ley y con el número de votos que ésta señala. La administración, por ser entidad autárquica vive porque la ley le ha dado vida jurídica. No puede realizar ninguna actividad sin estar basada en ley, y allí donde falte una autorización de la ley, la administración estará impedida de obrar válidamente. La ilegalidad de su actuación provocará fatalmente, ya sea la nulidad de sus actos o la ilegalidad propiamente dicha. La administración pública se desenvuelve dentro de dos requisitos fundamentales: competencia y legitimidad. Bielsa dice: sobre el requisito de legitimidad: "Es necesario, entre todo, que el acto administrativo se conforme a los requisitos legales a que debe ajustarse o en cuya virtud debe dictarse. La legitimidad es requisito de "fondo", independiente de la competencia (competencia para dictar el acto). Un órgano competente puede ejecutar un acto ilegal, pero entonces realiza un acto irregular (nulo o anulable)."

"En sentido lato la legalidad o legitimidad es un supuesto esencial de la validez del acto", agregando: "la legalidad como condición de validez del acto exige que éste se funde en un título legítimo" (Derecho administrativo, edición 1938, tomo I páginas 174-175).

No cabe discutir que la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires tuvo competencia para modificar el contratoconcesión del 9 de diciembre de 1907; pero es indiscutible en cambio que no se pudo injectar en dicha modificación una renuncia a su juicio sobre sus derechos creditorios actuales y existentes, que para ello era necesaria una facultad legal. Los contratos administrativos celebrados sin autorización legal, sin título legítimo, son males de nulidad absoluta, son inexistentes y deben ser considerados tales.



rados como si nunca existieran. La falta de título legítimo hace imposible que la administración, por medio de sus órganos competentes, lo pueda confirmar sin una ley especial al efecto.

La ilegalidad de la actividad de la administración pública puede provocar ya sea la "ilegalidad" propiamente dicha, o la nulidad absoluta y manifiesta. Hay "ilegalidad" cuando el acto administrativo es legislativo, cuando establece una norma general obligatoria para todos con carácter de ley en sentido material. Hay "nulidad" cuando la administración celebra en especial con determinada persona física o jurídica un contrato administrativo en el cual se establecen derechos y obligaciones que afecten fundamentalmente a la administración y al contratante con ella.

Cada contrato administrativo, o el título del mismo, que viole, descomponga requisitos legales, o se efectúe sin título legal, será nulo de nulidad absoluta y manifiesta; y en cambio toda ordenanza municipal dictada con carácter legislativo o reglamentario, destinada a regir sobre todos los administrados en iguales condiciones, será ilegal.

De la doble diferencia apuntada sobre la ilegitimidad de los actos administrativos, nacen efectos totalmente diferentes: la declaración judicial de "ilegitimidad", no concluye con la ordinanza o acto administrativo ilegal, estos siguen existiendo, como en el caso de las leyes declaradas ilegales o inconstitucionales por los tribunales, para todos los demás habitantes que no hayan alegado particularmente la ilegalidad. Esto sucede porque nuestros tribunales no tienen facultad de cassar las leyes. En cambio, la declaración judicial de "nulidad absoluta" del acto administrativo o del contrato administrativo, concluye con la existencia del acto; a raíz de la declaración de nulidad se considera al acto inexistente. El acto no sólo deja de vivir para el futuro, sino que queda como si nunca hubiera vivido.

Es justamente esta doble diferencia de fondo nacen distintos requisitos para peticionar ante los tribunales ya sea la "ilegalidad" ya sea la "nulidad". Si el acto legislativo ilegítimo no puede ser alegado ante el tribunal sino por el particular real y materialmente agraviado. No puede ser declarado de oficio por el juez, ni puede pedirlo directamente el ministerio público. Esto sucede porque la declaración que de oficio dictaría el juez, o sea a petición del ministerio público, de nada valdría puesto que la ley, reglamento, o acto legislativo ilegítimo, seguirían viviendo, no quedarían caídos; y la declaración de la inconsti-



tucionalidad o ilegalidad, sería una declaración puramente lírica y abstracta. En cambio, todo lo contrario sucede con el acto nulo de nulidad absoluta; la declaración judicial de nulidad, ya sea a petición de parte que dispone de una facultad legal para ejercer o del ministerio público concluye con el acto, lo declara inexistente, y esta declaración tiene por causa una necesidad de orden público. Esto es justamente lo que aquí sucede. Nos encontramos en presencia no de una ley inconstitucional o ordenanza legislativa ilegal, sino de un contrato administrativo que por faltas de legitimidad, es nulo de nulidad absoluta.

El representante de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —que se ha negado a admitir la nulidad de la liberación dada a lo expreso— pretende negar a los tribunales judiciales y a nuestra autoría, jurisdicción y competencia para decretar la nulidad pedida por el actor.

Soatiente que por ser la concesión un acto legislativo, dice este acto no puede ser declarado nulo, ni por la acción del actor ni por la acción del ministerio público, ni por la acción de oficio por vacantes autoría, "sin mengua del principio de la separación de los poderes".

Considero absolutamente errónea la teoría de que la concesión es un acto legislativo y asimismo las consecuencias que el señor representante de la Municipalidad de la Ciudad De Buenos Aires (y también el de la CAME) extrae de este principio jurídico. La concesión no constituye un acto legislativo, sino un contrato administrativo de derecho público, un contrato administrativo mixto, público respecto de la administración y privado respecto al concesionario. No es acto legislativo porque sencillamente es contrato, contrato administrativo de derecho público.

El contrato-concesión si bien tiene aspecto "legales" o "reglamentarios" no existe hasta tanto el futuro gestor del servicio público no acepte el contrato-concesión que ha proyecta y seleccionado por medio de sus órganos competentes, la administración pública. No puede equipararse la concesión a la ley, porque ésta, una vez dictada por el poder público se impone a todos los habitantes sin el consentimiento de éstos. Dice Salvat, al definir lo que es Ley: "La ley en el concepto jurídico de la palabra, es una regla social obligatoria establecida por la autoridad pública" (Part general, página 6, edición 1931).

La IV Conferencia de Abogados, al definir la concesión, di-



Se: "La concesión es un acto jurídico de derecho público, por el que el concedente dota en el concesionario un poder jurídico sobre una manifestación de la actividad administrativa, con el fin de que realice, por su propia cuenta y riesgo, bajo el control del concedente el servicio público concedido" (Opusculo citado, página 7).

Como ha recordado más arriba, la concesión tiene una situación "legal" o "reglamentaria" pero además tiene otra situación que es específicamente "contractual". La situación legal o reglamentaria tiene por fin exclusivo regular el servicio -fin de la concesión- en la misma forma que lo hace el Estado por gestión directa. La situación contractual tiene por fin regular la retribución económica del concesionario. De ahí que esta situación contractual no pueda ser modificada por la administración (en el supuesto de ser legítimamente válida) sin indemnizar al concesionario.

La situación "legal" o "reglamentaria" -por ejemplo la que establece las tarifas, derecho a apropiar, etcétera-, es ley en sentido material, se impone a los usuarios como tal. No puede ser atacada por "ilegitimidad" y siempre que el particular demandante tenga una lesión patrimonial real y directa, una lesión específicamente subjetiva (casos Faderna y Dutíñez, que la cita la municipalidad en su contestación de demanda). La sanción de los jueces es de "ilegitimidad" o "ilegitimidad". En caso de sanción de "ilegitimidad", como he dicho más arriba, la declaración sólo vale para las partes en juicio, pero la ley material, la situación "legal" o "reglamentaria" del contrato concesión, sigue existiendo para todos los demás particulares que por un agravio propio no han pedido o no piden la ilegalidad. En una palabra, y como ya lo manifesté, no queda cosa, anulada o no, la ley material ilegítima, como no lo quedaría una ley formal ilegítima o una ley declarada inconstitucional.

Se manda lo mismo con el aspecto o situación "contractual" del contratosconcesión. Este no puede ni debe ser atacado ante los tribunales de "ilegitimidad" sino de nulo e anulable. Lo contractual no es ley para los usuarios, es ley para las partes contratantes: administración y concesionario (hay aquí analogía con los contratos privados). Si lo contractual tiene vicios de ilegitimidad, estos vicios provocan la nulidad del contrato, ya sea en todo o en parte. La falta de legitimidad de la parte "contractual" provoca la sanción judicial de nulidad, y la existencia del acto ja-



ridico concluye definitivamente, la existencia termina con el acto, e resulta que no ha existido nunca como acto jurídico válido. Con muy distinto, como vimos, resulta en la sanción de "ilegitimidad" o "inconstitucionalidad".

La difusión por la cual se liberó, con garantía de facultad legal, las obligaciones que pesaban sobre la empresa debida a la existencia del artículo 2º de la ordenanza de 1907, constituye una típica difusión "contractual" y no "legal" o "reglamentaria". Esta difusión no pertenece a la faz legislativa del contrato de concesión, sino al contrato o convenio celebrado con el concesionario en su interés económico directo, y no de la población.

La disposición que dejó sin efecto los derechos adquiridos por la municipalidad, sin que la municipalidad haya tenido facultad legítima para desprendérse de sus propiedades crediticias, es nula de nulidad absoluta (artículos 39, 36, 1.160, 1.040, 1.044 y 18 del Código Civil).

La declaración de nulidad absoluta, no afectará la división de los poderes; una vez que constitucionalmente la administración no es propiamente un poder y otra porque la declaración de nulidad no recaerá sobre un acto "legislativo" sino sobre un contrato administrativo inexistente jurídicamente por falta de un requisito esencial de fondo, o sea el requisito de la legitimidad.

El allanamiento de la autonomía de los poderes sólo se produciría si los tribunales de justicia crearan una ley, ya a petición de parte, del ministerio público o de oficio por el juez. Aquí no hay leyes en discusión, ni formales, ni materiales, hay un acto jurídico nulo de nulidad absoluta, repugnante al orden público, y que los tribunales por razones de justicia deben declarar tal.

En definitiva, no habiéndose desprendido la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de sus bienes crediticios por un solo acto legislativo, sino por un contrato de derecho público, careciendo de facultades legales al efecto, el acto jurídico que figura en el contrato de concesión celebrado en base a la experiencia municipal 8028, eliminando el artículo 2º de la concesión del 9 de diciembre de 1907, es nulo de nulidad absoluta, y así lo deberá declarar vuestra señoría a pedido de este ministerio público, con independencia de la acción instaurada por el actor. Con costas. Sirvase vuestra señoría correr traslado de ley.

Fiscalía, febrero 9/942.



B I B L I O G R A F I A

- Niebla, Rafael:** La Ley de la Provincia de Buenos Aires de servicio público de suministro de electricidad, en el diario "La Prensa", 24 y 25 de abril de 1939.
- Niebla, Rafael:** Derecho Administrativo, Buenos Aires, 1938, tercera edición, tres tomos.
- Niebla, Rafael:** El régimen de los servicios públicos y la determinación de su objeto, Buenos Aires, 1936.
- Niebla, Rafael:** Sobre servicios públicos, cuestiones de actualidad, Buenos Aires, 1940.
- Del Rio, Jorge:** El servicio público de electricidad de la Ciudad de Buenos Aires, antecedentes de las ordenanzas 8048 y 8029, que arrogaron las concesiones, Buenos Aires, 1940.
- Del Rio, Jorge:** Cooperación de Electricidad y Obras Populares ley 8742 de la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires, 1940.
- Del Rio, Jorge:** El medicllo eléctrico y la Investigación de la fuerza de Martín, en folleto, Buenos Aires, febrero 15 de 1942.
- Sabato, Juan:** Planificación nacional de la Energía, Instituto Popular de Conferencias, 6 de Agosto de 1943, Buenos Aires, 1943.
- Sabato, Juan:** En defensa de la economía eléctrica de la ciudad, Buenos Aires, 1936.
- Sabato, Juan:** Por una política nacional de la Energía Eléctrica, con Conveniencia pronunciada en la Caja el 10 de agosto de 1943 y otros, Buenos Aires, 1943.
- Carlos S. Ríos-
oni y A. Martí-
nez Givelli:** El nuevo régimen de servicios Eléctricos de la Provincia de Buenos Aires, en Revista Socialista, diciembre 1943, año 4, número 115.
- Aquiles Martí-
nez Givelli:** De la Electrificación en la Argentina, Instituto Popular de Conferencias, día 12 de Julio de 1946, diario "La Prensa" día 13 de Julio de 1946.
- Arturo Frondizi:** Discurso pronunciado en la H. Cámara de Diputados ^{Diputados} en fecha entre 7 y 8 de 1946, página 1271 del diario de sesiones Diputados.
- Arturo Frondizi:** Programa para un estudio de la economía argentina, Instituto Popular de Conferencias, día 19 de Julio de 1946, diario "La Prensa", día sig.
- Federico J. Vidal:** Discurso en el juicio Lerner a/ Gade y Municipalidad, en Diario Sesiones Diputados, página nº 1296, año 1946.
- Aquiles Martí-
nez Givelli:** Producción y Distribución de Energía Eléctrica, las uniones peculiares y Cooperativas, en Cursos y Conferencias, Volúmenes XIX, nros. 1, 2 y 3, Abril, Mayo y Junio de 1941, página 308.
- Edelio E. Ma-
llester:** En la misma revista, página 331, El aprovechamiento



to de las fuerzas hidráulicas del país.

- Varón, Manuel:** Los servicios públicos de electricidad en fuen-
ción, Uno de los mejores adiertos de la Revolu-
ción en Marcha, Octubre de 1944. Un folleto.
- Li Cid, Alfredo:** Antecedentes y consideraciones sobre el servi-
cio de Electricidad en la Argentina, Conferencia
pronunciada en Tandil el 18 de enero de 1931.
- Reitz, Adelio:** El problema de los tarifas eléctricas, Evolu-
ción de los principios básicos, Buenos Aires 1936
- Ginter Oliveto:** El servicio eléctrico en la República Argentina,
un folleto, Buenos Aires, 1944.
- Sintes Gómez:** La Electricidad en la Industria Argentina. El fo-
ramento de las industrias mediante la Reducción de
costo de la energía Eléctrica, Buenos Aires, 1943
- Dowling Gallioli,**
mo: La Electricidad, Prudígio exponente del siglo,
Buenos Aires, 1943.
- C... Revol:** Análisis de costo del kilevatio-hora (con motor
decel acoplado a la industria), segunda edición,
Gardohn, 1937.
- Borovovis, M.**
tivo: La Electrificación en la República Argentina, y
su efecto económico, Buenos Aires, 1944.
- Gullrich, Dr.**
delito: Régimen legal de los Servicios Públicos de Elec-
tricidad en la Provincia de Buenos Aires, Buenos
Aires, 1940.
- Glodowski, Eva-**
lita: Régimen Jurídico de los servicios de Electrici-
dad, análisis crítico de la ley n° 4742 de la
Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires, 1939.
- Manuel A. Monzerrate:** Manual de los Teléfonos, Buenos Aires,
1942.
- Facultad de Ci.**
Economía, U.
título: Traspaso: Los servicios públicos de teléfono en la Argen-
tina, publicación n° 3 del Instituto de Economía
y Análisis Económico de los Trabajos, Buenos Aires,
1942.
- Iaufenburger,**
Hans: Intervención del Estado en la vida económica, n°
1100, 1945.
- Asociación Coop-
ductores y Elec-
tricidad:** Las Cooperativas y los Servicios Eléctricos, un
folleto, Buenos Aires, 1942.
- Solano Lira, Fi-**
ciente: Una política del servicio Eléctrico en la Provin-
cia de Buenos Aires, un folleto, Buenos Aires,
1944.
- El suministro de energía eléctrica en la Provincia de Buenos
Aires, Fundamentos y estructura legal del nuevo
régimen, publicación oficial, La Plata, 1939.**



Comisión Investigadora de las Concesiones Eléctricas, (Superior Decreto n° 7963/43), Primer Informe, Buenos Aires, 1944; Segundo Informe, Buenos Aires, 1944, Tercer Informe, Buenos Aires, 1945, Imprenta de la Cámara de Diputados.

Resumen de la Verdad sobre las Concesiones Eléctricas del Interior del País, Buenos Aires, 1945, Imprenta de la Cámara de Diputados.

Cámara de Diputados de la Nación:

Comisión Especial Investigadora de las Concesiones de Servicios Eléctricos de la Capital, Informe y Conclusiones, Tomo I, Buenos Aires, 1941.

CADER: Agenda de la electricidad 1942, publicación CADRE.

CIADE: Evolución y desarrollo de la Compañía Italo-Argentina de electricidad en los primeros veinte años de su actividad, Buenos Aires, 1931.

Diarios: La Prensa, La Nación, La Razón, La Vanguardia, y otros.

Revistas: Revista de Ciencias Económicas, La Ingeniería, La Electrotécnica, y otras.

Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados y de sus sesiones correspondientes al período de sesiones 1945.

Ordenanzas Municipales n° 8028 y 8029.

Leyes de la Nación.

Decreto-Leyes desde 1943-1946.



ÍNDICE

EL SERVICIO ELÉCTRICO EN LA INDUSTRIA DE LA ALUMBRADURA DE CALLE.

Parte preliminar	Página	2
Importancia de la electricidad	*	3
La electricidad y la industria. Consideración ..	*	3
División de corte eléctrico	*	4
TABLA DE CONTENIDOS	*	6
I. Sistemas eléctricos	*	8
a) Noticia histórica	*	8
b) Las mediciones eléctricas y sus unidades ..	*	9
a) El voltaje	*	9
b) El voltio	*	9
c) El coullo	*	10
d) Relación entre las 3 unidades	*	10
e) El watt	*	10
c) La producción de la energía eléctrica	*	10
1) Magallanes	*	11
2) Los trivales, interior y exterior	*	11
3) Centrales continuas e intermitentes	*	11
4) Centrales hidráulicas y geotérmicas	*	13
a) Hidro	*	13
b) Geotérmica	*	14
c) Otros	*	14
d) Producción	*	14
e) Consumo de electricidad	*	14
d) Los sistemas de la energía eléctrica	*	15
1) Generación	*	15
2) Distribución e instalación	*	15
e) El consumo de la energía eléctrica	*	17
Usinas térmicas y usinas hidroeléctricas	*	19
a) Usinas hidroeléctricas	*	19
b) Usinas térmicas	*	20
II. La estructura de la empresa eléctrica	*	22
a) Técnico-administrativa	*	23
A) Dirección técnica	*	23
B) Dirección social	*	23
C) Dirección administrativa	*	24
b) Estructura contable	*	25
III. La gestión de la empresa eléctrica	*	29
a) Gastos de explotación	*	30
1) Gastos de capital	*	30
2) Otros gastos de explotación	*	32
a') Gastos de conservaciones y reparaciones ..	*	32
b') Mantenimiento	*	33
c') Gastos de operación	*	37



b) El costo del servicio eléctrico.....	Página	39
1) Gastos fijos	*	39
2) Gastos variables	*	40
3) Gastos corrientes	*	40
 c) Los tarifas eléctricas	*	41
1) de las tarifas en general	*	41
1) Generalidades	*	41
2) Límites de los tarifas	*	41
a) Límite superior	*	41
b) Límite inferior	*	42
Intereses de la tarificación	*	42
Condiciones que deben reunir las tarifas	*	43
2) De las tarifas eléctricas en particular ..	*	44
1) Generalidades	*	44
2) Clases de tarifas. Estudio de los gráficos de carga	*	45
a) Iluminado de casas particulares y apilaciones divididas	*	45
b) Iluminado de casas de comercio y oficinas	*	46
c) Iluminado público	*	46
d) Fuerza motriz	*	47
3) Sistema de tarifas	*	50
a) Baso	*	50
b) Sistemas de tarifas	*	51
1) Precio fijo por kWh consumido	*	51
2) Precio variable según el consumo de KIlevatios-hora	*	52
3) Precio con descuento escalonado	*	52
4) Precio escalonado	*	52
5) Otros tipos	*	52
c) Codificación de las tarifas	*	52
1) Clases: de combustible, de salarios; otras	*	53
2) Contratos especiales	*	54
3) Tarifas locologadas	*	54
4) Recargos	*	55
 d) Factores económicos para el estudio de la tarifa	*	56
1) Bonenclatura	*	56
2) Factor de reserva	*	56
3) Factor de explotación	*	56
4) Factor carga	*	57
5) Factor de utilización	*	57
6) Factor de diversidad	*	58
7) Gráfico servidiviso	*	59
 SEGUNDA PARTE	*	61
POLÍTICA ECONÓMICA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.		
I. Sobre empresas oficiales de electricidad	*	62



I. Sobre empresas oficiales de electricidad.	Página
Austria	62
Bulgaria	62
China	63
Czechoslovaquia	63
Francia	64
Gran Bretaña	65
Hungría	67
Italia	68
Países Bajos	69
Suecia	70
Suiza	72
Estado Unido de América	74
Rusia	76
Uruguay	76
II. Organización de las corporaciones nacionales de distribución.	Página
España	78
Francia	84
Total - P.R.D. de América	84
Brasil	86
Italia	88
Gran Bretaña	89
III. Resumen.	Página
TERCERIA PARTE	Página
POLITICA DE LOS PAISES J.	Página
I. ESTADISTICAS	Página
I. La Argentina en el panorama mundial	Página
1) por habitantes	95
2) Producción de energía eléctrica en diferentes países en millones de KWh	95
3) forma de generación de la producción	96
4) producción de energía eléctrica por habitante	97
5) porcentaje de la potencia instalada y de la producción eléctrica y hidroeléctrica en diferentes países	98
II. estadísticas nacionales	Página
1. Tercera parte de la industria en el consumo	100
2. Potencia de los motores eléctricos instalados para fuerza motriz	101
3. Energía total consumida en los establecimientos industriales para f. motriz	102
4. Energía eléctrica consumida para f. motriz durante los años 1935, 37, 39 y 1941 en la Capital Federal, Provincias y territorios	102
5. Producción de energía eléctrica en 1939 por habitantes y por mil. cuadrado	105



6) Consumo de energía eléctrica para f. m. triz en los años 1941, 39, 37 y 1935, según los diferentes grupos de industria	Página 106
7) Energía total producida y consumida en el año 1940	107
8) Tendencia industrial y producción discriminada según la empresa productora	108
9) Evolución en el valor de los discriminados según el 5% de la energía	108
 III. LA INDUSTRIA PARA LA REPUBLICA ARGENTINA	 108
 IV. ESTADISTICAS PARA LA CAPITAL FEDERAL ..	 111
1. Compañía Argentina de Electricidad ...	111
2. Compañía Sud-Argentina de Electricidad	112
 II. EL PUEBLO ARGENTINO	 113
 I. INTRODUCCION.	
1. Nación es servicio público	114
2. Formas de explotación	115
a. estatalizada directa por el Estado	115
b. concesión de concesionarios	116
c. explotación de servicios por empresas mixtas	117
 II. Capitalista por el mundo Argentino. ...	 119
 III. Explotación por concesionarios	 120
1) Efectos que tuvieron las leyes de "malos días" informaciones	120
a) Los grandes ciudades	120
b) La ciudad de la provincia de Misiones	130
c) La provincia de Córdoba	144
d) La provincia de Tucumán	147
e) La provincia de San Juan	153
f) La provincia de Catamarca	154
g) La provincia de Jujuy	155
h) La provincia de Corrientes	155
2) Explotación por cooperativas y asimiladas populares	156
 III. NACIONALIZACION	 160
La tendencia socialista de gran parte	161
La nacionallización en los países jefes	162
El descomienzo de la democracia	162
La situación alarmante de la Argentina después de la guerra	163
La desmilitarización de la élite	165
El aprovechamiento hidroeléctrico	166
El problema con anterior del país	166
El proceso y la posibilidad de la nacionalización de las empresas que actúan en la Capital Federal	169
Conclusion	170



APENDICIOS	Página	172
Preliminar Artículo 2º de la Ordenanza del 9 de Diciembre de 1907, y IV de la mís- mo año del 22 de diciembre de 1936		173
Dictamen del Dr. Vidal, Fiscal en lo Civil y Comercial, en el Juicio celebrado Lerner Martín, contra CUE y Municipalidad, sobre nulidad acto jurídico		176
BIBLIOGRAFIA	"	186
ÍNDICE	"	189

S I N

